

OBRA SELECTA DE
JUSTO AROSEMENA

VOLUMEN III



**Discursos, ensayos,
estudios y testamento de
Justo Arosemena**



Obra selecta de
Justo Arosemena

VOLUMEN III



ISBN 978-9962-706-39-7 (colección)
ISBN 978-9962-706-42-7 (volumen III)

Obra selecta de Justo Arosemena, volumen III, 2018
© Comité Organizador de los Actos Conmemorativos del
Bicentenario del Nacimiento de don Justo Arosemena
© Justo Arosemena

Se reservan todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta obra puede reproducirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin autorización expresa del tenedor de los derechos de autor.

Cubierta delantera: Retrato de Justo Arosemena a plumilla por E. Vilardell, famoso grabadista del siglo XIX. Publicado por Emilia Serrano, baronesa de Wilson, junto con breve biografía de Justo Arosemena, en *Americanos célebres: Glorias del Nuevo Mundo*, Barcelona, Imprenta Sucesores de N. Ramírez y compañía, 1888.

Concepto gráfico, diagramación y cubiertas:
Pedro A. Argudo
Edición de textos y estilo:
Montserrat de Adames
Corrección ortotipográfica, de sintaxis y estilística:
José Ángel Garrido Pérez
Editora Novo Art, S.A.
www.editoranovoart.com

Primera edición, 2018
Tiraje de 2,000 ejemplares

Impreso en Colombia por Panamericana Formas e Impresos, S.A., quien solo actúa como impresor, para Editora Novo Art, S.A. en Panamá.

Obra patrocinada por la Presidencia de la República de Panamá.

Obra selecta de
Justo Arosemena

VOLUMEN III



Discursos, ensayos,
estudios y testamento de
Justo Arosemena

Índice



Discurso de posesión del jefe superior de Panamá, 1855	7
Discurso pronunciado por el doctor Justo Arosemena, en julio de 1856, contra la expansión colonialista de los Estados Unidos	15
La cuestión americana	21
Apelación al buen sentido y a la conciencia pública en la cuestión «acreencia mejicana»	36
Proyecto de ley presentado al Congreso de la Nueva Granada, en 1857, sobre la neutralidad del istmo de Panamá	81
El Convenio de Colón; o sea, los intereses políticos del Estado de Panamá como miembro de la unión granadina	87
El explenipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Gil Colunje	145
Estudio sobre la idea de una liga americana	215
Carta testamento del doctor Justo Arosemena	315



Discurso de posesión del jefe superior de Panamá, 1855



Tomado de la *Revista Lotería*, Segunda época, volumen XIII, número 153, Panamá, agosto de 1968, pp. 43-48. Se trata del discurso pronunciado por Justo Arosemena al tomar posesión como jefe superior del Estado federal de Panamá, creado en 1855 por reforma a la Constitución de la Nueva Granada.

Después de haber hecho la promesa legal, el señor Francisco de Fábrega, presidente de la Asamblea, dirigió la palabra al señor Justo Arosemena, jefe superior provisorio, en estos términos:

Ciudadano jefe del Estado:

Habéis tomado la posesión para ejercer las augustas funciones de jefe del Estado, prometiendo cumplirlas fielmente. Vuestra conducta oficial será vuestro ángel de guarda, y vuestras determinaciones darán, o no, crédito al Estado.

Habéis recibido un valioso tesoro que deposita, en vuestras manos, esta Asamblea, como órgano del pueblo soberano. Yo, señor, hago votos porque el cielo derrame en esta tierra todos los bienes que ha querido procurarle el memorable Congreso Nacional del corriente año. Los hago porque a vos toque la honra de abrirle una nueva era de paz y de ventura que, afianzando las libertades individuales, asegure para siempre nuestra nacionalidad. *He dicho.*

Acto continuo, el señor Arosemena dijo:

Señor presidente, señores diputados:

Grande es el peso de la responsabilidad que contraigo al ocupar el puesto sobremanera difícil con que me ha honrado la Asamblea; pero confío en que la Providencia, que a él me ha conducido por caminos rectos, ella que lee en mi alma sinceridad de intención y pureza de fe, querrá hasta el fin prestarme su protección divina.

Debo a la solemnidad de las circunstancias en que nos hallamos un sacrificio que en cualesquiera otras nadie podría exigir, ni yo me sentiría dispuesto a hacer. Amo mi reposo como la única fuente de dicha individual, y no hay reposo en las altas y tempestuosas regiones de la vida pública. Yo me inclino

ante la voluntad de mis conciudadanos, fielmente representados en la Asamblea que me escucha, y al dedicarles mis servicios, tengo la obligación de explicarles, una vez más, los principios del magistrado que provisoriamente han elegido.

Una nueva era se abre para nuestro país en el libro misterioso del tiempo. El Congreso de la Nueva Granada, por un acto verdaderamente magnánimo, ha reconocido pacífica, voluntaria y desinteresadamente la soberanía del país en que hemos nacido. Se le representó nuestro derecho, hablósele en nombre de la libertad de los pueblos, palpó las exigencias de nuestra singular posición; y en el Congreso de una república que, cual la granadina, merece aquella denominación, esos títulos eran más que suficientes porque eran incontestables.

Un nuevo Estado hace su aparición entre los pueblos del mundo. No es él independiente, no constituye por sí solo nacionalidad; ni lo pretende, porque se honra con la nacionalidad bajo cuya sombra ha adquirido y conservará vida propia. Pero es soberano; va a constituirse, y en su organización tiene que resolver dos grandes problemas sociales que acaso no son sino uno mismo: el de la libertad y el de la federación.

Amplio y despejado es el terreno en que nos toca edificar. Por un concurso casi milagroso de favorables circunstancias, no tenemos que luchar con fuertes intereses creados, ni con muchas e invencibles preocupaciones. En esto somos acaso la única excepción en nuestra América, que, aunque libre de algunos obstáculos, casi insuperables en el Viejo Mundo, siente, por desgracia, todos los que vinieron a sembrar en este suelo virgen la codicia y la superstición de nuestros padres.

La época de la Conquista fue aquella en que el poder monárquico surgía ya vigoroso en las naciones europeas, robustecido a expensas del que iban perdiendo los señores feudales del mismo modo que, en la selva, un árbol majestuoso toma del terreno las sustancias que debieran nutrir a los demás y tan solo permite la vida a arbustos, gramas y enredaderas. Los pueblos de allende el Atlántico entrañan aún los restos del feudalismo, que, como origen de la desigualdad política, ha estorbado y estorbará por mucho tiempo la planificación de la república.

Diversa fue la condición de Hispanoamérica. La vida aventurera de los conquistadores no se avenía con los goces seguros y tranquilos de la nobleza. La plaga de los pergaminos quedó infestando la metrópoli, sin osar invadirnos; y el pueblo español de las colonias, si bien emigró con su ignorancia, su fanatismo y todos los errores cosechados en la época tenebrosa de la Edad Media, trajo consigo, sin saberlo, un elemento democrático que pronto se habría desarrollado a no ser por la bárbara introducción de otro enemigo casi tan poderoso como la aristocracia: la esclavitud.

Pero la esclavitud no podía echar raíces tan profundas como la nobleza. Ella se sostenía del incalificable tráfico de carne humana, y una vez extinguido por la perseverante filantropía inglesa, la institución quedó socavada. Colombia

y Nueva Granada aceleraron, es verdad, su aniquilamiento, pero la diplomacia y el cañón británicos la habían herido de muerte.

Libre la monarquía en Hispanoamérica de su rival, la aristocracia no tuvo propiamente partícipes en el poder público; pero existía, en la sociedad, un elemento de gran influjo que ya auxiliar, ya antagonista de la autoridad civil, pretendió, en un tiempo, la supremacía sobre todo poder, y fue admitido en el Gobierno sin nombre propio, sin lugar señalado, pero con la pujanza que da el imperio sobre las conciencias.

Si a la superstición de un pueblo apasionado e imaginativo como el español agregamos el espíritu religioso de la Conquista y el feraz terreno que la raza indígena ofrecía para sembrar errores, intolerancia y abyección, no extrañaremos el predominio que el clero tomó en estos países y que en muchos, por desgracia, aún conserva.

Monarquía, Iglesia y esclavitud fueron las tres grandes instituciones con que la república tenía que combatir en la América española. Pero la tierra, el suelo, no era un elemento de poder: su extensión era inmensa; las propensiones aristocráticas, que erigen mayorazgos y vinculaciones, eran tenues; y una vez barrido el suelo de virreyes, amos y dignidades eclesiásticas, los fundamentos de la república habrían podido echarse.

Pero la guerra de Independencia, al destruir la monarquía, le dio un sustituto no menos adverso a la causa popular; es decir, a la causa de todos. Desarrollado por necesidad del espíritu militar, autorizada la dictadura y espíritu militar, arraigaron en nuestro suelo. Habíamos ensalzado, glorificado a los libertadores, pero con mengua y humillación de la libertad. Virgen tímida y débil, no bien quitada de las garras al león ibero, vino a caer presa de los adalides a quienes ella confiara su defensa, su protección y su honra.

Tales fueron las condiciones de la América española, colonial e independiente. Pero nuestro territorio se ha librado ya de todos los enemigos de la república. Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor y no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su dignidad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso y humillante, pero, en fin, un recuerdo. No hay clero privilegiado y entrometido en los negocios civiles, ni la autoridad pública tiraniza las conciencias. La propiedad territorial casi no existe, y para el día en que sea más general, no hay que temer exorbitantes y abusivas acumulaciones que tan mal distribuyen la herencia común de la humanidad. Tenemos libertad precisamente porque carecemos de libertades. Nadie es aquí superior a su vecino por títulos que no consistan en su mérito personal. Somos hermanos, ligados por los vínculos de la filosofía nacida en Nazaret; y ni oro ni cuna, ni religión ni hazañas, son elementos de poder que contrarresten o coarten el único elemento legítimo de poder: la voluntad del pueblo.

Ni aun los estorbos económicos que el hábito y la preocupación han creado en otros países, embarazan nuestra marcha por el amplio y hermoso camino

de la fraternidad. Aduanas, estancos, monopolios, son instituciones que ya para nosotros solo pertenecen a la historia de la economía política.

¿Y cuál deberá ser la organización de un país colocado en tal predicamento? No puede ser sino una sola. Imaginad una reunión de diez, ciento, mil hombres iguales que se proponen formar una asociación literaria, científica o industrial. La forma de su gobierno se halla fuera de controversia. Dictarán una regla general de conducta, que, en las asociaciones políticas, se llama ley. Elegirán a sus directores para plantear y hacer cumplir la regla. Repartiránse una cotización para subvenir a los gastos comunes, y crearán una fuerza cualquiera que defienda sus derechos contra invasiones extrañas.

Una organización semejante da cabal idea del régimen que en las sociedades políticas se llama república. Muchas otras formas han usurpado esa denominación; pero no hay, ni puede haber, república sin igualdad; no hay, ni puede haber, república en donde imperan influencias extrañas a la voluntad y al interés del pueblo, que es la comunidad misma.

Resuelta la cuestión de forma, queda por resolver la de extensión del Gobierno. ¿Hasta dónde debe avanzar el poder público?, ¿qué intervención le daremos en nuestros negocios?, ¿qué apoyo a sus manifestaciones? Aquí tocamos dificultades creadas por el lenguaje, más bien inseparables de la naturaleza de las cosas. Unos querrían que a la seguridad se sacrificase todo, aun la libertad misma. Otros proclaman la libertad como la fuente de todo bien, y como el único objeto que merezca nuestros cuidados, aun a costa de la seguridad. Nacen del primer sistema los gobiernos que se llaman *fuertes*. Nacen del segundo los que se denominan *liberales*. ¿Quiénes tienen razón?

La libertad, en política, no es sino la *seguridad* de ejercer esas facultades contra toda restricción abusiva. La libertad y la seguridad no encierran, pues, ningún antagonismo: son ideas complementarias una de otra. ¿Cómo puede haber seguridad sin libertad? ¿Ni qué es la libertad sin la seguridad?

Definida la acción del Gobierno, limitada a obrar sobre la conducta notoriamente perjudicial, su marcha dentro de esos límites debe ser regular, constante e infalible. Es un error pensar que la eficacia de un gobierno depende de su fuerza visible y material. Esa eficacia no proviene sino de la fijeza en sus operaciones, de la regularidad en su marcha, del aplomo en su conducta; y no hay fijeza, regularidad ni aplomo, sino cuando el Gobierno se halla cimentado en la opinión, y los administradores públicos llegan a comprender toda la importancia de sus deberes. Moralidad y popularidad en los mandatarios: he aquí todo el secreto de los gobiernos realmente fuertes. Porque un gobierno es fuerte cuando es eficaz, aunque su límite de acción sea reducido. Quitad esa acepción a la palabra y un gobierno fuerte no es otra cosa que el despotismo: la voluntad y el interés de unos pocos, sobrepuestos al interés y a la voluntad de todos.

Si el Estado de Panamá sabe aprovechar sus ventajosas condiciones y organiza la república verdadera; si esa organización corresponde, en sus efectos,

a las esperanzas que la ciencia promete; si nuestra marcha sólida y próspera destruye, con la elocuencia de los hechos, las objeciones que frecuentemente se han opuesto al establecimiento del sistema federal en los pueblos de raza española, su adopción por toda la Nueva Granada será la consecuencia inmediata.

¿Quiere decir eso que la nación tiende a dividirse y que perderá en fuerza y respetabilidad exterior lo que gane en adelanto y prosperidad doméstica? No, por cierto. La mejora interna que produce necesariamente un gobierno obrando sobre un territorio pequeño, homogéneo y perfectamente conocido, no se reduce a un adelanto puramente local, puesto que la nación no es otra cosa que el conjunto de sus localidades. ¿Y cómo puede concebirse prosperidad de las partes y del todo, sin aumento de fuerzas parciales y totales?

Hay más. El éxito que presentimos hará practicable la realización de una idea que comienza ya a hacer su camino y que entonces quedará a cubierto de toda seria objeción. Los pueblos que compusieron la gloriosa Colombia buscarán en la unión, en la organización federal de las tres naciones de un orden inferior en que se fraccionaron, la fuerza y la respetabilidad que necesitan para sostener su dignidad entre los pueblos civilizados, que, a pesar de serlo, no siempre son igualmente justos. La imaginación se pierde contemplando los inmensos resultados de aquel acontecimiento que marcaría una época memorable en los anales del mundo.

Considerad por un momento aquella asociación de verdaderas repúblicas, sin cuestiones de límites, sin odiosas rivalidades, y aprovechando en común sus pingües territorios, sus caudalosos ríos, sus ricas minas, sus puertos en los dos mares, sus productos de todas las zonas, su comercio con todo el mundo bajo el pie de la más estricta igualdad, su área cortada por caminos y canales que condujesen al viajero de Tumbes a Angostura sin tocar con un guarda. Considerad todo esto, y mucho más que fácilmente ocurre al espíritu menos poético, y decidme si tales idilios, que solo piden un poco de tiempo para ser realidades, merecen o no los esfuerzos de todo corazón humanitario.

He aquí nuestra misión. He aquí los puntos luminosos del cuadro que se nos abre para el porvenir, y cuyo primer término es la aparición del Estado de Panamá. Cumple solo a nosotros la carga. Para ello, unamos cordial y decididamente nuestras voluntades, nuestras luces, nuestros recursos de todo linaje. Trabajemos infatigables en la obra común, en la obra istmeña, que más tarde será la obra colombiana. Beneficiemos hoy a unos cuantos miles de hombres para beneficiar, más tarde, a muchos millones. Bien conocéis la fuerza de expansión que encierran las grandes ideas. Bien sabéis que no se hace la dicha de un solo hombre, sin iniciar la del género humano. Bella y gloriosa misión la del Estado de Panamá. ¿La llenaremos? Una sola voz me parece que sale de todos los pechos generosos que habitan este magnífico suelo tropical; una voz que me dice: «Sí, la llenaremos».

Por mi parte, animado de justa confianza, no temo excitaros a abrirla también. Pronto hablarán nuestros representantes. Su autoridad es nuestra ley:

acatémosla profundamente y seremos salvos. No alimentemos ideas que produzcan el desaliento. Tengamos fe en los destinos de la humanidad y no temamos, como el incrédulo pescador, andar erguidos sobre las aguas ondulantes del lago. Veo la estrella en el oriente, que nos guía en nuestra peregrinación. Sigámosla; el continente nos observa, y él nos pedirá cuentas si flaqueamos en nuestro gran designio. Marchemos adelante: «fe y acción, que de nosotros será el porvenir»¹.

Nota

¹ *Gaceta del Estado*, número 1, Panamá, 20 de julio de 1855.



Discurso pronunciado por el doctor
Justo Arosemena, en julio de 1856,
contra la expansión colonialista de
los Estados Unidos



Tomado de Méndez Pereira, Octavio. *Justo Arosemena*.
Imprenta Nacional, Panamá, 1919, pp. 252-253.
En esta Obra selecta de Justo Arosemena, volumen V, pp. 279-281.

Señores:

Hace más de veinte años que el águila del norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales. No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mexicano, lanza su atrevida mirada mucho más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias y consumir sus vastos planes de conquista un día no muy remoto.

Entre tanto, señores, Colombia duerme. La esforzada heroína, a quien vuelven inquietos sus ojos los otros pueblos hermanos, parece descuidada y como si no viese, o no temiese, las garras del águila que amenaza prenderse al cuello del cóndor. Colombia duerme. Pero no: tranquilizaos. No es el sueño de la indiferencia; es el sueño de la confianza en su poder. Colombia duerme, pero va a despertarse. ¿No veis que se mueve? Un secreto instinto le ha gritado que el momento supremo se acerca. Ella tiene toda la conciencia de su deber y de su fuerza. Colombia empieza a despertar, y los que prevalidos de su letargo han osado tocar a sus puertas por el occidente, se sobrecogerán de temor al verla nuevamente en pie.

No hay duda que hemos cometido grandes imprudencias. Olvidando el carácter y la propensión de nuestros vecinos, les hemos entregado, por decirlo así, el puesto del comercio universal que el genio de Isabel y de Colón habían ganado para nuestra raza. Pródigos en concesiones a la compañía empresaria del camino interoceánico, generosos hasta el extremo con especuladores implacables, no comprendimos que dar el territorio era dar el señorío, y que dar el suelo para obras permanentes y costosas era casi dar el *territorio*.

Pero aún es tiempo, si Colombia despierta. Aún pueden salvarse nuestra raza y nuestra nacionalidad. Aún pueden quedar, para la especie, los sentimientos

generosos, el noble entusiasmo, la rica imaginación y el indomable heroísmo. Aún puede salvarse todo lo que nuestra imprevisión nos ha dejado. La opulenta península, ceñida por dos océanos, puede aún formar vuestro valioso patrimonio. Aún puede encerrarse allí, y medrar, por largos siglos, muestra importante raza.

No lo olvidemos, sin embargo: para cumplir ese destino que intenta contrariar la raza enemiga, necesitamos de una condición. Necesitamos crear y consolidar nuestra nacionalidad en el sentido político. Enhorabuena que el conjunto de pueblos a que ligán lazos morales de religión, idioma, hábitos, vicios y virtudes, se tenga por nacionalidad bajo esos respectos. Yo entenderé siempre que si esos pueblos no establecen un gobierno común, la nacionalidad política no existe, y que sin ella, la nacionalidad de raza, como la raza misma, son del todo precarias.

Los norteamericanos lo han comprendido así desde el principio.

Lo que ellos llaman *su destino manifiesto*, que no es sino una desmedida ambición, se funda no tan solo en la alta idea que tienen de sí mismos, sino también en la feliz combinación de sus instituciones políticas. Desde su independencia vislumbraron, acaso por instinto, que un Estado republicano pide estrechos límites; pero que la aglomeración indefinida de pequeños Estados puede asegurar para el *todo* la propia índole republicana, sin impedir la extensión de la nacionalidad hasta donde lo permita la continuidad del territorio.

Nosotros, los hijos de España, sucesores de ella en el inmenso patrimonio que arrancó a la barbarie, pudimos y debimos imitar la conducta de nuestros adversarios, dueños del norte y sucesores del frío Bretón. Lo que el cálculo hizo por la Confederación del Norte, *el tiempo, la experiencia y el peligro deben hacer por la Confederación del Sur*. Parece que la Providencia hubiese creado las dos porciones de este continente para repartirse entre dos grandes razas y dos grandes civilizaciones separadas por un istmo estrecho, y destinadas a vivir en paz, cambiando sus ideas, sus virtudes, sus productos y sus adelantos.

Pero no es esa la única misión de las dos grandes confederaciones que han de encerrar todo el porvenir y toda la gloria de dos razas. Tienen otra aún más portentosa, que la ley de la población y la marcha imperturbable de la civilización humana indican con harta claridad. Ellas ofrecerán, a sus hermanos del antiguo mundo, teatro del privilegio y la opresión, un vastísimo campo de industria y propiedad, de libertad y progreso.

Tal es la suerte deparada a las dos grandes nacionalidades que se dividirán el continente. Siga la del norte desarrollando su civilización sin atentar a la nuestra. Continúe, si le place, monopolizando el nombre de América, hoy común al hemisferio. Nosotros, los hijos del sur, no le disputaremos una denominación usurpada, que impuso también un usurpador. Preferimos devolver al ilustre

genovés la parte de honra y de gloria que se le había arrebatado. Nos llamaremos colombianos; y de Panamá al cabo de Hornos seremos una sola familia, con un solo nombre, un gobierno común y un designio.

Para ello, señores, lo repito, debemos apresurarnos a echar las bases y anudar los vínculos de la gran Confederación Colombiana. Miembros de varios Estados de los que hoy dividen la inmensa península, me hacen el honor de escucharme; y a todos ellos doy mi grito de alarma para que, al separarnos con el abrazo de la amistad, prometamos volver a unirnos pronto, convertidos en ciudadanos de una misma nación, grande y libre, sabia y magnánima, rica y poderosa.



La cuestión americana



El Neogranadino, 15 y 29 de julio de 1856.

1. Su importancia

El continente americano se encuentra, en este momento, en una situación de la más alta gravedad, que debe fijar mucho la atención de los pueblos, de los gobiernos y de los escritores de esta inmensa región dividida en repúblicas y llamada a destinos muy trascendentales en el porvenir.

Es un estado de solemne crisis para la civilización americana, porque se están cumpliendo acontecimientos enteramente extraños, aunque de un carácter completamente lógico; acontecimientos en que no solo la democracia sudamericana está interesada, sino el mundo entero, porque la solución de ellos puede acabar con el equilibrio de las nacionalidades y las razas, y comprometer, para los siglos venideros, los intereses permanentes y más valiosos del comercio universal, de la industria, de la política y de la civilización en todos sus ramos y sus elementos.

Lo que está pasando actualmente en Centroamérica, en toda esa larga faja de territorio que une las dos grandes porciones del continente americano, es nada menos que el drama entero de la civilización moderna; ya se considere la posición especialísima y providencial del inmenso istmo centroamericano; ya se piense en los resultados que una destrucción completa del equilibrio internacional puede acarrear; ya se medite en el porvenir que las invasiones norteamericanas le preparan a la raza latina, que puebla la mayor parte de América.

Y en verdad que ningún teatro pudiera haber preparado la Providencia tan adecuado para tan estupendo drama como el que se presenta a los ojos del mundo desde la boca del Atrato hasta la península de Yucatán, y desde California hasta el golfo de San Miguel. Es allí, en ese gran puente que establece la continuidad del nuevo mundo, en ese territorio privilegiado por todas las riquezas imaginables y destinado a ser el santuario central de la civilización y el almacén

del comercio universal; es allí, donde el tiempo habrá de ofrecer la solución de todos los problemas que la política, la ciencia social y la industria se afanan en hallar para vencer todas las dificultades que surgen del antagonismo violento en que el egoísmo de los gobiernos ha colocado los grandes intereses de la humanidad.

En este siglo en que el espíritu de Galileo –*el movimiento*– ha adquirido tan formidable imperio; en que todos los problemas se van resolviendo con el movimiento, porque él conduce a la LIBERTAD, vence todos los obstáculos, acrecienta el tiempo, disminuye las distancias, multiplica las *fuerzas* y encamina a la especie humana hacia la *unidad* en el progreso, ese reinado cosmopolita de las *multitudes*: en este siglo, decimos, toda cuestión de *movimiento* es una cuestión universal, porque en ella se interesa el porvenir de todos los pueblos.

Pero, si el territorio de Panamá y Centroamérica es el teatro privilegiado para producir la mayor suma de movimiento humano; si es allí donde la libertad y la celeridad de las comunicaciones, y la neutralidad franca de las instituciones, pueden prestarse mejor a favorecer el cambio indefinido y permanente de todas las ideas, de todos los valores y de todos los adelantos, es incuestionable que todas las naciones deben consagrar sus esfuerzos y su vigilancia a salvar esa solución futura del movimiento, pero a salvarla por entero; es decir, poniéndola a cubierto de todo monopolio, de todo peligro, mediante el mantenimiento del equilibrio de las razas y de las potencias, y la conservación de las soberanías legítimas y honradas que la Providencia ha llamado a regir los destinos de ese territorio centroamericano.

La cuestión actual de Centroamérica, es, pues, una cuestión no solo americana, sino universal. Es cuestión de soberanías, de pueblos, de razas, de civilización, de porvenir. De aquí le viene su asombrosa importancia; y de esta importancia nacen, para los pueblos de gobiernos (sic) y los periodistas de América, deberes imperiosos que les exigen grandes esfuerzos y no menores sacrificios.

2. Antecedentes

Todo el mundo conoce las condiciones sustancialmente distintas de las razas y los pueblos que tienen existencia en América. En esa diferencia misma es que tiene su arranque la cuestión americana, porque todos los sucesos que se han ido cumpliendo no son sino resultados lógicos de un hecho histórico: la colonización del continente americano.

Una raza eminentemente espiritual, heroica y caballeresca, pero degenerada ya, la raza latina, cansada de las luchas y de los vaivenes políticos y religiosos sobre un teatro ensangrentado, piensa en las aventuras y en el oro; encuentra

con un hombre inspirado que le ofrece un mundo nuevo, y se lanza a las soledades del océano en busca de lo desconocido. Colón descubre la América, y su raza se apodera de toda la parte central y la meridional del inmenso continente. Después de la *conquista* viene la *explotación* material, y esa explotación, infecunda, estúpida, sin misión y sin doctrina elevada, dura siglos enteros, sin detenerse hasta la hora en que los pueblos se levantan y la revolución deja fundadas las nacionalidades. Es entonces que la civilización latina empieza su camino en América, porque es entonces que esa raza sentimental encuentra, apelando a la democracia, el elemento de su fuerza, de su progreso y de su gloria.

Otra raza enteramente distinta, porque se ha constituido en las regiones del norte, se encuentra oprimida por la persecución y diezmada por las sangrientas luchas religiosas. Esa raza necesita de un imperio nuevo, de un campo libre y que le pertenezca para expandirse y prosperar. Se acuerda de ese nuevo mundo que acaba de ser hallado; ve que la parte septentrional está desierta y le conviene a su organización y sus costumbres; se lanza sobre ella, la hace suya, y dominada por un instinto secreto, exclama sobre las costas de las Nueva Inglaterra: «¡Yo necesitaba de otro mundo –este es el mío–, yo lo conquistaré por entero!».

Y desde el primer día, esa generación, esa raza que de proscrita habrá de convertirse en conquistadora un día, se pone a la obra. En vez de explotar sin provecho las entrañas doradas de la tierra, porque el oro no se encuentra en su región, funda una sociedad, levanta pueblos, se da un carácter propio y emprende crear una civilización tan nueva como el terreno en que habrá de germinar. Así, al comenzar nomás, esa sociedad se acrecienta con los aluviones sociales de otros pueblos –crece y crece sin cesar–: esa raza se mezcla con todas las poblaciones advenedizas, y, careciendo casi desde su origen de tipo y de carácter nacional, busca su tipo en el interés industrial, y se da su carácter anónimo en el espíritu invasor de la conquista.

Tal es la historia de las dos razas que pueblan el continente americano. La una, de origen latino, no ha comenzado a fundar su civilización sino con la democracia, teniendo que emprender simultáneamente todas las tareas –la política y la social–; y por eso es débil todavía. La otra, la sajona, empezó su marcha triunfal desde su aparición en América, y la civilización materialista que ha fundado, aunque nueva todavía relativamente, es ya robusta y poderosa, y será irresistible si los pueblos latinos no entran en la cruzada defensiva con resolución, perseverancia y energía.

Y el tiempo que la generación actual ha visto pasar suministra la prueba más concluyente de la índole de las dos razas. Desde 1810 hasta hoy, la raza latina, acostumbrada a la esclavitud y empapada en las tradiciones religiosas, sociales, políticas y económicas de la escuela española, ha vivido en un completo drama de revueltas, de ambiciones y de sangre. Pero, ¿por qué? Es porque esta

raza ha necesitado empezar por constituirse, y para ello tenía delante una tarea de constante demolición del pasado y de incesante elaboración del porvenir. Le ha sido preciso destruir los cimientos echados por una civilización bastarda y corrompida para fundar otra en armonía con la índole sustancial de la raza latina, raza noble y sentimental por excelencia. Esa es la obra que la democracia ha ido realizando. Esta democracia ha sido turbulenta: debía ser así, porque empezaba a trabajar en el caos. La obra ha sido difícil, muchas veces insegura y movediza, pero se ha seguido adelante y se va cumpliendo irrevocablemente.

Entretanto, la otra raza, fuerte y audaz desde su cuna, no ha tenido que luchar con elemento alguno contrario. Su misión era conquistar, y cada esfuerzo que ha hecho le ha dado por resultado una conquista. Quiso invadir todos los desiertos occidentales a su territorio, y lo ha conseguido aniquilando toda la raza indígena que era propietaria por título recibido de la Providencia. Quiso apoderarse de todo el Oregón, aun midiendo la fuerza de su ambición conquistadora con el poder de Inglaterra, y alcanzó ventajas señaladas. El territorio de Texas le incitó la codicia; lo pretendió, lo buscó, y ya que no lo ganó con el derecho, se le robó al pueblo mejicano. Necesitaba la California para adquirir inmensos tesoros, dominar el Pacífico y crearse un punto de apoyo en sus pretensiones sobre la América y el Asia; y la California fue suya. No se contentó con la mutilación de México, le pidió más y le ha estafado diplomáticamente un nuevo y hermoso territorio. Necesitaba de adquirir un gran poder en Asia, y se ha introducido como el ladrón ratero en el Japón, preparando hipócritamente allí un golpe de mano para dominar en lo futuro. La hermosa perla de las Antillas, la isla de Cuba, estimula la codicia del dragón: la pretende por eso, la acecha, busca la ocasión de asaltarla, le envía expediciones de filibusteros y aguarda el momento oportuno para devorarla. Por último, quiere apoderarse de todo Centroamérica, de todo el istmo de Panamá, del Ecuador entero, y ahogar en medio de cuatro brazos a México, y no vacila en deshonar la democracia americana con expediciones e intrigas infamemente arteras, ya concertándose con Flores, ya lanzando su espuma corrompida de California sobre San Juan del Sur; ya invadiendo a San Juan del Norte y dándole auxilios; ya enviando sobre Nicaragua las inmundas pandillas de bandoleros capitaneadas por Walker y Quiney; ya promoviendo conmociones y disputas para apoderarse, acaso no muy tarde, de la rica y codiciada joya de Panamá.

Tal es la raza materialista, raza de salteadores de naciones, que puebla la parte septentrional de América, y que amenaza, en estos momentos, las nacionalidades latinas y el porvenir del comercio universal. Es de esta raza de civilizadores de rifle y mostrador, que necesitamos defendernos. Es contra el filibusterismo yanqui que nos es forzoso combatir y, ¡ay de nosotros si abandonamos el terreno en los momentos del peligro!

3. La cuestión Walker

Desde 1855, se está jugando el drama de la independencia nacional en Centroamérica, drama en que no hay de glorioso y de grande sino un papel: el del pueblo heroico de Costa Rica; y en que todo lo demás es miserable, cobarde y vergonzoso. Establezcamos brevemente la cuestión.

Todo el mundo sabe que la Gran Bretaña, poniendo un pie en su antiguo establecimiento de Belice, ha pretendido, de mucho tiempo atrás, apoderarse de todo el territorio de Mosquitos, introducir su influencia en las repúblicas de Centroamérica y, una vez cimentada, asegurar por ese territorio el tránsito interoceánico para establecer sólidamente sus comunicaciones con el Pacífico, la India y la Australia. Nadie ignora la historia del famoso Tratado Clayton-Bulwer, celebrado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña acerca de Centroamérica; trato fundado en la mutua desconfianza de las dos potencias y cuyos efectos han sido totalmente nugatorios, puesto que cada una de las dos naciones ha pretendido acrecentar su influencia y ganar territorio en Centroamérica.

Además de estos antecedentes, debe tenerse en cuenta el grande interés que muchas casas norteamericanas tienen en el istmo de Panamá, por la empresa del ferrocarril y otras muchas; la circunstancia de estar garantizada por la Gran Bretaña nuestra soberanía en el Istmo, y el empeño vehemente con que los mismos norteamericanos han procurado hacerse a una vía por Nicaragua o Tehuantepec, no solo para asegurar sus comunicaciones con California, sino para hacerse dueños del comercio del Pacífico, la China y el Japón.

Grandes dificultades de todo género se habían presentado a los Estados Unidos para acometer la empresa tanto tiempo meditada. Tenía en contra suya la soberanía de los pueblos de Centroamérica, el interés continental de Nueva Granada y México, el odio y los celos de España con relación a la muy cercana isla de Cuba, las opuestas pretensiones de la Gran Bretaña interesada en los Mosquitos y Belice, y el interés de la Francia y de todas las naciones comerciales a las cuales importa vivamente que el istmo de Panamá sea franco para todos los pueblos, y, por lo mismo, que pertenezca a Nueva Granada, república en extremo liberal por sus instituciones y tendencias y que no puede inspirar temores de ninguna clase a las demás potencias.

En presencia de tantas dificultades, el pueblo yanqui encontró en el filibusterismo la solución del problema, toda vez que con este medio, por infame y criminal que fuese, podía preparar su triunfo y sus conquistas en Centroamérica y más tarde en Cuba, Panamá, el Darién, México, etc., sin comprometer en nada su neutralidad oficial. De aquí las expediciones descaradas de Walker y Quiney, preparadas a vista, ciencia y paciencia del pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos, y compuestas de la hez de los miserables y

bandidos, espuma corrompida que la emigración europea arroja sobre Nueva York, Nueva Orleans, Boston, Filadelfia y San Francisco.

Esas expediciones de salteadores llegan a Centroamérica cual huestes de un moderno Atila, y se lanzan sin miramiento alguno sobre las costas: la una, hacia Nicaragua; la otra, en dirección al territorio Mosquito, resueltas a prevalerse de las contiendas civiles del pueblo nicaragüense y de la debilidad de Nueva Granada, impotente en la actualidad para llevar su fuerza a la defensa de ese territorio, tantas veces codiciado, de Mosquitos. Y no solo se efectúa la invasión a vista del mundo entero, sino que, al instante, se establece una corriente de bandoleros dirigiéndose en busca de Walker y Quiney, de buques con armas, municiones y recursos, y de noticias alarmantes que anuncian mil estragos. Todo eso sale de los Estados Unidos, en donde el filibusterismo encuentra no solo protección por medio de hombres, armamentos, dinero, tolerancia, etc., sino, lo que es más vergonzoso, escritores bastante imprudentes para prostituir sus diarios en servicio de una causa tan infame y audaz.

Walker inaugura su gobierno conquistador con el asesinato de Corral y de otros patriotas distinguidos, y después de conquistar el lauro inmundo de la matanza, el robo y la violencia, lleva su descaro hasta solicitar de los Estados Unidos el reconocimiento oficial del gobierno Walker-Rivas, como si la soberanía del bandolero, adquirida con el derecho criminal del rifle, hubiera sido jamás objeto de mira para el derecho internacional y la diplomacia de los pueblos civilizados.

Al principio, el Gobierno de señor Pierce tuvo probidad y pudor, tuvo algún respeto por su propio nombre, por la moral de los pueblos, por la fuerza de sus rivales, y acaso por la soberanía agonizante de la raza infeliz que sucumbía a los golpes del filibusterismo. Por eso, el señor Marcy contestó paladinamente que el Gobierno de la unión no reconocía en Walker sino un pirata, que su gobierno era intruso y violento, y que en los Estados Unidos no se permitiría que semejantes gentes tuviesen protección y apoyo. Tal declaratoria fue no solo una esperanza para los pueblos directamente interesados en la cuestión, sino una garantía del espíritu noble y honrado que animaba al Gobierno de la unión.

Entre tanto, el valeroso pueblo de Costa Rica, conducido en persona por su digno presidente, el señor Mora, se lanza con generosa abnegación a la pelea, resuelto a salvar la independencia y la integridad de Centroamérica y a expulsar de Nicaragua la raza de salteadores que la deshonoraba. La marcha de los costarricenses ha sido triunfal, y solo la invasión del cólera ha podido detenerlos algunos momentos en su obra de redención y heroicidad patriótica.

Pero, ¿qué ha sucedido? En el instante mismo en que Walker está experimentando derrotas y decepciones, y en que su ruina se presenta a los ojos del mundo como inevitable, la política de los Estados Unidos cambia de improviso, porque su Gobierno y su pueblo se hacen cómplices de los bandoleros. En tanto

que de California marchan en auxilio de Walker 227 filibusteros en el vapor *Sierra Nevada*; que en Nueva Orleans y otras ciudades de la unión se preparan expediciones con el mismo objeto, a vista de la nación, y que la prensa filibustera de Nueva York apoya esas empresas de bandidos, el presidente Pierce, ambicioso de prepararse un triunfo eleccionario, cubre de infamia a la unión americana con el reconocimiento oficial del Gobierno de Walker (el mismo a quien había llamado pirata), olvidando así las honradas tradiciones de Washington, de Jefferson y Monroe, desentendiéndose de toda justicia, de todo deber impuesto por el honor, de todo respeto por la soberanía de los pueblos débiles, de toda consideración hacia los intereses generales de la América, y del justo título que tiene el mundo entero para pedirle cuenta de tanta impudencia y de tan cobarde atentado contra un pueblo en desgracia sorprendido por bandidos infames.

Tal es la cuestión Walker, cuestión que no podemos tratar sino con energía y aspereza, ya por la indignación que nos inspira el atentado complejo, ya por las legítimas prevenciones que nos animan respecto de la raza yanqui, ese dragón del norte que amenaza devorar toda la América española.

4. La cuestión Panamá

Examinaremos ahora este grave y delicado asunto. Él nos interesa en extremo, ya por la importancia universal que tiene el Istmo, ya por el interés nacional que versa en las reclamaciones relativas a Panamá, ya por la magnitud de las consecuencias que se les han querido dar a los acontecimientos del 15 de abril en ese Estado que empieza a constituirse apenas, por el cual abrigamos hondas simpatías y a cuyo servicio nos hemos consagrado desde aquí.

Panamá es hoy, sin disputa, la joya privilegiada del continente americano. El porvenir de ese Estado es incalculable, y él, para prosperar y engrandecerse, no necesita sino de paz y administración pública esmerada. Su ferrocarril es muy valioso, y en él tiene el Gobierno granadino preparado un gran capital, suficiente para la amortización de toda su deuda exterior. Pero esas mismas ventajas excitan la codicia norteamericana, y de aquí viene que, de tiempo atrás, los hombres de la raza yanqui que pasan por el Istmo, o se establecen en él, se afanan por suscitar dificultades de todo género, a fin de hacer imposible en el Estado todo gobierno que emane de los nacionales, y preparar y justificar así, lentamente, un movimiento que dé por resultado, algún día, la absorción del Istmo entero por los Estados Unidos.

Es dominados por ese solo pensamiento que los yanquis han perpetrado toda especie de atentados, mostrando en todos sus actos de provocación el más insolente desprecio por las instituciones, las costumbres, la autoridad y la raza

nacional del Istmo. Por eso desconocen la autoridad nacional, empezando por rechazar el nombre de Colón que la ley istmeña ha señalado a la nueva ciudad fundada en la isla de Manzanillo. Por eso cometieron los escándalos de Chagres, que fueron tan ruidosos y permanecieron impunes. Por eso usurparon la administración de justicia e insultaron la soberanía nacional con el asesinato ejecutado en Taboga, de acuerdo con el cónsul portugués, sin respeto alguno por la moral y la ley granadina. Por eso se han denegado frecuentemente a pagar las contribuciones en la provincia de Panamá y luego en el Estado, pretendiendo que las autoridades nacionales les diesen gratuitamente protección y servicio. Por eso se hacían siempre justicia a sí mismos, erigiendo la pistola y el puñal en árbitro de todo. Por eso enviaron a Panamá un cónsul pendenciero y atrabiliario (Ward) dispuesto siempre a la querella con los nacionales, a insultar nuestra nacionalidad y a suscitar embarazos. Por eso crearon un misterioso tribunal *de hecho* que condenaba a los ladrones y asesinos a la pena de muerte, bajo la fórmula simbólica de enviarlos a Cartagena o Nueva York, nombres de los lugares del sacrificio, sin que nadie pudiera impedir los muy numerosos asesinatos que esos hombres, erigidos en tribunal por sí y ante sí, ejecutaron durante mucho tiempo. Son escarnio de la civilización americana. Por eso, en fin, después de tantas provocaciones y de tantos abusos, los yanquis han apelado al suceso desgraciado del 15 de abril como un pretexto seguro para exigencias y reclamaciones absurdas, para prodigar calumniosas imputaciones a la población y a las autoridades de Panamá, y para hacer amenazas a nuestra soberanía, insultarla so pretexto de tomar medidas de *seguridad* y preparar expediciones de filibusteros que han estado a punto de lanzarse también sobre Panamá.

¿Pero cuáles son las condiciones verdaderas del acontecimiento del 15 de abril? ¿Se ve en el fondo de esa desgracia un hecho *premeditado*, un movimiento *popular*, una *connivencia culpable* de las autoridades? ¿Se encuentra algo que sea no puramente casual, algo que revele crueldad o perfidia de parte de los nacionales? ¿Hay en todo el acontecimiento algo de prevaricato, de estupro, de asesinatos de mujeres y niños, algo que justifique la insolente altanería de Totten al hacer su protesta, o las calumniosas imputaciones del cónsul norteamericano Ward? ¡No! El suceso, estudiado con imparcialidad y criterio, no suministra fundamento para los cargos que se hacen a los panameños.

¿Se quieren argumento o presunciones? Ahí están los informes intachables dados en Nueva York por el señor Ran Runnels, testigo ocular del suceso, residente por mucho tiempo en Panamá y muy caracterizado como actor principal en hechos anteriores que, de parte de los yanquis, han ofendido nuestra soberanía. Ahí está la opinión de periódicos muy respetables de Nueva York y San Francisco, tales como el *Daily Times*, el *Sun* y otros varios que han tomado la defensa honrada y equitativa de los istmeños. Ahí está el Gobierno mismo de los

Estados Unidos, reconociendo implícitamente la verdad, con el hecho de enviar a Panamá al antiguo cónsul, señor Corwine, por no tener confianza en las falsedades imprudentes del atrabiliario Ward.

¿Pero se quieren pruebas? Ahí están los documentos oficiales que establecen la verdad de los hechos. El suceso de 15 de abril fue enteramente impremeditado y casual, y todas las desgracias dependieron del incidente provocado por la violencia de un yanqui en una disputa particular. El hecho no tomó sus funestas proporciones, sino por culpa de los pasajeros que apelaron a sus pistolas y sus rifles, como de costumbre, para imponer a sus contrarios. El pueblo de Panamá no fue el actor, sino unos pocos de esos negros advenedizos procedentes de muchos países, y especialmente de las Antillas; escoria corrompida que siempre se aglomera en las grandes ciudades o en las grandes vías de comercio. Los demás individuos no fueron en la contienda sino espectadores.

Es cosa averiguada que el fuego contra el pueblo empezó de la casa de la Compañía del Ferrocarril; que el gobernador ocurrió inmediatamente con la gendarmería para calmar el desorden; que yendo ese funcionario en asocio del cónsul Ward, del secretario de este, señor Sablá, y de otros sujetos, fue recibido con una descarga por los pasajeros, por la cual resultaron heridos los señores Sablá y Obarrio, pasado de un balazo el sombrero del gobernador, y herido el caballo del mismo cónsul Ward; que el gobernador ordenó a la gendarmería se apoderase pacíficamente de la casa de la Compañía; pero que, preguntando el jefe del cuerpo si podía hacer fuego en caso de sufrirlo, se le contestó que sí, que la gendarmería fue rechazada a balazos por los pasajeros; que estos llegaron hasta preparar una pieza de artillería para ofender más a la multitud; que esta multitud estaba desarmada y no hacía fuego; y que, por los esfuerzos del gobernador y sus agentes, se salvaron muchas vidas, poniéndose en seguridad centenares de pasajeros.

Y en vista de estos hechos, ¿quién podrá negar que el suceso fue casual, impremeditado, que el pueblo de Panamá no tuvo culpa, que la provocación vino de los pasajeros, que en sus filas empezó el fuego, y que lo hecho por la gendarmería, si fue extremoso, tuvo bastante justificación, y en caso de no tenerla plena, a lo más fue el resultado del aturdimiento natural en medio de una horrible confusión? Y si después del acontecimiento la seguridad ha sido completa y la paz inalterable; si todo el pueblo de Panamá se ha mostrado sinceramente apesadado por la desgracia ocurrida; si las autoridades han procedido con suma actividad en la averiguación de los hechos para castigar a los culpables, hacer restituir lo robado y corregir en lo posible el daño, ¿con qué justicia se hacen imputaciones deshonorosas a los nacionales, se entablan reclamaciones usurarias y exorbitantes, se amenaza nuestra seguridad y aun se dan pasos públicamente con la intención de invadir el territorio istmeño?

Es con la justicia cobarde que el fuerte ejerce, en todas ocasiones, contra el débil, cuando el primero no sabe respetar el derecho de los pueblos, porque solo conoce las tradiciones de la conquista ambiciosa y de la intriga. Y es en virtud de esa situación establecida entre dos pueblos –uno poderoso y audaz y otro débil y honrado– que los intereses del istmo de Panamá, los de Nueva Granada, los de toda la América y todo el mundo comercial, están comprometidos gravemente en la cuestión de Panamá, como en la de Centroamérica. Por eso les consagraremos sucesivamente nuestra atención, considerando con toda la extensión posible las diferentes fases del problema americano.

5. Peligros de la situación

Hemos establecido ya en nuestro número 357 la cuestión que nos preocupa, considerándola en su faz general y bajo su aspecto de actualidad, atendidos los hechos que están pasando en Centroamérica. Cumple a nuestro propósito ahora entrar en algunas consideraciones de interés latinoamericano. Y desde luego llamamos seriamente la atención de los republicanos de América al estudio de la situación actual, porque el peligro es, en nuestra opinión, común para todos los pueblos de raza española que se extienden desde la frontera septentrional de México hasta las llanuras del Plata.

Es preciso tener en cuenta: 1) cuál es la índole esencial de la raza que puebla el territorio de la unión americana; 2) cuál es el tipo característico de su civilización; 3) cuáles son los alicientes que el territorio hispanoamericano brinda al espíritu conquistador y codicioso de la raza yanqui; 4) cuál es la situación política de los pueblos latinos por razón de sus vaivenes revolucionarios; y 5) cuáles son las exigencias premiosas de la democracia latina en América.

Pero es fuerza que no nos hagamos ilusiones y que abramos los ojos para medir el profundo abismo que la ambición yanqui está abriendo a los pies de la democracia del Nuevo Mundo. Examinemos primero la situación de los Estados Unidos en su gobierno propio y en sus relaciones con toda la América y Europa, y el peligro aparecerá en su verdadera luz.

Es un hecho incuestionable que la unión americana camina rápidamente a su descomposición. ¿Por qué?, ¿no es un absurdo esta proposición? Así parece a primera vista, y sin embargo nada es más fácil de demostrar. Es un axioma político, que la historia ha comprobado y que la naturaleza misma de la humanidad apoya, que ninguna república puede existir con demasiada extensión de territorio. Solo el despotismo tiene, aunque transitoriamente, la fuerza bastante para mantener ligados inmensos territorios, destinados casi siempre, por sus peculiares intereses, a regirse y gobernarse independientemente. Donde quiera que

un pueblo aparece, lleva en su seno el germen de la *vida propia*; la vida requiere el progreso; el progreso exige la libertad, y la libertad hace necesaria la independencia. Y es por esto mismo que la república democrática es el gobierno providencial, cuyos bienes debe, tarde o temprano, alcanzar la humanidad.

Pero la unión americana, que empezó por ser un territorio considerable, ha seguido, contra el espíritu de sus fundadores, una marcha de conquista que, si ha ido satisfaciendo la vanidad, la ambición de la raza yanqui, su *destino manifesto*, como dice ella misma, también ha ido amontonando elementos de disociación y preparando su ruina lentamente. Fundada la república democrática en los Estados Unidos, el pueblo que la compuso debió ser lógico en sus instituciones, en sus costumbres y en su política. Pero la lógica le ha faltado: sus instituciones, en lo general liberales, su constante paz, y acaso más que sus leyes, la miseria y el despotismo que pesaban sobre el proletariado europeo, le han procurado una inmensa inmigración. ¿Pero qué inmigración? La espuma de la Europa lanzada por el Atlántico desordenadamente sobre una inmensa región que convidaba con su opulencia naciente. De aquí viene que la sociedad norteamericana se encuentre hoy profundamente viciada en su organización moral.

Decíamos que la democracia en los Estados Unidos no había sido completamente lógica con su esencia y su destino, y es la verdad. La democracia es la igualdad y la fraternidad es el gobierno sentimental por excelencia; pero la democracia yanqui es una democracia sofística, porque es materialista, fría, aristocrática, egoísta. Las costumbres de ese pueblo, toscas y ásperas en extremo, no están en armonía con el noble y generoso espíritu cristiano de la república: allí se desprecia al hombre de color, allí no hay más ley que el *dinero*, y el sentimiento del *interés* vulgar ha creado en la *opinión* un absolutismo ciego que ahoga muchas veces el derecho individual.

La república exige la libertad y la igualdad, el derecho de todos respetado simultáneamente; y en los Estados Unidos se ha faltado, desde el principio, a la lógica de la república, porque se ha conservado la más espantosa y cruel de las iniquidades –LA ESCLAVITUD– que es el conjunto de todas las tiranías pesando sobre el hombre: ¡La opresión del sentimiento, la tiranía del pensamiento, la expropiación del trabajo, la anulación de la familia, la privación de la libertad! La república es una mentira donde quiera que la sociedad reconoce amos y esclavos. Falta, pues, en los Estados Unidos, la lógica de las instituciones.

Por último, la república es por esencia *pacífica* y *honrada*. La guerra, la conquista, el asalto, la maquinación, son medios que no convienen a la república, porque esta significa *derecho*, *justicia*, *libertad*, *independencia*, *equidad* y *fraternidad*. Por lo mismo, si la unión americana se ha hecho conquistadora, si ha emprendido el asalto de los pueblos hermanos como un sistema, y ha hecho del atentado y la intriga sus medios de acción; si ha dejado de ser doctrina, filosófica y de

pura propaganda, es evidente que ha degenerado, que no acata las tradiciones y los instintos de la democracia, que no obedece, con su política, a la lógica de la república.

Así, desde el momento en que la unión americana, siguiendo ese camino, ha degenerado manifiestamente, sus peligros han empezado y van aglomerándose día por día. ¿Cuáles son sus ventajas? La opulencia de su industria, la actividad de sus instituciones y, sobre todo, la federación, que hasta hoy ha mantenido la paz y retardado la caída, porque ha permitido el desarrollo simultáneo de muchos intereses contradictorios. Pero en compensación de esas ventajas, la unión americana ha ido dejando minar su existencia por hechos consecuenciales de su política ambiciosa y egoísta.

Por una parte, la esclavitud; por otra, la población, y de otro lado, el territorio: estos tres objetos están preparando la disociación. ¿La esclavitud? Sí; ella ha creado una demarcación tan profunda entre la condición social de los estados del sur y del norte, que, amontonadas las dificultades, habrá de sentirse tarde o temprano la explosión. Esos pueblos no pueden vivir unidos por mucho tiempo, porque son esencialmente contradictorios. ¿La población? Sí; ella es totalmente heterogénea. Un pueblo sin raza propia, sin sentimiento de nacionalidad, sin carácter común, es un fenómeno que no puede subsistir por largo tiempo. Y en los Estados Unidos no hay en realidad una raza: esa nación, de 28 millones de almas, es una Babilonia viviente donde toda raza, todo instinto, todo carácter y todo tipo están refundidos en la sola aspiración del dinero; y una sociedad semejante lleva, en esa desorganización moral, el germen infalible de la descomposición social. ¿El territorio también? Sí: una nación que se ha extendido por la invasión y la conquista, no pisa jamás sobre un terreno firme. La unión americana, después de poblar su inmenso territorio del Atlántico, ha invadido el occidente hasta situarse en el Pacífico, ha llevado la planta al fondo del Oregón, ha arrebatado a la raza hispanoamericana extensos territorios mexicanos, en las Californias, en Texas y en la Florida, y actualmente tiene la mirada fija en Cuba, en Panamá y en Centroamérica. Y semejante aglomeración de territorios en un absurdo que pugna con la geodesia de la humanidad. Ningún poder sobre la tierra es capaz de mantener encadenado a una sola nacionalidad la mitad de un estúpido continente.

Así, todo presagia que no tardará mucho la época en que, consumados todos los proyectos de conquista, del pueblo yanqui, él caiga, por contragolpe y por exuberancia de fuerzas, en la disociación. Entonces la gran república tendrá que dividirse por lo menos en tres nacionalidades o federaciones: una compuesta de los estados del Pacífico, y dos sobre el Atlántico, mediante el divorcio completo de los estados del sur y del norte.

Y el día que tal cosa suceda, la democracia americana habrá ganado en pureza y en eficacia íntima; pero habrá perdido también esa pujanza, esa fascinación y

esa influencia universal que tiene actualmente y que le sirve para atraer la emigración europea y mantener a raya los instintos ambiciosos de las monarquías del viejo mundo. La democracia más verdadera, más real en América, será, sin embargo, menos fuerte, y tendrá que hacer frente a muchos peligros.

He aquí por qué la Europa contempla hoy con indiferencia las conquistas que la unión americana está consumando en detrimento de la raza española. La Inglaterra tiene un grande interés presente, es verdad, en que no se destruya en América el equilibrio de las nacionalidades; pero, al mismo tiempo, ella se ha hecho fríamente dos reflexiones igualmente egoístas: la primera, que la paz le es necesaria, porque todo el comercio inglés tiene cuantiosos fondos en las bolsas de Nueva York, porque necesita para sus fábricas de los algodones americanos, y porque la guerra le impediría llevar al mercado de los Estados Unidos sus tejidos inmensos, su hierro, sus millares de productos, no solo para el consumo allí, sino para proveer el resto de la América. La segunda reflexión es esta: la unión americana está preparando su ruina para más tarde, sus conquistas le traerán la disociación; es fuerza, pues, dejarla consumir la obra para que un día desaparezca el gran coloso republicano.

Y entre tanto, la Francia y la España son impotentes para impedir que las usurpaciones se consumen, porque su marina y sus recursos no son bastantes a imponer a la unión. Y las demás potencias europeas, meditando en la situación, desean más bien que el águila americana se cierna sobre las demás repúblicas para que el resultado sea la ruina general de la democracia en el Nuevo Mundo.

Ningún auxilio, pues, deben esperar de Europa los pueblos de la raza latina existentes en América, y su salvación no puede venir sino de sus propios esfuerzos, ¿Qué hacer, pues, para evitar la común catástrofe? Mancomunar los esfuerzos de antemano. Si el peligro y la debilidad son comunes, los esfuerzos y sacrificios deben serlo también. ¿Cómo impedir que la conquista de los yanquis acabe con nuestra raza, materialice todo el continente, destruya nuestras nacionalidades y más tarde se disocie también? No hay otro medio que el de crear un elemento que mantenga el equilibrio entre el acrecentamiento de un imperio, por un lado, y el desborde precipitado de una república conquistadora, moderna Roma corrompida, que amenaza por el otro. Ese elemento está en *Colombia, en la Federación Colombiana*, y luego en alianza íntima, en la confederación internacional de todos los pueblos hispanoamericanos. Sin esa alianza de toda una raza que tiene brillantes destinos en América, nuestra democracia será siempre débil y vacilante, y vivirá en peligro, si es que no se desquicia totalmente. Y sin la aparición de Colombia, no habrá una barrera bastante poderosa para detener el paso del yanqui conquistador, porque solo Colombia, dominando el Pacífico y el Atlántico, desde el golfo de México hasta las fronteras del Brasil, y poseyendo en todo el Istmo, en el Atrato, y en el Orinoco y el Amazonas los actuales y

futuros elementos del tránsito interoceánico, tendría las condiciones precisas para llenar tan grandioso propósito.

Pero es preciso no olvidar las condiciones especiales de la situación. El yanqui cuenta con buenos elementos que explotar en su tarea de conquista sobre la América del Sur. Apoderado de Centroamérica, suscitaría cuestiones sobre límites que conducirían a Nueva Granada a mil peligros y contratiempos. Y entre tanto, Páez está allí como un arma respecto de Venezuela; y por ahí anda Flórez como el genio malo del Ecuador a quien el yanqui puede poner a su servicio, como no hace mucho lo intentó. Los peligros, pues, están en todas partes, y es necesario buscar con presteza los medios de defensa.

Colombia es la tabla de salvación. Colombia como barrera, como elemento de equilibrio y como base fundamental de la gran Confederación Hispanoamericana. ¿Pero cómo preparar el advenimiento de esa nueva potencia continental que sirva de garantía y de punto de partida para la democracia latinoamericana? He aquí el nervio de la cuestión. Si Colombia ha de cumplir esa misión, ella debe ser enteramente demócrata, y por lo mismo, habrá de ser *libre, civil, pacífica, federal*, sin otro espíritu que la fraternidad, sin otra fuerza que la del progreso, sin otra influencia dominadora que la doctrina y el ejemplo.

Pero para fundar una potencia semejante, es preciso que en cada uno de los pueblos que hayan de componerla se vaya preparando desde luego, a ejemplo de Nueva Granada, con instituciones liberales y filantrópicas, la inauguración pacífica y espontánea de la república federal; es preciso que cada pueblo haya comprendido la libertad, ejercido la soberanía y aprendido a conocer sus destinos con la enseñanza de las instituciones que reconocen y afianzan el derecho. De lo contrario, el edificio será inseguro, porque se habrá levantado sobre la arena movediza.



Apelación al buen sentido y a la
conciencia pública en la cuestión
«acreencia mejicana»



Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1857.

1. Introducción

Por convenio de 12 de enero último, celebrado entre el Poder Ejecutivo y un apoderado especial de la otra parte, se ajustó el reclamo contra la Nueva Granada, como una de las secciones de Colombia, procedente del empréstito de £63,000 hecho en Londres al ministro de esta república, por el de México, en abril de 1826; reclamo que hoy ha tenido lugar por una casa de comercio sucesora de México en los derechos adquiridos a virtud de aquella transacción.

Sometido el convenio al examen del cuerpo legislativo, fue improbadado en la Cámara de Representantes, no por sus cláusulas secundarias o sujetas a modificación previo acuerdo recíproco, sino por su esencia, por negación absoluta del crédito, si hemos de juzgar las consideraciones habidas por la Cámara, al tenor del informe sobre que rodó la discusión, y cuyas apreciaciones fueron generalmente aceptadas.

La idea de reputar cancelada la deuda de Colombia a México, por cuanto aquella república hizo gastos en una expedición naval destinada a auxiliar a la segunda, base fundamental del informe a que aludo, debió parecer un gran descubrimiento a los honorables miembros de la Cámara de Representantes; porque después de treinta y un años de contraída aquella deuda, y de que todas las administraciones de Colombia y de las tres secciones en que fue dividida la reconocieron siempre, no como quiera, sino en leyes expresas; no como una deuda común, sino como deuda de carácter privilegiado, nadie había tenido la feliz ocurrencia de imaginar que, lejos de ser Colombia deudora de México, le era acreedora por algunos millones.

Cómo recibiría el proverbial patriotismo de nuestros representantes un descubrimiento de tanta importancia, en medio de los conflictos que sufre el tesoro nacional por diversas causas, fácilmente puede concebirlo quien conozca un

poco nuestro carácter. Mas no era el patriotismo la única causa productora de aquella ilusión: otras hay que paso a exponer brevemente, no como censura de que estoy muy distante, sino como mera explicación de un fenómeno que puede parecer extraordinario, principalmente fuera de la Nueva Granada.

Sea la primera, que un asunto como el que me ocupa no es de aquellos que pueden conocerse ni decidirse con acierto por el medio ordinario de discusión para los proyectos puramente legislativos. Su naturaleza es más bien judicial, puesto que supone hechos y aun disposiciones anteriores sin cuyo conocimiento exacto no puede menos que incidirse en error. En un proyecto legislativo propiamente dicho, cada diputado puede tomar la palabra y perorar como guste; puede votar sin escrúpulo, según tenga a bien, quedando muy satisfecho de sus discursos y de su voto por disparatados que sean; pues la imperfección de las ciencias política y legislativa deja hoy todavía campo a todas las opiniones, y permite al amor propio espaciarse a su acomodo por todo el ámbito de aquellas regiones imaginarias.

No así un asunto de naturaleza judicial, en que no queda lugar para las hipótesis ni para las vanas teorías, sino para el estudio concretado de ciertos hechos, materia única de discusión y base indispensable para la resolución ulterior. Tal es, como dije, el asunto de que conoció la Cámara de Representantes, bien que su tribunal definitivo tiene que ser el Congreso, por razones que apuntaré ligeramente:

a. No hay un tribunal, propiamente dicho, que nuestra legislación haya declarado competente para oír demandas contra el tesoro nacional, pues el tesoro no tiene domicilio que surta fuero; y si se pretendiese que todos los jueces de primera instancia en la república fuesen competentes, quedaría, en cierto modo, la elección en manos del acreedor, que entre tantos podría escoger el que más le conviniese.

b. No puede haber lugar a juicio sino cuando hay contienda, y el Poder Ejecutivo, representante del Gobierno como el Legislativo, no ha puesto en duda el derecho con que se demandaba de la Nueva Granada el pago de la deuda mexicana; de manera que debió manejar el negocio administrativamente, según lo hizo.

c. Aun en el caso de seguirse un juicio formal ante los tribunales ordinarios, los reclamos contra el tesoro tienen que examinarse en definitiva por el Congreso. Si se falla contra el tesoro, no puede hacerse el pago sin que aquel apropie la cantidad y discuta, de paso, el asunto. Si se falla en favor, y hay lugar a intervención diplomática protegiendo a extranjeros, la cuestión en el fondo va a ventilarse en el Congreso. Por último, también se ventila allí, si después de surtidas todas las instancias, se acusa a los magistrados de la Corte Suprema.

d. Si a virtud de un juicio se condenase al tesoro, tendría la república que pagar en dinero sonante y de contado; mientras que un convenio pacífico y voluntario da lugar a arbitrios que sean compatibles con el lamentable estado del tesoro.

Era, pues, el medio que se adoptó, no solo el mismo que se ha empleado en todos los casos semejantes, sino el único que racionalmente podía excogitarse; y si he dicho que el asunto tenía, por su naturaleza, más de judicial que de legislativo, fue para concluir que el método de discusión debía ser adecuado a esa naturaleza propia suya.

Puesto que la cuestión versaba principalmente sobre hechos, y estos no podían constar sino en los documentos respectivos, era de imperiosa necesidad publicarlos todos para que fuesen estudiados por las Cámaras, cuyos miembros debían conocerlos y estaban llamados a dar su voto en el asunto.

No se hizo así, empero. Pasose el expediente a una Comisión compuesta de un solo individuo, quien, apoderado exclusivamente de todos los datos, y preocupado acaso por una opinión *a priori*, no estaba dispuesto a encontrar fuerza sino en las pruebas que favoreciesen esa opinión anticipada; no hizo uso de los documentos que le eran contrarios, tuvo aun que suprimir la parte adversa de los mismos que citaba y ejerció, en suma, una dictadura inevitable, toda vez que a nadie le ocurrió pedir siquiera la lectura de piezas cuya existencia misma se ignoraba.

Si a eso se agrega la poca benevolencia con que son mirados en este país los negocios en que, con razón o sin ella, se supone que alguno va a hacer ganancias, por más lícitas que sean, y la dificultad que experimentan muchas personas para sacudir el influjo mesmérico (sic) de los entusiastas cuando estos se han pronunciado en un sentido, arrogándose el derecho a calificar de patriotas o de traidores a los que siguen o no sus inspiraciones, no hay razón para asombrarse de que, con la mayor sinceridad, haya cometido la Cámara de Representantes, aprobando un informe, la más patente y clamorosa de las injusticias.

Propóngome demostrar la manera *incompleta* con que la Comisión examinó el asunto confiado a su inteligencia y a su probidad. Propóngome convencer de que no estudió todos los documentos, o de que, si los conoció por entero, hallábase deplorablemente ciega en favor de una opinión formada de antemano. Propóngome hacer ver que, no obstante «sus profundas convicciones depuradas en el más ardiente patriotismo», ha incurrido en gravísimos errores que hubiera podido evitar con muy poco trabajo. Propóngome, en fin, mostrar que los numerosos votos con que se aprobó el informe, no significan otra cosa que el voto de uno solo cuyas inspiraciones siguieron los demás sin examen, confiados en que el asunto se habría estudiado convenientemente y que, por lo mismo, todos ellos han sido víctimas de la misma alucinación o de los mismos errores de aquel sobre cuyos pasos caminaban de una manera indiscreta.

Pero téngase bien entendido que no me dirijo sino a las personas interesadas en el triunfo de la verdad, y resueltas en todo tiempo a seguir sus banderas, no escribo sino para aquellos representantes que se sientan con la imparcialidad y la rectitud suficientes para formar un juicio según las pruebas y las razones que se les presenten, cualquiera que sea el que hayan tenido y aun expresado de antemano. Los que al comenzar estas líneas piensen para sí que no han de aprovecharles, porque sus opiniones no admiten alteración, deben evitarse el trabajo inútil de llegar al fin. Yo no escribo para ellos y pueden conservar sus preocupaciones por todo el tiempo que gusten, aunque me temo que semejante *firmeza* no ha de serles ni útil ni honrosa.

Los diversos hechos que tengo necesidad de referir por hallarse enlazados con el asunto de que voy a tratar, son relativos a varias épocas que pueden clasificarse así: 1) Auxilios navales (de Colombia a México); 2) Empréstito de Londres (del ministro mexicano al de Colombia); 3) Comisión Colombiana (para la liquidación de los créditos activos y pasivos de Colombia); 4) Invitación de Nueva Granada (para el envío de un agente mexicano); 5) Misión del señor Mora (representante de México); y 6) Endoso de la acreencia mexicana (a favor de los señores Martínez del Río Hermanos).

2. Auxilios navales

Puede considerarse el informe de 16 de febrero, que voy a examinar, como un edificio completo en que el arquitecto hábil y deliberadamente trazó el diseño, echó los cimientos, levantó las columnas y paredes, y colocó la techumbre, todo de una manera consecuente y armónica. O, para dejarnos de figuras, el respetable miembro de la Cámara de Representantes había llegado anticipadamente a ciertas conclusiones, y para establecerlas tuvo necesidad de escoger las premisas que a ellas condujesen. Así, pues, la Comisión 7 de Relaciones Exteriores ha sido lógica, una vez admitidos sus puntos de partida; pero es aquí precisamente donde está el error, error descomunal, y error que no pudo fácilmente descubrirse por sus colegas, no habiendo tenido a la vista los documentos necesarios.

Pinta la Comisión el estado político de Colombia y México en 1824, los esfuerzos de aquella república para abatir el poder español en América, y el estado inseguro de la otra, que, aunque había ya casi conquistado su independencia, luchaba aún con la pertinacia de los enemigos atrincherados en el castillo de San Juan de Ulúa.

Hace luego mención de una nota del ministro colombiano en México por la que aparece que el Gobierno de esta última república solicitaba, con empeño, auxilios militares de Colombia, y sigue así: «Como esta nota se transmitieron

otras; y el Gobierno de Colombia, inspirado por el común sentimiento de independencia y fraternidad, *acogió las súplicas* de México y contestó a su ministro Santamaría que, a pesar de estar agotados los recursos de los pueblos de Colombia después de una larga lucha, y estar comprometidos el honor y las armas nacionales en la gran campaña del Perú, haría todo esfuerzo para preparar una fuerte escuadra y prestar a sus hermanos de la república de México pronta y gustosamente los auxilios navales».

¿Quién, al leer este trozo, tan rotundamente concebido, no creería desde luego que los auxilios pedidos por México y ofrecidos por Colombia solo tenían por fundamento la necesidad de un pueblo y la benevolencia del otro? Es fuera de toda duda que la Comisión quiso producir esa idea en el ánimo de sus colegas, y que en ella ha basado casi todos sus razonamientos.

Pero eso no es exacto, ciudadanos representantes. Los auxilios navales pedidos y ofrecidos para ayudar a la rendición del castillo de Ulúa tuvieron otra fuente más respetable, más antigua, y que daba derechos, como imponía obligaciones, mucho más indisputables. Esa fuente era el «Tratado de Amistad, Unión, Liga y Confederación entre Colombia y México», celebrado el 3 de octubre de 1823, cuyas ratificaciones, es verdad, no habían sido canjeadas en 1824; pero no se dudaba de que lo fuesen, y ya podía servir, como sirvió, de punto de partida para ulteriores negociaciones fundadas en su tenor.

El objeto de este pacto internacional, cuyas ratificaciones se cambiaron en México el 2 de setiembre de 1825, fue reunir las fuerzas de las partes contratantes para su defensa común y consolidación de su independencia, principalmente de España, pero también de cualquiera otra nación extranjera. Por los cinco primeros artículos, cada una de las partes debía dar a la otra los auxilios de fuerzas terrestres y marítimas de que tuviesen necesidad para los objetos del tratado; y es digno de observarse que solo para el caso de auxilios repentinos a que se refiere el artículo 5, se habla de pago de los gastos impendidos por la parte auxiliadora.

Varias circunstancias determinaban el tono suplicativo del Gobierno de México en las notas con que repetidamente solicitó los auxilios navales *durante el año de 1824*. Primeramente, la cultura y urbanidad propias del lenguaje diplomático. En segundo lugar, el no hallarse todavía canjeadas las ratificaciones del tratado de alianza, que, aunque suficiente para iniciar medidas acordadas en él, no producía derechos y obligaciones perfectas. Y en tercero, la necesidad del que pedía los auxilios, que no los habría jamás logrado si en vez de la súplica y la dulzura, hubiese empleado, en su solicitud, la arrogancia o siquiera la sequedad. Colombia habría hecho otro tanto si los papeles se hubiesen trocado.

Pero no hay duda de que los auxilios se pidieron en virtud del tratado, y de ello ofrecen abundante prueba varias de las comunicaciones que forman el expediente, o a lo menos de aquellas que, para fundar mis asertos, he llegado a consultar.

En la de 6 de setiembre de 1824, dirigida al ministro colombiano en México por la Primera Secretaría de Estado de aquel Gobierno, se dice: «Que deseando siempre el supremo Gobierno de la república mexicana estrechar las relaciones que felizmente la unían con la de Colombia, y que no se demorasen los asuntos importantes a que la *alianza* de ambas había dado lugar, se había servido disponer que el señor coronel don Anastasio Torrens viniese a Bogotá como encargado de Negocios provisorio».

El señor Torrens vino, en efecto, a Bogotá como encargado de Negocios, y el único acaso que llegó a concluir fue el convenio de 19 de agosto de 1825 sobre auxilios navales. Era este, pues, de los relacionados con la alianza, y para que no quede ni asomo de duda, leamos el encabezamiento de dicho Convenio, que es como sigue:

Pedro Gual, secretario de Estado y Relaciones Exteriores de la República de Colombia, y don Anastasio Torrens, encargado de Negocios de los Estados Unidos Mexicanos cerca de la referida república, hallándose debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos para convenir en los medios con que la dicha república puede auxiliar con sus fuerzas navales a los dichos Estados hasta lograr la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, único punto que el enemigo de ambas ocupa dentro de la jurisdicción mexicana, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en la ciudad de México el día 3 de octubre del año del Señor de 1823, han discutido y acordado los artículos siguientes.

El Gobierno de México, en nota del secretario Pedraza al ministro colombiano, con fecha 16 de octubre de 1825, dijo lo que va a verse: «La comunicación que su excelencia se sirvió dirigirme acompañando copia del convenio celebrado con el Gobierno de Colombia por nuestro encargado cerca de él, don Anastasio Torrens, fue oída por el excelentísimo señor presidente de los Estados Unidos Mexicanos con el aprecio debido a la amistosa disposición, que muestra el expresado Gobierno, de cumplir las estipulaciones de esta y aquella república con que han estrechado su unión para cooperar recíprocamente a la estabilidad de su independencia y mayor engrandecimiento».

Serían inútiles otras citas. Las precedentes muestran, con claridad, que antes del convenio de 19 de agosto, en el mismo convenio, y después de dicho convenio, los Gobiernos de México y de Colombia consideraban los auxilios navales para la rendición del castillo de San Juan de Ulúa como fundados en el solemne compromiso contraído a virtud de un pacto internacional.

Y una suposición contraria, la de que por puro amor y magnanimidad de Colombia se prestaban, o mejor dicho, se ofrecían, aquellos auxilios, es la base y

punto de partida de la Comisión de la Cámara de Representantes. Pero veamos ahora la mejor columna erigida sobre tan deleznable cimiento, y que sirve de sustentáculo al gran edificio:

El Gobierno y pueblos de Colombia, sin pensar más en los nuevos gastos y sacrificios, sin esperar arreglos preparatorios, arrastrados por un noble sentimiento, y seducidos por las repetidas exigencias del Gobierno de México, anudaron y redoblaron todos sus agotados esfuerzos, y prestaron toda su atención y dedicaron todo su trabajo, entonces grande, en formar y organizar una grande y poderosa escuadra en las costas colombianas del Atlántico, destinada a cruzar las aguas del golfo de México. Y al efecto se impartieron las órdenes más premiosas para precipitar, a *todo costo*, el cumplimiento sobre contratos de adquisición de fondos, buques etc., etc. (Sigue una tempestad de palabras que puede leer, si gusta, todo el que se deleite con esas tempestades).

Tal es la exposición del honorable representante, señor Manuel de Jesús Quijano: tal es lo que afirma bajo su palabra y su responsabilidad. Yo estoy muy legos de tachar la autoridad del escritor representante; pero no me parece demás citar, al lado suyo, las palabras de un escritor diplomático, y que, en punto a autoridad, me parece que no le irá en zaga.

El señor Torrens, que ya estaba en Bogotá llenando su misión de encargado de Negocios, dijo a nuestro Gobierno en la persona del secretario de Relaciones Exteriores, y en comunicación de 18 de junio de 1825, lo que voy a copiar:

El infrascrito encargado de Negocios tiene el honor de comunicar a vuestra señoría que habiendo entendido el supremo Gobierno mexicano del honorable señor Santamaría, que el de la república de Colombia estaba dispuesto a auxiliar con algunos buques para estrechar el bloqueo de San Juan de Ulúa, le ha dado instrucciones para solicitar un número a propósito para el efecto, autorizándole para tratar sobre *los sueldos* de los oficiales, marinería y tropa, que dicho Gobierno *se propone pagar* durante el tiempo que se empleen en tal servicio.

Habiendo por incidente oído de vuestra señoría, *en su primera entrevista*, que la marina de que puede, por ahora, disponer en el Atlántico la República de Colombia, no puede hacer frente a la que actualmente tienen los españoles en la isla de Cuba, no se ha apresurado a pasar desde luego su comunicación para entrar en negociación sobre la materia; hasta *ahora*, que, sabiendo que esta república *construye algunos buques* y puede disponer de otros que se hallan desocupados en el Pacífico, pone en conocimiento de vuestra señoría que tiene tales instrucciones y le suplica que si el Gobierno *continúa* en su primera resolución, tenga la bondad de participarle cuándo crea tiempo de tratar el negocio.

Es decir, que en 18 de junio fue cuando, por primera vez, llegó a renovar el señor Torrens la gestión de los auxilios navales.

Es decir, que no lo había hecho antes, porque desde la primera entrevista con el secretario de Relaciones Exteriores, este le había manifestado ser insuficiente la marina colombiana entonces disponible.

Es decir, que los buques en construcción en aquella fecha no estaban destinados al bloqueo del castillo de Ulúa, sino a otro objeto de los generales conexiones con la guerra.

Es decir, que no se trató, por Torrens, de formalizar el asunto sino cuando imaginó que habría ya buques disponibles, tanto los que se estaban construyendo como los que habían quedado sin destino en el Pacífico.

Es decir, que las ofertas de auxilios hechas desde 1824 no habían pasado de ofertas, y que fue a mediados de 1825 cuando vinieron a tomar alguna sustancia, concluyendo la negociación por el convenio de 19 de agosto.

Y es decir, que todas aquellas órdenes, gastos, sacrificios y enormidades que nos cuenta el honorable representante, si no son delirios de una imaginación febril, no son a lo menos imputables a México, porque no fueron hechos directamente para auxiliarla.

¡Dios Santo, la columna también se ha desmoronado! ¿Qué va a ser del edificio?, ¿y qué del arquitecto? ¿No es de temer que se le condene en daños y perjuicios por el derrumbe? Lo sentiría muy cordialmente por él; pero aún más lo sentiría por el honor de la república que le encargó la obra.

Parece fuera de controversia que los derechos y obligaciones especiales de Colombia y México en punto a los auxilios navales para la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, no pueden buscarse en otra parte que en el convenio de 19 de agosto de 1825. Sus derechos y obligaciones generales en materia de auxilios recíprocos estaban consignados en el tratado de alianza, que solo en un caso supone indemnización de gastos. A no ser por dicho convenio, pudiera sostenerse muy bien que los recíprocos auxilios estipulados en aquel pacto internacional eran gratuitos, con excepción de los que se prestasen de una manera súbita e imprevista. O lo que es más probable, no se dijo nada del pago de gastos en caso de auxilio ordinario, que pudiera arreglarse y disponerse con alguna pausa, porque, para entonces, quedaba tiempo de fijar los términos de la indemnización.

Y eso fue justamente lo que sucedió en los auxilios navales para la rendición del castillo de Ulúa. Desde las primeras notas en que el Gobierno de México pidió los auxilios, tuvo cuidado de expresar la extensión de las obligaciones que pensaba contraer. En la de 6 de setiembre de 1824, que la Comisión de la Cámara de Representantes copió en parte, con otro objeto, se dice lo suficiente para probar mi aserto; pero como su publicación íntegra hubiera sido un verdadero suicidio para las opiniones que la Comisión se proponía sostener, tuvo por

conveniente, y en ello hizo muy bien, suprimir una parte, fatal para aquellas opiniones, pero muy conducente al esclarecimiento de la verdad.

Dice así la parte suprimida desde la palabra «presupuestos»: «Protesta [el Gobierno mexicano] que pagará los presupuestos de la *oficialidad, marinería y tropa* de los buques de guerra colombianos que se destinen al indicado bloqueo de Ulúa *mientras estén en tal servicio*, lo cual se ha prevenido al señor don Anastasio Torrens proponga a aquel Gobierno luego que se halle cerca de él desempeñando las funciones de encargado de los negocios de esta república; y, entre tanto, el supremo Poder Ejecutivo me previene suplique a vuestra señoría se lo manifieste así, protestándole toda la gratitud de que se halla penetrado».

En la íntima alianza contraída por Colombia y México, alianza de esas que se llaman también sociedad de guerra, porque comprenden la defensa y el ataque, pudiera haberse dudado si había derecho luego para exigir indemnización por los gastos impendidos, no tratándose de meros auxiliares, que son los que pueden, con más libertad, hacer uso de aquel derecho, mediante siempre un convenio expreso.

Para evitar toda cuestión, y para facilitar la prestación de los auxilios ofrecidos por Colombia, México se adelantó a proponer que pagaría los gastos. ¿Pero qué gastos? Ya lo hemos visto: «los de oficialidad, marinería y tropa de los buques destinados al bloqueo de Ulúa mientras estuviesen en tal servicio». Esto se previno al señor Torrens propusiese al Gobierno de Colombia, esto propuso y esto se estipuló en el convenio de 19 de agosto de 1825.

Nótese también la causal expresada en la misma parte del oficio que copió la Comisión, para ofrecer, el Gobierno de México, pagar aquellos gastos aun reducidos a los términos que acabamos de ver: «que hallándose Colombia empeñada en la guerra del Perú contra el *común enemigo*, y no pudiendo México en aquel momento destinar al mismo fin una parte de sus recursos, tampoco quería distraer algunos de Colombia de tan sagrado objeto». En otros términos, viendo que Colombia no podía fácilmente auxiliar entonces a México, no obstante su deber y su voluntad, le presentaba el estímulo de indemnizar los gastos causados por la oficialidad, marinería y tropa.

Téngase, por último, presente que México nunca exigió de Colombia sino el empleo de la fuerza que tuviese *disponible*, como se ve de la nota del ministro colombiano, señor Santamaría, fecha 26 de febrero de 1824, que la Comisión transcribe al principio de la sección primera de su informe, y de la comunicación del señor Torrens, fecha 18 de junio de 1825, que yo dejo transcrita. Así es que ni remotamente pudiera pretenderse que aquella república pagase desembolsos de otra naturaleza, como los de construcción, reparación y proveimientos de nuevos buques.

No hay, pues, otras obligaciones para México que las impuestas por el convenio de 19 de agosto, y aun esas mismas fueron en su origen voluntarias,

pudiera decirse. ¿Cuáles sean esas obligaciones?, lo sabemos ya; pero no está demás copiar aquí los artículos 1, 2 y 3 del convenio, que son los únicos relacionados con la cuestión presente:

1. La república de Colombia se compromete y obliga formalmente a auxiliar a sus amigos y aliados, los Estados Unidos Mexicanos, con una fuerza naval competente hasta lograr la rendición del dicho castillo de San Juan de Ulúa.

2. Los Estados Unidos Mexicanos se comprometen y obligan a pagar los sueldos correspondientes a los oficiales y tripulaciones de la marina colombiana en servicio de guerra, y a sostenerlos con las raciones necesarias de a bordo en buen estado, en conformidad del adjunto memorando, *desde el día en que cada uno de los buques auxiliares salga* de los puertos de Colombia con destino al golfo mexicano, hasta cuarenta días después de la rendición de dicho castillo de San Juan de Ulúa, los cuales podrán prorrogarse por cuatro meses más a voluntad y expensas del Gobierno mexicano, siempre que juzgue conveniente su residencia, por este tiempo, en el referido golfo.

3. Los Estados Unidos Mexicanos se obligan, además, a indemnizar a la república de Colombia de todos los daños, averías y pérdidas de sus buques de guerra, *mientras permanezcan al servicio de México*, un año después de la terminación de la guerra.

No había, pues, otros deberes pecuniarios que el de pagar los sueldos y raciones devengadas dentro de cierto tiempo en que se suponían, las fuerzas, auxiliares al servicio de México; y el de indemnizar los daños, averías y pérdidas de los buques de guerra, mientras permaneciesen al servicio de la misma república.

La Comisión 7 de Relaciones Exteriores, servida por el inteligente señor Quijano, dice que aquellos sueldos y raciones nada, absolutamente nada, tenían que ver con los inmensos gastos erogados desde 1824, y que los arreglos relativos al pago de estos se reservaron para después. Pero se contenta con asegurarlo, bien que de una manera absoluta, rotunda y que no admite contradicción.

Yo digo que el Gobierno mexicano ni tenía, ni quiso contraer otras obligaciones que las estipuladas en el convenio de 19 de agosto; y no me limito a afirmarlo, sino que lo pruebo con las referencias que dejo hechas y con otras que podría hacer, entre ellas, la de la nota de 15 de enero de 1825, dirigida por la Primera Secretaría de Estado del Gobierno mexicano al ministro de Colombia acreditado allí, y la de una comunicación fechada a 18 del mismo mes y año, que el citado ministro envió a su Gobierno. Ambas piezas, como todas las otras inéditas que he citado y citaré, se hallan en el expediente consultado por la Comisión.

No solamente no hay constancia ni indicio alguno de que se hubiese diferido para otra época el arreglo de pago por gastos diferentes de los de sueldos y raciones, o sea, gastos de preparación de la escuadra, sino que ni aun era verosímil

tal postergación. En todo caso, los gastos de la primera clase hubieran sido menos disputables y su liquidación hubiera estado sujeta a reglas más seguras. No había, por tanto, necesidad de preferir el arreglo de su pago al arreglo para el pago de los otros, que siempre habría sido mucho más difícil. Ya veremos después esas dificultades que, si lo son en todo tiempo, crecen inmensamente cuando ya pasó la prestación del servicio, si todos los puntos principales no han sido materia de un pacto previo.

Pero el señor Quijano, preocupado con su idea fundamental de que los auxilios habían sido rogados por parte de México y enteramente espontáneos por parte de Colombia; el mismo representante, que unas veces tiene presente la guerra solidaria hecha por los Estados americanos contra el enemigo común, y otras echa en olvido aquella circunstancia, persiste en su manera de apreciar la cuestión, cuando en su segundo informe, de 7 de marzo, nos pone el ejemplo de las naciones A, B, C.

Paréceme el ejemplo muy poco feliz, porque envuelve una especie de contradicción, poco favorable a su propósito. Si la nación A es amiga y *aliada* de la nación C, no puede decirse que esta, al prestar los auxilios que aquella demanda en su guerra con la nación B, *ceda a las instancias* de la primera, ni que le haga favor. Cumple un deber que ella misma se impuso con la alianza; y siempre habría que atender a los términos de esa alianza o de las convenciones secundarias a que diese lugar, para saber a punto fijo los derechos y las obligaciones de ambas partes.

No menos necesario sería investigar si el ejército de que se trata existía o no, si se pidió no habiéndolo o solo se solicitó el que se hallase disponible a la sazón; si se hicieron realmente los gastos de preparación o de movilidad, que de otro modo no se habrían hecho; y en suma, si se había o no estipulado la clase de gastos reembolsables y la manera del pago. Todo eso se requiere para fallar una cuestión que el ciudadano representante presenta en unas pocas líneas y resuelve de una plumada.

Pero aún hay todavía otras circunstancias en el caso práctico y efectivo que nos ocupa y que, no concurriendo en el ejemplo de la Comisión, hacen mucho más aventurado su concepto. Ellos servirán para formar un juicio cabal y definitivo del asunto que estoy ventilando.

Formalizados y precisados por el convenio de 19 de agosto de 1825 los derechos y obligaciones entre Colombia y México respecto de los auxilios navales para la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, necesitábase aún, para que aquel tuviese toda su fuerza, la aprobación de los Gobiernos respectivos, por lo mismo que se trataba de un pacto cuyas cláusulas determinadas (sic) podían ser más o menos onerosas, y quedar sujetas a algunas objeciones. Su mismo resultado acredita esa necesidad de aprobación, que fue reconocida de hecho por ambos Gobiernos.

El de México tuvo conocimiento del convenio ajustado, por noticia y copia que le dio el ministro colombiano; y al responderle, como lo hizo en nota de 16 de octubre de 1825, de que antes hice conocer la primera parte, continúa diciendo:

El no haberse aún recibido aviso oficial alguno de nuestro encargado, bien que se haya esperado y espera por momentos, ofrecía no pequeño embarazo para dar a vuestra señoría la contestación satisfactoria que demandaba su interesante nota; pero, para superarlo, evitando dilaciones, se adoptó una conferencia sobre los puntos esenciales del convenio, a la que vuestra señoría se dignó concurrir con la franqueza propia de su carácter.

Por resultado de ella, y en consecuencia de las reflexiones que allí se hicieron, me manda el excelentísimo señor presidente decir a vuestra señoría que *suponiendo, como hemos entendido*, que ya ha salido de los puertos de Colombia el auxilio naval que aquel Gobierno ha convenido por el artículo 1 prestar al de esta república, hasta lograr la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, puede vuestra señoría manifestarle que será gustosamente recibido; pero que debe reducirse a la fuerza que haya con efecto salido de aquellos puertos sin aumentarla con mayor número de buques, por considerarse competente el que se espera para el objeto del mismo auxilio.

En seguida hace observaciones sobre los artículos 2 y 3, fijando su inteligencia, pero bajo de ciertos respectos que no conducen a la cuestión de que vengo tratando. Todas las declaratorias fueron aceptadas por el ministro colombiano, como se ve de la nota a su Gobierno escrita en la misma fecha que la anterior y de que paso a trasladar los fragmentos oportunos:

El 14 del presente mes tuve el honor de recibir la comunicación de vuestra señoría de 19 de agosto, incluso el convenio firmado por el señor Torrens en la misma fecha y demás documentos relativos a las fuerzas marítimas con que nuestro Gobierno se obliga a auxiliar al de México en la rendición del castillo de Ulúa...

Lo muy tarde que ha llegado a celebrarse el convenio, y las próximas esperanzas que el Gobierno de México tiene de ver pronto en sus costas suficiente número de buques para obrar contra el castillo, como asimismo la retirada del relevo de La Habana [según hasta ahora parece el 7 del corriente], han dado motivo para que este Gobierno dudase sobre si debía o no evitar los gastos que debe erogar en la escuadra de Colombia. La lista que acompaño contiene el número de buques mexicanos existentes en el puerto de Veracruz y los que cree este Gobierno llegarán dentro de poco tiempo, para su servicio, de los Estados Unidos y de Europa.

Por resultado de nuestras conferencias, me acaba de pasar la nota número 2, habiéndose determinado a su contenido por las siguientes razones: 1) porque

infiriéndose del tenor en que está concebida la comunicación de vuestra señoría de 19 de agosto, que la escuadra colombiana *debe a esta fecha haber salido o estar muy próxima a salir* para el destino convenido, aun cuando este Gobierno se decidiese por la no necesidad de su servicio, ya llegaría extemporáneamente el aviso...

En esta virtud, y partiendo del principio de ser admitido el auxilio de Colombia, se me propuso al fin, como medio conciliatorio de las dudas y dificultades que ha pulsado este Gobierno: 1) me comprometía a aceptar la propuesta de que si llegada la escuadra de Colombia no estimaba necesario su servicio el Gobierno de México, regresase, satisfechos los gastos de su venida y vuelta [...] Viéndome precisado a expresar alguna resolución positiva, sin más instrucciones que la copia del convenio, y atendidas las circunstancias, me determiné al compromiso de la primera proposición...

Salta aquí a los ojos: 1) que el Gobierno de México no aceptó lisa y llanamente el convenio de 19 de agosto; 2) que lo aceptó en la falsa inteligencia de que la escuadra había salido o estaba para salir; 3) que el ministro colombiano consideró en su derecho a aquel Gobierno para aceptar con restricciones; y 4) que esto tenía lugar dos meses después de la celebración del convenio. Llamo particularmente la atención a esta última circunstancia, de que sacaré luego algunas importantes consecuencias.

3. Continuación

Mientras pasaban en México las explicaciones que sobre el convenio de 19 de agosto acabamos de ver, ocurrían en Bogotá otras aún más significativas. No quiero decir que tuviesen lugar simultáneamente, sino en la misma época corrida desde la celebración de aquel y la rendición del castillo de Ulúa, ignorada en la capital de Colombia en diciembre de 1825.

El señor Torrens decía, por nota de 5 de aquel mes, al Gobierno colombiano: «Que en consecuencia de haber dado cuenta a su Gobierno de no haber solicitado del de esta república [Colombia] los auxilios marítimos para el bloqueo del castillo de San Juan de Ulúa, conforme se le prescribió en uno de los artículos de sus instrucciones, por haberle impuesto el honorable señor Pedro Gual que la república no tenía actualmente, ni tendría muy pronto, los buques suficientes para oponer a la marina que había reunida en la isla de Cuba, acababa de recibir comunicación en que se le instruía de que el señor presidente de dichos Estados Unidos Mexicanos, *en vista de su informe*, había procurado y contaba ya con la marina suficiente para el bloqueo de San Juan de Ulúa, y se le ordenaba que, por esta razón, *no entablase* negociación al efecto con el Gobierno de esta república [Colombia]».

No puede ser más claro: el convenio había sido extemporáneo; se había celebrado cuando el Gobierno de México, sabedor de que Colombia no tenía buques disponibles, y teniéndolos ya suficientes aquella república, daba órdenes para que no se entablase negociación de auxilios. Pudo, en consecuencia, ser absolutamente improbadado dicho convenio; pero en atención a las razones y con las condiciones que hemos visto, se aceptó por México.

Siendo la principal condición que la escuadra hubiese salido, o estuviese para salir en octubre de aquel año, y no siendo esto cierto, pues que en diciembre aún no había salido, parece indudable que por ese solo hecho México había quedado exenta de todo compromiso. Vemos ya al convenio, única fuente de las obligaciones contraídas por México, bamboleando, si no es del todo caído. Pero aún se le aguardan nuevos golpes.

En vista de las circunstancias un poco apuradas en que se hallaba, el señor Torrens preguntó, en la misma comunicación que cité antes, si el Gobierno de Colombia tendría algún inconveniente en rescindir el convenio de 19 de agosto; y para el caso de que se accediese, y de que aquel Gobierno resolviera destinar la escuadra colombiana a obrar *por su cuenta* contra el *enemigo común* de ambas repúblicas, indicaba la conveniencia de un plan concertado para proceder en combinación con las fuerzas mexicanas.

Sobre la juiciosa, oportuna y aun tímida solicitud del señor Torrens, la Comisión de la Cámara de Representantes, juez severo e inexorable, dice que Torrens se permitió pedir la rescisión del convenio; pero se cuidó bien de no informar acerca del resultado. Yo voy a llenar ese vacío.

Por nota de 14 de diciembre, dijo el Gobierno de Colombia, o sea su secretario respectivo, al mismo señor Torrens: «Que considerando detenidamente su deseo de rescindir el contrato de 19 de agosto, manifestado por la nota del 5, había preferido no alterar las instrucciones dadas al jefe de la escuadra; sino que el Gobierno de México, con vista de las presentes circunstancias, *pusiese por sí mismo término* al contrato declarando a dicho jefe que ya no tenía necesidad de ella».

Esto provenía de que el Gobierno de Colombia, como se deja ver por la misma nota, dudaba de que sus auxilios fuesen innecesarios para destruir al enemigo común, objeto natural de su empeño. Además de eso, el mismo Gobierno estaba de acuerdo en el plan de unir las escuadras colombiana y mexicana, no ya para defenderse, sino para ofender a la enemiga; porque los cachorros habían criado fuerzas y se atrevían aun a su madre misma. Así resulta de la nota del señor secretario de Relaciones Exteriores de Colombia al encargado de Negocios mexicano fechada a 17 de enero de 1826, y a que contestó este en el siguiente día refiriendo la consumación del nuevo plan a su Gobierno, por cuanto sus instrucciones no admitían toda la extensión que Colombia apetecía y porque se presentaba la oportunidad de un mensajero a la república de México.

Quedó, pues, a voluntad de esta, la terminación del convenio, y, sin saberlo, hizo uso de la facultad que se le había declarado, llevada del deseo de evitarse gastos y de evitar a las fuerzas de Colombia movimientos inútiles. Oigamos a la Primera Secretaría de Estado, en comunicación de 24 de noviembre de 1825 al ministro colombiano, señor Santamaría:

Sabe vuestra señoría, como notorio, que el pabellón mexicano tremola ya en la fortaleza de Ulúa, rendida a las armas de la nación. Los papeles oficiales y públicos han dado noticia de esto suceso que el excelentísimo señor presidente de esta república no duda sea muy plausible a la de Colombia por los vínculos fraternales y amistosos que las unen estrechamente e identifican sus intereses. En consecuencia, ha dispuesto que se le participe este feliz acontecimiento por medio de nuestro encargado cerca de aquel supremo Gobierno, asegurándole, con este motivo, que la gratitud con que el de México queda por el auxilio naval que había convenido en franquearle para tan gloriosa empresa, en nada es inferior al aprecio con que lo habría recibido si hubiese llegado el caso de su efectiva cooperación; pero que no siendo ya, afortunadamente, necesario, puede desde luego el mismo Gobierno supremo de Colombia considerarse exonerado de aquel compromiso, disponiendo de la escuadra auxiliar que hubiese de venir para otros objetos de su agrado, y dando las órdenes convenientes para que retroceda a sus puertos si tal vez hubiese llegado a salir de ellos.

Directamente hicieron la misma prevención, al jefe de la escuadra, el Gobierno de México y el ministro colombiano, por notas de igual fecha, 21 de noviembre; y el comandante lo participó así al Gobierno supremo de Colombia, manifestando, en 26 de diciembre, que había respondido quedar enterado. Pero, entretanto, ¿qué diferencia entre el lenguaje usado por el Gobierno de México, y el que pone en su boca la Comisión de la Cámara de Representantes! ¿Qué urbanidad y decencia en el uno, y qué sequedad y aun grosería en el otro! ¿Es acaso lícito calumniar a un Gobierno con el objeto de convertirlo de acreedor en deudor?

Concluyamos, empero, con el desgraciado convenio de 19 de agosto, o mejor dicho, hagámosle los honores fúnebres, pues fue el mismo Gobierno de Colombia quien le dio muerte declarando, por nota de 17 de enero de 1826 al encargado de Negocios de México, «que en virtud de la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, se creía terminado y sin fuerza por parte de Colombia el precitado convenio».

Si él no se hubiese jamás celebrado, y a pesar de las notas en que se ofrecieron los auxilios, no sé qué cosa ni con qué derecho se habría exigido del Gobierno de México, por cuanto le había sido hecha una promesa que jamás se cumplió.

Recuérdese que, en junio de 1825, aún no se había dado paso alguno para preparar buques *destinados a auxiliar a México*, no obstante las *peticiones* y los *ofrecimientos* hechos durante el año anterior; que fue en 18 de aquel mes cuando se renovó la negociación para contribuir a la rendición del castillo de Ulúa, llegándose al convenio de 19 de agosto; que no es probable se hubiese hecho algo de importancia en el transcurso de aquellos dos meses, hallándose pendiente la negociación; pero que, en todo caso, los trabajos de preparación y los gastos impendidos al efecto se hallarían encerrados en el espacio de seis meses, puesto que en diciembre se recibió en Cartagena, por el comandante de la escuadra auxiliar, la noticia de la rendición del castillo de Ulúa, y la prevención de no salir para el golfo mexicano.

Si en vez de esto hubiese llegado el caso de prestarse el auxilio, ¿qué habría demandado Colombia a México por vía de remuneración? ¡Valiente pregunta! Habría pedido lo pactado, esto es, el pago de raciones y sueldos desde el día de la salida de los buques de los puertos de Colombia hasta cuarenta días después de la rendición del castillo. Nadie habría pretendido otra cosa; pero por cuanto el convenio de 19 de agosto caducó aun antes de que la escuadra intentase salir, y por cuanto nunca salió ni prestó servicio alguno, quiere la Comisión, desempeñada por el ciudadano representante Quijano, que se paguen no sé qué gastos, daños y perjuicios causados por culpa, por impertinencia de México.

Pero no, no es solo eso, me dice la Comisión: es que la sola noticia de que Colombia aprontaba una escuadra para rendir a Ulúa llenó de tal espanto a los españoles que ya no se atrevieron a mandarle refuerzos, quedaron todos exánimes, descoyuntados, sin vida, y la gran fortaleza se rindió... Esta ocurrencia de la Comisión es bella, es muy lisonjera para el orgullo colombiano, es poética y cuánto más se quiera. No admite sino una ligera objeción, y es que carece de toda prueba en su apoyo; porque supongo que el ciudadano representante no pretende pasar por historiador, y aun al historiador se le pide la razón de su dicho.

Mientras él busca la prueba que necesitamos, yo me refiero a las comunicaciones citadas, de las que resulta que el castillo de Ulúa se rindió a las fuerzas mexicanas, y hago además esta ligera reflexión: la noticia de que Colombia haya ofrecido a México una escuadra para rendir a Ulúa pudo llegar a los españoles desde principios, o si se quiere mediados de 1824; ¿por qué no se rindió el castillo desde entonces? ¿O es que el miedo necesitaba más de un año para producir su efecto? Pero ya basta de dar importancia a semejantes especies, y si ellas no hubiesen tenido tanto influjo en el ánimo de cuarenta y seis representantes, no valdrían la pena de una contestación.

Quiero, sin embargo, conceder por un momento el deber, la justicia o la equidad de satisfacer a Colombia los gastos de una expedición que se esperó en vano mucho tiempo, y que, aunque se dijo que ya estaba al salir en el mes de diciembre

al dársele contraorden, yo me atrevo a dudarlo, porque otro tanto se había dicho dos meses antes y esto produjo la aceptación condicional, por México, del convenio de 19 de agosto.

Quiero concederlo todo; pero no dejo que se me liquide en *cinco millones*, ni con premios ni sin ellos, el contracrédito que se forma de los gastos hechos en preparar la escuadra auxiliar, sin que discutamos un poco este punto cardinal. Pido, ante todo, los datos para la liquidación, y ayudo al ciudadano representante, si quiere hacerla, con uno de no poca importancia. Ya hemos visto que, haciendo gracia, los preparativos de la escuadra no tuvieron lugar, ni antes de junio, ni después de diciembre de 1825. Tenemos el período de acción: no es poco, pero no me comprometo a suministrar otros datos. ¿Sabéis por qué?, porque no los hay.

El señor secretario de Relaciones Exteriores, en su nota de 26 de febrero último, informó a la Cámara de Representantes, que no se había llevado cuenta separada de gastos imputables a México, porque la escuadra tenía varios objetos; y yo agregaré, de mi bolsillo, que no se llevó porque no se consideraban imputables a México ningunos de aquellos gastos.

Pero vamos a ver aumentada la dificultad. ¿Cuáles podrían ser los gastos imputables? ¿Acaso los de compra o adquisición de nuevos buques? No, porque en primer lugar, no consta absolutamente que se hubiesen adquirido buques algunos para el ataque de San Juan de Ulúa, y antes bien consta (nota de 18 de junio de 1825 antes citada) que cuando supo el señor Torrens que se trataba de construir algunos, creyó llegada la oportunidad de renovar la negociación de los auxilios casi olvidada. En segundo lugar, porque México no pidió jamás sino los buques disponibles, y por eso también el mismo señor Torrens, en aquella nota, habló de los que habían quedado sin destino en el Pacífico. Y en tercer lugar, porque para exigir de México el valor entero de buques recién adquiridos para su ayuda, hubiera sido necesario entregarle esos mismos buques, a no ser que se crea equitativo disponer de una cosa, perderla, consumirla o destruirla, y después cargar a otro su importe.

Aquí tenemos aniquilada la partida más temible en la formidable liquidación. ¿Qué otros gastos eran posibles? Los de reparación, repuestos, pertrechos, armas y provisiones. No veo más.

¿Hubo reparaciones de buques? Puede suceder, aunque lo ignoro. Mas esas reparaciones eran, en todo caso, necesarias, pues que Colombia era, o pretendía ser por entonces, una potencia marítima. El solo plan de unión naval propuesto al señor Torrens en 17 de enero de 1826 por el Gobierno de Colombia prueba que la escuadra de esta república no estaba destinada a permanecer ociosa.

Otro tanto pudiera decirse de los repuestos, pertrechos y armas, porque, sin estas cosas, ninguna escuadra sirve de nada. Las provisiones son necesarias aun

en los puertos; y como las raciones corrían por cuenta de México desde la salida de los buques, apenas tenían que proveerse para la navegación hasta las costas de México. ¿Llegó el caso de ese proveimiento?, ¿en dónde consta o puede constar su importe? Yo sé que la Marina de Colombia en Cartagena era provista; pero las provisiones destinadas al viaje, y no a la mantención ordinaria en el puerto, son aquellas cuyo valor necesitamos saber.

Como se ve, aun haciendo todas las concesiones imaginables, nadie sería capaz de hacer una liquidación, ni siquiera racional, de gastos de preparativos imputables a México; y yo tengo gran curiosidad de saber los que haya consultado la Comisión 7 de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes para calcular sus cinco millones.

Si se me pide tiempo para recoger datos que no existen, diré que hartos lo hemos tenido en treinta y dos años que han pasado de 1825 hasta el presente; y si este no se creyere bastante, preguntaré que cuánto es necesario. Un deudor particular que dijese a su acreedor: «Yo tengo que proponer a usted un enorme contracrédito, del cual resultará que, lejos de deber a usted, es usted quien me debe muchísimo más; pero aguárdese usted a que yo liquide ese contracrédito y no haya miedo de que deje de hacerlo antes del juicio final», se tendría por loco o por un gran bribón. Un Estado no puede ser nunca loco; pero sus mandatarios o representantes pueden muy bien hacerlo aparecer ante el mundo como un deudor de mala fe.

Y al cabo, no se ha pensado en todo. Cuando tuviésemos la liquidación de gastos, daños y perjuicios imputables a México, resultaría una contrapartida imprevista. México podría cargar a los Estados colombianos gastos, daños y perjuicios por no haberle prestado durante más de año y medio los auxilios navales que se le debían por tratado, y que solicitó y le fueron prometidos.

No se crea que esto es una quimera: por lo menos es tan fundado como pudiera serlo la partida de los cinco millones. Volvamos a los documentos. En la nota de 18 de enero de 1825, el ministro colombiano en México, encareciendo la necesidad de enviar los auxilios navales requeridos por aquel Gobierno, decía al suyo lo siguiente:

Las fuerzas marítimas que bloquean el castillo y lo han puesto en apurada situación, son de buques pequeños, dos o tres goletas y ocho o diez cañoneras. Aunque se aguardan mayores, tanto de Inglaterra como de los Estados Unidos, es todavía incierto el tiempo de su llegada, y será en extremo sensible que suceda ahora lo que frecuentemente, esto es, que *se pierda en un día el trabajo de muchos meses*, llegando, a los enemigos, socorros bajo la protección de mayores fuerzas en los momentos más críticos de su aflicción.

Y al fin del mismo año, el señor Torrens, en nota de 16 de diciembre, reconvinó de esta manera suave y amistosa al Gobierno de Colombia: «El infrascrito es de sentir, además, que si la escuadra colombiana se hubiera presentado en las costas mexicanas en octubre, según anunció a su Gobierno habérsele prometido por el señor Gual, hubiera llegado muy oportunamente para impedir que se aprovisionase el castillo de Ulúa, y hubiera, por tanto, contribuido a su rendición; mas, ahora que, conforme a las noticias de Jamaica, que tuve la honra de comunicar a vuestra señoría, había salido una escuadra de La Habana con dirección a dicho castillo; si esta logra aprovisionarlo, no habrá necesidad de una grande escuadra para impedir que los buques mercantes provean de víveres frescos, bastando, para ello, nuestros buques menores; y para el tiempo en que la escuadra enemiga intente introducir nuevas provisiones, ya la mexicana puede haberse reunido, y aun aumentado, para impedirlo por sí misma».

Como quiera que no poseo la facultad de calcular el valor de gastos, daños y perjuicios por sucesos acaecidos treinta y dos años ha, y sin obtener datos ciertos y precisos sobre qué fundar una liquidación, no puedo ni aventurar un concepto sobre la contrapartida que, por falta de oportunidad en los auxilios debidos y ofrecidos a México, se hallaría esta república en aptitud de presentar. Creo que el castillo se hubiera rendido a las fuerzas de Colombia desde principios de 1825, puesto que se rindió, en fin del mismo año, «al solo nombre y al terror que inspiraba la heroica República de Bolívar». Una campaña de un año cuesta, me parece, más que la preparación de una escuadra en seis meses, y si esta preparación costó una suma que, con intereses, monta a cinco millones, ¿poco más o menos de cuántos millones subiría la contrapartida de México una vez liquidada? Déjolo a la meditación de los inteligentes en la materia.

Doy fin al fastidioso asunto de los auxilios navales. El ciudadano representante que informó a la cámara en 7 de marzo, un tanto picado contra el señor secretario de Relaciones Exteriores, que lo había imputado «invención del famoso contracrédito», quiso demostrar con bastante calor, que él no había inventado la escuadra, ni las órdenes, ni los inmensos gastos, ni nada de aquello que le servía de punto de partida. Muy cierto es eso; pero no se trata sino del contracrédito: la escuadra, las órdenes, los gastos, los enormes empréstitos y los sacrificios, pueden ser, como son, muy positivos, sin que haya de imputarse ningún desembolso a México. Esta era la cuestión, y esa cuestión creo que la dejó intacta el ciudadano representante.

No seré yo quien diga que él inventó ni gastos, ni contracrédito, ni cosa alguna; pues no son esas las invenciones que dan honor, y me propongo no herir susceptibilidades. Pero sí creo hubo algo de originalidad en la idea de hacer pagar a México lo que no sé que nadie, ni en tiempo alguno, haya considerado de su cargo.

Tal es el contracrédito de los auxilios navales. En orden jurídico, debió tratarse después del *crédito*; mas, en orden histórico, era este su lugar. Por todo lo dicho, parece matemáticamente cierto que su importe, usando números redondos, puede calcularse en 000,000.

4. Empréstito de Londres

Poco después de los sucesos que se han referido, y cuando ya estaba del todo terminado el asunto de auxilios navales, el ministro plenipotenciario de Colombia en Londres pidió con encarecimiento al encargado de Negocios de México, en la misma Corte, un empréstito de 63,000 libras esterlinas de ciertos fondos mexicanos que acababan de negociarse para, con esa suma, cubrir un dividendo de la deuda exterior colombiana que se había vencido y que no podía pagarse de otro modo por la quiebra de la Casa de Goldschmid y Compañía, banqueros de Colombia en cuyo poder había otra suma igual que, por consiguiente, fue perdida para aquella república.

Conviene leer íntegramente la nota del señor Hurtado al señor Rocafuerte, porque en ella se ve de un modo claro que se solicitaba un servicio, con el carácter de urgente y con un objeto de la mayor importancia para el crédito de Colombia. Dignas son de copiarse estas palabras: «Colombia y Chile han asistido al Perú en su lucha con dinero, con armas y con hombres: a México toca hoy extender una *mano benéfica* en las circunstancias actuales; circunstancias que ni podrían preverse, ni ha estado a nuestro alcance el evitarlas».

No hay en esa nota, ni en la respuesta que a ella se dio accediendo a la súplica, una sola expresión que indique, ni aun siquiera, deber de gratitud hacia Colombia respecto de México por servicios anteriores, no obstante que esta correspondencia pasaba a principios de 1826, cuando acababa de terminar el asunto de los auxilios navales, y a pesar de que ambos negociadores eran colombianos de nacimiento y, por lo mismo, habrían tenido menos embarazo que si alguno de ellos hubiese sido mexicano, para reconocer a México obligada, aunque solo fuese moralmente, por los servicios emanados de su patria común.

Si ellos hubiesen considerado que Colombia tenía algún derecho sobre México por los gastos de la expedición naval proyectada en 1825, no habrían hablado de empréstito, sino de pago a buena cuenta, ni habrían estipulado plazo para la devolución de las 63,000 libras esterlinas; porque las sumas dadas en cuenta corriente no tienen carácter de forzosa devolución si no quedan sujetas a los resultados de la liquidación definitiva.

Por el empréstito negociado, se extendió escritura pública con las formalidades requeridas, en la cual se estipuló el corto plazo de 18 meses para el

reintegro de la cantidad prestada; y este crédito contraído a favor de México, que nunca llegó a cubrirse, crédito especial, indubitable, líquido, privilegiado, es el que se ha pretendido compensar con un crédito imaginario, infundado, ilíquido e imposible de liquidar, y que nunca se tuvo por tal crédito, ni aun en los momentos en que la expedición de donde se hace emanar era suspendida por extemporánea.

No pudiendo negarse los caracteres visibles de la transacción celebrada entre los señores Hurtado y Rocafuerte, la Comisión de la Cámara de Representantes dice que aquello no fue en realidad empréstito, porque le precedía un crédito anterior contra el prestamista; pero esto no pasa de una suposición o de un buen deseo, y los hechos todos autorizan, más bien, para decir que no era pago, como dicha Comisión lo pretende, a menos que se alteren todas las nomenclaturas admitidas en derecho y que demos a nuestra imaginación, o a nuestra voluntad, mayor fuerza que a las cosas tal como se comprenden y se llaman entre los hombres.

Es innegable que entonces no se reputaba a México deudor a Colombia, pues de lo contrario bien distintas habrían sido las palabras y la conducta de aquellos hombres públicos; y ya veremos que tampoco se creyó así en los tiempos subsiguientes, hasta el día 16 de febrero último en que tocó a la Comisión de la Cámara de Representantes encargada de juzgar el asunto, emitir un juicio contrario al de todos sus predecesores en la apreciación de los hechos.

Luego que se tuvo conocimiento por el Gobierno mexicano del empréstito ejecutado por su agente en Londres a 6 de abril de 1826, improbó su conducta, según se ve de las notas de la Secretaría de Hacienda, fechas 12 de mayo y 9 de junio, insertas en la publicación que en 1855 hizo en Bogotá el señor F. S. Mora; y no fue el motivo de esa improbación la mezquindad e ingratitud que se ha supuesto en el Gobierno mexicano, sino la carencia de facultad legal para consentir en el hecho, y el mal estado del tesoro de aquella república, según aparece de las citadas notas.

Sin embargo, no habiendo sido retirados los agentes negociadores, ni héchoseles personalmente responsables de su conducta, la dos naciones a que ellos pertenecían, aceptaron, por necesidad, los mutuos derechos y obligaciones que sus representantes habían tratado de imponerles.

Notase en la Comisión de la Cámara de Representantes un decidido empeño en ligar el empréstito de las 63,000 libras esterlinas hecho a Colombia en cabeza de su ministro, con la historia de los auxilios navales ofrecidos a México; historia que terminó con el asunto a que se refiere desde que, obtenida por las tuerzas mexicanas la rendición del castillo de San Juan de Ulúa, se suspendió todo preparativo de la escuadra auxiliar y los buques tuvieron el destino que quiso darles el Gobierno de Colombia.

Para sostener este enlace forzado, la Comisión expresa conceptos y expone hechos, que no tienen fundamento alguno en los numerosos documentos que ha debido consultar, y que yo también he leído cuidadosamente.

Después de referir lo relativo a la escuadra auxiliar hasta la rendición del castillo de Ulúa, dice: «Veamos ahora lo que pasaba en Londres *al mismo tiempo* entre los ministros de las dos repúblicas». La noticia de la rendición del castillo llegó probablemente a Londres a fines de diciembre de 1826, y el empréstito de 63,000 libras esterlinas, que ninguna relación tenía con la guerra, comenzó a tratarse a fines de febrero, y no llegó a consumarse sino el 7 de abril del año siguiente.

Del mismo modo, asegura la Comisión que el dinero perdido por Colombia a consecuencia de la quiebra de Goldschmid estaba destinado de preferencia a los gastos de la escuadra auxiliar que se preparaba en Cartagena, como para hacer menos grave la obligación de pagar las 63,000 libras esterlinas tomadas del agente mexicano; y yo no he visto nada, en los documentos que forman el expediente, de donde se infiera semejante cosa. Si estoy equivocado, toca a la Comisión demostrar mi error.

Otra inexactitud es la de asegurar que *inmediatamente* después de conocida e improbada la conducta del señor Rocafuerte, se ordenó que el señor Migoni (cónsul general de México) procediese a cobrar del señor Hurtado, o a quien quiera que representase los derechos de Colombia, las 63,000 libras esterlinas del empréstito.

El cobro no tuvo lugar sino después de vencido el plazo que se estipuló en la escritura para la devolución de las 63,000 libras esterlinas, como se ve de las notas fechadas a 29 de enero, 8 y 11 de marzo de 1828, correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Gobierno de México; pues el plazo venció en octubre de 1827, y hasta el 11 de marzo siguiente, no se ofició al señor Migoni para que diese algunos pasos inquiriendo si el ministro de Colombia tenía algunas instrucciones sobre el particular.

Dignas son de leerse las citadas notas que se hallan impresas en la publicación del señor Mora, porque lejos de «empañar el aventajado concepto que siempre ha debido tenerse de la magnánima y opulenta México», muestran la debida consideración a que Colombia tenía derecho. El Gobierno mexicano se escusa allí con el triste estado de su crédito exterior, del cobro que, llegado el caso, procedía a iniciar. Sus palabras son tan suaves y propias de las relaciones entre las dos repúblicas, como lo habían sido al improbar la conducta del señor Rocafuerte, como habrían tenido lugar entre caballeros particulares al conducir un negocio pecuniario.

Pero lo más notable en este asunto es que el Gobierno de Colombia no había aguardado a que se hiciese el cobro para procurar el pago de las 63,000 libras

esterlinas adeudadas a México. Ya había adelantado instrucciones a su ministro en Londres, que a la sazón lo era el señor José Fernández Madrid, para ofrecer en venta al de México dos buques de guerra, «con la condición de que se dedujesen de su valor las mencionadas 63,000 libras esterlinas».

La nota del señor Migoni al señor Madrid, insinuándole la necesidad del pago según las órdenes de su Gobierno, fue de 30 de mayo, y la respuesta del ministro colombiano fue dada el 1 de junio, tres días después, en los términos que dejo expuestos.

Y no solo a su ministro en Londres había dado tales instrucciones el Libertador presidente de Colombia, sino también al que se hallaba acreditado en México; y aun había hecho la misma propuesta de pago con los buques al señor Torrens, encargado de Negocios de México en Bogotá, como resulta de la nota de este último, que comienza en la página 17 de la publicación varias veces citada. Aunque sin fecha dicha nota, puede colegirse muy bien que era del año de 1827, no solo por la alusión al Congreso, sino porque la nota siguiente en la colección expresa que la remisoría de aquella era de 11 de diciembre anterior, esto es, anterior a abril de 1828.

Si esta inducción es legítima, resulta que, apenas se había cumplido el plazo para devolver las 63,000 libras esterlinas tomadas en Londres al ministro de México, ya estaba el presidente Bolívar dando pasos para efectuar su pago; pero sea como fuere, la espontaneidad de aquellos se manifiesta muy bien por las palabras del señor Torrens en la nota de que antes se hizo mención, y cuya lectura recomiendo muy especialmente.

Júzguese ahora de aquella aserción que contiene el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes: «Indignado el Libertador, Simón Bolívar, con semejante conducta, dispuso que al instante se ofreciese al Gobierno de México, en pago de las 63,000 libras esterlinas, cualquiera de los buques recientemente incorporados en la misma escuadra auxiliar. El Gobierno de México contestó «que ya no necesitaba buques de guerra».

Hay en estas pocas líneas tres inexactitudes: 1) la indignación, y la orden que se suponen en el Libertador *a consecuencia* del cobro, no solamente carecen de todo apoyo en los documentos oficiales, sino que se hallan en absoluta contradicción con ellos, pues las instrucciones para el pago se dieron aún antes de que precediese requerimiento alguno del acreedor; 2) no se ofreció a México «cualquiera de los buques de guerra recientemente incorporados en la misma escuadra auxiliar», como dice la Comisión, empeñada siempre en ligar el negocio del empréstito con el de los auxilios navales, sino «las dos fragatas construidas en los Estados Unidos del norte» que, si eran parte de la escuadra auxiliar, no aparece, por lo menos, de los documentos publicados ni de los inéditos; y 3) tampoco respondió el Gobierno de México, a la propuesta de dos buques, en

los términos que transcribe la Comisión, sino simplemente lo que sigue: «Su excelencia, en junta de ministros, se ha servido resolver que no se tomen dichos bajeles».

¡Tres inexactitudes en menos de cinco líneas! Está visto: la Comisión había reñido con la fidelidad histórica. Por lo demás, no se me acusará de inurbano llamando inexactitudes lo que otros habrían calificado con epítetos más fuertes.

Ni menos imputo malos motivos al honorable representante que compuso la Comisión. Sé bien, aunque no por experiencia personal, que un exaltado patriotismo hace ver los hechos como no han pasado; y leer, en los documentos, lo que nunca se escribió.

5. Comisión colombiana

Prescindiendo de los hechos positivos y directos consignados en el capítulo precedente, que demuestran la persuasión en que se halló el Gobierno de Colombia de ser deudor al de México por el importe de las 63,000 libras esterlinas prestadas a su ministro en Londres, la sola circunstancia de no haber jamás dirigido la más leve indicación respecto de los gastos impendidos en la escuadra auxiliar, sería ya una prueba más que suficiente de que no se consideraba acreedor por este lado.

La Comisión de la Cámara ha pretendido explicar esta omisión del Gobierno colombiano con las grandes empresas de Bolívar, que, sin duda, a su modo de ver, no le dejaban tiempo para dar una simple orden de liquidación ni para pasar una simple nota diplomática, como recuerdo, a lo menos, de objeto tan importante.

Mas, hay otras pruebas de que Bolívar no descuidaba los grandes intereses de Colombia por meditar en nuevas empresas guerreras, o bien de confederación americana. Él envió una misión diplomática al Perú por los años de 1829, que tuvo el encargo de liquidar y procurar el pago de los gastos hechos en la expedición auxiliar que selló en Ayacucho la independencia de aquella república. ¿Por qué no hizo otro tanto respecto de México? ¿Faltábale, para este asunto, el tiempo y la memoria de que pudo disponer para el otro?

Sea lo que fuere de la conducta observada por el Gobierno de Colombia, y concediendo a la Comisión cuanto desee respecto de aquella época, vengamos a otra época y a otros hechos más recientes y aún más significativos, sobre los cuales ha tenido por conveniente guardar el más profundo silencio.

Disuelta Colombia, los tres Estados en que se fraccionó celebraron la convención de 23 de diciembre de 1831, por la cual reconocieron y dividieron entre sí los créditos activos y pasivos de la antigua república. Ningún crédito que,

siendo conocido de antemano, deje de figurar en aquella convención, puede legítimamente estimarse como tal, ya en favor o ya en contra de los Estados colombianos.

¿Y qué encontramos en aquel acto solemne, que fue como el inventario de los tres herederos y sucesores de Colombia? Vemos entre los créditos pasivos uno que se halla consignado en el artículo 23, y que dice así: «El préstamo o suplemento sin interés, hecho por los Estados Unidos Mexicanos a Colombia en Londres, en el año de 1826, ascendente a sesenta y tres mil libras esterlinas, y que actualmente se ignora a lo que quedó reducido por *pagamentos* a cuenta, se divide en su totalidad de la manera siguiente, salvas las deducciones que, con vista de los documentos *de pago*, deban hacerse en la proporción establecida; a saber: 'La República de la Nueva Granada se obliga a reconocer y pagar la suma de treinta y un mil y quinientas libras esterlinas, etc.'».

Más tarde, en 1839, y por acuerdo de 2 de mayo, la Comisión de Ministros compuesta de los señores Cuervo, Marcos y Michelena, resolvió que, sin perjuicio de las deducciones que habían de hacerse del crédito mexicano por los *pagamentos* que resultasen hechos a cuenta de él, se dedujesen por entonces las siguientes partidas, de que había tenido noticia la Comisión: 1) por el valor de una presa hecha por el corsario Zulmé, \$8,495 3-8/4; 2) por suplementos (que se suponían) hechos en Guayaquil a un buque mexicano, \$11,426; 3) por valor de letras giradas por el señor Torrens, ministro mexicano, \$8,600; y 4) por entrega (que se suponía) del valor de unos fragmentos de cierta lámpara de plata, \$3,000.

En época posterior se demostró que la primera partida no era admisible, porque representaba un crédito de individuos particulares; ni la segunda, porque los gastos que se creían hechos por el tesoro de Colombia no lo habían sido en realidad sino por el de México; ni la cuarta, porque jamás pudo probarse que se hubiese hecho la entrega de los fragmentos a que alude, o de su valor producido. Quedó solo en pie la tercera, y esa ha sido definitivamente admitida como el único pago ejecutado a cuenta del crédito mexicano, y el único descargo a que puede tenerse derecho por los Estados colombianos.

Entretanto, ¿dónde se halla el de los auxilios navales? En ninguna parte. ¿Figura siquiera entre los créditos activos de Colombia? Nada de eso: ni en el artículo 26 de la convención de 23 de diciembre citada, ni en la otra convención que para desarrollo de ese artículo se ajustó en 1838, se encuentra la más ligera alusión a semejante crédito. Y obsérvese que sí se halla el de la misma naturaleza, procedente de los gastos hechos en auxiliar la independencia del Perú y de Bolivia, que bien hubiera podido recordar a los ministros el crédito contra México, si hubiese realmente existido.

En iguales términos se hallan concebidos los actos posteriores especiales de Nueva Granada, Venezuela y el Ecuador. Esos Estados han reconocido, por sus

leyes, el crédito mexicano que se originó del préstamo de 63,000 libras esterlinas hecho en Londres; y ni en sus leyes ni en ningún otro acto han consignado una sola idea que los suponga acreedores de México por los gastos de la expedición naval proyectada en 1825.

Respecto de Nueva Granada, véase el artículo 1, inciso 4, de la Ley 1, parte 2, tratado 5, de la Recopilación Granadina, orgánica del crédito nacional, en donde se reconoce el crédito de las 31,000 libras esterlinas que en la distribución del primitivo a cargo de Colombia por el empréstito de Londres, tocaron a nuestra república según la convención de 1834. Cualquiera otra cosa relativa a México se buscará en vano en nuestras leyes sobre crédito nacional.

Si acaso alguno quisiese sostener que los gastos hechos en los auxilios navales fueron en pago de la deuda contraída en Londres posteriormente, y como tal se incluyeron en los actos legales que dejo citados, yo no haría otra cosa, por vía de respuesta, que remitir a su autor a un libro cualquiera de jurisprudencia en el cual estuviesen definidas las voces *deuda y pago*. Allí vería que la deuda precede, por necesidad, al pago; que el pago tiene que ser posterior a la deuda, y que no se podría, sin cambiar enteramente los términos, llamar pago lo que según su orden tenía que ser precisamente deuda.

Esta trivial observación no se dirige sino a aquellos que sean capaces de hacer objeciones igualmente triviales. Los demás tienen que ejercitar conmigo su indulgencia por el tiempo que les hago perder.

6. Invitación de Nueva Granada

Oigamos, sobre este punto, lo que expone la Comisión cuyo informe examino: «Un día, el día 10 de julio de 1818, en Londres, conferenciando particularmente el señor R. de Ayala, encargado accidentalmente de la legación granadina, con el señor don José María L. Mora, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México cerca de su majestad británica, rodó la conferencia o conversación sobre los antiguos créditos de origen colombiano, y le comunicó aquel, en nota de la misma fecha, lo siguiente [aquí un fragmento de la nota de 10 de julio]. Como se ve, esta nota, de puro cumplimiento, no es más que una simple indicación amistosa del señor Ayala al señor Mora, sin que aquel tuviese autorización ni orden, que sepa la Comisión, por parte del Gobierno de Nueva Granada: indicación racional, que cualquiera pudo hacerla».

Confieso que me hallo embarazado al comentar esta parte del informe de una Comisión que ha tenido la gloria de ver aceptadas sus ideas por cuarenta y seis votos contra tres de los miembros de la honorable Cámara de Representantes. No sé bien de qué palabras, compatibles con la urbanidad y con el decoro,

use al manifestar la extraña y abierta contradicción con la realidad de los hechos que resulta de aquellas frases. Mas procuraré a todo trance conservar la moderación que me he propuesto y que no dejaría de ser difícil para otro que se encontrase en mi lugar.

Primeramente, ignoro de todo punto en dónde y cuándo se informó la Comisión de que el señor Ayala hubiese conversado con el señor Mora sobre el envío de un agente a Nueva Granada para el arreglo del crédito mexicano. Yo he leído los documentos que la Comisión ha consultado o debido consultar, y no encuentro sobre la invitación del señor Ayala otro dato que la nota oficial de 10 de julio de 1848, de que la Comisión ha transcrito un fragmento. Hállome convencido de que no hay documento alguno, ni dato de ninguna clase, en que conste la conferencia verbal de que habla la Comisión, y si existe, no se halla, por cierto, en el expediente, único manantial en que puede recoger sus noticias el miembro de una Cámara llamado a informar sobre un asunto.

En segundo lugar, ¿cómo puede afirmar la Comisión que el señor Ayala hacía solo una indicación privada y amistosa, sin autorización ni orden, que la Comisión supiese, cuando de la misma nota citada por ella resulta todo lo contrario? En el segundo acápite de dicha nota dice el señor Ayala estas terminantes palabras: «El señor secretario de Relaciones Exteriores sometió el negocio a su excelencia el presidente de la Nueva Granada, y ha instruido a esta legación para que manifieste al señor ministro D. J. M. L. Mora, que el Gobierno de la Nueva Granada, sin desconocer la justicia de la reclamación para el arreglo y pago de la parte que corresponde a la república, de la deuda contraída por Colombia a favor de México, no cree que el medio de satisfacerla debiera arreglarse en Londres». (Sigue como la transcribe la Comisión).

Esta leyó, sin duda íntegramente, la nota que cita y de que copia un fragmento, y no vio en unas pocas líneas antes de ese fragmento, que el señor Ayala procedía por instrucciones del Gobierno de la Nueva Granada. Califica la nota de puro cumplimiento; y su contenido, de simple indicación amistosa, y con la misma serenidad pudo también negar absolutamente la existencia de la misma nota.

Para mejor comprender la gravedad de aquellas inexactitudes, téngase en cuenta que la comunicación del señor Ayala era el resultado de otra anterior del señor Mora, quien en 28 de junio había oficiado al primero sobre el asunto de la acreencia mexicana, después de haberlo hecho, en noviembre de 1847, por nota de que el ministro granadino en París dio cuenta a nuestro Gobierno. Tales circunstancias ponen más en relieve la absoluta falta de exactitud que hay en las dos aserciones de la Comisión informante, a saber: que la invitación hecha por el señor Ayala tuvo origen en una conversación, y que aquello no pasaba de una indicación racional y amistosa que cualquiera pudo hacer.

Cuando uno palpa tamaños errores, presentados como verdades ante una respetable corporación; cuando ve que, descansando en esos informes inexactos, la corporación acoge entusiasmada las conclusiones a que ellos conducen; cuando observa que la simple lectura de un documento impreso, y por lo mismo al alcance de todos, puede, en un momento dado, echar a tierra todas aquellas construcciones endebles, llega a dudar si estará despierto, o si no es más bien el juguete de alguna enojosa pesadilla.

De paso y para terminar esta parte de mi escrito, hago notar que la Administración Ejecutiva de la Nueva Granada en 1848, era la tercera que reconocía a nuestra república *deudora* a México por el empréstito hecho a Colombia en abril de 1826.

7. Misión del señor Mora

Fácil será concebir el objeto que tuvo la Comisión en referir, a su modo, la invitación hecha por nuestro encargado de Negocios en Londres al ministro mexicano en la misma corte. Quiso de ese modo negar el compromiso, contraído por la Nueva Granada, de entrar en inmediatos arreglos sobre la acreencia mexicana, y rehusar el pago de los gastos causados por las legaciones enviadas por México a consecuencia de aquella invitación.

Visto, como está, que los hechos no han pasado de la manera que refiere la Comisión, las consecuencias tampoco pueden ser las que ella se propuso deducir. Las legaciones mexicanas vinieron por invitación del Gobierno de la Nueva Granada, y vinieron a tratar exclusivamente del negocio para que se las había invitado. Debíó, pues, entrarse en arreglos con ellas, y debieron concluirse, si eso era posible, atendidos los términos de la demanda.

También era obligatorio cubrir los gastos de esas legaciones, de las cuales la primera se malogro por muerte del ministro y de su secretario, acaecida en nuestro territorio y al rigor del clima pestilente del Magdalena. Con eso no se sienta ningún funesto precedente, como lo dice la Comisión. Enhorabuena que los gastos de una legación permanente no se tengan en cuenta en los arreglos de carácter pecuniario que a solicitud de ella se ejecuten. Pero una legación extraordinaria que solo viene a cobrar lo que se adeuda a su país, que no tiene otro asunto con nuestro Gobierno y que ha sido enviada por invitación de este mismo Gobierno, se halla en un caso muy diferente.

Lo contrario sí sería un malísimo precedente. Siempre que se deje a un deudor, y a un deudor tan remiso como lo son ordinariamente las naciones, motivo alguno para demorar indefinidamente el pago, ese motivo, añadido a otros naturales e inevitables que conspiran al mismo fin, harán más y más morosa, más y más incierta la satisfacción de la deuda; y como el acreedor se hace siempre

indemnizar de toda demora y de toda incertidumbre, el pobre pueblo, a quien se intenta proteger con evasiones o negativas muy poco juiciosas, es quien llega, en fin de fines, a ser verdaderamente el perjudicado.

Para que una nación no tenga, pues, el interés engañoso de entorpecer y diferir el pago de lo que justamente debe, se halla obligada a satisfacer todos los gastos en que su acreedor incurre solicitando el pago de su acreencia. Y tales gastos, respecto de las legaciones mexicanas, se estimaron moderadamente en 30,000 pesos, que no hay justicia alguna para que los pierda el Gobierno que acreditó tales legaciones. ¿Habrían ellas venido si el negocio, cuya fecha es de treinta y un años, se hubiese arreglado antes?

No es mi ánimo, ni conduce a mi objeto, seguir, en todos sus accidentes, la negociación entablada por el señor Mora. Bástame hacer sobre ella algunas observaciones relacionadas con el arreglo que yo concluí más tarde con el Poder Ejecutivo.

Reclamó el señor Mora, de nuestro Gobierno, una suma que pasaba de un millón de pesos, y fundó su demanda en principios que, teóricamente, no pueden contestarse. Véase el protocolo de 15 de marzo de 1855, inserto en la publicación del mismo señor Mora. Pero la suma era muy fuerte, y esta razón, que para algunos es concluyente, aun prescindiendo de la justicia, no permitía acceder a las demandas del ministro mexicano, tanto más, cuanto que se trataba de un deudor para quien el pago de la fuerte suma hubiera sido una verdadera calamidad.

Pero, como dije, no había en aquella pretensión cosa alguna que no hubiera podido sostenerse racionalmente ante un tribunal de justicia; y conviene tenerlo presente para que, comparada la cantidad exigida por el señor Mora con la reconocida a favor de los señores Martínez del Río Hermanos, sucesores en el crédito mexicano, se note la enorme diferencia que el arreglo concluido establece a favor de la Nueva Granada.

Mas la acción o el derecho de un Gobierno ha pasado a ser la acción o el derecho de particulares, y sea cual fuere la utilidad real que de allí reporte el deudor, las antipatías que en tales casos suelen despertarse tienen mayor fuerza que toda consideración de verdadera conveniencia pública.

Muy poco tiempo duró la administración del señor Obaldía después que dio principio a sus gestiones el señor Mora; pero fue lo bastante para manifestar su opinión de acuerdo en el fondo con la del ministro mexicano, según consta del protocolo de 15 de marzo de 1855, suscrito por los respetables e inteligentes secretarios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, señores José María Plata y Cerbeleón Pinzón.

Siguió el ministro, desde abril inmediato, entendiéndose con la nueva Administración encabezada por el señor Mallarino, la cual tampoco desconoció el

derecho que reclamaba el señor Mora a nombre de su Gobierno, bien que por medio del nuevo secretario de Relaciones Exteriores se hubiese propuesto sacar el mayor partido posible en favor de la república.

Para ello presentó al negociador mexicano varios contracréditos que este rechazó, con excepción de uno solo, por no tener instrucciones para admitirlos, y por otras razones especiales a cada uno de ellos, que pueden verse en la publicación que hizo en 1855 y en otra posterior de 1856.

Entre los contracréditos propuestos al señor Mora por el actual secretario de Relaciones Exteriores, figuraba uno por \$39,774-93, valor de sueldos y raciones de las corbetas Ceres, Urica y Boyacá, durante un corto tiempo en que se trasladaron de Puerto Cabello y Cumaná a la bahía de Cartagena, en donde se preparaba la expedición naval destinada al golfo mexicano y de que dichas corbetas estaban destinadas a hacer parte, con más el transcurrido hasta fin de enero siguiente.

Aunque en el curso de la negociación, y a virtud de nuevas razones o documentos, el señor Pombo, como hombre honrado, había tenido que desistir de algunos contracréditos, pensó que legítimamente podía sostener el de auxilios navales reducidos a la cifra que dejó apuntada. Y no lo presentó con la extensión que él mismo hubiera deseado y que pretende la Comisión de la Cámara de Representantes, porque él sabía muy bien que la única fuente de las obligaciones de México en aquel asunto era el convenio de 19 de agosto de 1825, y que según su texto literal no había derecho para recibir sino el valor de los sueldos y raciones desde el día en que cada buque saliese de los puertos de Colombia con dirección al golfo mexicano.

Sin embargo de que el señor Mora nunca aceptó propiamente el contracrédito de que hablo, pues antes bien le puso siempre fuertes objeciones, ofreció recomendarlo a su Gobierno, sea porque no se hallase muy al corriente de todos los datos relativos a la expedición proyectada en 1825, sea porque, subiendo a millones el valor total de su demanda, no creyese de mucha monta la rebaja de unos 40,000 pesos.

Es muy probable que el señor Mora no conociese los documentos relativos a la expedición naval pactada entre Colombia y México, y eso se nota bien por el tenor de la correspondencia que sostuvo con el señor Pombo. No habiendo traído instrucciones para aceptar un contracrédito por razón de aquellos gastos, mal podría haber sacado de México documentos sobre la materia, y siendo contraparte de nuestro Gobierno, es claro que este no habría de ponerlos en sus manos desacordadamente.

De otra manera, es casi cierto que el señor Mora no habría siquiera ofrecido recomendar el contracrédito al Gobierno de México, no obstante su pequeñez comparativa, y aunque ese ofrecimiento no imponía tampoco ningunos deberes.

Para poder presentar como contracrédito el importe de los sueldos y raciones de las corbetas Ceres, Urica y Boyacá, de 15 de setiembre de 1825 en que salieron de Venezuela para Cartagena, hasta fin de enero de 1828, en que se suponen abandonados los preparativos de la expedición, fue preciso dar por sentado que esos buques salieron para el golfo mexicano haciendo escala en Cartagena. Mas, en realidad, esto no era sino una ficción *bona fide* con el objeto de aprovechar la oportunidad para indemnizar, en lo posible, a los Estados colombianos por los gastos infructuosos hechos en la malograda expedición naval.

Lo cierto es que ni esos tres buques, ni otro alguno, hicieron jamás rumbo al golfo de México, y que esto era necesario para que llegase el caso de aplicar el artículo 2 del convenio de 19 de agosto de 1825. Así lo ha reconocido, al fin, el mismo señor Pombo en su nota de 28 de febrero a la Cámara de Representantes, cuando no tenía ya para qué sostener su primera idea, pues había conseguido, en el convenio de 12 de enero, resultados muy próximamente iguales a los que se había propuesto.

Había, sin embargo, una diferencia entre los motivos del señor secretario y los del apoderado de Martínez del Río Hermanos. Aquel buscaba cifras que no pasasen de la suma que él consideraba justamente debida; y este no quería admitir ningún principio que no fuese estrictamente legal y fundado en pruebas positivas, prefiriendo, como lo hizo, ceder de su derecho de una manera espontánea, a reconocer en la otra parte derecho alguno que no estuviese bien establecido. Ya se verá después que, con este manejo, no solo ha consultado los intereses de sus poderdantes en sus gestiones con Venezuela y el Ecuador, sino también, haciendo un beneficio a la Nueva Granada, ofrece un motivo a sus representantes en el Congreso para aprobar el convenio ajustado y no exponer al tesoro en lo sucesivo a la erogación de 70,000 pesos más, que ahora se le han condonado.

Pero hay servicios y favores estériles que no reconocen ni aun los mismos a quienes se hacen, y de esta clase son casi siempre los que no recaen en individuos asignables.

8. Endoso de la acreencia mexicana

La negociación conducida por el señor Mora no pudo llegar a feliz término, porque el Gobierno de la Nueva Granada estaba muy distante de acceder a sus pretensiones. Pidió el ministro mexicano sus pasaportes, y se retiró dejando pocas o ningunas esperanzas de un futuro avenimiento entre las dos repúblicas.

Varios de los hombres que se hallan siempre dispuestos a censurar, manifestaron, de palabra y por escrito, disgusto por la conducta de nuestro Gobierno

con el señor Mora, a quien consideraban lleno de razón. Yo mismo he oído entonces a algún miembro de las Cámaras, que hoy se han mostrado de los más hostiles al arreglo concluido, expresarse en términos tan preñados de indignación como lo han hecho ahora por una causa contraria. Así son algunos de los pretendidos patriotas. Déseles ocasión de ganar popularidad, aunque sea de un día; presénteseles la de arrancar algún aplauso del vulgo (que es más numeroso de lo que se cree) y se les verá echar en absoluto olvido los verdaderos y definitivos intereses del país. ¡Quién ha de ir luego a exigirles cuenta!

Parece que el Gobierno mexicano aprobó la conducta de su ministro, que probablemente obró dentro de sus instrucciones. Este paso aumentó la distancia moral entre los dos Gobiernos y disminuyó las probabilidades de llegar a un convenio satisfactorio para ambos.

México no pudo, desde entonces, aceptar las propuestas de Nueva Granada sin pasar por cierta humillación que no es permitida a los Gobiernos. Nueva Granada, por su parte, se hallaba aún menos dispuesta a presentarse delante de México, ofreciéndole lo que antes había rehusado conceder.

Un intermediario vino a ser indispensable, y no faltó quien, comprendiendo el embarazo de los dos gobiernos, se ofreciese a cortarlo interponiéndose entre ellos y dejándolos libres al uno del otro. La casa de los señores Martínez del Río Hermanos, hombres respetabilísimos no solo por su fortuna sino por su carácter honorable, era la llamada a prestar este importante servicio.

Los señores Martínez del Río Hermanos son nacidos en Panamá, de donde se trasladaron a México hace muchos años. Dueños de una gran fortuna, y no encontrando en el país de su nueva residencia la seguridad que su carácter de colombianos hubiera podido darles, tomaron carta de naturaleza británica; y hago mención de este hecho, no solo porque él los hacía más calculados para acometer la arriesgada empresa que intentaron, sino porque parece que algunos han entendido que la naturalización de aquellos señores ha sido reciente y hecha con el objeto de abroquelarse contra su patria nativa en el curso de la negociación emprendida.

El Gobierno de la Nueva Granada era objeto de muy amargas censuras que mortificaban a los señores Martínez del Río Hermanos, granadinos de nacimiento. Esa circunstancia, y la perspectiva de una utilidad honrosa tomando de los dos gobiernos desavenidos, por mutuas concesiones, el precio de su intervención, decidió a aquellos señores a proponer al de México el endoso absoluto de su acreencia contra los Estados colombianos.

¡Una especulación! ¡Qué horror! Así declaman los hombres superficiales y sentimentalistas. Yo les preguntara qué sería de la civilización moderna sin los negociantes. Cosa abominable será negociar y ganar dinero; pero no hay uno solo de los declamadores que condenan toda especulación, que no entrase de

bruces en un buen negocio si pudiese hacerlo de una manera honrosa. Pero es que los negocios no son detestables sino cuando los hace nuestro prójimo: si se trata de *Yo*, todo cambia como por ensalmo.

Si hubiera de condenarse toda operación fundada en el crédito nacional, me parece que debieran mandarse cancelar todos los vales representativos de la deuda pública; porque, con excepción de los prestamistas forzosos, todos los demás tenedores de vales son especuladores, bien se mire a los asuntos primitivos que dieron nacimiento a la deuda, bien a los endosos hechos para subrogarse en los derechos de los primeros acreedores.

Pero los nuevos acreedores de Nueva Granada por la deuda a México han prestado a su patria nativa un positivo servicio; y esto supuesto, ¿qué importa que ganen en su empresa? Los servicios gratuitos son una excepción, y excepción rara en la vida social; los servicios remunerados constituyen la regla. Así es, y así debe ser.

¿Pero cuál es el servicio prestado a Nueva Granada por los señores Martínez del Río Hermanos? Ellos han dado, desde luego, una prueba inusitada de su confianza en la probidad política de estos gobiernos, aventurando una gruesa suma en adquirir los derechos de México sin reserva de ninguna clase.

Han libertado a su país natal de las graves ofensas que se le inferían, y que, por ser privadas, no por eso dejaban de excandecer a quien no había perdido el saludable e inextinguible sentimiento de la nacionalidad.

Han puesto término a un asunto que, manejado internacionalmente, no habría ofrecido sino constantes escenas de recriminaciones y de hostilidad entre pueblos llamados a ser hermanos y aliados.

Pero, sobre todo, han conjurado una muy seria tempestad que en lontananza nos amagaba. Porque es preciso estar ciego para no ver que México tardará poco en ser absorbido por el ya constrictor, que ya le tiene fascinado, y que aún le tiene ya tragada la cuarta parte de su territorio. Pues bien, cuando México pase íntegramente a ser una porción del coloso del norte, sus derechos pasarán también al Gobierno de los Estados Unidos. Lo demás se comprende perfectamente...

Basta por lo que hace a los motivos del endoso. Examinemos ahora cierta causa de nulidad que el honorable representante abogado del tesoro, mas no del crédito de su patria, ha opuesto a la cesión ejecutada por el Gobierno de México. «¿En dónde consta que el presidente o jefe supremo en el ramo ejecutivo de la Administración nacional de México, estuviese autorizado para negociar y ceder, por conducto de su secretario, los derechos que corresponden al pueblo mexicano? Parece indispensable la autorización de algún acto legislativo especial, o que se manifestase que la Constitución política vigente hoy en aquella república contiene semejante autorización». El ciudadano representante olvida aquí dos principios que me parecen indisputables: 1) que no todos los gobiernos son

constitucionales; y 2) que un Gobierno nada tiene que ver con la forma política de las otras naciones. El gobierno externo de un país, o sea el que maneja los asuntos internacionales, se halla representado siempre por la autoridad que de hecho ejerce el Poder Ejecutivo, si está reconocida como tal autoridad ejecutiva del país. Cuáles sean sus poderes, atendida la organización gubernamental del país a cuya cabeza se encuentra, es una cuestión enteramente ajena de los gobiernos extranjeros. En su manejo de las relaciones exteriores, cada Gobierno empeña y compromete la fe nacional, y si se excede de sus facultades, será responsable a la misma nación en el grado y la forma que sus leyes hayan establecido; pero a eso se reduce todo.

Las nueve décimas partes, por lo menos, de los gobiernos de la tierra, son gobiernos absolutos y de mero hecho. ¿Qué Constitución, ni que otra fuente legítima de poder, solicitaremos para averiguar la extensión de sus facultades? ¿Cuáles son los poderes legítimos de los monarcas absolutos y de dónde se toman, si no es que admitamos el derecho divino de los reyes? Y aun entonces, ¿qué sería de los poderes de Napoleón III, emperador de los franceses? ¿Qué de los ejercidos a la faz del universo por todos los jefes militares que sin Constitución han gobernado en Buenos Aires, Bolivia, Perú, Guatemala y el mismo México?

El presidente Comonfort se halla hoy en ejercicio de facultades omnímodas y gobernando a México sin Constitución, que no existe. Hállase ejerciendo esas facultades omnímodas *vel cuasi*, en presencia y con autorización de una convención constituyente; y además de la muy conocida ley sobre enajenación de propiedades de manos muertas que la Convención aprobó, pueden verse otras no menos graves en los periódicos de México. Tengo a la mano el número 2,898 de *El Siglo XIX*, en el que se halla la «ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública», expedida por el mismo jefe supremo de la nación mexicana, y que, si no me equivoco, versa sobre un asunto más serio que el endoso de una acreencia, la cual, después de treinta años, no solo no ha sido satisfecha, sino que empieza a volverse cuestión.

No tiene analogía con nuestro caso el ejemplo de Venezuela y el Perú presentado por el ciudadano representante Quijano para corroborar sus temores. En ese ejemplo se trata de discernir, entre dos entidades distintas, cuál de ellas es el verdadero acreedor de una suma que ambas reclaman; y por más poderes que cada una dé, siempre existirá la separación, la dualidad de reclamos; porque la cuestión no viene a ser de forma, sino cuestión *esencial* de derechos. En el caso de México, no hay, ni puede haber, sino un reclamante, la nación mexicana: quién la represente, es toda la cuestión; y me parece fuera de disputa que, en el exterior, la representa hoy el presidente o jefe supremo, señor Ignacio Comonfort.

Antes de obtener el endoso, y para proceder con más seguridad, los señores Martínez del Río Hermanos me encargaron solicitase del Gobierno de la Nueva

Granada una declaratoria sobre los términos en que se ajustaría un arreglo para el pago de la acreencia mexicana, si ella viniese a ser propiedad de individuos particulares. Hícelo así en una manifestación escrita y fechada a 10 de mayo de 1856, por la que di a conocer al Poder Ejecutivo la intención que una respetable casa de granadinos de nacimiento, establecidos en México, tenía de subrogarse en los derechos de aquella república contra los Estados colombianos, y pedí se me dijese en qué términos se concluiría un arreglo, teniendo en consideración la ventaja de entenderse con particulares más bien que con otro Gobierno.

En comunicación oficial de 29 del mismo mes, el señor secretario de Relaciones Exteriores, a nombre del Poder Ejecutivo, o sea el Gobierno de la Nueva Granada para todos los efectos de las relaciones exteriores, me manifestó que no se consideraba justificable hacer mayores concesiones que las ofrecidas a México; pero que «sobre esas bases mismas no habría inconveniente en tratar con individuos o compañías particulares que comprobasen haber obtenido, del Gobierno mexicano, *íntegro e irrevocable* traspaso de sus derechos, con renuncia formal y absoluta a toda reclamación ulterior contra la Nueva Granada por el crédito colombiano de que se trataba, y dejando salvos los de los introductores de cacaos de Maracaibo y Guayaquil en los puertos de la antigua Nueva España en la época del régimen colonial; pero bajo la condición de quedar sometido al examen y aprobación del Congreso, el convenio que se celebre».

Posteriormente, y a virtud de observaciones mías, se prescindió de la reserva sobre el impuesto de los cacaos, por ser este un derecho de particulares; y se convino en pagar los gastos de las legaciones mexicanas y en abonar un módico interés al nuevo capital procedente de intereses insolutos, teniendo en consideración no solo la justicia de esas concesiones, sino la conveniencia de entenderse con particulares más bien que con el Gobierno de México en todos los accidentes conexados con la transacción hasta el completo pago de la deuda.

En cuanto a ciertos contracréditos de poca monta que el señor Mora había rechazado siempre, no solo fueron también objetados por mí, sino que en realidad quedaban sujetos a los términos del endoso de la acreencia mexicana; pues aquellos de que no se hiciesen responsables los nuevos acreedores, podían continuar siendo, si se creía gusto, materia de reclamación contra México, pero no contra la casa cesionaria, que, personalmente, nada debía a los Estados de Colombia.

Hízose el endoso a favor de los señores Martínez del Río Hermanos, quienes me constituyeron, en la debida forma, su apoderado para gestionar en el asunto. Comenzose la negociación, en que, como era natural, cada parte procuró sacar las mayores ventajas posibles y conformes con la justicia, y terminó aquella con el convenio de 12 de enero último.

Debo advertir que mis poderdantes no aguardaron a saber todos los pormenores del proyectado convenio para concluir el negocio cerca del Gobierno

mexicano. Ellos tenían mucha confianza en el espíritu de justicia del Gobierno granadino y abrigaban los mismos sentimientos respecto de los de Venezuela y Ecuador, y sabían ya que el primero estaba dispuesto a entrar en arreglo con particulares cesionarios del crédito mexicano que obtuviesen un endoso formal y absoluto.

Por lo demás, es evidente que negociar sobre ciertas bases no significa celebrar ya un convenio con todos sus pormenores. Significa solo no apartarse sustancialmente de los grandes principios que constituyen aquellas bases, pues, de lo contrario, la negociación no tendría objeto y consistiría meramente en redactar y firmar un contrato ya discutido de antemano.

Y es, por otra parte, bien claro que las dos partes contratantes necesitaban ceder recíprocamente de sus pretensiones para llegar a un resultado; que, en el hecho, la parte de México es la que más ha cedido sin comparación; que aquella república debía calcular en su endoso lo que en definitiva vendrían a valerle los ofrecimientos de Nueva Granada, y que los nuevos acreedores no podían prescindir de obtener alguna cosa más como incentivo para sus servicios y para el riesgo inseparable de tales negocios desde que se trate con Gobiernos de países por consolidar.

En punto a contracréditos, los señores Martínez del Río Hermanos solo aceptaron los que aparecen del siguiente artículo textual de sus propuestas aceptadas por el Gobierno de México: «Artículo 3. Nos hacemos responsables a las repúblicas de Nueva Granada, Venezuela y el Ecuador por las reclamaciones que han hecho, o en lo sucesivo hagan, por las sumas que, como entregadas a la república de México, o invertidas en su servicio, pretendan deberse deducir de este crédito».

Al transcribir esta cláusula del arreglo hecho entre México y los señores Martínez del Río Hermanos, la Comisión de la Cámara de Representantes, en su informe de 16 de febrero, llama la atención a las palabras que yo dejo escritas en letra cursiva. ¿Creerá la Comisión que dichos Estados pueden hoy *pretender* antojadizamente que, por vía de contracrédito, se hagan deducciones jamás pretendidas ni aun indicadas antes, mientras los derechos ahora traspasados se conservaron en el Gobierno de México? Si así lo pensase, aquí tendríamos ya la clave de todo el informe, en cuanto adoptó por base, para solicitar la absoluta improbación del convenio de 12 de enero, el fantástico y enorme contracrédito procedente de los auxilios navales.

Pero me resisto a creer que tal haya sido el ánimo de la Comisión, de miedo de inferir una injuria no solo a la probidad, sino a la inteligencia del diputado que la sirvió. Las palabras testadas no pueden significar una autorización a los Estados colombianos para oponer sin razón cuantos contracréditos se les antoje, ni menos el deber en los cesionarios de acatar sin réplica todas esas imaginarias pretensiones. Los deberes de dichos cesionarios nunca podían ser mayores que

los de México, pues de ahí no resultaba ningún beneficio al cedente, ni aquellos son tan estúpidos que pasasen por semejante despropósito.

Quedaron responsables por los contracréditos que se pretendiesen con razón y con pruebas, ni más ni menos que lo estaba el primitivo acreedor, siempre que esos contracréditos fuesen por sumas entregadas a México, o invertidas en su servicio, por el Gobierno de Colombia. Si hubiese quedado al gusto y parecer de los Estados colombianos pretender *ad libitum* contracréditos por sumas invertidas en el servicio de México, tendrían el mismo derecho para suponerlos por cantidades entregadas, y bastaría hoy decir: «hemos dado todo lo que se nos reclama», para quedar a paz y salvo con sus acreedores mexicanos.

La responsabilidad, pues, no significa el deber preciso de pasar por lo que se pretenda, ni la pretensión puede ser más libre en cuanto a la una que en cuanto a la otra especie de contracréditos. Es bien claro, de resto, a qué contracréditos se quiso hacer alusión, atendidos los antecedentes. Aceptado expresamente por el señor Mora el de pago por \$8,500 dados al señor Torrens, y no desechado enteramente el de \$39,342-17 por gastos de las tres corbetas Ceres, Urica y Boyacá, que el mismo señor Mora ofreció recomendar a su Gobierno, a ellos y solo a ellos aludió la cláusula que estamos examinando. Refirióse a las reclamaciones que en adelante se hiciesen, como a las hechas ya por los Estados colombianos; porque solo Nueva Granada había expresado las suyas. Estas, que eran ya conocidas, constituían las hechas. Las de Venezuela y el Ecuador, que estaban por conocer, formaban las que podrían hacerse en adelante. Todo se explica de un modo satisfactorio con solo dos condiciones: atención y buena fe.

Veamos ahora más detenidamente los principios que guiaron en la liquidación del crédito mexicano, tal como aparece del convenio de 12 de enero.

México no prestó a Colombia las 63,000 libras esterlinas de que dispuso el señor Rocafuerte para socorrer una necesidad urgente del ministro, señor Hurtado. Si esa transacción hubiese pasado entre los dos Gobiernos, bastaría atender a los términos del contrato para conocer la extensión de las obligaciones contraídas por Colombia. Pero lejos de eso, el agente diplomático de México distrajo aquella suma del objeto a que su Gobierno la había destinado. Prescindamos, si se quiere, de los perjuicios acarreados a México por esa distracción de sus fondos; pero no podemos prescindir de tomar la cantidad en los mismos términos en que México la había tomado de la casa de Barclay, Herring & (sic), so pena de hacer una ganancia, a costa de aquella república, contra uno de los más triviales y conocidos principios de derecho.

Ahora, pues, las 63,000 libras esterlinas prestadas al señor Hurtado, y en su persona a la república de Colombia, costaban a México 72,622-47 libras esterlinas, porque hacían parte de un empréstito negociado al 13-1/4 por 100 de descuento, a estilo europeo, para eludir las leyes que tasan el interés del dinero.

Y nótese, de paso, que ese descuento era mucho más favorable que el de 15 por 100 a que obtuvo su empréstito Colombia en mayo de 1824.

Sobre las 72,622-47 libras esterlinas pagaba México, y siguió pagando en lo sucesivo, el interés de 6 por 100 anual, que no hay razón de ninguna clase para que no pague también Colombia a sus acreedores de México.

Cierto es que no se pactó interés en el empréstito de que tratamos; pero tampoco debe echarse en olvido: 1) que el empréstito mismo y, por consiguiente, todas las cláusulas del contrato, fueron improbadas por el Gobierno de México; 2) que, en consecuencia, el deber de Colombia no fue desde entonces reembolsar un empréstito contraído en tales o cuales términos, si solo de indemnizar de un perjuicio causado, aunque con las mejores intenciones, por el agente mexicano en Londres a favor de aquella república; 3) que la exención de pagar interés no se refería sino a los dieciocho meses del plazo acordado, pues ni siquiera se imaginó que, trascurrido aquel, dejara de pagarse el principal; y 4) que aun así, creyó necesario el señor Rocafuerte justificarse por medio de las reflexiones que hizo en la nota de 11 de abril, trascrita por la Comisión informativa del asunto que nos ocupa.

De la suma por principal, deben deducirse los únicos contracréditos justos y probados, pertenecientes a las dos clases aceptadas por los señores Martínez del Río Hermanos, a saber: los que provengan de sumas entregadas a México o invertidas en su servicio.

De tales contracréditos, hemos visto que solo hay en rigor uno, el de la cantidad de \$8,500 entregados al señor Torrens. Pero se quiso admitir igualmente una partida no despreciable por gastos de la escuadra auxiliar, cuya historia conocemos.

Tengo la persuasión de que el señor Pombo reconoce hoy lo infundado de este contracrédito, aun en la suma y en la forma en que fue presentado al señor Mora. Pero una nimia delicadeza le hizo persistir en él, aunque no fuese exactamente en la misma forma, con tal que no difiriese mucho en el importe. Creyó en cierta manera ofensivo a México, prescindir de un contracrédito que había presentado al Gobierno de aquella república y que probablemente le habría hecho aceptar; y creyó, al mismo tiempo, servir mal a su país desistiendo de un contracrédito que, en su concepto, México hubiera aceptado.

Pero improbadado el convenio de 12 de enero, y esclarecida hoy más que nunca la injusticia de toda deducción que tenga por origen los gastos de auxilios navales, quedan los acreedores en libertad para sostener íntegramente sus derechos, y a la suma de \$450,000 que se convino en recibir de la Nueva Granada, habrá que agregar la de \$70,000 que se habían rebajado por equidad en razón de tales gastos, y por vía de cesión voluntaria que no ha querido aceptarse. Este acto de soberbia no ha sido ejecutado por la república; pero la república lo pagará, porque esa es la suerte de todos aquellos que no manejan sus propios negocios.

Al capital se agregaron los gastos de las dos legaciones mexicanas, por motivos que me parecen concluyentes, y que dejo expuestos en otro lugar.

Últimamente, como los intereses cuya justicia hemos visto, no se pagaron jamás, aunque México los pagaba, era muy equitativo, al liquidarlos y capitalizarlos, señalarles algún interés; porque, de lo contrario, hubiera sido indispensable satisfacerlos de contado. La misma razón que pueda tenerse para fijar hoy un interés a los vales por principal, cuya amortización es lenta, existe para reconocerlo a los vales por intereses capitalizados ahora. Esa razón es que no se hace el pago de momento; y así, no se negará que el interés de un 3 por 100 señalado al nuevo capital de antiguos intereses, además de justo, es bastante módico.

Este principio se ha sentado siempre que se han reconocido y liquidado intereses no pagaderos al tiempo de la liquidación. Así se hizo, aunque en términos más moderados, atendiendo a la enormidad de la suma, con la deuda exterior diferida; y así se ejecutó, en los mismos términos adoptados para Martínez del Río Hermanos, con la deuda del súbdito inglés Mackintosh, según el convenio de 1851, que es el vigente, y el más favorable para la república de todos los arreglos hechos o proyectados con relación a esa deuda.

Tal es el convenio de 12 de enero, asunto de tanta palabra hueca y de tanta censura amarga. Júzguesele nuevamente con un poco de más meditación. Yo no abrigo el menor recelo de que ese juicio le sea tan favorable, como adverso le ha sido antes.

Nunca he tenido la pretensión de asegurar, como lo entendió el honorable señor Quijano según su virulento escrito del 7 de marzo, que el convenio debía haberse aprobado necesariamente. Lo que he pensado, y pienso es que el Gobierno de la Nueva Granada tiene cierto compromiso *con* los señores Martínez del Río Hermanos, según la resolución del Poder Ejecutivo transcrita en su nota de 29 de mayo que cité antes.

Ellos quisieron saber con anticipación si se trataría con individuos particulares cesionarios del crédito mexicano, y en qué términos aproximadamente. Respondiose que no trataría con tales individuos en la forma que se vio en su lugar. Hicieron su adquisición sin reserva, como se les pidió, y quedaron sujetos a las resultas del examen que practicase el Congreso del arreglo, una vez concluido. Pero a nadie puede ocurrírsele que esas resultas, a que quedaron sujetos, se extendiesen hasta la anulación de su acreencia. No pudieron, por lo mismo, contar sino con observaciones, modificaciones, demoras, etc.; pero no con improbaciones obsoletas fundadas en una compensación. Ni el Poder Ejecutivo era capaz de dar a su resolución semejante sentido. Exigir de un endosatario que adquiriera un crédito sin reserva, y exponiéndose sin advertirlo a perder su derecho, hubiera sido una especie de insidia muy ajena de los respetables miembros de la Administración que hoy acaba.

Fue, pues, distinta su intención, en consonancia, sin duda alguna, con la que tuvieron los endosatarios y con la que yo tuve y conservo. La aprobación no era indispensable, seguramente; mas la improbación no solo es injusta, sino compromete la fe empeñada por el Gobierno de la república en el fondo del negocio.

9. Conclusión

Dos especiales cuidados he tenido en la redacción de este escrito, que mi deber y aun mi honra me han determinado a publicar: 1) no exponer ningún hecho de cierta importancia que no se funde en pactos internacionales, o en leyes vigentes, o en comunicaciones oficiales¹; y 2) no usar de palabras malsonantes para calificar actos u opiniones, cualesquiera que hayan sido.

Por manera que si he logrado ambos objetos, las conclusiones a que he llegado deben ser rigurosamente exactas, aun cuando no se acuerden con las de los informes de 16 de febrero y 7 de marzo, aprobados con una inmensa mayoría por la Cámara de Representantes; y a pesar de semejante oposición, nadie tendrá que resentir mi lenguaje, por más que su orgullo sufra bajo de otros respetos.

No sé si después de haber hecho la defensa del convenio improbadado, y a cuya celebración había yo concurrido por una de las partes, deba también decir algo sobre mí mismo, haciendo mi propia defensa. No sé tampoco si necesito defenderme, ni de qué cargos o imputaciones.

Cuanto a la censura que pudiera caberme por mi participación en un convenio tan mal acogido por la honorable Cámara de Representantes, si he probado en esta publicación que la materia y las bases de aquel acto son estrictamente justas, es a la honorable Cámara a quien toca rectificar su juicio acerca del contrato y de los contratantes.

Pero en un día de tormenta, las pasiones encrespadas interpretaron mal algunas frases que yo había dirigido al Poder Ejecutivo y a que se refiere la formidable reticencia hecha por el ciudadano representante Quijano, al final de su violenta descarga de 7 de marzo que el reglamento de la Cámara parece denomina informe.

La voz amiga que abogaba por los verdaderos intereses del país, señalando a lo lejos un positivo peligro que a todos nosotros había de alcanzar, fue escuchada como la voz hostil de algún ser extraño a la suerte de la patria común.

El servidor de la república y el colega de sus representantes en Congreso durante seis años continuos, no pudo pedir al Ejecutivo que hiciese una advertencia o diese un consejo para evitar nuevos y futuros gravámenes sin que se viese allí no sé qué amenaza insensata.

Una amenaza por quien no puede, ni querría, aunque pudiese, llevar a efecto el mal que anuncia, no es amenaza mientras la palabra tenga el significado que siempre ha tenido. Una amenaza a su patria por quien ha probado tenerle más amor que muchos de los titulados patriotas, es un verdadero contrasentido, es una cosa semejante a lo que sería en física la penetrabilidad de los cuerpos, es, por lo mismo, una cosa absolutamente imposible.

Pero, ya lo dije, fue un día de tormenta. Las pasiones se habían sublevado. El gusto no se halló libre del furor de los elementos; e incapaz de luchar con ellos, no encontró más refugio que su conciencia, ni más esperanza que en la rectitud de aquel cuyas iras no amagan al que solo es culpable según el débil juicio de los hombres.

¡Feliz el que, satisfecho con haber llenado siempre su deber, no teme las censuras de la actualidad y aguarda tranquilo la justificación del tiempo! ¡Feliz el que, perdonando a las pasiones del día que corre todo lo que encierran de crueles, tiene la necesaria paciencia para esperar que la razón corrija sus lamentables estragos! ¡Feliz, y mil veces feliz, el que, aun después que no halla justicia en ninguno de los contemporáneos, no duda encontrarla en otros tiempos, o si no, en el tiempo y en la región en que nunca falta: la eternidad!

— Bogotá, 31 de marzo de 1857

Nota

¹ Las de 14 de diciembre de 1825 y 11 de enero de 1820, que se citan en el capítulo 3, no se hallan en el expediente examinado por la Comisión de la Cámara de Representantes; pero su contenido se infiere muy bien de las respuestas dadas por el señor Torrens.



Proyecto de ley presentado al
Congreso de la Nueva Granada,
en 1857, sobre la neutralidad
del istmo de Panamá



Publicado en *El Centinela*, año 1, serie 5, número 53. Panamá, domingo 3 de mayo de 1857, p. 2. Biblioteca Nacional de Bogotá, Prensa Primera, número 1946. Este documento fue reproducido por: Arrocha Grael, Catalino. *Historia de la Independencia de Panamá: Sus antecedentes y sus causas, 1821-1903*. Star & Herald Co., Panamá, 1933, pp. 130-135.

Artículo 1. El Poder Ejecutivo promoverá con los gobiernos de la Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos y Cerdeña la celebración de un tratado sobre las bases siguientes:

1. El istmo de Panamá, hoy parte integrante de la Nueva Granada, será, para lo sucesivo, un Estado del todo independiente y soberano, libre para el comercio de todas las naciones, bajo la garantía y protección de las potencias signatarias.

2. Los límites del Estado de Panamá serán, por la parte occidental, los que, conforme al tratado que acaba de celebrarse entre Nueva Granada y Costa Rica, separan a estas dos naciones; y por la parte oriental, o sea la Nueva Granada, los que, según el decreto ejecutivo de 7 de agosto de 1847, dividían el territorio del Darién de la provincia del Chocó.

3. Corresponderán al mismo Estado las islas que en ambos océanos le pertenecen hoy, con más las de San Andrés, Nueva Providencia y demás que en el Atlántico han formado el cantón de San Andrés, provincia de Cartagena.

4. Las naciones signatarias tendrán amplia libertad para pasar su correspondencia e impresos por el ferrocarril de Panamá, o cualquiera otra vía de comunicación que llegue a abrirse por el territorio del Estado de Panamá, en esta forma:

La Nueva Granada, sin pagar nada al Estado de Panamá ni a la Compañía del Ferrocarril; la Gran Bretaña y los Estados Unidos, pagando cincuenta mil pesos anualmente cada Gobierno al Estado de Panamá; la Francia y la Cerdeña, pagando veinticinco mil pesos cada una en la misma forma y con el mismo destino. Y todas cuatro naciones pagando diez centavos por libra de correspondencia y un centavo por libra de impresos a la Compañía del Ferrocarril. Esta quedará exenta de contribuir con cosa alguna por razón del tránsito de correspondencia e impresos, y con la única obligación respecto de las mercaderías, caudales y pasajeros, de contribuir anualmente con cincuenta mil pesos a favor del Estado de Panamá.

5. El Estado de Panamá no podrá imponer ningún derecho por el tránsito de correspondencia extranjera a través del Istmo y en los trenes del ferrocarril. La Compañía podrá imponer el derecho de conducción que crea justo, a la correspondencia y a los impresos de las naciones que no sean de las expresadas en la base anterior, ni al Estado de Panamá.

6. El Estado de Panamá se subrogará en los derechos y obligaciones de la Nueva Granada respecto a la Compañía del Ferrocarril, con las excepciones expresadas en esta ley.

7. La Compañía del Ferrocarril celebrará un nuevo convenio con el Estado de Panamá, no solo para estipular a nombre propio los nuevos derechos y obligaciones que se contraigan por ambas partes, sino para dar mayor claridad a algunas cláusulas del actual contrato, que son susceptibles de varias interpretaciones.

8. La Nueva Granada se reserva como únicos derechos en la empresa del ferrocarril de Panamá, la facultad de rescatar el camino y sus dependencias, conforme se halla estipulado en el contrato actual, y el tránsito gratuito no solo de la correspondencia, sino también de tropas, armas, pertrechos y empleados o comisionados del Gobierno.

9. En la celebración del nuevo convenio entre el Estado de Panamá y la Compañía del Ferrocarril, intervendrán las potencias signatarias del tratado cuya celebración se encarga promover al Poder Ejecutivo, para garantizar el cumplimiento de dicho convenio por las partes contratantes.

10. Si la Compañía del Ferrocarril rehusare la celebración de un nuevo convenio y la alteración de sus obligaciones y derechos, según la base 4, siempre quedará subrogado el Estado de Panamá en los que hoy tiene la Nueva Granada respecto de dicha Compañía, con las únicas excepciones que se contienen en la base 8.

11. El Estado de Panamá no podrá imponer contribución alguna sobre los buques ni sobre las mercancías de las potencias signatarias que entren a sus puertos o se introduzcan en ellos; y viceversa, las potencias signatarias no podrán imponer derechos sobre los buques o mercancías que siendo nacionales del Estado de Panamá, se introduzcan en los puertos de dichas potencias.

12. Los derechos que sobre el Ferrocarril de Panamá se reserva la Nueva Granada, según la base 8, se compensan con la exención al Estado de Panamá de toda parte de deuda nacional interna y externa que reconozca actualmente, o que llegue a reconocer en adelante la Nueva Granada, cualquiera que sea su origen.

13. El Estado de Panamá no cobrará derecho alguno sobre la correspondencia e impresos procedentes de la Nueva Granada, que serán conducidos gratuitamente por sus valijas desde Panamá hasta el punto de su destino dentro del

mismo Estado; y viceversa, la Nueva Granada no cobrará ningún derecho sobre la correspondencia e impresos procedentes del Estado de Panamá, que serán conducidos gratuitamente por sus valijas desde el puerto granadino donde arribaren, hasta el lugar de su destino dentro de la misma república.

14. Los buques paquetes correspondientes a la Gran Bretaña, Francia, los Estados Unidos o Cerdeña, que viajen de un modo regular entre el puerto granadino y otro del Estado de Panamá, llevarán gratuitamente la correspondencia e impresos que remitan por las oficinas públicas del uno al otro puerto, quedando, en compensación, exentos los expresados buques de todo derecho de puerto, sea en la Nueva Granada, sea en el Estado de Panamá.

15. Los tratados, pactos o convenciones que hoy ligen a la Nueva Granada con la Gran Bretaña, Francia, los Estados Unidos o Cerdeña, no serán en adelante obligatorios para el Estado de Panamá en aquello que expresamente no se refiere al territorio del Istmo.

16. Las potencias signatarias del tratado que se celebre conforme a esta ley, podrán mantener, a su costa, en los puertos de Colón y Panamá, los buques de guerra que consideren necesarios para la seguridad de sus nacionales y de su comercio en el Istmo. Dichos buques podrán mantener a su bordo las tropas de desembarco que a bien tengan; pero nunca las pondrán en tierra sino en caso de absoluta necesidad y por el tiempo indispensable.

17. El Estado de Panamá será completamente neutral en toda cuestión o guerra internacional entre las potencias signatarias, y éstas procurarán que lo sea también en toda cuestión o guerra que alguna de ellas mantenga con otra nación extraña al tratado.

18. Siempre que se promueva una cuestión entre el Estado de Panamá y alguna de las potencias signatarias, se resolverá por arbitramento de las otras cuatro potencias signatarias, y por mayoría de votos de sus representantes; de manera que nunca llegue el caso de hostilidades entre dicho Estado y una o más de las citadas potencias. En el caso de empate, debe elegirse, por dichos representantes, una quinta potencia que lo dirima.

19. Del mismo modo, y con igual objeto, siempre que se promueva una cuestión entre el Estado de Panamá y alguna nación que no sea de las signatarias del tratado que se celebre, las potencias signatarias ofrecerán su mediación y promoverán que la cuestión termine por arbitramento de una o más de ellas, o de otra potencia extraña, si así lo exigiese la parte contendiente con el Estado de Panamá.

20. Las potencias signatarias se comprometerán a que ninguna de ellas tome jamás posesión, directa o indirecta, del Estado de Panamá o de una parte de su territorio, y a impedir de todos modos que expediciones de aventureros, o de naciones extrañas al tratado, invadan u hostilicen el dicho territorio.

21. Las potencias signatarias o sus fuerzas militares no intervendrán en las cuestiones internas del Estado de Panamá sino cuando se hagan visiblemente peligrosas para el interés del comercio universal, o perniciosas al comercio de alguna de ellas; y entonces no podrán hacer sino lo muy preciso para poner término a las disensiones después de acordado por tres de dichas potencias, a lo menos.

22. Los ciudadanos o súbditos de las potencias signatarias tendrán, por el hecho de hallarse en el Estado de Panamá, los mismos derechos y obligaciones, así civiles como políticas, que por la Constitución y leyes del mismo Estado tengan sus naturales; y viceversa, los ciudadanos del Estado de Panamá que se hallen en el territorio de alguna de las potencias signatarias o de sus posesiones, gozarán allí de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que correspondan a los naturales del territorio.

23. Las potencias signatarias se garantizarán recíprocamente el cumplimiento de las estipulaciones y de deberes consignados en el tratado que se celebre.

24. Dicho tratado permanecerá en vigor por solo diez años en cuanto al protectorado e intervención que envuelve según las bases 1, 16 y 21. Pasado ese tiempo, el Estado de Panamá podrá disponer de su suerte como a bien tenga; pero ni antes ni después será lícito al Gobierno que impere en aquel territorio, establecer allí la esclavitud, o sea, la propiedad sobre el hombre.

Artículo 2. Si alguna de las potencias extranjeras de que se hable en el artículo anterior rehusare participar en la celebración del tratado que por él se ordena promover, el Poder Ejecutivo procurará que se realice con las otras tres.

Artículo 3. El tratado que se celebre a consecuencia de esta ley, se entiende desde ahora aprobado por el Congreso siempre que sus cláusulas sean en todo conformes a las bases fijadas en el artículo 1; bien entendido que nunca podrá ajustarse apartándose notablemente de las que son sustanciales.



El Convenio de Colón; o sea,
los intereses políticos del Estado
de Panamá como miembro de
la unión granadina



Cartagena, Imprenta de Federico Núñez, 1863.

Ninguna marcha política puede ser segura cuando no es lógica. Aceptar un principio y hacer de sus consecuencias un espantajo, es el mejor medio de adormecerse en insensatas vacilaciones, para despertar únicamente a cien leguas de distancia del punto a que se pretendía caminar.

— *El Continental*, 21 de noviembre de 1862

En el mensaje dirigido por el señor gobernador provisorio del Estado soberano de Panamá a la Asamblea Constituyente del mismo, al instalarse el 28 de noviembre anterior, se encuentran los siguientes conceptos, cuya alta significación no necesita comentario alguno:

Sobre otra cuestión importante voy a llamar vuestra ilustrada atención. Se ha sostenido por algunos, y en particular por los enemigos del pronunciamiento de julio, que el Convenio de Colón fue abrogado por aquel acto, y que el Estado de Panamá había sido sometido sin restricción al supremo Gobierno de Colombia. No es así, ciudadanos diputados; y esta es la cuestión.

El Estado de Panamá se adhirió a Colombia por ese Convenio. Formando parte este Estado de la unión colombiana, tenía que entrar en las bases generales que estableciera la Constitución que expidiese la Convención Nacional. De aquí las modificaciones que el Convenio debía experimentar. Pero ese Convenio, por la exagerada inteligencia que se le dio, sobre todo en circunstancias difíciles, había venido a ser el motivo de un rompimiento entre el Gobierno general y el Estado. La revolución, que lo comprendió así, resolvió salvar la situación no derogando el Convenio, sino aplazando su sanción para el tiempo oportuno y por quien fuese el competente. Por esto se declaró en los considerandos 39 y 49 del Acta del Pronunciamiento: 1) «que los pueblos del Estado de Panamá pertenecen al Gobierno de Colombia, ya porque así es su voluntad, ya por la adhesión que el señor Guardia hizo de este Estado»; y 2) «que si el Convenio de Colón fue el acto por el cual se hizo la adhesión, ese Convenio no puede ser el obstáculo para la reconstitución de Colombia, y su sanción positiva no puede venirle sino de la Convención Nacional, que establecerá definitivamente las bases de la federación colombiana». Aplazada, pues, la solución definitiva del Convenio, era preciso reconocer, como se reconoció en la tercera resolución del Acta, sin restricción alguna, el supremo Gobierno de Colombia, el cual estaba, como está, encargado de la dirección de la guerra,

que no podía ser dificultada por reclamaciones que, por justas que fuesen y sean, no eran de la actualidad.

En tal concepto, ciudadanos diputados, y siendo necesario que a la Convención Nacional vayan a representar este Estado individuos verdaderamente federales y celosos de los intereses del Istmo, creo que siendo a vosotros a quienes corresponde, después de la transformación de julio, debéis proceder a hacer una elección y fijar instrucciones precisas relativas a las estipulaciones del Convenio de Colón.

De acuerdo con estas ideas, la Asamblea Constituyente ha expedido una ley que se sancionó el 13 del corriente diciembre, sobre instrucciones a los diputados que, en la Convención Nacional, deben representar al Estado soberano de Panamá, cuyo artículo primero dice:

Los representantes del Estado en la Convención Nacional, al determinar las bases de unión entre este y los demás Estados, y al organizar el Gobierno general, tendrán presentes las instrucciones que siguen:

[...]

Tercera. Insistir en que se conserven al Estado de Panamá los derechos y fueros que se le declararon en el convenio de 6 de septiembre de 1861, celebrado en la ciudad de Colón.

Cuarta. Aceptar a nombre del Estado el señalamiento que se haga de la cuota con que debe contribuir para los gastos nacionales, con tal que no exceda de \$50,000 anuales durante el primer decenio, de \$75,000 durante el segundo, y de \$100,000 durante el tercero y los siguientes.

Quinta. Pedir se declare, por el Gobierno, a los acreedores públicos a quienes están hipotecados los productos anuales del ferrocarril interoceánico, que dicha hipoteca no se extiende a los productos adicionales que provengan de nuevas concesiones hechas a la compañía privilegiada, sino a los que se obtenían cuando la hipoteca tuvo lugar.

La voluntad, pues, del Estado soberano de Panamá, representado por su Asamblea Constituyente de 1862, se expresa por segunda vez de un modo claro y terminante en favor de las cláusulas del Convenio de Colón. Ella, que en casi todo lo demás difiere de la Asamblea Legislativa de 1861, coincide perfectamente con la misma en el asunto cardinal que nos ocupa; y nadie podría, sin despreciar la voluntad de un pueblo que se dice soberano, dejar de concurrir a la satisfacción de tan legítimos deseos como son los que se expresan en la ley que hemos transcrito.

Confiada la Asamblea en el buen sentido, en la lealtad a los principios, y aun en la nobleza de sentimientos que no pueden menos que adornar a la Convención Nacional, según su origen, la época de su formación y aun el personal

que de ella se conoce hasta ahora, pide y espera de ella que consigne en un acto el explícito reconocimiento de las cláusulas ajustadas en el convenio de 6 de septiembre de 1861.

Penetrados nosotros de la justicia de esa solicitud, y llamados en cierta manera a sostenerla con nuestro débil apoyo, no hemos vacilado en suministrarlo por el medio que nos ha parecido más conducente. Tratándose de ganar la voluntad de hombres que piensan, y en quienes ningún otro móvil que el convencimiento puede surtir efecto alguno, ¿qué cosa más natural que dirigirse a su razón por medio de la palabra? Tal es el objeto de la siguiente exposición por cuya extensión pedimos indulgencia, que aguardamos obtener, principalmente, porque en ella se discuten principios de una aplicación mucho más vasta que las relaciones y los intereses a que, a primera vista, se concreta el título del presente escrito.

Siendo casi del todo artificiales las relaciones del Estado de Panamá con el resto del país, él se ha hallado desde tiempo atrás unido formando una misma nacionalidad, no es extraño que a su distancia y en su aislamiento le llegue tarde el rumor de las cuestiones que se agitan en las otras secciones; ni que a merced de tantas causas de alteración como encuentran en su camino, las cuestiones mismas lleguen desfiguradas; ni, en fin, que el Estado, cuya vida depende de la paz conservada a todo trance, se sienta naturalmente inclinado a la inmovilidad política, excepto en ocasiones extremas de evidente necesidad directa y especial.

Esto explica en gran parte su indiferencia por los debates que puedan resultar en una alteración del orden, su repugnancia a participar en los combates de las guerras civiles, su tardía aceptación de los cambios que ellas determinan y su preferente adhesión al *statu quo* político, por temor de todo trastorno que pueda comprometer sus intereses mercantiles, tan íntimamente ligados con los del mundo. Agregad a estas consideraciones generales los elementos de todo género con que contaba, en el territorio de este Estado, el Gobierno general de la Confederación Granadina, y comprenderéis por qué fue de los últimos en seguir el movimiento político iniciado el 8 de mayo de 1860 en Popayán, y coronado de éxito feliz el 18 de julio de 1861.

Aun la revolución de 25 de julio último que derrocó el Gobierno constitucional del Estado, primera de su género entre nosotros, no es en realidad una excepción de la calma, o si se quiere indiferencia política de esta sección respecto de la marcha general de los negocios en los demás Estados con que está unido. Ese movimiento tuvo por causa principal cuestiones o más bien resentimientos de carácter doméstico a que sirvieron de pretexto y de apoyo influencias extrañas a nuestros intereses y a nuestra política interna. Esas influencias, a que aludiremos en otra parte, fue lo único que hubiera podido llamarse nacional en la revolución panameña de 25 de julio, si no fuese injusto imputar a la nación lo que es obra exclusiva de las circunstancias extraordinarias a que se encontraba entonces sometida.

La mayoría de los habitantes que componen el Estado de Panamá, fuerza es confesarlo, no se distinguen por sus avanzados conocimientos en la ciencia política; y como sus intereses, según hemos visto, aconsejan la paz, el principio de la legitimidad, tan difícil de definir; y el del orden, que todos los gobiernos tienen buen cuidado de recomendar, encuentran allí una ciega acogida que influencia casi de una manera absoluta la conducta de sus moradores, naturales y extranjeros.

Pero si no es de los primeros en adoptar los cambios políticos que la guerra hace surgir en el resto de la nación, tiene el buen sentido de reconocer los hechos consumados y de no insistir obstinada, cruel y sofísticamente, sosteniendo principios inadmisibles y que, aunque tengan un carácter político en la apariencia, no son ya sino la expresión de las pasiones o de los intereses privados. De ahí es que apenas fue derrocado el Gobierno de la Confederación Granadina por el triunfo de las armas federalistas el 18 de julio, el Estado de Panamá creyó terminados sus compromisos con aquel sistema político y pensó en consultar sus intereses por los medios que la nueva situación indicaba.

Ya de antemano, y como base para hacer la guerra a que el Gobierno general provocaba de tantos modos, los Estados del Cauca, Bolívar, Magdalena y Santander, habían declarado roto el pacto de unión entrañado en la Constitución de 1858, por actos de sus legislaturas o de sus gobernadores autorizados por ellas; y aunque ofrecían restablecer más tarde la misma nacionalidad, se comprende que en esto procedían por un sentimiento de interés más bien que de deber, pues que el principio de la soberanía, que los autorizaba para una separación, no los habría autorizado menos para asumir, por entero y para siempre, una vida independiente, si en ello hubiesen creído encontrar sus verdaderos intereses. Ya veremos más tarde que aquel derecho es una consecuencia natural, lógica y forzosa, de la soberanía inherente a los Estados federales.

Al declarar roto el pacto contenido en la Constitución de 1858, los Estados que antes se mencionaron partían del principio «que el Congreso había expedido ciertas leyes contraviniendo a dicha Constitución», entre las cuales figuraban, en primer término, la de «elecciones» sancionada en 1859, que, monopolizando el sufragio en un partido, echaba por tierra el principio republicano consagrado expresamente en nuestras instituciones; y la de «orden público», expedida por el Congreso de 1860, viciosa hechura de la primera, y la cual convertía en una verdadera burla el poder y la existencia propia de los Estados, que son los contratantes en el sistema federal.

Recordemos aquí, por ser oportuno, cómo razonaban sobre aquellas bases los que no pertenecían al círculo privilegiado por las mencionadas leyes destructoras de la federación: «Los Estados confederados por la Constitución de 1858 existían antes que ella, en virtud de los actos especiales que los crearon

de 1855 y 1857, y debían a dichos actos la soberanía propia de todo Estado que legisla en lo civil y penal. El Congreso no podía ejercer otras atribuciones que las que le daba la Constitución; y al quebrantarla sancionando nada menos que leyes cuya tendencia era desnaturalizar las instituciones, rompía sus títulos, faltaba al pacto constitucional, y los Estados reasumían su soberanía para disponer de su suerte como a bien tuviesen».

Ya que el Estado de Panamá no hubiese dado de una manera expresa tan alta significación a los desmanes del Congreso, sí creyó que este había traspasado sus facultades y, por lo menos, cuando con el triunfo del 18 de julio vio desvanecerse hasta las apariencias del Gobierno de la confederación, creyó que había llegado, también para él, el momento de obrar con libertad y disponer de su suerte consultando sus verdaderos intereses.

Algunos meses antes de aquel triunfo, los Estados del Cauca y de Bolívar, por medio de plenipotenciarios, celebraron un tratado a 10 de septiembre de 1860 en la ciudad de Cartagena, al cual se adhirieron posteriormente los Estados de Santander, Magdalena y Tolima (creado durante la guerra), es decir, la mayoría numérica de la totalidad de los Estados; y si no se adhirieron al mismo pacto los Estados de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, fue porque el primero no ha venido a ser libertado sino últimamente de la oligarquía que lo supeditaba, y los otros dos no lo fueron sino en los momentos en que, por decreto de 20 de julio, se creaba un congreso de plenipotenciarios de todos los Estados, para revalidar el pacto de Cartagena y convocar una convención.

El Tratado de Cartagena consultaba en su época, a juicio de los antagonistas del círculo oficial, y consulta todavía en nuestro concepto, los principios estrictamente federales destinados a desarrollar por entero, y a poner para siempre a cubierto contra las acechanzas de sus enemigos, el sistema que la Constitución de 1858 quiso plantear, y que los funcionarios obligados a cumplirla supieron bastardear y casi destruir. Era una verdadera reacción contra la tendencia centralizadora de los poderes nacionales durante los años 1859 y 1860, que ha perdido todo lo que tenía de favorable a la soberanía de los Estados, y que a la corta o a la larga tendrá que formularse en una Constitución, porque todo lo que no se conforme con aquellos principios es una inconsecuencia con el punto de partida en el sistema federal: la mayor amplitud posible en la libertad de los Estados.

Si esos principios se hallaron impracticables en tesis general, no lo sabemos; pero sí puede asegurarse que no es la propia experiencia quien lo ha demostrado, puesto que no se han llevado a ejecución; y sea cual fuere la suerte que hubiesen de correr en su aplicación a los demás Estados granadinos, es indudable que en el Estado de Panamá no presentarían dificultad alguna. Hallándose de acuerdo con el derecho y con el interés del Estado, los funcionarios de este los acogieron, y, a su amparo, consintieron en incorporarlo a la nueva entidad nacional de que

el tratado venía a ser el fundamento, y que se denominó Estados Unidos de Nueva Granada.

No fue solicitada la incorporación por el Estado de Panamá, libre de todo vínculo nacional con el resto de la antigua confederación después que el Gobierno de esta desapareció.

El de la nueva entidad nos invitó a entrar en ella en nuestra calidad de Estado soberano, confiriendo poder al señor Manuel Murillo para ajustar un convenio al intento, reconociendo, por el tenor de la credencial, que era nuestra voluntad, y solo ella, lo que podía ligarnos a un nuevo pacto de unión.

El señor Murillo, como hombre de principios y consecuente siempre con ellos, cumplió su misión de una manera digna. El ciudadano gobernador del Estado le manifestó el deseo de que este hiciese parte de la unión granadina, en los términos del Tratado de Cartagena con cuyas cláusulas se nos brindaba; pero haciendo tales explicaciones o ampliaciones que, sin alterarlo en el fondo, se consultasen mejor los grandes y especiales intereses de esta importante sección de Hispanoamérica.

Discutidos con detención todos los puntos que lo merecían, y después de varias conferencias tenidas en el espacio de menos de dos días, quedó acordado el Convenio que se firmó en Colón el 6 de septiembre de 1860 y que es generalmente conocido. Todos sus artículos fueron meditados y aceptados a sabiendas por el negociador granadino, en los términos que juzgó convenientes para ambas partes. Y para que se vea cuánta era su sinceridad en este grave asunto, trasladaremos aquí un fragmento de cierto artículo publicado en *El Español de Ambos Mundos*, periódico europeo, alusivo a aquella parte al convenio que nos ocupa: «Cuando se felicitó al señor Murillo sobre su tratado liberal con el Estado de Panamá, contestó que su deseo era dar independencia completa a ese Estado y enlazarlo con los Estados Unidos de Nueva Granada bajo los mismos principios que unen al Canadá con Inglaterra. ‘Deseaba ganar sus corazones y su afecto como la más segura garantía de nuestro bienestar mutuo’, fue su noble respuesta».

Por parte de los funcionarios del Estado, el convenio se miró como un acto que aquel ejecutaba en el ejercicio de su derecho, usando de su libre y soberana voluntad, y consultando sus bien entendidos intereses. He aquí, entre otras pruebas, dos o tres fragmentos notables que lo acreditan. En el mensaje con que el ciudadano gobernador informó a la Asamblea sobre el convenio de 6 de septiembre, se lee lo siguiente: «Habiendo expresado mi concepto, en consonancia con el de todos los istmeños notables que he podido conocer, de que el Estado de Panamá, en uso de su soberanía, llegare en todo caso a formar parte de la Nación Granadina, ‘siempre que sus vitales intereses no sean sacrificados, y reservándose el derecho de soberanía plena en todo lo que se refiera a su gobierno

interior', parecía llegado el momento de asociarse a la nueva entidad y al nuevo sistema político denominado Estados Unidos de Nueva Granada, si sus representantes nos aseguraban esos intereses, que, con preferencia a toda otra consideración, debe consultar el Estado de Panamá».

Y más adelante: «Tal es el documento que os acompaño y para cuya validez se ha requerido, como tenía que suceder, vuestra soberana aprobación. En él se han consagrado todos los principios que el sistema federal propiamente dicho entraña, y que los peculiares intereses de esta porción del continente demandan consultar en todo sistema político que le concierna. Esos principios están resumidos en los cuatro incisos del artículo 2, según los cuales el Estado simplifica y robustece su gobierno interior, adquiere recursos fiscales de que tiene imperiosa necesidad, hace real su propia administración de justicia, y se salva de las calamidades de las guerras civiles».

Deseando el secretario de Estado explicar los motivos determinantes y las cláusulas del Convenio de Colón, dirigió, en 19 de octubre, una importante circular a los prefectos de los departamentos, que contiene el siguiente pasaje:

Posteriormente, el hecho de haber sido ocupada por las fuerzas de los Estados Unidos de Nueva Granada la ciudad de Bogotá, capital única de la confederación al tenor del inciso 12, artículo 29 de la Constitución nacional de 22 de mayo de 1858; el hecho de haber sido derrocado el Gobierno de la confederación, que ha dejado de existir desde el 18 de julio último, día en que tuvo lugar la ocupación de Bogotá; el hecho de haberse desmembrado la Confederación Granadina formando varios de sus Estados una nueva entidad política denominada Estados Unidos de Nueva Granada, son suficientes para demostrar que roto el pacto federal de 1858, y no existiendo un Gobierno general en ejercicio en la confederación, a lo menos según lo define y establece el artículo 14 de la Constitución de 22 de mayo de 1858, el Estado de Panamá, en fuerza y por virtud de tales acontecimientos, vino a quedar en perfecto derecho *para ejercer de lleno su soberanía*, reasumida por él desde el momento en que faltó en la república el Gobierno general, a quien tenía delegada la parte de soberanía que él, como los demás Estados confederados, delegaran al Gobierno de la confederación.

Es, por tanto, evidente, y no puede, de consiguiente, desconocerse, el perfecto derecho con que este Estado, en ejercicio de su soberanía, ha podido decidir sobre su suerte permaneciendo en absoluta independencia o adhiriéndose a la nueva asociación política formada por diversos Estados de la república; y fue por esto que el ciudadano gobernador, en uso de la atribución que le señala el inciso 7, artículo 34 de la Constitución del Estado, celebró en la ciudad de Colón, el día 6 de septiembre último, el convenio por el cual el Estado de Panamá se incorpora a la unión granadina, a que acaba de dar su aprobación la Asamblea, como lo verá usted por la ley de 15 de los corrientes, adjunta a la presente carta oficial.

Casi bajo el mismo punto de vista que miraba la cuestión el secretario de Estado, cuyas palabras hemos transcrito, se considera en el decreto del señor presidente provisorio de la unión colombiana «sobre integridad nacional», con fecha 21 de junio último, y en el que se leen estas dos observaciones de su parte motiva: «1) que el 18 de julio de 1861 se extinguió la Confederación Granadina por el triunfo definitivo de las armas federales; y 2) que no siendo independientes los Estados de la confederación que no se habían adherido a la nueva entidad nacional, desde ese día quedaron de hecho incorporados a ella, porque ya no podían pertenecer a un orden político cuya Constitución y Gobierno dejaban de existir, al mismo tiempo que formaban parte de la nación representada entonces en los Estados Unidos de Nueva Granada y luego en los de Colombia, etc.».

Como se ve, no niega ni podía negar el derecho con que esos Estados a que el decreto alude, y entre los cuales se hallaba el de Panamá, pudieron disponer de su suerte aun separándose absolutamente de sus hermanos en la antigua Confederación Granadina, y asumiendo una existencia independiente como ya antes lo habían hecho los del Cauca, Bolívar, Magdalena y Santander, con un derecho que, para decir lo menos posible, no era superior al de que habría usado el Estado de Panamá independizándose después del 18 de julio. Solo expone el decreto, el hecho de que los Estados a que se refiere no eran independientes, porque en efecto no lo eran, ni aún habían declarado su voluntad en ese sentido, y debiendo pertenecer a alguna nacionalidad, naturalmente pertenecían a la que acababa de formarse con los mismos miembros que habían compuesto la Confederación Granadina.

Pero sea que el pacto constitucional de 1858 hubiese quedado roto desde que se expidieron las leyes inconstitucionales de 1859, sea que no hubiese quedado insubsistente sino cuando las armas levantadas para derrocar el Gobierno que había osado sancionarlas plantaron su triunfante bandera en la plaza de Bogotá, la consecuencia es la misma para el Estado de Panamá. Después del 18 de julio, pudo usar de su plena soberanía, ya asumiendo una existencia del todo independiente, ya adhiriéndose a la nueva entidad nacional que había surgido de la guerra entre varios Estados y el Gobierno de la Confederación Granadina. Así lo comprendió el de Panamá, por medio del comisionado, señor Murillo, al entrar en aquella de conformidad con el Tratado de Cartagena, y así se reconoció virtualmente por el Convenio de Colón.

Como los principios consignados en aquel tratado consultaban de la manera más completa los intereses del Estado de Panamá, no hubo necesidad sino de explicarlos un poco, a fin de evitar en lo sucesivo malas interpretaciones, y adicionarlo con un nuevo principio, vital para el Estado a que pertenecemos, y que, por otra parte, se hallaba ya sentado en algunos actos importantes y obligatorios para el Gobierno nacional: hablamos de la neutralidad del Istmo en los casos de

guerra civil de la unión granadina. Los actos a que se alude son el artículo 35 del tratado de 1847 ajustado con los Estados Unidos del Norte, y el 4 de la ley de 15 de mayo de 1857, que ordenó al Poder Ejecutivo celebrar con otras naciones tratados que contuviesen el mismo principio. Y obsérvese que en dichos actos no se alude al solo caso de guerra internacional, sino que se procura obtener la garantía de la neutralidad para toda clase de guerra, puesto que el objeto es precaver la ruta interoceánica de los efectos consiguientes a operaciones militares.

Sea de ello lo que fuere, el Estado de Panamá tenía perfecto derecho para solicitar la expresa consignación de aquel principio que le es de necesidad absoluta, y para pretender las explicaciones que sobre los demás del Tratado de Cartagena se han introducido en el Convenio de Colón. Y de tal manera se consideraban sustanciales para dicho Estado, que en el mismo convenio, según su artículo 2, se reservó el Estado la facultad de negar su aprobación al acto de revalidación contemplado por el decreto de 20 de julio citado antes, y a la Constitución que lo desarrollase, «siempre que a su juicio se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho Tratado de Cartagena, de 10 de septiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo, en las guerras intestinas, civiles o de rebelión que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norteamérica en las guerras internacionales».

No fue menos previsora la Asamblea de 1861, compuesta de diputados distintos de los que componen la actual, cuando en el artículo 4 de la ley por la cual se aprobó el mismo convenio de que venimos hablando, consignó el querer de los habitantes del Estado cuyo intérprete era en aquellos momentos solemnes. Ella dijo: «Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aún se encuentra, se autoriza al ciudadano gobernador del Estado para que, al reconstituirse la república, lo incorpore a ella siempre se le hagan las mismas concesiones que en el convenio de 6 de septiembre».

Esta disposición ha sido objeto de censura de parte de algunos que han creído ver en ella indiferencia por el resultado definitivo de la lucha que despedazaba la república al tiempo que se sancionó. Pero, más que indiferencia, prueba previsión y una justa apreciación no solo de las circunstancias que atravesaba el país, sino de los verdaderos y permanentes intereses de la sección para la cual se legislabá. En efecto, ella manifiesta: 1) el deseo de pertenecer a la asociación granadina en toda eventualidad, y no solo no se descubre falta alguna en semejante deseo, sino que, en caso del triunfo del partido que se apellidaba legitimista (triunfo posible todavía en septiembre de 1861), el deseo se habría convertido en necesidad; porque, prescindiendo de obligaciones legales que el partido

victorioso habría visto claramente consignadas en la Constitución y en el Código Penal, su propia índole de Partido Conservador, es decir, intolerante y violento, habría preferido verter arroyos de sangre a permitir la casi independencia: para él, rebelión y traición de un Estado cualquiera de la confederación restaurada; 2) la firme resolución de no hacer parte de esa misma asociación granadina a que tanto se deseaba pertenecer en el caso de que, al reconstituirse, no se hiciesen al Estado de Panamá las mismas concesiones que se contienen en el Convenio de Colón; y aquí encontramos, otra vez, mucho de digno y de laudable en la conducta de la Asamblea, porque en la hipótesis del triunfo del Partido Centralista, el Estado habría tenido que luchar con gravísimas dificultades al sentar como condición de su vuelta al seno de la Confederación Granadina, que se le hiciesen las mismas concesiones ya otorgadas por un acto que se calificaría de revolucionario y de atentatorio. Ello se concibe demasiado claramente para que sea preciso demostrarlo.

Aun la insistencia del Estado de Panamá en obtener aquellas prerrogativas (que por otra parte se halla en su derecho para reclamar) se ha calificado de egoísta y se ha mirado con el disgusto con que se miran todas las cosas que reciben esa calificación. El egoísmo y la indiferencia que se imputan al Estado de Panamá, suponiéndolos ciertos, debieran, sin embargo, ser materia de estudio y no de acusación. El filósofo explica más bien que condena los hechos que se presentan en su camino de observación; y el político que no sea filósofo, se consumirá en estériles antipatías y recriminaciones, porque no consulta los hechos, busca sus causas y se acomoda a la situación que unas y otras determinan.

Por eso, un historiador filósofo de nuestros días y de los acontecimientos que acaban de pasar, el señor Felipe Pérez, en los *Anales de la revolución*, bien que de paso, explica y por lo mismo disculpa esa indiferencia y ese egoísmo en que otros no ven acaso sino asunto para alusiones mordaces. A la página 284, dice: «Por lo que hace al Estado de Panamá, favorecido por su lejanía del resto de la república y por sus condiciones topográficas, casi no tomaba mayor parte en los asuntos de política general. Sin embargo, su voto terminante respecto a esa cuestión de las leyes del Congreso de 1859 fue: 'que se reformasen dichas leyes como contrarias al espíritu federal'». Y a la página 369 se expresa así: «Panamá. — De este Estado, por su situación aislada con respecto al resto de la república, ajeno a muchas de las cuestiones que tienen grande importancia en el interior, poco más es lo que tenemos que decir. Mas a pesar de esta lejanía y de esta indiferencia, ese rincón tampoco se escapaba a la pluma cáustica del señor O...». Y si el istmo de Panamá es ajeno a muchas de las cuestiones que tienen grande importancia en el interior; ¿no es demasiado claro que otros que son de gravísima trascendencia para este *centro del universo*, según la expresión de Bolívar, serán insignificantes o de ninguna aplicación para los otros Estados de la misma nacionalidad?

Estas demostraciones habrían sido inútiles si los hermosos e intachables principios del Tratado de Cartagena, que tan oportuna como eficazmente sirvió de bandera a los Estados en su santa lucha contra el poder que había jurado su ruina, se hubieran conservado como prenda de unión y de paz, ya que habían sido tan útil instrumento de guerra. Pero la bandera triunfante, después de haber traído a su derredor a los Estados que miraban en ella el paladión de sus libertades, se plegó al clavarse en el alcázar mismo desde donde se habían lanzado rayos de muerte contra aquellos. Un nuevo poder se había inaugurado, y poseído de la fuerza de expansión natural en todo poder, tenía que ensancharse, en virtud de las leyes universales de los poderes y de las fuerzas, hasta donde las circunstancias pusiesen límites a la expansión. Vamos a verlo evidenciado por la historia del Gobierno creado por la revolución.

En solo 14 artículos, el Tratado de Cartagena consultó tres grandes objetos, únicos que había que consultar durante la lucha revolucionaria: 1) llenó el vacío que en el personal de la Administración suprema, dejaba la desaparición del Gobierno de la confederación, destinado a morir; 2) trazó como regla de conducta del nuevo Gobierno la Constitución de 1858, en cuanto no fuese contraria a los principios que la experiencia había indicado como naturales en el sistema federal, o como indispensables para su conservación; y 3) proclamó esos principios, que consistían principalmente en hacer voluntaria la unión de los Estados; en prohibir al Gobierno general la ocupación militar de aquellos sin el consentimiento propio, excepto en caso de subversión del orden general; en acordarles la libre elección, según sus leyes, de los funcionarios federales; en no permitir en los Estados otros empleados con mando o jurisdicción que los suyos propios; y abandonarles enteramente la materia fiscal, obligándoles solo a contribuir con un subsidio para los gastos generales. También proveyó para la reunión de una convención que constituyese definitivamente la nueva entidad nacional; y respetuoso a la soberanía de los Estados, que acababa de proclamar en tan alta voz, exigió la aprobación de estos, la ratificación de sus cláusulas y el canje de las ratificaciones, para que pudiera llevarse a efecto. Así se ejecutó, y, desde entonces, el Tratado de Cartagena fue, para los Estados que quisieran aceptarlo, la única organización política de carácter general que debía regir en la tierra granadina mientras se expedía la nueva Constitución.

Pero el decreto de 20 de julio, dio, sin advertirlo quizá, margen para una notable alteración en el orden de cosas establecido y destinado a subsistir mientras se reunía la convención que, conforme a él mismo, debía reunirse tan pronto como las circunstancias lo permitiesen. Bien que el Tratado de Cartagena, única regla de conducta del nuevo Gobierno, nada hubiese estatuido sobre su revalidación, tal vez no era inoportuna, por cuanto la mayoría de los Estados cuya nueva confederación se deseaba, aún no lo habían aceptado a la fecha en que se creó el Congreso

de Plenipotenciarios. Sea de ello lo que fuere, lo que no admite duda es que la idea de la *revalidación* no entrañaba la de alteración, y menos alteración sustancial, de los principios consignados en el tratado que nos ocupa. Para que ella fuese aceptable, se requerían tres condiciones que no hemos visto cumplidas: 1) que los plenipotenciarios hubiesen recibido su nombramiento de fuentes más populares de lo que lo era el Gobierno actual de los Estados a quienes representaban; 2) que hubiesen sido autorizados para introducir alteraciones en el pacto de unión; y 3) que las nuevas estipulaciones ajustadas entre los plenipotenciarios, hubiesen obtenido la aprobación de los Estados comitentes representados por sus legislaturas. Esta última condición, que, como se sabe, es forzosa en todos los casos de tratados entre entidades soberanas, y que se exigió y cumplió respecto al tratado cuya revalidación se pretendía, era aún más necesaria en el nuevo pacto, por lo mismo que sus negociadores no habían recibido instrucciones para celebrarlo.

No cumple a nuestro propósito hacer un detenido análisis del pacto de 20 de septiembre de 1861 comparado con el de 10 del mismo mes, año de 1860. Pero no podemos menos que referir al lector al artículo que, sobre ese asunto, se publicó en esta ciudad, en el número 4 del periódico titulado *El Federalista*. De acuerdo con las observaciones que contiene, nosotros pensamos que en varias de sus cláusulas «se aleja del punto de partida» ofreciendo una combinación contradictoria y haciendo muy difícil la permanencia de la unión, acaso «espantado de las consecuencias del principio mismo» que preparó su advenimiento, y afectado por la ley natural, política como física, que hace cambiar el aspecto de los objetos según el lugar desde donde se contemplan.

Tal fue el Pacto de Unión Colombiana sustituido al Tratado de Cartagena que fundó la unión granadina, y ajustado en Bogotá a 20 de septiembre de 1861 por los plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, o sea, todos los de la antigua confederación, excepto solo los de Antioquia y Panamá. Es muy posible que sus innovaciones fuesen necesarias por impracticabilidad de los principios netamente federales contenidos en el instrumento a que se sustituyó. Tal es la opinión de varias personas respetables y amigas de la federación, y no seremos nosotros quienes pretendamos proclamar nuestro propio parecer como concluyente en materia tan ardua. Pero si cedemos gustosos al juicio de otras personas competentes en lo que mira a la aplicación general de los principios asentados en el Tratado de Cartagena, tenemos la firme convicción de que ellos son perfectamente aplicables y de absoluta necesidad al Estado de Panamá; y es esa la única razón porque su legislatura ha declarado ser la voluntad de este pueblo no hacer parte de la Nueva Granada sino bajo la influencia bienhechora de tales principios.

Esa misma razón, agregada al deber en que estaba de cumplir las leyes de la legislatura, hicieron que el ciudadano gobernador, en vista del pacto de 26 de

septiembre y de su artículo 37, por decreto de 6 de noviembre, lo aceptase de un modo condicional; es decir, en cuanto no se opusiese al Convenio de Colón. Mal o bien, los Estados que se citaron antes fueron representados en el Congreso de Bogotá que celebró el pacto a que nos referimos; pero el de Panamá, como el de Antioquia, no tuvieron allí representante; y era, por tanto, necesario, atendida la naturaleza misma del asunto y en debido respeto a la soberanía de los dos últimos Estados, contar con su voluntad respecto a la aceptación de los términos en que había quedado definida la nueva unión política de los Estados concurrentes.

Así se hizo, como se ve por el artículo 37, cuyo tenor muestra que aquellos Estados o sus representantes comprendían bien su falta de derecho para imponer, a los ausentes, obligaciones a que no constaba que quisieran someterse. Dice así: «Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente pacto por medio de sus gobiernos o de plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto; o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el Gobierno de la unión, para lo cual se acreditarán, por este, ministros plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la unión colombiana».

Se infiere de aquí muy claramente: 1) que los Estados de Panamá y Antioquia no se considerarían como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia si no aceptaban el pacto de unión que se les ofrecía; y 2) que dichos Estados podían ingresar en la unión en virtud de estipulaciones especiales, o, lo que es lo mismo, distintas de aquellas que se habían acordado entre los Estados signatarios del Pacto de Bogotá. He aquí, pues, que el ciudadano gobernador de Panamá, en su citado decreto de 6 de noviembre, consultó no solamente los intereses y las leyes del Estado cuya administración le estaba confiada, sino aun el texto mismo del pacto de unión que por dicho decreto aceptó.

Así parece haberlo entendido el ministro plenipotenciario, señor Manuel de Jesús Quijano, designado por decreto de 7 de octubre «para el efecto de conseguir, según las instrucciones que se le diesen, la aceptación, por parte del Estado de Panamá, del Pacto de Unión, Liga y Confederación del 20 de septiembre y el transitorio de la misma fecha»; pues habiendo llegado a Panamá cuando ya se había expedido el decreto de 6 de noviembre, y a tiempo que se publicaba en el Registro Oficial, número 35, manifestó que su misión había venido a ser poco menos que inútil en vista del decreto de la Gobernación, y sin duda no habría pensado de ese modo si hubiese creído que no podía aceptarse condicionalmente el pacto de unión. El señor Quijano permaneció en Panamá muchos meses, aguardando nuevas instrucciones que pidió al Gobierno supremo y que jamás recibió; prueba suficiente de que este mismo no juzgaba entonces indebida o errónea aquella aceptación condicional; pues nada más fácil, en el caso contrario,

que insistir por medio del ministro acreditado en Panamá, y mediante nuevas o reiteradas instrucciones, en la aceptación lisa y llana del mencionado pacto.

Con todo, parece que el Gobierno provisorio de la unión hallaba fuera de sus facultades admitir el Estado de Panamá en la unión colombiana bajo condiciones que no eran comunes a los demás Estados; mientras que no podía tampoco rechazarlo ni tenerlo como miembro de la unión granadina a que se había incorporado por el Convenio de Colón, por haberse ella transformado, próximamente después de celebrado este, en la nueva entidad denominada *Estados Unidos de Colombia*, cuyas bases diferían, como hemos visto, de aquellas en que había descansado la primera. De aquí las dificultades que atravesó, por más de un año, el Estado de Panamá: dificultades de donde se tomó pretexto, más o menos plausible, para la revolución que dio en tierra con el poder y con la vida del celoso gobernador, señor S. de la Guardia; dificultades que pudieran muy bien repetirse y que toca a la Convención Nacional conjurar para siempre, echando las bases de una unión entre el Estado de Panamá y los demás granadinos, que consulte sus mutuos y bien entendidos intereses.

Es indudable que si en el mes de agosto de 1861, cuando el señor Manuel Murillo recibió del presidente provisorio de los Estados de Nueva Granada la Comisión de invitar al Estado de Panamá a adherirse al Tratado de Cartagena, hubiese estado ya reunido el Congreso de Plenipotenciarios creado por el decreto de 20 de julio, semejante Comisión se habría conferido con referencia al nuevo pacto; y aunque no podamos decir si el Estado de Panamá se habría incorporado lisa y llanamente al pacto de unión colombiana, sí es cierto que de un modo o de otro sus relaciones con el resto de lo que fue la Confederación Granadina habrían quedado establecidas con mayor claridad.

Pero los hechos pasaron de otro modo. El Congreso de Plenipotenciarios no se reunió sino el 1 de septiembre, y cuando un mes antes el señor Murillo salió de Bogotá en su doble misión a Panamá y a Europa, no se sabía cuándo tendría lugar la instalación del Congreso. De aquí nació que en el Convenio de Colón, y aún en la ley aprobatoria sancionada el 5 de octubre, cuando aún se ignoraba aquella instalación, se hablase del envío del plenipotenciario que por el Estado de Panamá debía concurrir a la revalidación del Tratado de Cartagena. En esa ocasión, pues, como en tantas otras, la distancia del istmo de Panamá del centro de la república le proporcionó males diversos e imprevistos. Por lo demás, acaso una omisión intencional y en que hubo de incurrirse con el mejor deseo, ha dado margen a las cuestiones surgidas del Convenio de Colón cuyo examen el Estado de Panamá somete confiado a la muy respetable convención de los pueblos granadinos.

A fin de que el Convenio tuviese su más pronta ejecución, se exigió tan solo la aprobación de sus cláusulas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, y no por el Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada: prueba

adicional de que el señor Murillo se consideraba suficientemente autorizado para celebrar el convenio en los términos en que lo hizo. No obstante, para mayor seguridad, se deseaba y se solicitó privadamente un acto de aprobación expresa, cual la importancia del asunto lo demandaba. Pero por las razones que antes se han apuntado, o por otras que no nos incumbe investigar, la aprobación expresa no se dictó, bien que la publicación del convenio en el *Registro Oficial*, número 22, indicase una aprobación tácita. Ni cabe otra interpretación, puesto que en el caso de no obtenerla, parecía mucho más natural declararlo así franca y terminantemente. Pudo sin embargo suceder, que motivos de alta política y de consumada prudencia obligasen al Gobierno de la unión a guardar un silencio que, en las críticas circunstancias porque estaba pasando el país entero, debía ser, en definitiva, de benéficos resultados para la causa confiada al valor de las armas liberales y a la habilidad de su invicto jefe: causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder.

Esto explica por qué al mismo tiempo que no se dictaba resolución alguna que implicase aprobación o desaprobación del convenio de 6 de septiembre, se dictaban otras que, aunque generales o indirectas, se hallaban en oposición con las cláusulas de dicho Convenio. De igual modo se explica por qué habiéndose enviado a la capital un plenipotenciario con el casi exclusivo objeto de recabar la deseada aprobación expresa, no pudo lograrla; y usando de la prudencia que los tiempos aconsejaban a todo hombre identificado con los principios aún no bien puestos en salvo durante aquella época, tuvo que aceptar la especie de solución contenida en el decreto de 21 de junio «sobre integridad nacional», que se citó antes, y que declaraba incorporados de hecho a la unión granadina, desde el 18 de julio, aquellos Estados (Panamá y Antioquia) que no se habían adherido expresamente al Pacto de Unión.

De aquí se deduciría rectamente que no rigiendo en aquella fecha sino el Tratado de Cartagena, y no habiendo el Estado de Panamá aceptado sino condicionalmente el Pacto de Bogotá, dicho Estado no tiene con la nacionalidad a que de hecho pertenece hoy, sino los vínculos establecidos por el mencionado tratado. Pero poco después de dictado aquel decreto, y cuando aún no se tenía conocimiento de él en Panamá, una junta revolucionaria secundada más tarde por muchas otras de los departamentos, declaraba depuesto al gobernador, ausente a la sazón, e incorporado el Estado de Panamá en la unión colombiana, en los términos generales del Pacto de Bogotá, dejando a la Convención Nacional el examen de las cuestiones relacionadas con el Convenio de Colón, que, por lo mismo, ha llegado el caso de presentar netamente al gran cuerpo llamado a resolverlas.

Expongamos ahora brevemente esas cuestiones, que son otros tantos puntos cardinales en las relaciones del Estado de Panamá con la unión granadina o colombiana.

1. Duración del pacto

Nada es más peligroso en política, como en cualquiera otra ciencia, y en especial aquellas que se refieren a la conducta humana, que no admitir un principio con todas sus consecuencias. La federación consiste en la «unión voluntaria de Estados soberanos con el objeto de formar una sola nacionalidad, y en ella gozar de mutuos beneficios». La federación, como toda liga, como toda asociación, supone voluntad al hacerla y voluntad al continuarla. Declarar perpetua una manera de ser que no supone filosóficamente sino el interés y la voluntad del momento en que a ella se entra, es contrariar de la manera más evidente la naturaleza humana y la naturaleza de las cosas en general. Así, la perpetuidad de una confederación es tan absurda en política, como la indisolubilidad del matrimonio en legislación y en moral, como la perpetuidad de los tratados públicos en relaciones internacionales, y como la de los votos monásticos en religión.

Pero como todas las leyes naturales tienen su sanción invariable siempre que el hombre las contraría, recibe tarde o temprano, visible o invisiblemente, y en fin, de una manera o de otra, el castigo que debió prever, y contra el que solo puede librarlo de un modo seguro el estudio y la observancia de aquellas leyes. Por eso, la perpetuidad de los tratados acarrea la ruina de los que a ellos se someten, o la guerra exterior entre las naciones que quieren sacudir su maléfica influencia. Por eso, la perpetuidad del vínculo matrimonial y de los votos religiosos constituye una de las más abundantes fuentes de corrupción, de hipocresía y de violencia; esto es, de inmoralidad y de crimen. Por eso, también, la perpetuidad en los vínculos políticos engendra el descontento, las desconfianzas, las recriminaciones, y a la larga los disturbios y las guerras civiles.

Perpetua era, según sus instituciones escritas, la unión de los Estados norteamericanos, admiración del mundo hasta hace poco, por su espíritu de paz y aparente consolidación de aquellas instituciones. Hoy escandalizan a sus admiradores con una guerra desastrosa y semisalvaje en que el hermano mata al hermano, el hijo al padre y el amigo al amigo; una guerra que devasta la prodigiosa riqueza acumulada durante dos o tres generaciones; una guerra que, aunque no fuese sino por el odio implacable que está engendrando entre las dos secciones del país que combaten, haría imposible, ya en lo venidero, el objeto que esa guerra dice tener: la unión...

Perpetua se llamó la fusión de Venezuela con Nueva Granada y Quito en la gran República de Colombia; pero diez años bastaron para demostrar que, como el imperio de Alejandro, no había sido sino la obra de un general destinada a perecer por la espada de otros generales que cortó sus débiles lazos: lucha incesante de las ambiciones menores con las ambiciones mayores, y en que estas, por la inferioridad del número, son al fin vencidas, quedando en la misma proporción allanado el camino hacia la libertad.

Perpetua dijo la Constitución de 1858 que habría de ser la Confederación Granadina creada por ella; y aún no había terminado el segundo año después de su sanción, cuando el Estado del Cauca, en 8 de mayo de 1860, y los de Bolívar, Magdalena y Santander un poco más tarde, tuvieron que separarse de ella, derrocar su Gobierno y formar otra liga y otra nacionalidad que no tuvo, ni con mucho, igual duración.

Perpetua, en fin, se apellidó la unión colombiana, formada por el pacto de 20 de septiembre, que en Bogotá celebraron los plenipotenciarios de los Estados de Boyacá, Bolívar, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima; y ya tres de los principales de aquellos Estados han declarado que no aceptan el pacto sino provisoriamente, hasta tanto que la Convención Nacional organice total y definitivamente el país. Es muy probable que los demás Estados habrían hecho igual declaratoria si no lo creyesen innecesario, vistas las manifestaciones de la opinión respecto a la autoridad, la conveniencia y, por lo mismo, la viabilidad de aquel instrumento.

Solo el Tratado de Cartagena, entre los actos de confederación que hemos revisado, dejó de incurrir en el error de declarar perpetua la unión de los Estados contratantes. La razón es patente: solo ese pacto consultó los principios rigurosamente federales. Y ojalá que la Convención, verdadero congreso de plenipotenciarios que representan a todos los Estados granadinos, imitase a aquellos entendidos negociadores. Porque, no hay duda, la perpetuidad en las asociaciones es un imposible. Nada hay eterno en la naturaleza, sino su autor. Y si no, ¿qué se hicieron aquellos grandes y orgullosos imperios que se creyeron destinados a vivir tanto como el globo que los sustentaba? ¿En dónde están el Egipto de los faraones, Siria, Media, Persia, Cartago, Grecia y Roma la antigua? Como si la Providencia hubiese querido castigar sus pretensiones mostrando su debilidad, solo han dejado tras de sí unos pocos habitantes degenerados, en tierras incultas llenas de tristeza y de desolación.

La mera expresión de unión forzada es una antítesis cuando se trata de asociaciones que han pactado; o, lo que es lo mismo, que no reciben la ley de una autoridad anterior, superior y extraña a los asociados. Cualquiera que sea la fórmula de su pacto, y cualesquiera las voces o figuras de retórica que se empleen para significar la obligación perpetua de la unión, esta no es sino el resultado

de la violencia de los unos contra los otros miembros de la asociación: es la repetición sin término de la liga entre el león y los otros animales de la fábula; liga que en el concepto de todos los hombres, y a través de todas las generaciones, ha ofrecido siempre al espíritu la idea de lo injustificable y de lo odioso.

Todas las instituciones que aspiran a la perpetuidad olvidan, como el testamento de Pedro el Grande, que la más larga vista no alcanza a descubrir cosa alguna en los tiempos futuros que se apartan un poco de nosotros. Cuando no es la ambición o la intolerancia, es la más funesta ceguedad quien dicta esas vanas pretensiones de ligar, a nuestras miras y opiniones del presente, a los hombres que aún no han nacido y que no nos han autorizado para gobernarlos según nuestro capricho.

Los intereses y la voluntad que en ellos se funda: he aquí el único vínculo razonable entre Estados soberanos. Cualquier otro es imprudente e ineficaz, solo propio para suscitar luchas y rupturas con su obligado tren de calamidades sin cuenta. Cuando los intereses y la voluntad se acuerdan en mantener un pacto, una federación, no hay necesidad de inventar prohibiciones y penas que la mantengan; y cuando los intereses y la voluntad cesan de apoyar la unión, nada en lo humano basta para conservarla.

2. Empleados nacionales

Se sabe bien que la revolución oficial hecha contra el régimen federativo de la administración encargada de plantear la Constitución de 1858 en que se consagrara, tuvo por principales instrumentos en los Estados a los agentes del Gobierno general, o sea, los empleados nacionales. Se sabe que los intendentes, en especial, hicieron un distinguido papel en la conspiración, primero, y en la guerra, después, contra la soberanía de los Estados. Se sabe que absorbieron o trataron de absorber las funciones y los poderes propios de los gobernadores. Y se sabe que no fue, por cierto, en el Estado de Panamá donde menos se ejerció esa funesta influencia.

Pero para quien lo ignorase o lo hubiese olvidado, transcribiremos aquí un fragmento de la nota con que el gobernador remitió al presidente provisorio de la unión, el convenio celebrado con el señor Murillo y que se encuentra en el número 22, ya citado, del Registro Oficial. Dice así: «Es notorio que me he encontrado muchas veces en profundo desacuerdo con la política del intendente general; pero este alto empleado, lleno de facultades, ya legales, ya delegadas por el Poder Ejecutivo, tenía una amplia esfera de acción en que no me era lícito penetrar. Debo decir, en obsequio de la verdad y de la justicia, que los embarazos en que me he visto durante mi administración no fueron de modo alguno creados por la política de mi antecesor en el Gobierno del Estado».

No puede significarse con mayor delicadeza, al mismo tiempo que vigor, la falta de libertad que el funcionario del Estado sentía en presencia del funcionario nacional. Y no era solo el intendente propio del Estado el que causaba aquellos embarazos experimentados por el gobernador. Confiados en la ciega y anticipada aprobación que sus actos recibirían del primer magistrado o del círculo a quien prestaban sus servicios, los intendentes de Bolívar y del Magdalena, junto con otros empleados nacionales refugiados en nuestro suelo, y cual si el mundo todo hubiera sido destinado para sus oficinas, lanzaban desde aquí decretos sobre clausura de puertos en otros Estados, hostilizaban a los buques procedentes de aquellos, alimentaban eficazmente la guerra contra los Estados, azuzaban a los empleados nacionales en este para procurarse recursos en diversas formas, prodigaban en inmundos periódicos los más atroces insultos a la causa federal y a su ilustre jefe; y como resultado de esta incesante agitación, no alcanzaban a dañar sino a nuestro comercio, nuestros labriegos y nuestros bolsillos. Se concibe, por lo mismo, que la sola palabra intendente debió de adquirir algo de odioso para los habitantes de este Estado que no perteneciesen a las filas contrarias a la causa triunfante, y que estos no verían tampoco de buen ojo tan terrible instrumento en manos de sus enemigos. Júzguese, pues, la impresión que causaría en el Estado de Panamá el decreto supremo, con fecha 23 de julio, nombrando intendente general para el mismo.

Tanto mayor fue el desagrado cuanto que ese decreto pugnaba con los principios ya adoptados desde que se ajustó el Tratado de Cartagena, y reproducidos en el artículo 2 del decreto de 20 de julio sobre vigencia de leyes. El primero decía en su artículo 10: «En los Estados no habrá otros empleados, con jurisdicción o mando, que los suyos propios, y a ellos encargarán las leyes, y el Poder Ejecutivo de la unión, el ejercicio de cualquiera función relativa al Gobierno general».

Y el otro artículo citado se hallaba concebido así: «Conforme a la base décima del Pacto de Unión de los Estados, al artículo 7 de la ley de 15 de junio de 1857, y al artículo 10 de la Constitución nacional de 22 de mayo de 1858, el despacho de los negocios nacionales que conforme el artículo 3 de dicha ley de 15 de junio corresponden al Poder Ejecutivo nacional, estará a cargo de los empleados de los Estados, considerándoseles, en esta parte, como agentes del Gobierno general, y siendo en ello responsables de su conducta según las leyes de la unión».

Por fortuna, la persona nombrada para intendente federal de Panamá tuvo la prudencia de no aceptar, o de no presentarse a desempeñar el destino, y el Gobierno de la unión tuvo la sensatez de no reiterar el nombramiento. De otro modo, habríamos creído ver, en el Estado de Panamá, que el triunfo de julio aparejaba un cambio de personas, pero no de principios.

3. Administración de justicia

Una de las causas que más influyeron en el empeño con que se procuró la erección del Estado soberano de Panamá en los Congresos de 1852 a 1855, esto es, en una época en que la idea de la federación para toda la república granadina no había siquiera adquirido medianas proporciones, fue el gran inconveniente que, para la administración de justicia en el Istmo, procedía de las consultas de las providencias de sus tribunales con la Corte Suprema nacional, situada a una gran distancia. Y eso que entonces las sentencias en negocios civiles no tenían una tercera instancia ante dicha Corte, sino cuando la cuantía era considerable y las dos precedentes sentencias no eran conformes; y en cuanto a los asuntos criminales, solo había lugar a consulta de las sentencias de los tribunales de provincia cuando se imponían penas muy graves.

En la Constitución de 1858 se dio a la Corte Suprema federal, por el inciso 9 del artículo 49, la atribución de revisar, en un recurso posterior a todas las instancias surtidas en los tribunales de los Estados, las sentencias pronunciadas en negocios que afectasen a extranjeros o a ciudadanos de diversos Estados. Esta atribución, que, según el texto constitucional, parecía versar únicamente sobre las sentencias definitivas pronunciadas en negocios civiles, se extendió, por una interpretación legal, a los asuntos criminales y a toda suerte de providencias. Quedó, por tanto, la administración de justicia en los Estados, aún más restringida que bajo el régimen provincial siempre que se trataba de asuntos en que una parte era ciudadano extranjero, o las dos pertenecían a distintos Estados de la confederación. Respecto al Estado de Panamá, él perdió, con estas innovaciones, la independencia judicial que había gozado durante tres años, y que constituye por sí sola esa envidiable soberanía que tantos esfuerzos y sacrificios acaba de costar.

La contrarrevolución en que el círculo oficial, adueñado del poder supremo, precipitó a los Estados, no podía olvidar, en su marcha restauradora de los buenos principios, el que por sí sola definía la nueva situación tras de la cual iba su carro triunfal. Por eso, al establecer el Poder Judicial del Gobierno provisorio, el decreto de 29 de marzo de 1861, negó expresamente a la Corte Suprema, en el artículo 2, la atribución que le había dado el inciso 9 del artículo 49 de la Constitución de 1858. Y el Convenio de Colón, en consonancia con la misma idea, estableció esta cláusula en el inciso 2 del artículo 2: «Que la administración de justicia será independiente en el Estado, y los actos de sus funcionarios judiciales, exequibles, sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios, en todo lo que dicha administración y dichos actos no se refiera a los negocios propios del Gobierno nacional».

Por esta cláusula, de vital importancia, iban a terminar los grandes embrazos con que tocaba la administración de justicia en el Estado de Panamá, respecto de las causas a que se refería el inciso 9, artículo 49, de la Constitución

seudofederal de 1858: causas numerosísimas por el crecido número de extranjeros, y de granadinos de otros Estados, que se hallan establecidos en este. Pero he aquí que el decreto de 21 de junio último «sobre negocios judiciales», después de dictar en su artículo 1, una juiciosa resolución perfectamente conforme a los principios sentados en el decreto de marzo de 61, y en el Convenio de Colón, la echa por tierra en su artículo 2, y sentando de nuevo la misma doctrina constitucional ya abolida, restablece, en el hecho, la atribución de que tan escandaloso abuso había hecho el Congreso de 1850, que tan abiertamente contraría el sistema federal, y que tan funesta es a los intereses del Istmo cuyos negocios judiciales, en grandísima parte, sufren retardo de muchos meses en las épocas normales, y de años enteros cuando, como acaba de suceder, las convulsiones políticas, que con tanta frecuencia agitan la tierra de Nueva Granada, mantienen al Istmo incomunicado con la capital de la nación.

Para fundar el principio que combatimos, se ha alegado, por sus sostenedores, el peligro de que los tribunales de los Estados envuelvan al Gobierno nacional en reclamaciones odiosas, si con sus sentencias atacan injustamente los intereses de súbditos extranjeros; y la posibilidad de que, por pura antipatía, ofendan los intereses de ciudadanos pertenecientes a otros Estados. Confesamos que nunca hemos podido comprender la fuerza de estas observaciones.

¿Quiere significarse que la Corte Suprema nacional da mayores garantías de justicia y acierto que los tribunales de los Estados, aun los de primera categoría? Esa aserción, aun cuando no estuviese contradicha por los hechos (que en todas las épocas de nuestra corta historia nos han dado a conocer resoluciones de la Corte Suprema que no honraría a un juzgado parroquial); esa aserción, decimos, heriría de muerte la federación misma. ¡Cómo! ¡Se entrega y confía a los tribunales de los Estados cuanto hay de precioso para el ciudadano (vida, honor, propiedad, familia) con tal que sea del mismo Estado en donde ha de someter a juicio todos esos bienes; y no puede confiarse de igual modo lo que atañe al extranjero o al ciudadano de otro Estado granadino, aun cuando solo se trate de una demanda por veinte pesos, o de una causa por leves injurias! Aquí, como otras veces, después de sentado un gran principio, el de la soberanía de los Estados federales, se le anula por excepciones sucesivas que prueban la poca confianza que, en el principio, se tiene, o el imperfecto conocimiento de lo que le constituye y pertenece.

¿Quiere decirse que la Corte Suprema nacional tendrá mayor interés y mayor cuidado en evitar los casos de reclamaciones extranjeras, fundadas en sentencias de los tribunales, que el respectivo Gobierno reclamante considere injustas? No hay sino un medio de conjurar semejante peligro, y es sentenciar siempre en favor del extranjero cuando litiga con el nacional. Absurda como es la medida, será naturalmente la que se ofrezca al ánimo de los magistrados

jueces si ellos se penetran del objeto de la atribución que ejercen. Sobre todo es cierto que la emplearán en los casos de duda, y la duda se presentará sin advertirlo cuando los grandes intereses del país, su dignidad y su tesoro, se hayan comprometidos.

Para evitar el peligro de *injustas* reclamaciones extranjeras (porque las justas no deben evitarse), basta sentar en la Constitución, en vez de contraprincipios e inconsecuencias, un principio trivial y esencial a la organización de todo Gobierno, a saber, que «no ha lugar a reclamaciones contra sentencias definitivas, pronunciadas por jueces competentes, y observando todas las leyes procedimentales». De esta suerte, el extranjero como el nacional sabrán que su derecho se limita a perseguir los procedimientos arbitrarios, los ataques desautorizados a las garantías individuales; y que no se extiende a desvirtuar la proverbial y universal eficacia de un fallo definitivo arreglado a las leyes.

4. Neutralidad del Istmo

Jamás las guerras civiles que con frecuencia devastan el territorio granadino han tenido origen en el Estado de Panamá, y él ha sufrido siempre las consecuencias. Su comercio, que es su vida, ha experimentado gran decrecencia; su pequeña industria ha caído en la nulidad, sus hijos han ido a perecer en playas lejanas y semiextranjeras, por causas que apenas comprendían y en que no tenían ningún interés real, y, en suma, el Gobierno nacional, impotente para acordarle ninguna protección durante esas épocas tempestuosas, tenía toda la eficacia necesaria para hacerle el mal en forma de reclutamientos, restricciones al comercio, empréstitos o contribuciones y apercibimientos de emplear el Código Penal si se dejaba arrastrar por la influencia revolucionaria. Los disidentes, por su parte, no han omitido las amenazas de invasiones, y con ellas las continuas alarmas han desterrado el sosiego de las pacíficas poblaciones por meses y aun años.

De aquí que nadie relacionado con esta sección de la Nueva Granada, si las pasiones políticas del momento no ponen una venda en sus ojos, desconozca la absoluta necesidad que tiene el Istmo de neutralidad en todos los casos de guerra en que se halle envuelta la nación de que hace parte. Puede considerarse la neutralidad bajo de dos aspectos: o como la exención de contribuir con hombres y dinero para la guerra, en especial si esta es interior entre las diversas secciones de la república; o como la inviolabilidad del territorio a fin de que nunca sea teatro de operaciones militares.

Desde luego, si el Estado de Panamá proveyese de soldados u otros recursos a cualquiera de los bandos beligerantes en caso de guerra civil, se constituiría uno de ellos por el mismo hecho, y quedaría expuesto a las represalias del otro.

En ese caso, su territorio no podría librarse de los horrores de la guerra, ni el comercio de tránsito, en que todas las naciones se hallan interesadas, dejaría de sentir la mortífera influencia de los combates a mano armada. Por lo mismo, hay una estrecha alianza entre las dos ideas que, según hemos visto, entrona la neutralidad.

Pero, aun considerada en sí misma la obligación de llevar su contingente al consumo de vida y riqueza que la guerra demanda, el Estado de Panamá tiene sobrada razón para pretender sacudirla. No solo son para él extrañas e inconducentes, con mucha frecuencia, las cuestiones que comenzando en el campo del sofisma terminan en el de la matanza, sino que siente aún más que los otros Estados el peso de los sacrificios que la guerra hace imperiosos. Pueblo esencialmente mercantil y dedicado al trabajo, aislado y, por lo tanto, libre del contagio revolucionario, aún no ha adquirido el gusto por la licencia militar, ni la salvaje propensión al merodeo, ni la ociosa ambulancia, con sus encontradas emociones, del guerrillero y sublevado de profesión. Causale, por lo mismo, verdadero terror la idea de ser arrancado de sus lares para tomar el fusil y marchar a batirse sabe Dios dónde, por qué ni para qué.

Pudiera aplicarse al Istmo lo que respecto al Estado de Antioquia decía en 1860, en un remitido a *El Porvenir*, el secretario del gobernador: «La paz es un bien tan precioso para Antioquia que ¡ay! del imprudente que intente turbarla... Por eso aquí, más que en ninguna otra parte, el cumplimiento de órdenes como la de conscripción, dada por el Gobierno general, es sumamente difícil; porque tal cumplimiento apareja la brusca destrucción de todos estos bienes, y el pueblo antioqueño no puede consentir así no más en que le sean arrebatados».

En efecto, el primer caso de guerra fratricida entre los hijos de Panamá, cual fue el motivo del 27 de septiembre de 1860, tuvo por causa principal la desesperación en que el reclutamiento había puesto a muchos habitantes del barrio de Santa Ana, o cuando menos, el odio y las antipatías que los procedimientos para la conscripción habían engendrado en varios individuos capaces, con su influencia, de mover a las masas del pueblo.

En cuanto a la necesidad de mantener a cubierto de expediciones y combates un suelo por donde todas las naciones hacen un valioso tráfico, no necesitamos preconizarla. Lo hizo antes que nosotros el tratado entre Nueva Granada y los Estados Unidos del Norte, artículo 35, parágrafo 9, que garantizó la *perfecta* neutralidad de la línea interoceánica. Lo hizo el continuo empeño con que el Gobierno de la Nueva Granada pretendió, por las vías diplomáticas, obtener estipulaciones semejantes de otras potencias de primer orden. Lo hizo muy especialmente la ley de 15 de mayo de 1857, que en su artículo 4 ordenó, aunque sin fruto, al Poder Ejecutivo, intentar negociaciones que tuviesen el resultado de la garantía que ya tenía acordado el Gobierno de la unión americana.

No hacen aquellas disposiciones alusión especial a determinada clase de guerra, cuando asientan el principio de la neutralidad; y no podría concebirse a primera vista la razón por qué algunos sostienen que él no es extensivo a los casos de guerra civil o interna. Decimos que no podría concebirse: 1) porque no se hace diferencia ninguna en los textos que hemos citado, y antes bien el tratado con la unión americana ofrece garantizar la *perfecta* neutralidad de la línea interoceánica, a fin de que en ningún tiempo sea interrumpido el tráfico, lo que apenas podría cumplirse si se exceptuasen los casos de guerra civil, mucho más frecuentes que las internacionales; 2) porque el derecho de gentes asimila y equipara las guerras civiles a las internacionales para todos los efectos públicos extensivos a los neutrales; y 3) porque las mismas razones que puedan alegarse para la neutralidad del Istmo, en casos de guerra exterior, son aplicables a los casos de guerra intestina.

Es muy probable que sobre este último punto no marchemos muy de acuerdo los granadinos del Istmo y los del resto de la nación. Nosotros no vemos de benéfico en la neutralidad garantizada por los Estados Unidos del Norte, sino la paz, que es su resultado. Los demás granadinos, y el Gobierno nacional con ellos, se fijan de preferencia en la *soberanía o dominio* de la Nueva Granada sobre el istmo de Panamá, también garantizados por el instrumento que nos ocupa. Un Gobierno, y el partido preponderante que lo apoya, no consienten gustosos en que una parte del territorio sea inmune, por decirlo así, caso de que, en su concepto, fuese necesario llevar allí la guerra. El partido caído o supeditado que-rría, por el contrario, que de esa sección privilegiada no tuviese nada que temer, aun hallándose en manos del Gobierno a quien hace o intenta hacer la guerra. De aquí proceden las opuestas ideas que reinan sobre la neutralidad del Istmo, o sea Estado de Panamá, según la posición que asumen los partidos; y de aquí la contradicción que reina en las ideas de un mismo partido según la posición que ocupa en el curso de las evoluciones políticas.

Cuando en el mes de enero de 1861 ocho granadinos residentes en Panamá dirigieron al ciudadano gobernador una carta excitándolo a que declarase la neutralidad del Estado, de conformidad con los principios sentados en los actos internacionales y legislativos que se citaron antes, aquel paso, dado en medio de autoridades y de fuerzas de la confederación, llenas de insano furor contra toda idea que no fuese la de guerra sin tregua y sin cuartel contra los que se llamaban rebeldes o traidores, se consideró tan atrevido que solo aquellas ocho firmas pudieron obtenerse. Y no faltaba razón para el temor, pues todo lo que no simpatizaba abiertamente con las ideas de exterminio que animaban a los poseedores del poder, era, a su vista, un atroz delito que estaban dispuestos a castigar. Por eso se trató de enjuiciar a los signatarios del inocente escrito, para lo que solo faltó obtener la carta original que, por supuesto, el gobernador no se prestó a entregar; y por eso, para economizar las fatigas y el precioso tiempo que

consume un juicio, no faltó quien se ofreciese, al señor Julio Arboleda, de verdugo para colgar los criminales, autores del odioso documento, al asta que sostenía, en cierto lugar público, la bandera de la confederación.

Pero esa bandera de terror y de venganza fue hecha jirones por el genio que acaudillaba las huestes libertadoras de los Estados; y el asta que orgulloso la apoyaba cuando llena de alegre presunción tenía el capricho de azotar los vientos, tuvo, humillada, que recibir una nueva señora llena de prestigio como hija del derecho y favorita de la victoria. Preguntad cuál fue entonces la opinión de los vencidos sobre la neutralidad del Estado; preguntad lo que decían cuando sospechaban siquiera que del Istmo pudieran enviarse algunos auxilios a sus hermanos perseguidos y maltrechos, ya en las llanuras, ya en las asperezas del mártir Estado, el magnánimo Cauca. El delito nefasto habíase convertido en suprema virtud, y los inconsecuentes que abrazaban la neutralidad echaban en cara su inconsecuencia a los que presumían que se apartaban de ella.

Respecto de sus adversarios, aunque no podamos decir que hayan procedido de una manera enteramente contraria a sus primeros principios, sí creemos, en algunos de ellos, bastante modificada la opinión sobre neutralidad, o a lo menos la idea que sobre su sentido y aplicación tuvieron antes. Así puede juzgarse por algunos hechos; y el siguiente trozo de la nota oficial con que en 21 de septiembre acompañó el gobernador al presidente provisorio el convenio de 6 del mismo mes, no nos parece inoportuno para comprobar nuestra aserción:

El encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar, que secundaba vuestros planes, se había limitado a exigirme que adoptase el partido de la más estricta neutralidad durante la contienda armada en que estaban empeñados los granadinos; vos mismo, si no estoy mal informado, erais de concepto que a los grandes intereses del Istmo no cumplía sino el ser neutral, y con eso os contentabais; de manera que la intimación que me hicisteis, al proponerme la adhesión a la bandera que habéis levantado, me pareció injusta y extemporánea. Yo no estaba facultado para declarar la neutralidad ni la adhesión; antes bien, la Asamblea Legislativa, dominada por su grande amor a la paz, al orden y a la seguridad, me había dado autorizaciones para obrar en sentido contrario a vuestros deseos y a los del encargado del Poder Ejecutivo de Bolívar. No he hecho, ni podido hacer, uso de esas autorizaciones sino para mantener el orden público en el Estado y para prepararme a la defensa de su territorio; pero tampoco he obrado contra la voluntad de la Asamblea Legislativa, que era un deber mío respetar y obedecer. Si yo hubiese estado facultado para mantener la estricta neutralidad del Istmo, no habría vacilado en adoptarla, y creo que hay pocos istmeños que no la hayan deseado de todo corazón y que no la deseen para lo sucesivo; pero la adhesión que vos me exigisteis era incompatible con la neutralidad tan deseada, y tan justa y necesaria para este país.

La verdad es que, con muy pocas y honradas excepciones, la neutralidad se entiende de una manera por los que poseen el poder público, y de otra por los que andan tras su adquisición. Los unos piensan, o aparentan pensar, que la neutralidad consiste en no poder ser atacados conservando la facultad de hostilizar. Los otros creen, o manifiestan creer, que consiste en no hostilizar a los amigos o copartidarios, pero sí a los que son nuestros oponentes. Acaso el principio es, en sí mismo, de difícil aplicación en medio del vértigo de las pasiones y de los intereses políticos, que es precisamente cuando se necesita aplicarlo. Se requiere una dosis de probidad que no es común entre nuestros partidos, banderizos de ordinario, para mantener, en medio de la guerra suscitada por opiniones o por sentimientos apasionados, la rigurosa neutralidad que exigen la imparcialidad y la justicia en un Estado federal a quien no pueden menos que afectar hondamente aquellos sentimientos y aquellas opiniones.

Toca a la Convención Nacional, adornada de los atributos de justicia e imparcialidad, excogitar y estatuir los medios de hacer efectivo el principio de que tratamos, en los términos que se definió por el Convenio de Colón en sus artículos 2 y 3.

5. Ocupación militar

Tiene este punto gran roce con el anterior, porque la ocupación militar de un territorio neutral, en el sentido que la neutralidad tiene cuando se aplica a un territorio en cuyo beneficio se establece, es ya una violación de la neutralidad de parte de aquellos que deben respetarla; como sería también una violación de la misma neutralidad, de parte del territorio que la goza, mostrarse adicto u hostil a uno solo de los beligerantes. Ahora, pues, la ocupación militar del Estado de Panamá sin su consentimiento, aun cuando fuese por tropas del Gobierno nacional que reconoce, no solo sería una transgresión del principio de la neutralidad en el primer sentido, sino que podría, por la violencia, presentar a dicho Estado como hostilizando a alguno de los beligerantes en guerra civil. Ya tendremos ocasión de patentizarlo con un ejemplo.

Pero la ocupación militar hiere aún más directamente, si cabe, los derechos del Estado, restringiendo, por punto general, su libertad de acción, y menoscabando, por lo mismo, su soberanía. De aquí nació la garantía dada a los Estados de la unión granadina contra las ocupaciones militares, por el Gobierno general, sin el consentimiento del Estado respectivo, conforme a la segunda parte, cláusula 2, del Tratado de Cartagena; y aún más perentoriamente la concesión del inciso 3, artículo 2, del Convenio de Colón, que dice así: «El Gobierno de los Estados Unidos [de Nueva Granada] no podrá ocupar militarmente ningún punto

del territorio del Estado sin consentimiento expreso del gobernador de este, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar».

No habríamos tenido que hacer alusión a estas cláusulas sobre ocupación militar, ni que exponer brevemente su benéfico objeto, si no fuese por un acontecimiento que parece hallarse en contradicción con ellas, y del que han resultado positivos males.

El 7 de junio último, se presentó en Colón, procedente del Estado de Bolívar, una fuerza militar de cosa de doscientos hombres mandados por el coronel Peregrino Santacoloma, sin que hubiese sido solicitada por el Gobierno del Estado de Panamá, ni se hubiese pedido el consentimiento del gobernador, ni aun constase, o se supusiese, que el Gobierno del Estado carecía de la fuerza necesaria para garantizar la seguridad del tránsito entre los dos océanos. Al anunciar su arribo al puerto de Colón, el coronel jefe de la fuerza expedicionaria dijo al gobernador, en nota del mismo día 7, que ofrecía sus respetos y estricta sumisión al Gobierno del Estado; pero al rehusarle este que pasase a la ciudad de Panamá, dirigió una circular a los cónsules extranjeros en que se leen estos dos fragmentos: «El Gobierno de Colombia, que hoy represento, en la misión que me ha encomendado, comprende perfectamente que su principal crédito consiste en las efectivas garantías que hasta hoy ha dado, y continuará dando, a las personas e intereses de todos los ciudadanos, ya nacionales como extranjeros; garantías que yo sabré asegurar por respeto a las instrucciones que debo cumplir y por honor del mismo puesto que desempeño. El objeto, pues, de esta nota es protestar a usted de la manera más solemne, ya sea permanezca como hasta ahora estacionado en esta ciudad, o ya que, por obedecer las órdenes del Gobierno de mi patria, me viere forzado a emprender la marcha de las tropas hacia esta capital, mi primer cuidado será, etc.».

No es fácil conciliar este lenguaje con el de la nota ya citada en que se protestaba estricta sumisión al Gobierno del Estado. Por lo menos es indudable que esa sumisión tenía sus reservas, previstas y explicadas probablemente en las órdenes e instrucciones recibidas como consecuencia de la misión encomendada al señor coronel. ¿Cuál era esa misión? Ostensiblemente había una que no puede ser más natural ni más laudable, y que se alegó por el Gobierno general. El Istmo estaba expuesto a hostilidades de muy serias consecuencias para la causa federal, y era preciso ponerlo a cubierto de ese peligro reforzando su escasa guarnición. Pero si hubiese existido una completa inteligencia entre el Gobierno del Estado y el de la unión, nada más fácil que ponerse de acuerdo sobre el envío y estacionamiento de la fuerza nacional, tanto más cuanto que los enemigos de aquella causa no habían reconocido el principio de la neutralidad del Istmo, y podían, sin escrúpulo, atacarlo de un momento a otro y convertirlo en centro

de operaciones contra los demás Estados en guerra con la confederación, como lo había sido antes del convenio que lo trajo al nuevo orden de cosas. No había, sin embargo, ninguna cordialidad entre los dos Gobiernos. El del Estado sospechaba que el de la unión solo aceptaba el convenio en la parte favorable, y este sospechaba que aquel, descontento de la situación, viese con indiferencia el triunfo de los enemigos. No sería, por lo mismo, temerario suponer que la expedición trajo, además de la misión ostensible, una misión secreta.

En la comunicación con que el señor secretario general del presidente provisorio de la unión participa los objetos de la expedición enviada a este Estado, se menciona el de «que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan, en todo el territorio del Estado, los decretos y disposiciones del Gobierno de la unión». A lo que contestó muy acertadamente el señor secretario de Estado, a nombre del ciudadano gobernador, con las observaciones que siguen: «Viene la fuerza al mando de usted a prestar apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la unión. ¿De qué decretos y de qué disposiciones se trata? ¿De los que ha expedido y continúe expidiendo el Gobierno de la unión en todas aquellas materias en que el Estado de Panamá no se ha reservado la plenitud de su soberanía? Esos decretos se cumplen sin dificultad alguna en todo el territorio del Estado, sin que sea necesario el empleo de la fuerza. ¿Se trata de todos los decretos y disposiciones del Gobierno de la unión, incluso, por consiguiente, los que, cumplidos en este Estado, echarían por tierra los derechos de soberanía que el Estado adquirió desde su inauguración, y los demás que se le reconocieron o acordaron en el convenio celebrado en Colón el 6 de noviembre de 1861? La nota del señor secretario general no establece excepción alguna; y si es así, como parece natural entenderlo, el ciudadano gobernador no puede consentir, sin faltar a sus más claros deberes como primer mandatario del Estado, y hasta a su misma dignidad de magistrado y de hombre, que venga una fuerza cualquiera a hacer cumplir, en el territorio que él manda, decretos y disposiciones incompatibles con los dictados por la legislatura de esa sección en el pleno y perfecto uso de sus prerrogativas. Continuando en la suposición de que es tal cosa de lo que se trata, el ciudadano gobernador apenas concibe cómo se ha creído que podía contarse con él para ejecutor de tales disposiciones y decretos».

Sinceramente hablando, nosotros no creemos que el señor coronel Santacoloma, ni su fuerza, hubiesen venido al Estado de Panamá con el preciso objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno general que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado, o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Ni se concibe cómo fuese dable encomendar semejante obra a una fuerza ni a un jefe militar, sin que los funcionarios o empleados civiles a quienes correspondiese en el Estado servir

de agentes del Gobierno de la unión, acatasen los dichos decretos o resoluciones, ordenasen su cumplimiento y se hallasen dispuestos a emplear, como auxiliar o apoyo en la ejecución de tales medidas, esa misma fuerza que de otro modo no podría obrar, aun cuando lo quisiese, y aun cuando ignorase por entero la manera de ponerse en acción la fuerza material para llevar a efecto decretos o resoluciones que suponemos de un carácter más o menos general y permanente.

Otro es el peligro y otro pudo haber sido el objeto de una expedición militar enviada de improviso y sin dejar tiempo para discutir la oportunidad o el derecho con que se lanzara sobre nuestro suelo. Tenemos entendido que el Convenio de Colón no satisface al paladar de muchos granadinos que, aceptando las alteraciones introducidas en el Pacto de Unión de 20 de septiembre, tienen a mal que el Estado de Panamá, cuyo representante no asistió al Congreso de Plenipotenciarios, ni halla razón para admitir de un modo permanente aquellos cambios, persista en conservar la sustancia de las cláusulas ajustadas en el Tratado de Cartagena, que ni él inventó, ni han sido ideadas en provecho especial suyo; ni él ha propendido a establecer, ni mucho menos a sustituir, por otras que, a todas luces, vulneran sus derechos y sus intereses.

Una fuerza así enviada y que, protestando primero sumisión al Gobierno del Estado, anuncia a renglón seguido que tiene una misión y unas instrucciones que cumplir, independientes de la voluntad de ese Gobierno, es muy calculada para ahogar la opinión del país cuya posesión ha tomado de hecho. Y si esto sucede en momentos en que se discute en la capital, o en que va a discutirse en la Convención, la manera como habrán de quedar definitivamente establecidas las relaciones entre el Estado de Panamá y la unión que se trata de constituir, la conjetura casi raya en gran probabilidad. Se sabe que una fuerza conservadora del Magdalena iba haciendo zozobrar, en la Asamblea de 1861, el Convenio de Colón, entonces del agrado del partido opuesto; y no vemos por qué una fuerza liberal del Estado de Bolívar no pueda influir sobre otra Asamblea o sobre el pueblo mismo hasta el punto de hacerlos aparecer adversos al mismo convenio como la expresión de injustas y exageradas pretensiones. Con tal que esa fuerza apoyara solamente la manifestación, en aquel sentido, de porciones del pueblo fáciles de extraviar y poco estudiosas de sus verdaderos intereses, habría llenado un objeto de gran trascendencia para los que quieran unificar la suerte del Estado *soberano* de Panamá con la del resto de la unión.

Y si a esto se agregase que esa fuerza hubiese partido de aquí, por exigirlo la necesidad, a combatir a los enemigos de la causa nacional triunfante, que oprimían el Estado del Cauca, ¿no hubiera aparecido como una expedición del Estado neutral de Panamá, enviada para hostilizar a uno de los beligerantes en la guerra civil? ¿Y no hubiera tal expedición autorizado a ese beligerante para volver sus armas contra el Estado de donde partían esas fuerzas hostiles?

Se ve, pues, con harta claridad que una ocupación militar del Estado de Panamá, infringiendo las estipulaciones que lo premunen contra ese empleo de la fuerza, por muy sanas que sean las intenciones con que se ejecute, tiene los inconvenientes apuntados arriba: 1) menoscaba la soberanía del Estado; 2) viola directamente el principio de la neutralidad, que exige libertad en el territorio inmune; y 3) compromete la paz del mismo Estado haciéndole representar, en las contiendas civiles, precisamente el papel que no quiere, porque no le conviene representar.

6. Propiedades y rentas

En una república sometida al régimen central no hay sino una sola soberanía, un solo Gobierno y una sola ley. El Gobierno tiene dominio eminente sobre todo lo que existe en el territorio, arregla como gusta la propiedad individual, fija las excepciones que a bien tiene al dominio privado de las cosas y, por consiguiente, se halla en plena libertad para establecer el sistema fiscal. Según las ideas económicas reinantes, y aun según las circunstancias peculiares y el grado de civilización del país, la ley exige contribuciones directas o impuestos indirectos; pero no se halla restringida en su acción por la constitución de la propiedad, que ella regula, ni por ningún poder superior ni aun igual al suyo, que es el supremo poder.

No así en las nacionalidades compuestas de Estados soberanos, federados entre sí para los objetos de interés común. Su Gobierno, y la ley que es consecuencia del mismo, no tienen la amplia esfera de acción que los gobiernos centrales, porque son el resultado de muchas soberanías colegidas que no dan al poder establecido para dirigir los negocios generales sino las muy precisas facultades al intento. En materia fiscal, la ley de la confederación encuentra en cada Estado ya arreglada la propiedad particular sobre que han de gravitar las contribuciones, y al pretender establecerlas libremente, se expondría a causar trastornos, bien en la propiedad misma, bien en las finanzas de los Estados. Sobre todo, es fuera de duda que la ley nacional, si se le permite escoger, abarcará en su sistema de impuestos cuantos objetos sean capaces de sobrellevarlos, y dejará a los Estados en impotencia de gravar los mismos objetos, con gran perjuicio de sus gastos públicos, o lo que es igual, de su administración.

Una vez admitido el principio de la soberanía de los Estados (y no es posible dejar de admitirlo sin rebajarlos a la condición de provincias), es necesario aceptar todas sus consecuencias: único medio de evitar cuestiones y dificultades inseparables de los sistemas contradictorios. Es, pues, un atributo de la soberanía de los Estados federales negar al Gobierno general toda injerencia en las

propiedades particulares, todo poder de restringir la industria y toda facultad de pedir algo directamente a los individuos, que, en rigor, nada tienen que ver sino con el Gobierno del Estado. Este principio de que los individuos no obedecen sino a un solo Gobierno es no solo exacto y cónsono con el sistema federal bien entendido, sino fecundo en libertad y en orden, así como es sencillo y expeditivo. Ya tendremos ocasión de volver a examinarlo, aunque con la rapidez que pide la naturaleza de este escrito.

Los Estados no son sino entidades asociadas para un objeto común que, en resumen, casi está reducido a las relaciones exteriores, y, como tales, crean un poder general delegado que no se ejerce a nombre propio, sino a nombre de los delegantes y bajo su inmediata y constante vigilancia. Para sufragar a los gastos que este Gobierno común demanda, contribuyen, o deben contribuir como otras tantas individualidades, según su población y su riqueza, mientras quieran hacer parte de la asociación.

De aquí es que el Tratado de Cartagena, verdadera síntesis de los más rigurosos principios federales, estableció, por su artículo 11, el de la cotización o subsidio como única contribución de carácter nacional: «En materia de rentas [dice], corresponde a los Estados su establecimiento, administración y dirección, teniendo únicamente derecho, el Gobierno general, a exigir un contingente proporcionado a la riqueza y población de cada uno, o una cantidad igual al producto que tuvieran en su territorio las rentas generales en el año de 1859».

Aún más minucioso fue el Convenio de Colón sobre este punto, desenvuelto en el inciso 4 del artículo 2, al expresar: «Que todas las rentas, propiedades y derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá, pertenecerán a este en adelante, en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de septiembre de 1860 entre Bolívar y el Cauca, salvas las obligaciones, compromisos y empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos, y en los cuales se sustituyen los Estados Unidos; a condición de que lo que erogue o deje de percibir el Estado por tal motivo, se reduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos generales de la unión, menos el valor de las tierras baldías que fuese preciso ceder en virtud de promesas anteriores, respecto del cual no se hará dicha deducción.

Al principio general establecido por el Tratado de Cartagena, se suelen hacer dos objeciones: 1) que el subsidio con que debe contribuir cada Estado no puede hacerse efectivo si su Gobierno rehúsa pagarlo; y 2) que algunas de las actuales rentas se hallan hipotecadas a la deuda exterior y no podrían eliminarse.

La primera objeción no puede presentarse sino por los que desconocen la índole del sistema federal, o no lo aceptan con todas sus naturales consecuencias. La federación es la unión voluntaria de ciertos Estados que no debe durar sino

lo que todos y cada uno de ellos quiera. Mientras los Estados deseen mantener la unión, es bien cierto que no omitirán contribuir con la cuota que en los gastos generales ha cabido a cada uno. Si alguna vez un Estado incurre en la omisión, por ese solo hecho está manifestando que quiere ser dado de baja en la asociación, y debe dársele inmediatamente, cuando no haya razón para creer que una prudente moratoria bastaría para saldar el crédito. En suma, un Estado federal debe ser considerado en lo absoluto como un miembro de cualquiera sociedad privada, sea del orden político, científico o literario. ¿Qué se hace con el socio que no contribuye oportunamente con la cotización que le corresponde dar para los gastos comunes de la sociedad? Se le concede una espera proporcionada, y si al vencimiento aún no ha pagado, se borra su nombre de la lista de los socios. Eso, y no otra cosa, debe hacerse con los Estados federales.

Solo aquellos que desean dominar sobre tales asociaciones, o que se hallan preocupados con la rutina, rechazarán este principio. Para ellos, y sobre todo para los primeros, cuyo carácter individual determina, sin conciencia propia, sus ideas fundamentales, piensan que la separación de los Estados es una gran calamidad; que la mera tentativa de romper el pacto es un grave delito y que hay perfecto derecho para compelerlos, por la fuerza, a permanecer unidos, y por consiguiente a contribuir para los gastos nacionales. Pero como esta segunda parte es de suyo difícil, y los consumos públicos no podrían dejarse a la merced de un procedimiento ejecutivo o penal por hacer efectivas las cotizaciones, hay que prescindir enteramente de ellas y arrogarse la facultad de explotar directa y libremente el bolsillo de los individuos, ni más ni menos como lo hace el Gobierno del Estado, que es el Gobierno por excelencia.

Se ve por aquí que, de los dos sistemas, el uno parte simplemente de los hechos y de las leyes naturales que rigen al hombre como individuo, como asociado y como ciudadano; solo consulta su interés y su voluntad, y no sacrifica su libertad, que es su mayor bien, a ningún fantasma de grandeza o de gloria que no se resuelve en bienes positivos; mientras que el otro parte del espíritu de dominación y tiene que complementarse con todos los elementos que le son análogos, o sea, la violencia en sus muchas y variadas formas.

La segunda objeción, de carácter puramente transitorio y accidental, carece de solidez, aun bajo de ese aspecto. Bastaría citar los precedentes si ellos constituyesen, por sí solos, una razón bastante, puesto que, en ciertas épocas, las rentas nacionales, como las del tabaco, hipotecadas al crédito exterior, han sido eliminadas o aplicadas a otros usos, como ha sucedido con las Aduanas, sin que los acreedores hayan creído ver su daño en la una o en la otra medida, sino en la muy sustancial y distinta de no haber sido pagados. Es, por lo mismo, la puntualidad en el cumplimiento de los compromisos contraídos lo que debe buscarse, sin que para ello importen en manera alguna las hipotecas. Tales seguridades no

son sino imaginarias, tratándose de Gobiernos, cuando el acreedor no administra la renta hipotecada. Si queda en manos del deudor, nada sino su probidad impedirá que se distraiga del pago a que se destina; y cuando hay probidad, las hipotecas no se exigen, porque no son necesarias. ¿Qué importa a un acreedor al tesoro que su deuda se pague con el producto de una renta más bien que de otra, si es que se le paga? No le importa cosa alguna. Adquiérase, pues, el crédito, la reputación, y no se exigirán hipotecas; pero, si no se adquiere, no hay que tomarse el trabajo de ofrecerlas, pues se verán con la misma indiferencia con que se oyen las palabras de un mentiroso de profesión.

Contrayéndonos especialmente al Estado de Panamá, muchas e importantes reflexiones pueden hacerse sobre las dos objeciones que nos ocupan. Las presentaremos, aunque con brevedad, por ser acaso la parte de más graves consecuencias inmediatas para la marcha, no diremos próspera, sino ordenada y pacífica, de dicho Estado.

Primera objeción: dificultad de percibir el subsidio

La primera cuestión conexcionada con este punto sería en realidad la fijación de la cuota con que debiera contribuir anualmente el Estado de Panamá para los gastos nacionales. El Tratado de Cartagena, a que se refiere expresamente sobre esta materia el Convenio de Colón, estableció lo conveniente de un modo general. A virtud del principio allí sentado, Panamá deberá llevar al tesoro federal un contingente igual a los productos nacionales en el mismo Estado durante el año de 1859 u otro que se fije en proporción a su población y a su riqueza. La primera base es mucho más sencilla, pero la segunda es mucho más justa; porque, andando el tiempo, no solamente los gastos nacionales podrán crecer y requerir mayores contingentes de los Estados, en cualquier forma que sea, sino que los mismos Estados, el de Panamá entre ellos, tendrán naturalmente muchos mayores recursos de que disponer.

Ahora bien, después que el Estado de Panamá se ha prestado, como se presta, a contribuir para los gastos nacionales con una suma anual proporcionada a esos mismos gastos por una parte, y a la población y riqueza del Estado contribuyente por otra, ¿qué derecho, ni qué justicia, ni qué conveniencia puede haber en apoderarse de ciertas propiedades situadas en su territorio, como fuente de rentas o de ciertos ramos fiscales que él podría utilizar directamente? No solo no hay semejante derecho, sino que, procediendo así, se conculca el principio de la soberanía según el cual la ley del soberano es la *única* constitución admisible de la propiedad situada dentro del territorio a que su poder alcanza.

En cuanto al modo de hacer efectivo el subsidio con que debe contribuir el Estado de Panamá, dudo que caprichosamente lo rehusase alguna vez, dado que

esto debiera interpretarse como su deseo de separarse de la unión; y dado que no se admitiese el derecho de tales separaciones, un medio fácil de recaudar el subsidio sería emitir libranzas admisibles en pago de todo crédito a favor del tesoro del Estado de Panamá, por valor de las sumas que hubieran de percibirse con el recargo del descuento a que hubiese que vender las libranzas. Este arbitrio, consentido de antemano como lo sería por el Estado de Panamá, se hallaría en las facultades del Gobierno general y tendría toda la eficacia que pueda apetecerse.

Sabemos que se ha tachado de privilegio el contenido de la cláusula que examinamos del Convenio de Colón, y que aun para justificar mejor el cargo, se ha dicho que el Tratado de Cartagena, en la parte a que aquel se refiere, no adjudica a los Estados las propiedades y derechos, sino solo las *rentas* que eran nacionales. No comprendemos cómo haya podido hacerse tal observación.

Las propiedades y los derechos, en el sentido y bajo el aspecto fiscal, no tienen valor alguno, sino en cuanto son o pueden ser un origen de renta. ¿De qué sirven, por ejemplo, las tierras baldías situadas en el Estado de Panamá, sino para enajenarlas y utilizar su producto? ¿De qué los derechos sobre el ferrocarril interoceánico, sino por cuanto ellos se traducen en proventos fiscales? ¿No están aquellas propiedades y estos derechos incluso en las rentas de bienes nacionales conforme a las leyes granadinas? Así es, y no puede ser de otra manera.

Resulta, por lo mismo, que el Convenio de Colón no sentó ningún nuevo principio, ni aun adicionó siquiera el Tratado de Cartagena: solo quiso ser un poco más explícito en un punto capital para este Estado, con el objeto de evitar, en lo posible, los subterfugios a que se ocurre siempre que se quiere eludir un contrato. Y una vez planteada así la cuestión, ¿en qué consiste el privilegio que se nos enrostra y que se miraría naturalmente con la odiosidad anexa a todos los privilegios? Si los Estados que concurrieron al Pacto de Bogotá, o los plenipotenciarios sus representantes, tuvieron a bien renunciar el sistema tributario que para todos había establecido el Tratado de Cartagena, sería sin duda porque vieron no convenirles; y si el Estado de Panamá no concurrió a la celebración de aquel pacto, ni lo acepta lisa y llanamente en la parte que nos ocupa, si halla convenirle sin perjudicar a la unión, el sistema acordado por los dos instrumentos de Cartagena y de Colón, ¿en qué consiste el privilegio que se decanta? ¿Querrán también forzarnos a renunciar lo que otros renunciaron y por la sola razón de que otros lo hicieron?

Toda idea de privilegio queda desterrada si se considera que el sistema tributario nacional ha sido, y ha tenido que ser, excepcional en el istmo de Panamá, desde que, por sus peculiares circunstancias, se eliminaron aquí las Aduanas en 1849. Ni aun la renta de correos tiene aquí, en sus más importantes rendimientos, la misma forma que en el resto de la república; puesto que se funda en el tránsito de las malas o valijas extranjeras, sin que para ello tenga que hacer el Gobierno el menor desembolso ni que tomarse el más leve trabajo.

La renta procedente de los derechos que, en el ferrocarril, se reservó el Gobierno nacional según el contrato con la compañía empresaria, aprobado el 4 de junio de 1850, es peculiar al Estado de Panamá; y en las federaciones; y ese principio, que para algunos puede aparecer como fundándose en un verdadero privilegio que dicho Gobierno se ha concedido sobre las vías interoceánicas que atraviesan el Istmo, cede, como todos los privilegios, en perjuicio de alguno, y ese alguno es, por lo pronto, el Estado de Panamá.

Nosotros creemos que la evolución política iniciada en la república granadina al sancionarse el acto Constitucional de 27 de febrero de 1855, y que culminará probablemente con la Constitución que sancione la Convención a quien nos dirigimos, debe traer, y traerá, consecuencias aún no previstas por la generalidad de los que la presencian. Y bueno sería que aquellos individuos, si los hay, cuya voluntad o cuyo mal entendido interés los inclina a paralizar o desvirtuar dichas consecuencias, se penetrasen de la imposibilidad de descaminar por entero los hechos providenciales que la naturaleza de las cosas tiene decretados y que a nosotros, pobres mortales, apenas nos es permitido estudiar.

Esas consecuencias tendrán que ser la emanación de este fecundo principio, a saber: «que la soberanía de los Estados es, no tan solo la primordial, sino la única soberanía nuevo y aun paradójal, se comprende perfectamente desde que se admita este otro, menos controvertible: que el Gobierno general de la confederación no funciona a nombre y por derecho propio, sino a nombre y por derecho de los Estados, que delegan a aquel las atribuciones de que necesita para los precisos objetos de la unión».

No es de este lugar hacer la demostración de semejantes principios; pero tenemos en ellos fe ciega y creemos, tan firme como sinceramente, que habrán de ser reconocidos por todos nuestros hombres públicos en una época no muy remota. De ellos se desprende esta consecuencia precisa y aplicable a la materia que nos ocupaba: «Los derechos que son efecto de la soberanía desaparecen con ella». La soberanía de la república central, Nueva Granada, se resolvió en tantas soberanías como Estados federales han nacido de ella; y tal es el fenómeno en todos los casos de divisiones políticas que no son simplemente provinciales y de que la historia está repleta. Es un fenómeno semejante al de la vitalidad de las plantas que se reproducen por el contacto de sus vástagos con la tierra a cierta profundidad, o al de la de ciertos animales articulados cuyos fragmentos se convierten en otros tantos seres de la misma naturaleza.

Si del derecho pasamos a la justicia, que acaso no es sino la misma cosa, entraremos en un vasto y fortísimo campo de defensa. Desde luego, dando por sentado que la renta proveniente de las propiedades y los derechos que la nación ha tenido en el Estado de Panamá no exceda de lo que pudiera tocar al mismo Estado como cupo en sus contribuciones al tesoro común, la forma en que reciba

ese cupo le es indiferente, y aun vale más que la cantidad por recibir sea fija y conocida, como la mejor base para todo cálculo sobre los gastos generales. Si los rendimientos de aquella renta superan a la suma con que el Estado de Panamá debe, equitativa y proporcionalmente, contribuir para tales gastos, el exceso es una escatima siempre injustificable, pero mucho más en las angustiadas circunstancias del tesoro del Estado, que podría, y debería, aprovechar para sí aquel superávit.

Acaso las dos suposiciones tienen lugar de un modo simultáneo, aunque parezcan excluirse recíprocamente. Las tierras baldías y los derechos en la empresa del ferrocarril no han dejado hasta aquí sino muy poca cosa al Gobierno nacional, que no ha sabido, o no ha querido, sacarles todo el provecho posible y cierto, quizá por andar tras fabulosas y quiméricas utilidades en lo futuro. El modo de enajenación de las tierras es absurdo en toda la república; pero en el Istmo, especialmente, se ha contrariado, por sistema, toda adjudicación a particulares esperando que algunos años más centupliquen el valor de dichas tierras, sin meditar que el clima y las condiciones topográficas del istmo de Panamá no lo hacen muy ventajoso país para la inmigración, única fuente de pedido y encajecimiento de las tierras, y que valdría más facilitar que entorpecer la venta de los pocos terrenos que se demanden.

En cuanto al ferrocarril, esperanzado el Gobierno en ver llegar la época de su redención por cierta suma (\$5,000,000) que se estima muy inferior a su valor real, y en gozar entonces de pingües utilidades como único propietario, olvida hechos importantes que deberían modificar profundamente aquellos cálculos, si no aéreos, por lo menos grandemente exagerados.

Que es muy posible franquear el tránsito entre los dos océanos por otras vías que la de Panamá; que las cuantiosas utilidades reportadas por la actual Compañía del Ferrocarril de Panamá serán un poderoso estímulo para emprender otras obras semejantes, y que no faltarán capitales para ellas desde que se reúnan aquellas dos condiciones de practicabilidad y ventaja, son hechos que no hay para qué esforzarse en demostrar.

Nos apartaríamos demasiado de nuestro objeto si intentásemos discurrir sobre todas las vías de posible apertura en la extensión de los istmos que se prolongan entre el Darién y Tehuantepec. Nos limitamos a llamar la atención del lector hacia los artículos sobre vías interoceánicas que se hallan publicados en los números 9, 10 y 16 de *La Libertad* y 85 de *El Boletín*, parte inglesa, y hacia la probabilidad de que, establecido un nuevo Gobierno en México, su primera atención se dirija a comunicar los dos océanos por su territorio, aunque no sea más que como medio de tomar una respetable posición en el Pacífico, a que se dice aspira el emperador de los franceses. Para el caso en que aquella república conserve su independencia (y son nuestros más fervientes votos) los Estados Unidos

tomarán, por su cuenta, franquear el tránsito de uno a otro mar por Tehuantepec, según le está concedido por un tratado que sabemos existe al intento, y cuyos efectos acaso ha suspendido el estado anormal de las dos partes contratantes.

Cualquiera de las obras proyectadas quedaría, como queda la vía de Nicaragua, situada fuera de los límites del territorio que ocupa la actual población del Estado; población que, exceptuando pequeñísimos grupos, demora toda al oeste de la línea que partiendo de la bahía de Mandinga por el norte, expira en las bocas del río Bayano por el sur. Si lo que es más que verosímil, se excavase un canal en el territorio del Chocó entre los tributarios del Atrato y alguno de los ríos que llevan sus aguas al océano Pacífico, el Estado de Panamá quedaría privado de todos sus beneficios, al mismo tiempo que sería anulado el ferrocarril que hoy comunica las ciudades de Panamá y Colón. Este peligro exige una compensación que consiste en el goce de las utilidades fiscales que hoy deriva el Gobierno nacional y las que pudieran derivarse del mencionado ferrocarril: compensación que solo sería temporal, pues que abierto el canal de que se trata, cesarían dichas utilidades para el Estado de Panamá mientras que empezaría de nuevo para el Gobierno de la unión, que a buen seguro se las reservará, tan grandes como pueda, en la empresa del canal.

Aquí toca examinar la conveniencia (aliada inseparable de la justicia y del derecho cuando comprende el bien de todos) que encuentre la nación en apropiarse las utilidades provenientes de la empresa del ferrocarril de Panamá, después de haber indicado antes no reportar ningunas de los terrenos baldíos, y cuán insignificantes son las que recibe del mismo ferrocarril, siempre inferiores a la pequeña suma de \$30,000 anuales.

Puede concebirse que una vez abierta una nueva comunicación intermarina, si ella viniese a quedar fuera de los límites de la unión granadina o Colombiana, como en el caso muy probable de la construcción del camino por Tehuantepec, o la continuación del tránsito por Nicaragua, el ferrocarril de Panamá tendría que compartir con la nueva ruta, suponiendo que esta no absorbiese (con) la mayor parte del tráfico, las utilidades que hoy recoge del comercio hecho por este Istmo. Suponiendo que el aumento del tráfico general viniese a dar a este camino más de la mitad de lo que hoy transporta, siempre quedaría reducido considerablemente su producto. Ahora, pues, el valor del camino depende enteramente de sus rendimientos, y aunque no sea posible hacer ningún cálculo seguro sobre esos rendimientos y ese valor, pudieran admitirse estas cifras sin mucha confianza. Producto bruto del ferrocarril: \$800,000; gastos de conservación y manejo: \$300,000; producto neto: \$500,000. Estos datos suponen que el camino fuese manejado por la actual compañía u otra igualmente activa, inteligente y cuidadosa. Es claro que el Gobierno sería incapaz de administrar semejante empresa, y no suponemos que persona alguna en su sano juicio

imagine por un momento lo contrario. Tendría, pues, que arrendar el ferrocarril o que venderlo. Si quería asegurarse una renta y no despilfarrar la suma que obtuviese en la enajenación, preferiría el primer partido. Pero una compañía capaz de cumplir el contrato de arrendamiento no quedaría satisfecha con menos del 20 por ciento de la suma que hemos calculado como producto neto. Quedarían, por lo mismo, de utilidad definitiva para el Gobierno: \$400,000, y estamos ciertos de haber sido muy liberales en todas estas hipótesis. Para obtener el camino lo más pronto posible (y no deben hacerse cálculos algunos para una época remota, en que se habrán operado transformaciones imprevistas) el Gobierno habría tenido que desembolsar cinco millones de pesos, que no podría obtener sino en empréstito. Dando que no le costase más del 5 por ciento, sería un gravamen anual de \$250,000, que deducidos de \$400,000, dejarían una verdadera *utilidad* o renta de \$150,000.

Preguntamos ahora si semejante producto valdría la pena de cometer una injusticia, cual es privar al Estado de Panamá de una entrada semejante que puede gozar desde hoy si se le mantiene en los derechos cedidos o reconocidos por el Convenio de Colón, mediante los arreglos mutuamente ventajosos en que podría entrar con la compañía privilegiada. Cualquiera que fuese la base adoptada al fijar el subsidio con que el Estado de Panamá debiera contribuir para los gastos nacionales, no pasarían muchos años sin que se acercase a la expresada suma de \$150,000; de manera que, aun teniendo solo en cuenta el interés puramente fiscal, no adelantaría mucho el Gobierno de la unión prefiriendo conservar los derechos de que se desprendió por el Convenio, a respetarlo en esa parte contentándose con el subsidio estipulado.

Segunda objeción: gravámenes reconocidos sobre las rentas

Esta objeción no tiene lugar respecto de la cláusula especial del Convenio de Colón que adjudica al Estado de Panamá las rentas, las propiedades y los derechos que eran nacionales en él antes del expresado convenio; pues que en dicha cláusula se han dejado a salvo las obligaciones contraídas por el Gobierno de la Confederación Granadina con relación a las rentas de que se trata. Si se hace, pues, aquí mención de los gravámenes sobre ellas reconocidos, es más bien con el objeto de reclamar una aclaratoria de la cláusula misma que los admite, a fin de que la concesión no resulte nugatoria.

Dos son las hipotecas u obligaciones contraídas y a que alude el inciso 4, artículo 2, del Convenio de Colón: 1) la que estableció, en su artículo 3, la convención diplomática concluida en Washington a 10 de septiembre de 1857 y publicada en la Gaceta Oficial de la Confederación Granadina número 2,570, fecha 24 de enero de 1861; y que tuvo por objeto asegurar el pago de los créditos

que a favor de ciudadanos de los Estados Unidos del Norte se reconociesen y liquidasen a virtud de la misma convención; créditos fijados ya por la respectiva Comisión en la suma de \$170,000 a lo más; 2) la que consta del artículo 7 del convenio celebrado en Londres a 22 de noviembre de 1860, sobre arreglo de la deuda exterior granadina, y que se publicó en la Gaceta número 2,588, de fecha 31 de marzo de 1861. Tiende a suministrar un fondo para la amortización de aquella deuda.

Es de notarse aquí la consumada prudencia con que procedieron los negociadores que discutieron y firmaron el Convenio de Colón al dejar a salvo las expresadas obligaciones, puesto que en aquella fecha aún no había sido aceptado por el Gobierno de la unión granadina el más importante de los actos que los consagran, a saber, el convenio sobre la deuda exterior. Pero por lo mismo que se obró con tan señalada buena fe, no debe interpretarse la cláusula que salvó los compromisos nacionales de manera que ellos reduzcan a la nulidad la concesión principal de las rentas hipotecadas.

Que la renta obligada por la Convención de Washington para las indemnizaciones que ella acuerda solo consiste en los productos anuales obtenidos por el Gobierno granadino de la empresa del ferrocarril, según los artículos 30 y 55 del contrato con la compañía, es bastante expreso en la citada convención. No lo es tanto en el Convenio de Londres; pero se infiere muy bien del contexto de su artículo 7, pues que aplica, para su objeto, «la mitad de lo que reciba la confederación de la Compañía del Ferrocarril, por su parte de beneficios en los productos que este diere desde el 1 de enero de 1861, hallándose la otra mitad aplicada para otro pago por un convenio especial con el Gobierno de los Estados Unidos». Esta referencia no deja la menor duda de que también se trató, en el convenio sobre la deuda exterior, de hipotecar solamente los productos anuales procedentes de los artículos 30 y 55 del contrato con la Compañía del Ferrocarril.

Ahora bien, si a virtud de los derechos adjudicados al Estado de Panamá, su Gobierno hiciese a aquella compañía las concesiones suficientes para obtener de ella mayores y distintos productos que los que hoy puedan resultar de las estipulaciones 30 y 55 del actual contrato de privilegio, esos productos adicionales no estarían hipotecados a las dos clases de deuda exterior que, con los primitivos, se quiso amortizar. Esta conclusión no parece admitir duda, y la única dificultad práctica en el asunto consistiría en determinar el límite máximo de los productos primitivos del ferrocarril afectos a los créditos pasivos del Gobierno nacional, y el superávit, o suma que representase los productos adicionales originales en los nuevos arreglos con la compañía, y que serían íntegramente de la propiedad del Estado de Panamá.

Poco importaría la manera de ejecutar la Convención de Washington; porque siendo comparativamente pequeña la suma que ha de cubrirse con la

primera mitad empeñada de los productos del ferrocarril, y estando limitada a ocho años la hipoteca, la aplicación de esa mitad comprendiendo aun los nuevos productos pertenecientes en su totalidad al Estado de Panamá, no tendría otro efecto que acelerar el pago y por lo mismo la liberación de la renta en la parte así comprometida.

No sucede lo mismo respecto a la otra mitad obligada a la amortización de la deuda europea, porque esta es inmensa, la hipoteca indefinida y el pago muy lento. Para ella es indispensable fijar la suma en que se estimen los productos anuales primitivos del ferrocarril, para que todo lo que exceda se reputé propio y exclusivo del Estado de Panamá. Nosotros estamos persuadidos de que los acreedores europeos se prestarían gustosos a una declaratoria, que es de estricta justicia. Pudiera fijarse como suma correspondiente a los productos primitivos la mayor que el Gobierno haya obtenido desde que comenzaron a distribuirse los dividendos de la empresa del ferrocarril; y en esto habría más bien liberalidad, pues ya hemos visto que, según el cálculo de las probabilidades, esos productos habrían de aminorar por la competencia de empresas rivales. Usando de cifras, la suma total puede fijarse en \$30,000 anuales, aunque los rendimientos del ferrocarril para la nación no han pasado de 39,000 en los mejores años. La mitad de aquella suma, durante ocho años, quedaría hipotecada a la deuda europea; y aún toda ella podría serlo después de aquel tiempo, reputándose como una parte del subsidio que será a cargo del Estado de Panamá para sufragar a los gastos nacionales.

7. Las dos potestades

Hemos aludido ya al falso principio que, reconociendo la soberanía de los Estados, la coloca igualmente en la unión: principio del cual se infiere lógicamente que la unión tiene un Gobierno por derecho propio y no delegado. Siendo precisamente la idea contraria el verdadero principio federal, y el que acaba de salir triunfante en la sangrienta lucha que hemos presenciado en los tres últimos años, no puede admitirse el primero sin incurrir en una flagrante contradicción y sin exponernos a los peligros que se encuentran siempre que se marcha en dirección opuesta a la que indican las leyes naturales.

El principio de las dos soberanías es tan contradictorio, y son tan evidentes las colisiones y luchas que de él proceden, que no sabemos cómo haya podido sostenerse un momento sino por preocupación, o lo que es más probable, por la propensión absorbente de todo Gobierno, nacida del espíritu de dominación en el personal que lo ejerce.

Así se ha comprendido por los estadistas de la América del Norte, y es esa la razón por qué las dos secciones en que se ha dividido la antigua unión profesan, y sostienen ambas, la unidad de soberanía, bien que la coloquen en diversas partes. Y en verdad no hay que buscar otra cuestión fundamental en la terrible lucha con que los norteamericanos escandalizan hoy al mundo de las gentes superficiales. Los hombres públicos del Norte consideran poco menos que herético el principio de la soberanía de los Estados que han proclamado con entusiasmo los que dirigen el Sur. Los primeros se apoyan en el texto constitucional de 1787, que no menciona la soberanía de los Estados, como lo hacía el de 1779, llamado «Artículos de Confederación». Los segundos sostienen que la soberanía de que gozaban los Estados antes de su unión, y que reconoció el acto últimamente citado, no pudo perderse con aquella sin que los Estados hubiesen perdido su condición de tales convirtiéndose en simples provincias, lo que nadie pretende ni puede pretender, puesto que los Estados legislan en lo civil y penal, que es la esencia de la soberanía.

Ni es difícil rastrear el origen de esta grave cuestión, que, como todas las cuestiones del mismo género, no es en el fondo sino cuestión de predominio, y que por su misma índole debía pasar muy pronto al campo de batalla para terminar con el triunfo del más fuerte. El Gobierno general de la unión americana, como todo Gobierno, había estado, sorda y paulatinamente, ensanchando su esfera de acción más allá de los límites constitucionales, en un punto de legislación civil y de condición social de la más grave trascendencia. Mientras el poder general se halló en las manos de los hombres públicos del Sur, aquel ensanche pudo dirigirse en el sentido de los bien o mal entendidos intereses de aquella sección. Pero precisamente porque el Norte profesaba ideas opuestas en cuanto a la institución especial de sus cofrades, y por efecto de su mayoría numérica en el campo eleccionario, aquel estado de cosas tenía que cesar, y el poder, que venir a manos de los estadistas del Norte. Contrariadas así las ambiciones meridionales por las del septentrión, rompieron los vínculos de una unión trabajada por las más opuestas pretensiones: unión que, en lucidos momentos, creyó el mismo señor Seward no valía la pena de deberse a la espada, y que después ha querido reanudar por este medio, que nunca liga sino esclavos...

Lo que ha perjudicado a la causa fundamental ventilada entre los Estados que compusieron aquella poderosa confederación es la gravedad de la cuestión incidental que ha venido a mezclarse con la primera y a determinar el momento en que esta debiera presentarse. De este modo es como la complicación de los hechos en política, ofuscando la mente, no le permite aislar y juzgar aquellos de donde han de salir los principios generales. Y como además de esa complicación las pasiones y los intereses conspiran en el mismo sentido de ocultar la verdad, la ciencia sufre deplorables golpes de aquellos mismos que la buscan a ciegas.

La primera Constitución de los Estados Unidos, verdadero pacto que ellos llamaron muy propiamente «Artículos de Confederación», no pareció bastante a los estadistas o gobernantes de la unión, porque no daba al Gobierno general suficiente poder para la unificación nacional. Ocho años después acordaron la actual Constitución en que, sin expresarlo, crearon una verdadera soberanía suprema, si puede decirse; y esta combinación se ha tenido como la más feliz solución de las cuestiones provenientes de las dos potestades: la nacional y la de los Estados.

El señor De Tocqueville, el famoso expositor de las instituciones angloamericanas, considera como un gran descubrimiento aquella combinación que, desentendiéndose de los gobiernos de los Estados para ejecutar las providencias del Gobierno general, toca con el ciudadano y le obliga directamente como súbdito propio. Confiesa, sin embargo (tomo 1, página 299 de la traducción de Bustamante), que aquel sistema no es federal en la verdadera acepción de la palabra, sino nacional incompleto; cree que consulta todas las condiciones apetecibles, y en su entusiasmo por la combinación de las dos soberanías, llega a decir que los reformadores del primer instrumento federal habían salvado la patria. Pero esas instituciones no habían estado sujetas ni aun a la prueba de medio siglo, cuando recibían tan perentoria aprobación del publicista francés; y si hoy viviera, tendría que suprimir de su importante escrito la palabra salvación, que supone más larga existencia sin zozobras ni peligros.

Porque los hay muy numerosos en esa combinación de potestades, esos equilibrios que no descansan en fuerzas iguales contrapesadas, esas soberanías que no marchan por líneas paralelas y que, por consiguiente, más tarde o más temprano habrán de chocarse. Por huir del peligro de una debilidad en el Gobierno nacional que haga nugatoria la unión, se incurre en el de violentar a los Estados y obligarlos a buscar, en la separación, su libertad, que ellos estiman en más que la grandeza.

A propósito de esta gravísima cuestión, quisiéramos transcribir íntegro un interesante artículo de *El Tiempo*, periódico de Bogotá, número 286, de 1 de mayo de 1860, que en nuestro concepto encierra grandes verdades y cuyas palabras proféticas hemos visto cumplidas. Pero no dejaremos de copiar uno que otro fragmento de singular oportunidad:

Nada más delicado o más vidrioso [dice] que el sistema político consistente en la unión de Estados soberanos, bastante fuertes para hacerse respetar. Dicha unión está necesariamente basada en la conveniencia recíproca, de tal manera que el día en que aparece siquiera dudosa esa conveniencia, la unión se rompe. Debe haber, de parte de las interesadas en conservar una Confederación, un cuidado exquisito y perseverante en mantener el equilibrio de las ventajas,

procurando con sagacidad prestar atención a las diversas exigencias y conciliarlas. No de otra manera pueden subsistir las confederaciones: jamás por la fuerza, siempre por la transacción; por las concesiones recíprocas. La fuerza como medio de unión es antinómica al sistema. Es una estructura que, por la debilidad aparente del interior, debe producir fuerza al exterior.

Cita en seguida el ejemplo de la confederación norteamericana que supone haber sobrevivido, entonces, a más de ochenta años de dificultades por medio de repetidas transacciones. En mayo de 1860 aún no se había disparado el primer cañonazo del fuerte Sumter, y hoy no se ha disparado todavía el último de la tremenda lucha que mañana, o el día siguiente, habrá dado por único resultado tangible dos confederaciones en vez de una, pero igualmente desangradas y empobrecidas, mientras recuperadas sus fuerzas y mejor consultados sus peculiares intereses, asumen el carácter de dos grandes imperios republicanos, divisibles a su turno.

Observa el escritor que la Constitución norteamericana de 1787 no fue, según la expresión de un publicista de aquel país, sino «el resultado de transacciones en que las consecuencias lógicas de las teorías habían sido sacrificadas a los intereses y a las preocupaciones de algunos Estados». Pero la teoría, cuando es exacta, es la ciencia, y esta nunca es opuesta a los intereses de la humanidad ni de pueblo alguno en particular. La Constitución norteamericana era, pues, contraria a la ciencia, a los hechos, a la naturaleza de las cosas, y no podía subsistir sino a virtud de transacciones, o, lo que es lo mismo, sacrificios, con que no debe contarse siempre:

La Confederación Granadina [continúa el artículo] tenía que verse expuesta a los mismos peligros y debía ser conservada por el mismo medio: es condición forzosa del sistema, y por no querer seguir la trillada senda de los estadistas norteamericanos, la unión está a punto de romperse y se romperá indefectiblemente. El señor Ospina es un hombre demasiado pagado de sus opiniones, obstinado como jefe de escuela y muy impregnado de las pretensiones egoístas de la bandería que lo domina afectando que lo sigue (sic), y, por lo mismo, incapaz de transigir por más que se lo exija el deber. Imbuido en todas las doctrinas de la escuela gobiernista, no se ha hecho cargo de la naturaleza del sistema político adoptado y cree que todo lo que se manda se debe obedecer, bastando dar al mandato la forma de ley.

Estos cargos no son justos sino en cuanto se dirigen al partido que hizo la elección del señor Ospina, o a lo más a la aceptación del puesto, que requería opiniones diferentes de las de aquel estadista. Nadie se ha hecho a sí mismo, ni puede ser sino lo que es. Son los electores los verdaderos responsables de la

conducta de los elegidos, sobre todo cuando se trata de la conducta fundada en opiniones que han podido conocerse de antemano.

La escuela gobiernista a que se alude, profesa, entre otros principios análogos, el de que la soberanía no existe en los Estados que se confederaron por la Constitución de 1858, sino en la nación que dichos Estados componen. Para lo cual tiene que suponer: 1) que la soberanía no consiste en el Gobierno, ni este en la legislación civil y penal; y 2) que los Estados, soberanos antes de confederarse y cuando apenas tenían vínculo de unión entre sí, dejaron de serlo por el simple hecho de la confederación.

La escuela gobiernista se compone de los hombres en quienes prepondera el espíritu de dominación. Cuando se adueñan del poder nacional, son centralistas, porque de esa manera gobiernan en más grande escala; y si las instituciones son federales, ellos las interpretarán del modo más propio para satisfacer sus instintos. Sostendrán que la soberanía reside en la nación y solo en ella. Si los textos legales no se prestan bastante a esa interpretación, los alterarán o los torcerán; y si sus émulos oponen la resistencia, antes que ceder a la razón y al derecho tratarán de someterlos por la fuerza. Tal es la escuela gobiernista. Pero no se piense que ella es peculiar de nuestra zona: existe donde quiera, toma diferentes formas, nomenclaturas y pretextos; pero siempre es escuela gobiernista, dominadora, intransigente.

Sus propensiones y sus doctrinas son especialmente peligrosas cuando alcanzan el poder en una confederación, porque ellas tienden a desvirtuar el sistema. En un gobierno central impera, de lleno, el principio de la unidad de soberanía que no hay con quien compartir. La escuela gobiernista se haya, como si dijéramos, en su elemento propio. No así en la federación. Aquella escuela en que se afilian naturalmente las grandes ambiciones, aspira al mayor poder, y si obtiene el de la unión, querrá centralizarlo desconociendo el principio de la soberanía de los Estados.

Pero como todo es armónico en la naturaleza, las ambiciones de segundo orden, mucho más numerosas que las de primero, tienden a repartirse las secciones, sacándolas del dominio de las que imperan sobre el todo que, componiéndose de partes, puede quedar reducido a nada si pierde todas aquellas. De aquí el principio de la soberanía de los Estados, más conforme con la libertad en la misma proporción que las pequeñas ambiciones le son menos adversas que las grandes.

Viene en seguida el principio de la dualidad de las soberanías: el principio de las dos potestades que se equilibran; el principio de las transacciones y sacrificios, de los juristas y de los caracteres contemporizadores, de Tocqueville y Story. Nosotros lo llamaríamos de preferencia el principio de las colisiones y de las luchas, especie de transición o paso intermedio entre dos sistemas mucho más definidos, el centralismo y la verdadera federación.

Ese último es el único posible ya en Nueva Granada, y sobre todo el único aceptable por el Estado de Panamá. Según él, los individuos no obedecen sino a un solo gobierno, el del Estado, que es agente del Gobierno general, y agente eficaz mientras quiere permanecer en la unión. No es posible que de otra manera pueda conservarse la armonía entre los dos, que pudieran muy bien ordenar al ciudadano cosas opuestas. Con razón decía el señor Lorenzo M. Lleras en un artículo publicado a mediados de 1860 en el *Diario de Avisos*: «¿Podrían los ciudadanos saber a qué atenerse si se les impusiera la obligación de obedecer a un tiempo a dos gobiernos, sin que primero, y por los trámites constitucionales, se les absolviese de la obediencia a las leyes y autoridades del Estado?».

Conflictos de este género se han visto con harta frecuencia durante la guerra que acaba de pasar. Las autoridades nacionales, invocando leyes que suponían de carácter supremo y privilegiado, quebrantaban las garantías individuales sancionadas para la persona y para la propiedad por las constituciones de los Estados. Los ciudadanos invocaban esas garantías; pero los intendentes o comandantes de armas nada tenían que ver sino con las órdenes superiores.

No debe haber, pues, sino una sola autoridad, que en el hecho significa lo mismo que una sola ley. Decimos más: las del orden ejecutivo o judicial, en los Estados, deben ser irresponsables al acatar las leyes del Estado con preferencia a las de la unión que las contraríen. Sería muy poco envidiable la posición de un gobernador o magistrado que se hallase entre dos mandatos encontrados, y sujeto a pena por la desobediencia a cualquiera de ellos.

Aquí lo hemos visto en el caso de la expedición militar sobre que antes hemos hablado. El Gobierno nacional la enviaba y la ley del Estado aprobatoria del Convenio de Colón la rechazaba. ¿Qué debía hacer el gobernador?, ¿a quién debía mayor obediencia? Baste decir que un gobernador es funcionario directo y primitivo del Estado mientras que solo es funcionario indirecto y subsidiario de la confederación, y la cuestión queda resuelta. No hay jamás dificultad cuando se procede en virtud de un solo principio, aplicable a todo y superior a todo: tal es, en las federaciones, el de la soberanía de los Estados.

Por lo demás, no es necesario resistir abiertamente por las armas los mandatos del Gobierno general que se hallen en oposición con las leyes del Estado. En el mayor número de los casos, la inercia puede obrar prodigios; y aquí vemos otra prueba de la constante armonía que reina entre todas las leyes políticas del orden natural. Así lo comprendieron los funcionarios y empleados de este Estado en la emergencia a que hemos aludido, y ojalá que, en casos semejantes, si a Dios pluguiese que llegasen, nunca se procediera de distinto modo. Todo hombre sensato vería, con igual pena, la sumisión de los funcionarios del Estado a órdenes o mandatos del Gobierno general contrarios a sus prerrogativas, que la resistencia armada, la lucha y la sangre por consecuencia de esos mandatos desautorizados.

Que el hecho del 16 de junio sirva de ejemplo en adelante. Los funcionarios y empleados superiores del Estado, reunidos al efecto, resolvieron, por unanimidad, separarse de sus puestos, si la fuerza que acababa de llegar, y estaba virtualmente en posesión del país, intentaba apoyar la ejecución de providencias o decretos que pugnasen con los fueros, es decir, con la soberanía del Estado.

Cuando aplaudimos esta determinación, nos hallamos muy lejos de significar que hubiese, en aquella ocasión, motivo suficiente para temer el desacato que los empleados del Estado temieron entonces. Presentamos el hecho en general y en abstracto, como digno de llamar la atención y de imitarse en iguales emergencias. Desgraciadamente, el gobernador no se limitó a aquella protesta, que por sí sola habría salvado su responsabilidad y precavido en lo futuro iguales invasiones del Gobierno general. Prevenido ya contra las fuerzas nacionales y sus jefes, dio fácil crédito a rumores, seguramente infundados, de que se meditaba su destitución. Abandona repentinamente la ciudad de Panamá, muda de ella la capital a Santiago, levanta tropas para defenderse de imaginarios ataques; y con todos estos hechos infunde en muchos ciudadanos contra él la misma desconfianza que de ellos abrigaba. Depónesele por juntas revolucionarias, salen fuerzas a encontrar las suyas que se suponen avanzando; considérase naturalmente solicitado al combate y no lo excusa: bien al contrario, lo provoca, y obtiene por único resultado el sacrificio de su vida a lo que reputaba su deber y su dignidad, la soberanía y la legalidad de su Gobierno. Fue víctima de una susceptibilidad excesiva; pero en el fondo no fue él la primera causa de aquel conflicto, que deploramos; y que ojalá nunca se repita, aunque haya que ceder momentáneamente a los abusos del Gobierno general.

Los Estados federales tienen en sí, por el hecho de serlo, grandísima fuerza en su inmovilidad, si quieren oponerla a pretensiones injustas del Gobierno de la unión. Un Estado que se viese sujeto a la violencia de dicho Gobierno, puede afrontarla suprimiendo pasajeramente el suyo propio y abandonando todos o la mayor parte de los grandes intereses que tiene a su cargo. La potestad nacional ofensora no puede, sin contraer una responsabilidad que pocos hombres y pocos partidos aceptaría, servir de causa generadora de semejante situación. «En el Estado A o B se ha suprimido el Gobierno por un acto espontáneo, decidido y unísono de los mismos funcionarios que lo ejercían, apoyados por la opinión de los ciudadanos, que se creían oprimidos por el Gobierno nacional. No hay justicia ni protección alguna; no hay seguridad ni sosiego; apenas una mala policía, que obra por su propia cuenta, o el brazo armado de los particulares, precave de los ataques descarados a la luz del sol». Aunque no fuese más que por las quejas y la censura de los extranjeros, el Gobierno causante de tal situación se vería pronto colocado en esta alternativa: o tomaba sobre sí la administración del Estado, convirtiéndolo en colonia o cosa semejante, o desistía de sus injustas

pretensiones. En el segundo caso, la victoria se declaraba por el Estado; en el primero, el Gobierno general tendría que romper todos sus títulos, amenazar a todos los Estados de la unión, de donde toma su fuerza, y ponerse en pugna con todos ellos, lo que es llevar las suposiciones hasta el absurdo.

8. Ruptura de la unión

Impútase ordinariamente al principio absoluto de la soberanía de los Estados federales una consecuencia que no le es ciertamente exclusiva. Júzgase que la debilidad del Gobierno general, haciéndole impotente para mantener la unión de los Estados, debe traer por necesario y pronto resultado la separación de los mismos. Pero ya hemos visto que otro tanto sucede cuando el Gobierno general, creyendo que debe su misión a otra fuente que la voluntad de los Estados, pretende violarlos. La permanencia o duración indefinida de la unión federal es más congénita con esa misma debilidad aparente del Gobierno común de los Estados, que con la fuerza de que algunos quisieran verle provisto. Porque es entonces cuando el verdadero y único vínculo durable de las asociaciones, el interés, puede campea libremente y producir sus benéficos resultados. Sol del universo mental, y de todas las relaciones humanas, el interés se basta a sí mismo y no admite ayuda ni reemplazo.

Es, pues, la voluntad, fundada en la conveniencia, la que puede prolongar por un término indefinido las asociaciones de Estados soberanos. Toda unión fundada en otros principios tiene que empezar por negar esa soberanía; y de allí al centralismo, al gobierno por derecho propio, y aun al gobierno por derecho divino, solo hay gradaciones, pero trazadas sobre un plano inclinado, que hay que recorrer una vez comenzado el movimiento. No hay combinación ni artificio que baste para impedir la ruptura de tales uniones cuando ha sonado la hora en el reloj de la Providencia. Si es un cataclismo, nosotros, miserables mortales, nada podemos hacer para impedirlo: tócanos solo inclinar ante él, resignados, la cabeza, como la inclinamos delante de la tempestad y del terremoto. Los hechos políticos se cumplen en la región que les es propia, con la misma fatalidad que los hechos físicos. Todos son leyes naturales que el hombre no altera, y que puede llamarse afortunado cuando llega a conocer y aprovechar.

Es muy probable que todas esas leyes redunden a la larga en beneficio del género humano, aunque nuestra ignorancia no nos permita reconocerlo así en épocas dadas; de donde procede el empeño que solemos tomarnos en resistirlas. Si examinamos detenidamente los bienes que reportan de su unión las grandes confederaciones y los males que experimentan con la ruptura de esos lazos, quizás hallaremos exagerados o relativos tantos los unos como los otros.

Fúndanse principalmente los primeros en la idea de la fuerza, traducida en respetabilidad u otra palabra semejante. Y bajo de ese aspecto, la fuerza de las nacionalidades no es un bien sino en cuanto tienen que habérselas con otras nacionalidades igualmente fuertes. Es el mismo caso de los grandes ejércitos permanentes de las monarquías europeas; pero en aquel, como este, la ambición encuentra un buen escudo tras el cual se esconde y se sostiene.

Como males resultantes de la ruptura que, para desacreditarla, se llama disolución, se alega la debilidad y consiguiente peligro de los pequeños Estados independientes. Pero la historia, y en especial la contemporánea, nos está mostrando que muchos Estados pequeños se han sostenido y han prosperado, aun en medio de grandes imperios absolutos, por el equilibrio de las pretensiones. Y si hemos de sentar la cuestión en el campo de la utilidad, ¿qué es lo que podemos llamar bien?, ¿en qué consiste el mal? Nosotros, ciegos presuntuosos, que ignoramos aun las propiedades de las sustancias con que tropezamos diariamente, ¿sabremos lo que es bien o mal cuando se trata de hechos complicadísimos cuyos efectos se reparten sobre centenares de generaciones? No: la Providencia sola, que lleva el hilo de la marcha general de la humanidad, puede juzgar de nuestro bien.

Estudiemos la historia; y sus grandes acontecimientos recogidos en estrecho espacio, como los paisajes reducidos por la impresión fotográfica, nos harán desconfiar de nuestro juicio y de nuestro poder. ¿Qué vemos en el orbe de la civilización, desde la fundación de Roma hasta nuestros días? Fusiones, transformaciones y disoluciones de imperios, todo por obra de la ambición y de la espada. Roma se engrandeció por la conquista; por la conquista de los bárbaros se disolvieron sus dos imperios; los fragmentos fueron divididos entre los señores o dueños de la tierra conquistada; el feudalismo reinó lo que tardó en crecer y sobreponerse el principio monárquico, y aquí parece hacer alto la política europea, que aún trabaja por consolidar, centralizándolas, dos nacionalidades rezagadas en el tránsito del feudalismo a la monarquía: la Italia y la Alemania.

Si pasamos a América, ¿qué vemos? El complemento de la evolución. La monarquía tornada en repúblicas oligárquicas o dictatoriales, centralizadas por la ambición para dominarlas, y disueltas por la ambición para dominar los fragmentos. Pero estos no son ya los señoríos feudales de la Edad Media. Rígelos la vara del gamonal o la espada del caudillo; pero caudillo y gamonal son civilizados, remedan a veces elecciones, y cuando no son reemplazados por las convulsiones de la resistencia que promueven, lo son por las encontradas pretensiones de otros gamonales o caudillos. Los gobernados siempre ganan; ya no son los humildes vasallos de siglos atrás; saben hablar, saben escribir, manejan las armas y se hacen sentir en la balanza de los potentados.

Lo que siga después, no seremos nosotros quien se atreva a predecirlo. Quizá recomience la fusión, para recorrer el mismo camino de composición y descomposición con las modificaciones que los tiempos y las luces van introduciendo. Quizá las ambiciones encontradas acaben por perder, con el roce, sus ángulos salientes, y como los cantos arrastrados por el aluvión, se redondeen y se empoten. Quizá esas mismas ambiciones, perdiendo su exageración, y reducidas a un simple deseo de saludable influencia, de fraternal y recíproca administración de justicia, se confundan y amolden con el interés general. Y las grandes potencias, hechura de las grandes ambiciones, se resuelvan en muchos grupos humanos sin fronteras, sin aduanas, sin recelos; y libres, ricos e ilustrados, trabajen gozosos en la felicidad común.

Es de notar que dos estadistas granadinos, hombres que rara vez se hallan de acuerdo en sus opiniones, lo hayan estado en el asunto de separación de los Estados federales si el caso le exigiese, y como una consecuencia aceptable de la debilidad que se atribuye a la federación. El señor M. Murillo, redactor de *El Tiempo*, en el artículo antes citado, y aludiendo a las heridas que la administración de Ospina hacía a la autonomía de los Estados, ponía en boca de estos el siguiente lenguaje: «Si la Constitución federal solo ha de existir para disfrazar las exigencias egoístas de un círculo, para imponernos deberes y no para darnos parte en las ventajas; si las fuerzas federales no han de servir sino de amenaza permanente a la quietud y a la libertad de los Estados; si las rentas públicas se han de invertir en mantener esas fuerzas y agentes revolucionarios, y no en darnos respetabilidad y fuerza, ¿para qué hemos de continuar unidos? La nacionalidad que no da libertad ni reposo en el interior, respetabilidad ni honra hacia el exterior, es una palabra vacía de sentido, propia más bien para esclavizarnos que para darnos un lugar distinguido en el catálogo de las naciones civilizadas; y no tiene, por lo mismo, condiciones de vida».

Cuatro años antes, cuando en 1856 se discutía en el Senado de la Nueva Granada cierto proyecto relacionado con la incipiente reforma en el sentido federal, el señor Mariano Ospina, senador que entonces sostenía ardientemente la nueva idea, contestaba la objeción tomada del peligro de disolución que acompaña a aquel sistema de gobierno, con las siguientes o semejantes palabras: «Se dice que la federación conduce a la separación de los Estados y a la disolución consiguiente de la república en otras mucho más pequeñas. ¿Y qué mal resulta de ahí? Si los Estados o nuevas repúblicas nacidas de la república madre están contentos con su suerte; si se creen más felices que antes cuando formaban una sola, ¿qué más puede apetecerse? Los Estados de la América Central no son peor gobernados, ni prosperan menos, ni se granjean mayores irrespetos que los demás de Hispanoamérica. No se nos hable, pues, de disolución, que solo es una palabra apasionada y no expresa bienes ni males, aunque con ella se quiera significar, sin razón, el mal supremo».

Por ese tiempo, apenas se iniciaba la cuestión presidencial. El señor Ospina tenía dos poderosos rivales en el campo eleccionario. Si alguno de estos triunfaba, nada más agradable que sustraerse de su dominación, asegurándose una propia en el Estado con cuya sumisión podía contar. Después que el señor Opina subió a la Presidencia, su conducta varió con sus ideas, y estas variaron con su posición. Entonces quiso gobernar todo lo más que pudiese y alterar para ello, sin consideración al modo, las instituciones que tanto había propendido a establecer. No recordamos estos hechos por vía de acusación, sino para hacer ver que el hombre no es el mismo en las diversas posiciones que ocupa y que, dadas unas mismas, no es sorprendente ver que manifiesten iguales opiniones aun los que de ordinario las tienen más encontradas.

* * *

Tales son las cuestiones relacionadas con el convenio de 6 de septiembre y los principios en él consignados, cuya aceptación respetuosamente pide el Estado de Panamá. Él quiere decididamente hacer parte de la unión granadina y así lo ha resuelto en uso de su soberanía; pero tan solo bajo los auspicios y condiciones de aquel acto que, en su concepto, entraña los principios rigurosamente federales y los únicos términos en que la unión sería benéfica para esta singular porción del globo.

Es muy posible que ellos no sean aceptables por los demás Estados con quienes el de Panamá desea confederarse. Pero si así fuere, no consistirá en que dichas principios se aparten de los que la ciencia fija como rigurosamente consecuentes del sistema de gobierno proclamado desde 1855 y aplicado, desde entonces, a esta parte de la Nueva Granada. Será porque se hayan fincado esperanzas de beneficios especiales derivados de la posesión del Istmo, que no se obtienen de los demás Estados que van a constituirse en cuerpo de nación. Solo hay un beneficio especial que la unión granadina puede razonablemente pretender y que la justicia nunca permitiría negar, y es el libre y gratuito tránsito entre sus costas del Atlántico, en Bolívar y el Magdalena, y sus costas del Pacífico en el Cauca. Del resto, no puede lícitamente aspirar a nada que no traiga también, a la unión, los demás Estados: su territorio y su población.

Bajo este aspecto, no negamos, y antes bien nos apresuramos a reconocer, que la posesión del istmo de Panamá, una vez asegurado el tránsito libre por su territorio, no vale la pena de conservarse. Desgraciadamente para la Nueva Granada, es la parte más vulnerable de su territorio, geográfica y diplomáticamente hablando, mientras que su población y su área son insignificantes comparadas con el resto de la república.

En un caso de guerra exterior, nada más fácil que ocupar esta porción del suelo granadino, cuyas extensas y desguarnecidas costas son bastante accesibles. Una vez ocupada, el enemigo podría muy bien guardarla, por poca que fuese su marina disponible; y enseñoreado de ella, no tendría necesidad de adelantar sus operaciones para dictar los términos de la paz.

De miedo de perder el Istmo, la república se ve notablemente embarazada en todas sus cuestiones con las naciones poderosas. Tiene que acceder con presteza a todas sus demandas, principalmente si los hechos de que provienen han tenido su origen en este Estado. Así pasó con la cuestión Russel en 1836, y con la del 15 de abril veinte años después. ¿Vale la pena de tales humillaciones decir que se tiene dominio sobre el istmo de Panamá? Bien mirado, tal vez no hay más que vanidad en el deseo de conservar esta porción de tierra de tan dudosa utilidad para la Nueva Granada.

Pero no nos consideramos autorizados para adelantar el examen de esta cuestión, y solo nuestro amor a la verdad y a la justicia nos mueve a expresarlos del modo como lo hemos hecho. El Estado de Panamá, sin distinción de partidos, ha manifestado repetidas veces su decidida voluntad de pertenecer a la Nueva Granada, y ante esa voluntad soberana, toda idea opuesta cae por sí misma y queda fuera de combate. Y como el deseo es recíproco entre las dos partes, su unión continuará por algún tiempo sin más dificultades que las que ya dejamos apuntadas. Pero vendrá un día, probablemente, en que sacado por la república todo el provecho que espera o que sea posible de la vía férrea a través del Istmo, empiece a reconocer que no le queda ya de él sino la parte onerosa. La necesidad de la unión crecerá entonces para el Istmo en exacta proporción de su inutilidad para la Nueva Granada; y como los cuerpos colectivos, según expresión proverbial, no tienen corazón, sino cabeza, el Istmo, nuestra verdadera patria, que da esta calificación a Nueva Granada y no la recibe de ella, correrá un peligro de que hoy pocos de sus hijos se aperciben, y a que hemos querido, a fuer de patriotas, llamar aquí su atención.

Felizmente ese peligro, nunca bastante exagerado, se conjuraría aceptando definitivamente las cláusulas del Convenio de Colón, sea en la forma que aquel instrumento las contiene, sea extendidas como otros tantos artículos de una ley especial. Entonces, será útil la unión granadina para el Estado de Panamá, bien que esa utilidad no sea sino vengativa. Tal vez sus intereses no sean fáciles de conciliar con los del resto de la unión; pero, si lo fuesen, nadie sino la convención a quien nos dirigimos, reúne la sabiduría y el poder necesario para hacerlo. Que agregue esta flor a la corona que sus trabajos le preparan, y asegurando la futura prosperidad de esta importante sección, habrá ganado la eterna gratitud de sus más remotas generaciones.

—Panamá, 21 de diciembre de 1862

Convenio de Colón celebrado entre el gobernador del Estado y el señor Manuel Murillo, comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada



Tomado de *Documentos fundamentales para la historia de la nación panameña*.
Edición de la Junta Nacional del Cincuentenario, Panamá, 1953, pp. 87-90.

Los infrascritos, Santiago de la Guardia, gobernador del Estado de Panamá, por una parte, y Manuel Murillo Toro, comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada, por la otra, en vista de las circunstancias en que se halla el territorio de la que fue Confederación Granadina, y considerando la necesidad de poner término a la condición anómala de este Estado, cuyos intereses reclaman el reconocimiento de un gobierno nacional y un pacto de unión en que se consagren los principios federales propiamente dichos, han convenido en el siguiente arreglo cuya ejecución dependerá de la aprobación de que se trata en el artículo final.

Artículo 1. El Estado soberano de Panamá se incorpora a la nueva entidad nacional que se denomina Estados Unidos de la Nueva Granada, y queda, en consecuencia, formando uno de los Estados soberanos federales que componen dicha asociación, en los términos del tratado que se ajustó en Cartagena el 10 de setiembre de 1860 entre los plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y el Cauca, al cual se adhiere el Estado de Panamá con las únicas reservas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2. De conformidad con el decreto de 20 de julio último, referente al de 22 de marzo anterior, el Estado de Panamá enviará a la capital de los Estados Unidos de Nueva Granada un representante al Congreso de Plenipotenciarios para la revalidación del Pacto de Unión y convocatoria de la Convención Nacional que ha de acordar la Constitución, quedando, por lo mismo, incorporado a los Estados Unidos mencionados; pero el Estado, en uso de su soberanía, se reserva negar su aprobación a dicho nuevo pacto, y a la Constitución que la desarrolle, siempre que, a su juicio, se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho Tratado de Cartagena de 10 de

septiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo, en las guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norteamérica en las guerras internacionales.

En consecuencia, y para mayor claridad en la inteligencia del tratado de 10 de septiembre entre los Estados de Bolívar y el Cauca, estipula perentoriamente:

1. Que no habrá, en el Estado de Panamá, otros empleados públicos con jurisdicción o mando que los creados por las leyes del Estado, los cuales serán, al mismo tiempo, agentes del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada en todos los negocios que son o fueren de su incumbencia.

2. Que la administración de justicia será independiente en el Estado; y los actos de sus funcionarios judiciales, exequibles sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios en todo lo que dicha administración y dichos actos no se refieran a los negocios propios del Gobierno nacional.

3. El Gobierno de los Estados Unidos no podrá ocupar militarmente ningún punto del territorio del Estado sin consentimiento expreso del gobernador de este, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar.

4. Que todas las rentas, propiedades y derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá pertenecerán a este en adelante, en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de septiembre de 1860 entre Bolívar y el Cauca, salvos las obligaciones, compromisos y empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos y en los cuales se sustituyen los Estados Unidos, a condición de que lo que erogue o deje de percibir el Estado por tal motivo, se deduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos generales de la unión, menos el valor de las tierras baldías que fuere preciso ceder en virtud de promesas anteriores, respecto del cual no se hará dicha deducción.

Artículo 3. El territorio de Panamá, sus habitantes y Gobierno, serán reconocidos como perfectamente neutrales en las guerras civiles o de rebelión que surjan en el resto del territorio de los Estados Unidos, en los mismos términos en que el artículo 35 del tratado con los Estados Unidos del Norte los reconoce, y el derecho internacional define y estatuye la neutralidad para los pueblos extranjeros.

Artículo 4. Se ha convenido, además, en que la neutralidad de que trata el artículo anterior será practicada religiosamente desde ahora; de manera que este Estado no tomará parte alguna en favor ni en contra del Gobierno de la unión, mientras sea combatido por los partidarios de la extinguida Confederación y del Gobierno que la representaba. Tampoco será obligado el Estado de Panamá a contribuir por medio de empréstitos forzosos o contribuciones extraordinarias para gastos hechos o por hacer en la lucha actualmente empeñada en los otros Estados.

Artículo 5. El Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada reconocerá los gastos hechos u ordenados hasta esta fecha en el Estado de Panamá para objetos nacionales, siempre que se comprueben debidamente y estuvieren autorizados por las leyes que rijan en la Confederación. Del mismo modo, serán reconocidos, a cargo de la unión, los gastos absolutamente indispensables para licenciar y enviar a sus casas a los individuos de la guarnición que, en nombre y por cuenta de la extinguida Confederación Granadina, existe aún en la ciudad de Panamá.

Artículo 6. Los individuos encarcelados o de cualquier modo perseguidos, con proceso o sin él, por motivos provenientes de la guerra civil que se ha sostenido en los otros Estados, serán inmediatamente puestos en completa libertad.

Artículo 7. Los buques, armas y otros elementos de guerra que se hayan adquirido con fondos de la extinguida Confederación serán puestos a disposición del Gobierno de los Estados Unidos como propiedades nacionales.

Artículo 8. El presente convenio se someterá al examen y aprobación de la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, actualmente reunida, sin cuya aprobación no puede llevarse a efecto.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente Convenio de Colón, el seis de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y serán autorizados por el secretario de Estado.

S. DE LA GUARDIA

M. MURILLO

El secretario de Estado, B. ARZE MATA

*(Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá en 1861.
Imprenta del Star & Herald, Panamá, 1862, pp. 15-21).*



El explenipotenciaro de Panamá responde a una acusación del señor Gil Colunje



Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, 1863.

Respuesta a una acusación



La reputación de los hombres públicos no es propiedad exclusivamente suya. Pertenece también al pueblo a quien sirven; y al vindicarla, se vindica, por consiguiente, a ese mismo pueblo.

I

Hallábame en Río Negro desempeñando lo mejor que se me alcanzaba el cargo de diputado a la Convención Nacional por el Estado de Panamá, cuando vinieron a mis manos, por accidente, algunos números del *Star & Herald* cuya parte española publicaba fragmentos de un larguísimo artículo suscrito por Gil Colunje y titulado: «El plenipotenciario del Estado de Panamá cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia».

Desde luego advertí que el interminable artículo era nada menos que una abierta y severa censura de mi conducta como plenipotenciario y consejero por el Estado de Panamá, destinos que me había conferido el nunca bien lamentado gobernador del mismo Estado, señor Santiago de la Guardia, y hubiera dado desde entonces alguna respuesta, a no ser porque solo había podido ver porciones aisladas de la publicación que me ocupa.

Hoy que he logrado leerla íntegramente en un cuaderno que la contiene reimpresa, me ha parecido conveniente ayudar, por medio de algunas observaciones, el juicio de aquellas personas que no acierten a formarlo por sí solas, y para quienes una frase arrogante, una cita aunque sea inoportuna, o su natural inclinación a la censura malévola, pudieran ser causa de formarlo con la misma parcialidad que el escritor a quien respondo.

Y nótese, ante todo, que él mismo sospecha estar poseído de esa parcialidad; porque «la parte que le ha cabido en los sucesos que refiere, pudiera hacerle mirarlos a través de un prisma más o menos apasionado, y esto quitaría a su

narración una de las principales condiciones que debieran adornarla». Ya veremos que su falta de imparcialidad no nace solo de haber tenido parte en los sucesos, sino de otras causas de que probablemente no se da él mismo cuenta, pero de que el lector la tendrá sin duda, aunque no sea muy perspicaz.

No es la primera vez que el señor Colunje «de buenas a primeras», como suele decirse, me ataca vigorosamente, como un objeto que en el sentido moral o político le causase pesadilla, y de que por un gran esfuerzo quisiera desprenderse a todo trance. Y esto sin perjuicio de que, entre uno y otro de esos ataques, me llame «su distinguido amigo», y proceda, a lo menos, como si lo fuese en cualquier grado.

No interesan al público las causas de que presumo nace esta odiosidad cuyas manifestaciones intermitentes hago notar. El lector panameño puede adivinarlas; mas debe saber que jamás he dado motivo a nuestro paisano, sino de abrigar sentimientos puramente benévolos. En todo caso, bueno sería que se afiliase sin vacilar entre mis enemigos, si es que no puede ser indiferente. Sus alternativas, no creo que convengan a ninguno de los dos.

Pero basta de alusiones personales y vamos a examinar la publicación del señor Colunje. Desgraciadamente, no tengo aquí todos los documentos en que podría fundar mi defensa, ni puedo diferirla, porque consideraciones de servicio público me llaman con urgencia fuera de la nación.

El señor Colunje se propone presentar más tarde *«in extenso»*, y formando un cuadro único, todas las cuestiones relacionadas con los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el Estado de Panamá desde la celebración del Convenio de Colón hasta la desgraciada muerte del gobernador, señor Santiago de la Guardia». Para cuando eso sea, espero que el historiador, que, según su propia confesión, quizá no es el llamado a prestar aquel servicio, haga esfuerzos de imparcialidad, y con la cabeza fresca, administre justicia.

Por ahora, nuestro historiador se limita a tratar las cuestiones que se refieren a la manera como desempeñé, en el año anterior, la doble misión de plenipotenciario y consejero por el Estado de Panamá cerca del Gobierno de la unión colombiana, y le ha inducido a romper el silencio, que por cierto tiempo se había impuesto, la publicación de mi opúsculo titulado: *El Convenio de Colón; o sea, los intereses políticos del Estado de Panamá como miembro de la unión granadina*.

Cree que ciertas apreciaciones de las que allí hago sobre los acontecimientos que se propone historiar, «son inexactas», y cree también que aun cuando no lo fuesen «el que menos derecho tendría para hacerlas sería yo». Sin duda ese derecho corresponde exclusivamente a nuestro historiador, aunque se confiese parcial, y no ha podido ver con indiferencia que se le usurpe.

Siento mucho haberme entrometido a iniciar cuestiones que de derecho correspondía tratar a nuestro historiador panameño, el señor Colunje; pero

desgraciadamente ya no tiene remedio, y es forzoso ver si en efecto son inexactas las apreciaciones a que se alude y por qué soy yo el que menos derecho tiene para hacerlas.

Por lo demás, estas proposiciones son demasiado generales. Partiendo de ellas, se engolfa mi acusador en muchas consideraciones y pruebas que hacen perderlas de vista, y se olvidaría uno del punto de partida si no viese otra vez, al fin del cuaderno, formuladas de nuevo las proposiciones sentadas al principio, dejando modestamente al lector que decida si quedan demostradas.

No sé lo que el lector haya decidido hasta ahora, aunque sí tengo conocimiento del juicio adverso emitido por tres o cuatro en su correspondencia al acusado; pero si aún hay tiempo de que oiga a este antes de pronunciar su fallo definitivo, ruégole medite, con algo más de imparcialidad que la que confiesa nuestro historiador, las observaciones que siguen y que humildemente le someto.

Dije que las proposiciones cuya demostración se propuso el señor Gil Colunje en su folleto titulado: *El plenipotenciario...* son muy generales, y por lo mismo se resuelven en otras muchas que tácitamente se hallan concebidas en su exposición documentada. Para salirse con su intento, no ha perdonado medio, y a fuer de historiador imparcial, moral y religioso, ha empleado, entre otros, los siguientes:

1. Ha expuesto hechos *inexactos* y sobre los cuales ha podido fácilmente averiguar la verdad.

2. Ha publicado cartas enteramente privadas que no le habían sido dirigidas y que no se sabe cómo han venido a su poder.

3. Ha interpretado esas mismas cartas de modo que me susciten la odiosidad de determinadas personas, y en pasajes que no tenían relación con los cargos que me hace.

4. Ha citado la opinión del padre para sostener un cargo contra el hijo, aunque esto no condujese a la vindicación del historiador ni aun fuese necesario para su acusación contra el objeto de su saña.

5. Ha tomado por *historia* los pasajes de mi opúsculo en que hacía simples alusiones a hechos de que necesitaban para ilustrar algunos conceptos.

6. Ha dado a cartas escritas de carrera, y en el seno de la confianza, el valor de notas oficiales; únicas piezas que podían contener la *verdad oficial*.

7. Ha prescindido enteramente de las circunstancias difíciles y embarazosas en que me vi colocado al desempeñar la ardua misión que se me encomendó por el gobernador de Panamá.

Como quiera, y prescindiendo de los medios, veamos cómo ha llenado sus fines mi severo acusador.

Para no suponer que el señor Colunje ha escrito a tontas y a locas, y aunque no haya formulado expresamente las siguientes proposiciones, se deduce bien

que ellas son las que se contienen en las dos generales que sienta, y las que, en último resultado, se propone demostrar:

1. El Convenio de Colón, origen de las cuestiones que se desenlazaron en el campo de Mata Palo o Río Chico, fue resultado de la idea de independencia sostenida más allá de lo que la prudencia o el deber aconsejaban.

2. Dicho convenio, y las instrucciones dadas en su consecuencia al plenipotenciario del Estado de Panamá cerca del Gobierno de la unión colombiana, fueron obra del mismo plenipotenciario.

3. La expedición militar que en 7 de junio se presentó en Colón fue el resultado de la conducta del plenipotenciario en Bogotá.

4. La revolución del 25 de julio fue consecuencia necesaria de la expedición.

5. El gobernador no podía dejar de combatir ni contra la una ni contra la otra.

6. El plenipotenciario debió irse a pelear a su lado en vez de restablecer las buenas relaciones con el Gobierno de la unión colombiana, ya que no lo hizo desde el principio.

7. El sacrificio del gobernador «a su deber, a su dignidad y a la legitimidad de su gobierno», se produjo, necesariamente, por la conducta del plenipotenciario, y este no tiene derecho para hablar de ese asunto.

II

Supone el señor Colunje, al final de su publicación, que el convenio celebrado en 6 de septiembre de 1861 en la ciudad de Colón, y por el cual se incorporó con ciertas reservas el Estado de Panamá a la unión granadina, fue el resultado de la idea de independencia que algunos hijos respetables de aquel Estado habían tenido en meses anteriores. Supone que por eso se concibió en los términos en que fue concebido; que yo era, o soy, el campeón más decidido de aquella idea, y que no la había abandonado a pesar de cierta manifestación contraria hecha por varias personas en una junta de Panamá. Y como dice también, al principio de su opúsculo, que generalmente se me atribuyó la redacción de aquel instrumento, echa sobre mí, con la lógica preparada por semejantes premisas, las consecuencias malas (no las buenas) del citado Convenio de Colón.

El señor Colunje olvida o ignora, según parece, muchos hechos importantes que precedieron y acompañaron a la celebración del convenio, que lo hicieron necesario en los términos en que se ajustó y que no consienten se me atribuya su paternidad.

El señor Colunje sabe mejor que nadie que el gobernador de Panamá, señor S. de la Guardia, no simpatizó con la causa iniciada el 8 de mayo de 1860 por el general T. C. de Mosquera. Siendo su secretario a principios de 1861, tuvo que

separarse del puesto, principalmente por la divergencia de opiniones que existía entre los dos con relación a las cuestiones de carácter nacional. El señor Guardia había sido electo gobernador por el partido que se denominaba conservador en el Estado de Panamá, y ya sea por esto, o por convicciones propias, pertenecía, en lo relativo a aquellas cuestiones, al partido *legitimista* o constitucional, opuesto al que, con el nombre de liberal o federalista, combatía al primero.

Si alguien dudase de mi aserción, me bastaría, para probarla, referirle a la nota de 21 de septiembre de 1861 con que remitió al Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada el mismo convenio que nos ocupa, y que se halla publicada en el número 22 del *Registro Oficial*. El gobernador había contestado negativamente a la invitación hecha en 18 de marzo anterior por aquel Gobierno, desde la villa de Guaduas, para que se adhiriese a la causa de dichos Estados Unidos, y aun en la misma nota de que se trata, dice claramente que si celebró el convenio con el doctor M. Murillo fue porque ya había desaparecido el Gobierno de la confederación Granadina desde 18 de julio.

Otro hecho digno de notarse es que el señor Guardia, lo mismo que yo, y no en menor grado, era partidario de la independencia del Estado de Panamá. Frecuentemente me decía: «Confieso que no había tenido antes ocasión de meditar mucho sobre la materia; pero desde que le he prestado atención, me convenzo cada día más de que, para el Istmo, la paz es una condición indispensable, y que no la tendremos asegurada mientras se vea arrastrado a las guerras civiles de la Nueva Granada, únicas acaso que le amenazan, pues aun las interiores del Estado casi siempre tienen relación con aquellas».

Cualquiera comprenderá ahora que el señor Guardia, menos que nadie, habría aceptado una incorporación lisa y llana del Estado de Panamá a la unión granadina o colombiana. Como hombre que era de ideas moderadas y de completa probidad, no se obstinó en sostener el Gobierno de la llamada Confederación Granadina; pero no tenía ni entusiasmo ni simpatía por el nuevo orden de cosas que surgía en la república. Desde que consideró perdida la causa de la *legitimidad*, como él y sus copartidarios la llamaban, no fue otra cosa en política que *panameño*.

Muy lejos estoy de hacer cargo a su memoria por opiniones que eran comunes a otros muchos istmeños respetables y que no tienen nada de censurable. Pero el hecho es cierto, y no debe olvidarse, que si alguno de los individuos que simpatizábamos con la causa *federalista* de Nueva Granada hubiésemos ejercido la Gobernación de Panamá, habríamos incorporado el Estado, sin condiciones, a la unión granadina, especialmente desde 1 de abril de 1861 en que la Intendencia, rémora hasta entonces para cualquier movimiento de esta clase, vino a ejercerse por el mismo gobernador del Estado. ¿Qué le detuvo? Que no simpatizaba con la causa adversa a la que había sostenido él mismo como agente del Gobierno de la confederación.

Por otra parte, la idea de independencia, que había tenido gran séquito en los departamentos de Fábrega y Chiriquí, había decaído por dos razones: la primera, que en la capital del Estado tenía muy pocos partidarios; y la segunda, que se comenzaba a ver el triunfo de uno de los partidos nacionales y se sospechaba que no consentiría en la tal independencia.

No es exacto, como lo dice el señor Colunje, ni que yo fuese el campeón más decidido de aquella idea ni que para nada tuviese en cuenta, al tratar de su realización, las opiniones adversas contra ella manifestadas. Al expresarse como lo hace (página 33), el señor Colunje manifiesta conocer muy poco mi carácter. Jamás he insistido en la realización de una idea política cuando he palpado que no reúne gran mayoría de votos a su favor. Jamás he procurado aprovechar mayorías artificiales o pasajeras, ni hacer prevalecer mis opiniones de otro modo que por su aceptación concienzuda, después de estudiadas y conocidas. Mis colegas, en siete legislaturas nacionales a que he tenido el honor de concurrir, saben que es rigurosamente exacto lo que digo.

Yo no había hecho ninguna clase de esfuerzos para llevar a cabo la idea de independencia. Tampoco los había hecho el señor Guardia, aunque pensaba lo mismo que yo en esa cuestión. Uno y otro comprendimos que la oportunidad pasaba, y no volvimos ni aun a hablar sobre el asunto después de marzo de 1861.

Pero es cierto que una persona que hubiese profesado aquella opinión, y que no hubiese simpatizado con la causa federalista o liberal granadina, preferiría decididamente, al incorporar el Estado que gobernase a la nueva unión, los términos que dejasen mayor ensanche a la autonomía del Estado.

Tales eran las circunstancias cuando se presentó en Colón el señor Murillo, proponiendo a nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada, la adhesión del Estado de Panamá al nuevo orden de cosas. El señor Murillo era amigo personal del señor Guardia, como lo era y es mío. El señor Guardia quiso, antes de verse con aquel, asociarse a dos o más individuos de diferentes partidos, e hízolo así intencionalmente, para evitar censuras. Designome entre los liberales y me excusé varias veces. Insistió, y tuve que prestar a mi país aquel servicio. También llevó consigo, además del Secretario de Estado, a los señores José Arosemena y Ricardo Planas, ambos reputados conservadores.

El señor Murillo propuso una adhesión conforme con el Tratado de Cartagena, que era entonces el vínculo de unión de los Estados granadinos hasta allí separados de la antigua confederación. Era necesario, además, presentar alicientes, para la incorporación, al gobernador, que ya la había rehusado antes, y a sus asociados conservadores, que no podían estar muy dispuestos a ella. Por lo mismo, las condiciones que por parte del Estado se exigieron fueron aceptadas, y una vez convenidos los negociadores en los puntos principales, el señor Guardia me encargó redactase un proyecto de convenio (que conservo), y este mismo

borrador fue objeto de nuevas discusiones. Introdujéronle muchas reformas, principalmente en punto a redacción, y no pocas adiciones, los señores José Arosemena y Murillo. El convenio definitivo fue escrito por el último, y el texto, de su letra, fue copiado en limpio por duplicado de que un ejemplar escribió el señor F. Porras, y el otro un joven amanuense que acompañaba al señor doctor Murillo.

A pesar de estas particularidades, conocidas por más de seis testigos vivos, el señor Colunje dice «que generalmente se me atribuyó la redacción de aquel documento» (página 2). Recuerdo muy bien que, por entonces, también se atribuyó al doctor José Arosemena en un periódico de Panamá. Los hechos son como los he referido, y un documento en cuyo tenor tuvieron parte más de tres personas, no puede decirse que haya sido redactado por ninguna de ellas en particular.

Por lo demás, no podía haber mucha divergencia en cuanto a las cláusulas esenciales. Ellas eran sustancialmente las del Tratado de Cartagena, excepto solo la relativa a neutralidad del Estado de Panamá en las guerras civiles, y supongo que esta cláusula es aceptada por el señor Colunje al recordar que suscribió la carta dirigida en 14 de enero de aquel mismo año por ocho vecinos de Panamá al gobernador, solicitando que declarase al Estado neutral en la guerra que se libraba, carta que se halla impresa en el *Star & Herald* de 17 del mismo mes.

¿Por qué, pues, escribió de Nueva York el señor Colunje al señor Guardia (página 34 del folleto) «manifestando sentimiento por haberse mostrado demasiado exigente en los términos del convenio, y su creencia de que este, a lo más, sería aceptado como una cosa transitoria por la otra parte contratante?». ¿Desconocía el Tratado de Cartagena, que era la base del convenio? No, porque se había celebrado un año antes. ¿Conocía el nuevo pacto que con el nombre de *revalidación* se ajustó en Bogotá el 20 de septiembre por los representantes de siete Estados? No, porque tampoco lo conocíamos en Panamá. Si este pacto no se hubiese celebrado, y el de Cartagena hubiera permanecido como el vínculo definitivo de unión entre los Estados granadinos, el Convenio de Colón habría quedado reducido a la cláusula sobre neutralidad, que era la más importante en el concepto del señor Guardia. ¿Habría podido entonces llamársele exigente? ¿Habría sido el convenio transitorio?

Sea de ello lo que fuere, el Convenio de Colón fue aplaudido por muchas personas de dentro y fuera del Istmo, precisamente por las ventajas que, como permanentes, se habían obtenido con su celebración. *El Federalista*, periódico redactado por un íntimo amigo del señor Colunje que casi siempre coincide con él en opiniones, al transcribir, en el número 8, varios párrafos de cartas y artículos favorables al convenio, decía en su editorial: «Por todas partes se piensa que el gobernador se ha conducido en ese gravísimo asunto con muchísimo tino y

exquisita previsión, salvando los intereses y derechos del importante Estado de que es jefe. La experiencia está demostrando elocuentemente que la celebración del convenio fue una feliz y bellísima inspiración».

Hoy que el convenio se ha evaporado y vuelto objeto de indiferencia o de ojeriza, se me atribuye su redacción. Si hubiese subsistido y estuviera produciendo los beneficios que de él se esperaban, no habría dejado de atribuirse a otro la gloria de haberlo ajustado, aun cuando la idea, el tenor y todo fuese exclusivamente mío. Tal es la justicia de los hombres.

III

No habíamos tenido bastante tiempo para enorgullecernos de nuestra obra, cuando empezamos a vernos rodeados de nuevas dificultades. El Congreso de Plenipotenciarios, a que debía concurrir el de Panamá, se había reunido en Bogotá y acordado, en 20 de septiembre, un nuevo pacto que difería sustancialmente del de Cartagena y aun mudaba el nombre de la nacionalidad a que se había incorporado nuestro Estado. También había acordado un pacto transitorio sobre el modo de organizar un Gobierno provisional de que haría parte un consejo compuesto de consejeros a razón de uno por cada Estado de la unión.

Al recibirse tales instrumentos en Panamá, las opiniones se dividieron sobre la línea de conducta que debería seguir el Estado. Unos pensaban que el Convenio de Colón había caducado y que estábamos en el caso de deliberar nuevamente sobre la aceptación del Pacto de Bogotá. Otros creían que habiéndose hecho oportunamente la incorporación del Estado según el Tratado de Cartagena, y no habiendo sido aquel representado en el Congreso de Bogotá, no le obligaba el nuevo pacto, ni podía su Gobierno aceptarlo lisa y llanamente mientras subsistiese la ley de 15 de octubre, aprobatoria del Convenio de Colón. Entre los que pensaban del primer modo se hallaban, si la memoria no me es infiel, los señores José y Pablo Arosemena. Entre los que pensaban del segundo modo me hallaba yo. Fue esta la opinión que el señor gobernador encontró más fundada, y en consecuencia me encargó la redacción de un proyecto de decreto por el que se aceptasen condicionalmente los nuevos Pactos de Bogotá. Mi proyecto fue adoptado sin variarle una coma, y es el decreto de 6 de septiembre de 1861. Hago esta declaratoria porque el señor Colunje me está contagiando de indiscreción; y como él no omitiría hacerla en su historia *in extenso*, quiero adelantármele, no sea que encuentre en mi reserva algún terrible misterio.

Hecha la aceptación de los nuevos pactos y debiendo, según el transitorio, nombrarse un consejero de Gobierno, el gobernador, señor Guardia, tuvo a bien designarme al intento, y lo hizo por la nota de 9 de diciembre que va al fin de

esta publicación, bajo el número 1. Como hasta entonces no se había señalado remuneración alguna a aquel empleo, ni aun provisto de medios para los gastos de viaje de aquellos que los obtuviesen, el gobernador se fijó naturalmente en uno de los diputados a la convención nombrados ya por la Asamblea del Estado, y entre los cuales me hallaba yo.

Aunque el Convenio de Colón y la ley que lo aprobó prescribían el nombramiento de un plenipotenciario por el Estado de Panamá, el gobernador se había abstenido de hacerlo, por la sencilla razón de que, según aquellos actos, el plenipotenciario estaba destinado a concurrir al congreso convocado para revalidar el Pacto de Cartagena, y la noticia de que ese congreso se había reunido y concluido sus trabajos llegó a Panamá muy pocos días después de aprobado el Convenio de Colón por la Asamblea Legislativa. Pero por el correo que llegó a Panamá a principios de enero (1862), se recibió una comunicación del Gobierno general excitando al del Estado para que nombrase plenipotenciario con objetos distintos del antes mencionado y, por lo mismo, fuera del caso previsto por la ley.

Nombróseme también para desempeñar aquel encargo y ojalá que nunca se me hubiese nombrado. Las consideraciones que para ello tuvo el gobernador fueron probablemente las mismas que tuvo para conferirme el empleo de consejero, y acaso también la indicación que se hacía en la nota que dejo citada del Gobierno general, sobre que el plenipotenciario podría, y aun debería, ser la misma persona designada para consejero. Lamento en mi alma que no hubiese sido enviado como plenipotenciario de Panamá el señor Gil Colunje, y nada me sería tan satisfactorio hoy como saber la manera como se habría conducido en el desempeño de tan delicada misión. Es muy probable que lo hubiese hecho a pedir de boca; que todo el mundo habría quedado contento, y que no habría habido un catón que le pidiese cuenta de su conducta. Todo eso es muy probable, pero desgraciadamente no puede hoy probarse.

Al insinuarme el señor Guardia que pensaba hacer en mí el nombramiento de plenipotenciario, le presenté razones para excusarme de aceptar; entre otras, la de que no veía claro el objeto de aquel nombramiento. Contestome que se aprovecharía la oportunidad para solicitar la aprobación expresa del Convenio de Colón, sobre que ya empezábamos a desconfiar. Díjome que yo era el llamado a ese cargo por mis relaciones en Bogotá, etc., etc., y no creí que debía rehusar decididamente la aceptación.

Bajo el número 2 publico, entre las piezas que siguen a este escrito, la nota en que se me comunicó por el secretario de Estado, cuyas funciones desempeñaba entonces el señor Pablo Arosemena, el nombramiento de plenipotenciario, y a la cual creí necesario responder proponiendo algunas dudas y haciendo algunas consultas que se contienen en la nota de que es copia el documento número 3. Obtuve por respuesta la que se ve con el número 4, y llamo muy

especialmente la atención del lector a todas estas piezas, sobre todo a las siguientes palabras de la última: «Respecto a instrucciones, nada tengo que agregar a lo que dije a usted en nota de 9 de los corrientes, número 6» (la misma del nombramiento): «El empleo de consejero supone, como usted lo dice muy bien, la incorporación definitiva del Estado de Panamá a la unión colombiana. Por eso, usted no principiará a ejercer las funciones de tal empleo, ínterin aquella incorporación no tenga lugar».

Ahora que el lector conoce los *hechos* en punto a instrucciones, dará su verdadero valor a aquellas palabras del señor Colunje (página 2): «Mas nosotros tenemos bastante fundamento para creer que el pliego de instrucciones llevado a Bogotá por el señor Arosemena en su carácter de plenipotenciario, fue redactado por él mismo». Y en la nota 21, página 27: «Instrucciones redactadas por él mismo». El secretario de Estado que redactó aquellas notas, únicas instrucciones que recibí antes de salir de Panamá, es íntimo amigo del señor Colunje, y ha podido informarle, si este lo hubiese querido, sobre la verdad de los hechos que tan inexactamente relata. Sin embargo, será el historiador *in extenso*, y en un cuadro único de todos los acontecimientos ocurridos en el Estado de Panamá durante los dos últimos años, y en que parece que me destina un lugar prominente, pero no, por supuesto, como el que ocupan Enrique IV, Carlos XII o Pedro el Grande en las obras de Voltaire, sino como el que tienen en sus cuentos los fantasmas de Hoffman o de Dumas. Sin duda, el gran cuadro ideado por el señor Colunje tiene por destino fijarse en las alcobas para asustar y dormir a los niños con la figura colosal del *plenipotenciario*.

Espero que ya comenzará el lector a sentirse menos admirado de mi conducta que el señor Colunje cuando dice: «Pues bien, a pesar de todo esto [es decir, a pesar de que el plenipotenciario había redactado convenio, instrucciones y quién sabe qué más] en una publicación reciente [mi opúsculo sobre el Convenio de Colón], hace el señor Arosemena, de algunos incidentes que precedieron a la caída de la administración Guardia, ciertas apreciaciones que han llamado nuestra atención de una manera muy particular, no solo por lo que tienen de inexactas, sino porque el tono en que aparecen hechas revela, en su autor, la conciencia de que no le cabe ni siquiera una mínima parte de la responsabilidad por los tristes sucesos que han afligido y humillado nuestra patria».

A medida que el lector avance en la lectura de este escrito y sus comprobantes, irá sintiendo menos y menos, si es que ha sentido alguna, admiración de que yo me tenga por irresponsable de los tristes sucesos a que se alude. Y estará en todo caso de acuerdo conmigo si piensa que la rectitud de las intenciones con que uno procede le hace moralmente irresponsable, suceda lo que sucediere. No sé si también opinará el lector, como yo opino, que cuando ocurre una desgracia cualquiera, y de que uno puede haber sido causa inocente, es

pueril andarse buscando a quién atribuírsela para tranquilizar la conciencia, o más bien para engañarse a sí mismo. Desde la primera línea del opúsculo en que el señor Colunje se ha propuesto hacerme responsable de los tristes sucesos a que alude, se descubre que no las tiene todas consigo en cuanto a la inmediata generación de tales sucesos. Supóngole algo más tranquilo después de su desesperado esfuerzo por perderme en la estimación de mis paisanos y de mis amigos; y si algún escozor le queda todavía, desaparecerá enteramente cuando escriba su famosa historia *in extenso*, y, por supuesto, tan imparcial como el ligero bosquejo con que hoy nos regala.

Sabe ya el lector cuáles eran mis instrucciones como plenipotenciario. Ruégole, pues, que no las olvide y que me acompañe, a lo menos, durante mis primeros pasos en el cumplimiento de la misión que se me había encomendado. Desde mi primera entrevista con el señor general Mosquera en Villeta, y que refiero sucintamente en la carta de 8 de marzo escrita de allí al señor Guardia, comencé a presentir las dificultades con que iba a tocar; pero, aunque me persuadí enteramente de que no había que pensar en el Convenio de Colón, sí creí poder celebrar un nuevo convenio, puesto que así se me ofrecía para cuando terminase la campaña y pudiese el Gobierno contraer su atención a otro objeto que no fuesen los preferentes de la guerra. La carta a que me refiero, y que ha publicado el señor Colunje, no lo ha sido íntegramente, lo que también sucede respecto de otras. Tengo casi certidumbre de haber escrito en ella (y si no lo hice, es cierto) que el señor general Mosquera se había mostrado, en aquella entrevista, sumamente quejoso del señor Guardia, a quien imputaba haber seguido las inspiraciones de su antecesor con respecto a la causa que el general sostenía, y haber ayudado al intendente de Panamá en las hostilidades que con tanto tesón ejecutó este contra dicha causa. Dijo, además, que el Estado era responsable de aquella conducta, y que debíamos estar agradecidos de que no se exigiese al Estado el importe de los gastos y perjuicios ocasionados a los otros Estados por consecuencia de aquellas hostilidades.

Bueno es que el lector vaya tomando nota de estas especies, y si duda de ellas, aguarde un poco a que se publiquen los discursos de los diputados en la Convención Nacional, en donde verá que el señor general Mosquera se expresó exactamente en el mismo sentido con ocasión de las discusiones relativas a los asuntos que interesaban al Estado de Panamá. No tengo para qué decir que, en Villeta como en Río Negro, defendí al gobernador señor Guardia de los cargos que se le hacían, especialmente por lo que hace a su conducta después del Convenio de Colón. Del mismo modo, combatí el principio (profesado por varios diputados, y que se hacía extensivo al Estado de Antioquia) según el cual el pueblo de un Estado, aunque haya sido él mismo la primera víctima de la conducta de sus mandatarios, es responsable de los males que estos causen a otros Estados.

Cualquiera comprenderá que las ideas expresadas por el presidente provisorio en la conferencia que conmigo tuvo en Villeta, no eran bastantes para que desde luego, y sin más que eso, empezara yo a obrar discrecionalmente; y lo comprenderá mejor el que tenga la dosis de imaginación necesaria para colocarse mentalmente en aquella fecha, prescindiendo de todo lo ocurrido posteriormente y que entonces descansaba oculto en las regiones oscuras e impenetrables del porvenir.

No he podido tampoco sacar en claro de qué manera piensa el señor Colunje que debería yo haber procedido; pues no ha tenido la bondad de decirlo, a lo menos con suficiente claridad. En el primer acápite, columna segunda de la página 17, comentando un fragmento de mi opúsculo, dice: «Esto, en dos palabras, significa que el plenipotenciario, señor Arosemena, hizo precisamente todo lo contrario de lo que debió hacer, según sus instrucciones y el objeto de su misión. Fue enviado a recabar la aprobación del Convenio de Colón por parte del Gobierno general, o a celebrar otro convenio en términos poco más o menos iguales; llevando instrucciones, por supuesto, para en ningún caso someter incondicionalmente el Estado a la unión colombiana; y esto fue precisamente lo que hizo aceptando la especie de solución que, cual si se tratase de soltar el nudo gordiano, tuvo a bien dar a la cuestión el general Mosquera».

Y en el tercer acápite no más de la misma columna, se expresa de este modo: «¿No será que el señor Arosemena se ha equivocado en el juicio que emite acerca de su propia conducta? ¿No será que el señor plenipotenciario Arosemena vino a hacer al fin lo que acaso debió haber hecho desde el principio, aunque solo hasta cierto punto? ¿No será que el señor plenipotenciario Arosemena se acordó demasiado tarde de la causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder?».

Del primer fragmento se infiere que, en concepto del señor Colunje, yo debí proceder, desde el principio hasta el fin, de acuerdo con mis instrucciones, en cuanto no autorizaban sino para recabar la aprobación expresa del Convenio de Colón o para celebrar otro semejante. Del segundo fragmento se infiere que en el concepto del mismo señor Colunje: «Debí acaso hacer desde el principio, aunque solo hasta cierto punto, lo que vine a hacer al fin». Pero ese acaso y ese cierto punto me arrojan en las tinieblas, y me dejan ignorando si debí, y hasta dónde, proceder desde el principio como lo hice al fin. Por lo demás, esto era imposible, toda vez que no habían ocurrido los hechos que me movieron a desistir de mis demandas y que dieron lugar a la *especie de solución* de las cuestiones pendientes. En el camino del tiempo puede mirarse hacia atrás, pero no puede mirarse hacia adelante. Solo el observador superficial se imagina, cuando ha llegado al fin, que pudo haberlo columbrado al principio. También tienen ese don los profetas, los agoreros, los astrólogos y los nigrománticos; pero yo no pertenezco a ninguna de esas categorías. Solo sé lo que va pasando, y arreglo mi conducta a los hechos conocidos.

A mi llegada a Bogotá en 10 de marzo, y durante todo el mes, no ocurrió, ni había ocurrido, nada que me obligase a contrariar «mis instrucciones y el objeto de mi misión». La encubierta y disimulada amenaza que se me había hecho en Villeta, y de que había hablado en mi carta del 8, no era ciertamente motivo bastante para «rendirme a discreción». Palabras semejantes se dejan escapar en el curso de muchas negociaciones, y aunque de ellas convenga siempre tomar nota, supongo que nadie se arredraría por ellas hasta el punto de no solo cejar, sino de «rendirse a discreción». ¿Lo habría hecho el señor Colunje? La sola pregunta quizá le parecerá insultante.

Yo no podía, pues, dejar de responder en los términos en que lo hice por mi nota, de 24 de marzo, a la de 22 del mismo, en que el señor secretario de lo Interior me invitaba, a nombre del Consejo de Gobierno, que entonces funcionaba, a tomar asiento en aquella corporación como plenipotenciario del Estado de Panamá. La manera como extracta mi nota el señor Colunje puede dar lugar a una confusión. Creo que él no se ha fijado bastante en que el Consejo a que yo estaba destinado como consejero, y que estableció el artículo 4 del Pacto Transitorio de Bogotá, no era el que funcionaba en marzo y continuó funcionando hasta junio de 1862. Este se hallaba organizado por decretos anteriores que le daban por miembros, entre otros, a los plenipotenciarios de los Estados; pero los plenipotenciarios que habían concurrido a la formación de los Pactos de Bogotá, con excepción únicamente del Magdalena, señor M. Abello, habían creído que su encargo de plenipotenciarios había caducado, y habían rehusado expresamente tomar asiento en el actual Consejo que ellos consideraban también ilegal, según el tenor del citado artículo 4 del Pacto Transitorio.

Mi nota, por lo mismo, no suscitaba cuestión ninguna especial, en cuanto me excusaba en ella de concurrir al Consejo de entonces en mi calidad de plenipotenciario, sino solo en cuanto anunciaba que no me consideraba tampoco habilitado para tomar asiento en el nuevo Consejo (cuando se instalase) por no haberse hecho todavía la incorporación definitiva del Estado de Panamá. Ahora, pues, el nuevo Consejo no podía instalarse, porque no se habían hecho sino muy pocos nombramientos de consejeros y no llegó a tener *quorum* sino en el mes de junio.

De aquí se infiere que la citada nota de 24 de marzo no podía traer ningunas dificultades, y como ella se concibió, según puede verse en el *Boletín Oficial*, número 5, en los términos más suaves y conciliatorios que cabe emplear, como en ella se manifiesta el deseo de ajustar prontamente otro convenio que diese por resultado la incorporación definitiva del Estado, nadie podrá, con justicia, censurarme por haberla pasado.

Ni cómo podría quedarme escrúpulo alguno a este respecto, cuando mi nota fue bien acogida por el Consejo, quien nombró uno de sus miembros para

conferenciar, no sobre las razones por las cuales rehusaba yo tomar asiento en el futuro Consejo, como lo insinúa el señor Colunje (página 21), sino sobre la cuestión cardinal de incorporación del Estado de Panamá, como lo digo claramente en el sexto acápite de mi nota de 30 de junio al señor secretario de Gobierno del mismo Estado, y que se halla impresa en el *Boletín Oficial*. Tenía yo entonces tales esperanzas de ajustar un nuevo convenio, fundadas en el parecer de varios miembros del Consejo que, en una carta al señor Guardia (no publicada por quien parece haber sido legatario de mi correspondencia), le decía, con fecha de fin de marzo o principio de abril: «Tengo casi seguridad de enviar a usted, por el próximo correo, el nuevo convenio que espero celebrar».

Conviene también observar, de paso, que mi encargo de plenipotenciario era de puro hecho; pues no se fundaba ni en el Convenio de Colón (que se refería a otro caso), ni en la ley aprobatoria (por razón idéntica), ni en el artículo 37 del pacto de 20 de septiembre, que solo autorizaba al Gobierno general para nombrarlos. Sin embargo, en la irregularidad con que entonces marchaban las cosas, se me toleró, y tanto más cuanto que el mismo Gobierno había excitado al de Panamá para hacer nombramiento de plenipotenciario, aunque con otro objeto que tampoco tenía apoyo en las disposiciones vigentes.

En una nota colectiva, inédita aún, que pasó el Consejo de Gobierno al presidente provisorio, con fecha 31 de marzo, se indicó entre otros, como medio de acelerar las operaciones de la guerra y preparar la completa pacificación del país, la aprobación expresa del Convenio de Colón. He aquí el pasaje de dicha nota, a que me refiero. «También juzga el Consejo de urgente necesidad la incorporación definitiva del Estado de Panamá, aprobando sin reticencias el Convenio de Colón; porque esto significa tanto como asegurar la suerte y afianzar las operaciones del Ejército del Sur, dando al mismo tiempo mayor respetabilidad y consistencia a la unión colombiana ante el extranjero». Y en seguida anuncia que el señor secretario de Relaciones Exteriores marchaba al Cuartel General a conferenciar con el presidente.

Partió en efecto el señor Ancízar casi inmediatamente, y fue entonces cuando recibió, de su mano, el señor general Mosquera el proyecto de nuevo convenio que yo había propuesto al señor secretario y que, en sustancia, no difería del Convenio de Colón, sino en cuanto fijaba la suma con que debía contribuir el Estado de Panamá para los gastos nacionales, y obligaba al Gobierno general, como consecuencia de la adjudicación de bienes y rentas que se hacían al Estado (que a su turno lo era de la fijación del subsidio), a sustituir por otras las hipotecas que gravan tales bienes y rentas. La neutralidad del Estado en las guerras civiles de la unión colombiana se definía mejor, concretándola a ciertos puntos, y se consignaban algunos detalles que no eran sino el desarrollo natural o la explicación de las cláusulas acordadas en el Convenio Guardia-Murillo.

Una y otra pieza fueron muy mal recibidas por el presidente; pero yo no lo supe sino mucho tiempo después. La nota de 2 de abril de la Secretaría General, y que se halla publicada en el *Apéndice de los actos oficiales*, páginas 28 a 30, jamás se me comunicó ni aun privadamente, ni vio la luz sino cuando ya estaba reunida la Convención. Pero me sirve para mostrar que se desconocía por entero el derecho que tuviese el Estado de Panamá para fijar las condiciones de su unión a los demás Estados granadinos, y aun para retirarse de esa unión si no le convenía.

Por aquel tiempo, yo no podía proceder sino en virtud de suposiciones muy distintas. Sabía que el nuevo orden de cosas había comenzado por una separación de varios Estados de la antigua confederación Granadina para formar un nuevo pacto; que el principio o derecho con que aquel movimiento se había iniciado era el de la soberanía de los Estados; que según ella podían estos estipular condiciones de asociación distintas de las que se contenían en la Constitución de 1858; que, en efecto, lo hicieron así en el Tratado de Cartagena, cuyos principios aceptaba el Estado de Panamá; y que, aunque se había celebrado un pacto diferente en Bogotá a 20 de septiembre, el Estado de Panamá no había concurrido a su celebración, ni creía convenirle los términos en que se hallaba concebido. En fin, pensaba yo, que unos Estados no podían dar la ley o dictar los términos de unión a los otros, y que su soberanía (de que el señor general Mosquera se había constituido el primer campeón) significaba todo aquello o no significaba nada.

Es decir, que yo razonaba de una manera semejante a las observaciones que hace el señor Colunje en la primera columna, página 3, de su folleto. Pero no vaya a creer el lector que, aunque mis opiniones eran, como lo creo, exactas, encontraba yo por acá muchos que participasen de ellas. En materia de doctrina, me quedaba enteramente solo; pocos, si algunos, razonaban en aquel sentido, y después he visto que no era efecto exclusivo de las circunstancias, pues en la Convención no ha habido casi quien profese los principios que rápidamente dejó consignados. Allí ha prevalecido la opinión de que la nacionalidad granadina jamás dejó de existir; que todas sus partes se hallaban ligadas entre sí por no sé qué vínculos antiguos e imperecederos que ninguna de ellas tenía derecho para romper; y que, aunque los términos de la unión debían fijarse de común acuerdo, ningún Estado podía separarse de los otros aun cuando no le satisficiesen dichos términos. Por último, que si algún Estado intentase tal separación aun antes de celebrarse el nuevo pacto constitucional, había perfecto derecho para someterlo por la fuerza. Semejantes principios en que, desde luego, cualquiera advertirá una flagrante contradicción, me tomaron de nuevo y de sorpresa. Yo esperaba oír razonamientos muy distintos, fundados en la teoría federal, que parte de la soberanía, derecho propio e inmanente para pactar o

no pactar, y por consiguiente para establecer las condiciones de la unión o renunciar a ella. Nada de eso: *el espíritu de dominación*, que es común a todos los hombres, y que hace consistir a la larga todo derecho en la fuerza, prevaleció entre los representantes de Estados soberanos reunidos en convención. Ha sido este el último de mis desengaños en la ingrata cuestión que he venido sosteniendo hace dos años; pero no teniendo yo poder para reformar el mundo ni los hombres, tomo las cosas como llego a convencerme de que son.

Aunque mi proyecto de convenio hubiese sido rechazado, no se presentó ni se indicó ningún contraproyecto. Evidentemente se quería que el Estado de Panamá se adhiriese pura y simplemente a la unión colombiana, sin consideración a los derechos que alegaba y aun a la libertad que implícitamente le dejaba el artículo 37 del mismo pacto cuya simple aceptación se pretendía. En la nota del señor secretario general al de lo Interior, fecha 2 de abril, que dejo citada, se ve la inteligencia que daba el señor presidente provisorio al mencionado artículo 37. De acuerdo con esa inteligencia, se había extendido el pliego (aquí sí hubo pliego) de instrucciones dadas al señor M. J. Quijano como plenipotenciario nombrado para obtener (no podría decirse negociar) la adhesión lisa y llana del Estado de Panamá a los pactos de 20 de septiembre. La séptima de dichas instrucciones (que tampoco se habían publicado antes), la cual se halla a la página 25 del *Apéndice a los actos oficiales del Gobierno provisorio*, dice así: «Hacer comprender al Gobierno de Panamá que si no obstante las patrióticas intenciones del Gobierno de la unión no se consigue la aceptación de los pactos ya enunciados, el Poder Ejecutivo se verá en la imprescindible necesidad de someter a aquel Estado por medio de la fuerza armada y hacer efectiva la responsabilidad en que haya incurrido por la hostilidad desplegada contra el Cauca, Magdalena y Bolívar». Cuando el señor Quijano llegó a Panamá, se había ya dictado el decreto de 6 de noviembre sobre aceptación condicional del Pacto de Unión Colombiana. No creyó que debía hacer gestión alguna sobre la materia y, por lo mismo, no llegó el caso, por entonces, de que se nos «hiciese comprender» la obligación que teníamos de aceptar aquel pacto.

Bien que no encontrase yo por acá muchos sostenedores de mi doctrina sobre los derechos del Estado de Panamá, sí había algunos que, ya por simpatías personales o ya por razones de política, me ayudaban en la pretensión de obtener, si no la aceptación por el Gobierno general del Convenio de Colón, la celebración de otro pacto que descansase en principios análogos. Pero pasaba el mes de abril, como había pasado marzo, sin obtener otra cosa que esperanzas de un arreglo más o menos satisfactorio. Como me persuadiese de que no había disposición ni aun a celebrar otro convenio, quise a lo menos que se me dijese claramente si se aceptaba o no el Convenio de Colón, para informar sobre el ánimo, a ese respecto, del Gobierno de la unión colombiana al del Estado que

yo representaba. Con tal objeto, dirigí la nota de 21 de abril a la que no se dio, por entonces, ninguna respuesta.

Mi situación empezaba a ser difícil, mis esperanzas de un resultado cual yo apetecía menguaban y, entre tanto, no solo no podía consultar con el Gobierno del Estado de Panamá situado a una gran distancia, sino que veía la incapacidad legal de este mismo para autorizarme en el sentido único que el Gobierno general deseaba. Manifesté que estaba pronto a aceptar una ejecución provisoria del Convenio de Colón mientras se consultaba a la Convención Nacional y a la legislatura de Panamá; y en esta moderada pretensión me hallaba decididamente apoyado por el Consejo de Gobierno, según se ve por su mensaje especial de 9 de mayo, que publico bajo el número 5. No tuvo mejor efecto que la primera nota del mismo Consejo; pero con semejante apoyo, cualquiera en mi lugar habría procedido exactamente como yo lo había hecho hasta allí.

Pocos días después, recibí la nota de 22 de abril del señor secretario de la Gobernación del Estado de Panamá, que lleva el número 6 de mis documentos, y una carta particular del gobernador, que hallándose enteramente de acuerdo con la conducta que yo había observado, venían a ser su mejor aprobación. He aquí los fragmentos de la citada carta relacionados con el asunto que nos ocupa:

Con esta fecha se dirige a usted el secretario de Estado, dándole instrucciones [seguramente redactadas por mí también] respecto del Convenio de Colón. Usted sabe cómo pienso en este asunto, y no ignora que del mismo modo piensa la gran mayoría de los istmeños, sin distinción de colores políticos. Así que liberales y conservadores se han disgustado profundamente al saber que el general Mosquera no aprueba aquel convenio. Dicho general me escribe desde Ambalema con fecha 1 de marzo, dándome razones contra el convenio y hablándome de su pensamiento de establecer el distrito federal en el Istmo, en una ciudad nueva hacia el occidente de la de Panamá, que se uniría con el ferrocarril interoceánico por otro ferrocarril, etc., etc. Todo esto será muy bueno; pero yo no puedo hacer, ni permitir que se haga, nada contrario al Convenio de Colón. Nada sentiría yo tanto como la guerra en este Estado; pero no le quepa a usted la menor duda de que para sostener el convenio, si se quiere echar por tierra sin consideración de ningún género, hay un apoyo inmenso...

Siento en el alma no haber tomado la pluma para escribir a usted antes. He tenido que hacerlo hoy con mucha precipitación, porque ya va a partir el tren; pero yo confío que usted dejará bien satisfechos los deseos de los istmeños, y que, en último caso, se venga a compartir con nosotros la suerte que nos toque. Recuerde usted que, conforme al Pacto de Unión, Antioquia y Panamá no entran a hacer parte de la unión, sino... (así está). No hay más tiempo, su afectísimo amigo.

En carta posterior, contestación a las mías de abril, me dijo: «Ha hecho usted muy bien en no tomar asiento en el Consejo». Tuve, pues, razón para decir que mi conducta, en la parte que el señor Colunje ha considerado más imprudente, fue aprobada por el gobernador, señor Guardia. Y aquí es donde yo quisiera que mi Aristarco declarase, a fuer de caballero y hombre de bien, si puesto en mi lugar habría o no procedido, poco más o menos, como yo lo había hecho hasta el mes de mayo.

«Enhorabuena, me dirá; pero, ¿por qué no perseveró usted en la misma línea de conducta? ¿Por qué comenzó usted dirigiendo notas secas y *au fait* si había de acabar por rendirse a discreción? ¿Por qué en vez de aceptar la especie de solución contenida en el decreto de 21 de junio sobre integridad nacional, no se vino usted a correr la suerte de todos los panameños?». Eso es lo que vamos a ver pronto; pero antes llamaré la atención del lector a la indicación que, apenas llegué a Bogotá, hice al señor Guardia sobre que declarase, por un decreto, insubsistente el Convenio de Colón. Nunca tuve respuesta a semejante indicación; pero supongo que no pareció aceptable, puesto que el decreto no se dictó.

Tengo hoy, más que nunca, el convencimiento de que aquel paso nos habría ahorrado todas las dificultades posteriores. Esa opinión que, como hemos visto, era la de algunas personas respetables desde antes de expedirse el decreto de 6 de noviembre sobre aceptación condicional del Pacto de Unión Colombiana, adquirió mayores fundamentos luego que nos persuadimos de que ni el convenio ni el decreto citados eran admitidos por el Gobierno general en cuanto a las condiciones o reservas que, en favor del Estado de Panamá, contenían. Las notas de 13 y 27 de diciembre (páginas 26 y 27 del *Apéndice a los actos oficiales*), por las que se avisó recibo en Bogotá de la ley aprobatoria del convenio, y del decreto 4 de 6 de noviembre, aunque escritas en términos maléficos, no hacían la menor alusión a aquellas condiciones y reservas, que, como supimos después, no eran aceptadas.

Ahora, pues, no hay contrato si las partes no se hallan de acuerdo en todas sus cláusulas. Cuando se celebró el Convenio de Colón, incurrimos allá en la bisonada de no exigir la aprobación sino de una de las partes a quienes correspondía darla; y como dice el adagio inglés: «Se requieren dos personas para hacer un trato». Rigurosamente hablando, el Convenio de Colón no ligaba al Gobierno general mientras no lo aprobase expresamente; y en lo único que podría censurársele es en haberlo aceptado en parte; pero como acá todos o casi todos han sostenido que la integridad nacional se había conservado siempre, y que, por lo mismo, con pactos o sin ellos, todos los Estados se hallaban virtualmente unidos, es claro que, según esas premisas, el Gobierno general ha podido prescindir del Convenio de Colón al considerar al Estado de Panamá incorporado de hecho en la unión granadina o Colombiana.

Para pensar así, los granadinos o colombianos de este lado del Atrato han podido dar después, por única razón, aquella con que sostenía sus pretensiones el león de la fábula, *quia sum leo*; pero es para mí indudable que a la sazón en que yo proponía se declarasen insubsistentes el Convenio de Colón y el decreto de 6 de noviembre, se nos habría tratado de muy distinto modo. Además, el Gobierno del Estado se habría encontrado en mayor libertad; y puesto que la idea de independencia no tiene en el Istmo suficiente acogida, y allí no quiere pertenecer a todo trance a la república que hoy se denomina Estados Unidos de Colombia, puesto que acá no consienten en acordarnos otras bases de unión que las generales para todos los demás Estados, se deduce, recta y forzosamente, que el Gobierno del Estado de Panamá habría concluido por someterlo sin condiciones a la unión de que allí quieren hacer parte. Revocados los actos legales que lo impedían, y que no tenían en realidad valor, porque ellos suponían la voluntad de otra parte contratante, ese sometimiento habría sido más pronto, más solemne, más honroso, y me habría evitado las mortificaciones que experimentó por hallarme sujeto a circunstancias del todo diversas.

IV

Cuando ya perdí la esperanza de celebrar un nuevo convenio, escribí al presidente de un modo particular, proponiéndole simplemente que declarase exequible de una manera provisoria el mismo Convenio de Colón, mientras la Convención Nacional, próxima a reunirse, resolvía definitivamente sobre su validez.

En respuesta a esta carta, el señor presidente me escribió manifestando que no tenía facultad para aceptar ni aun provisoriamente, a nombre de los demás Estados de la unión, un pacto que daba al de Panamá derechos exorbitantes. Exponía largamente las razones por que no era aceptable el Convenio de Colón y, lo que es peor, echaba sobre el señor Guardia y sobre mí la responsabilidad de las complicaciones que pudieran sobrevenir, en el actual estado de la república, por la actitud del Estado de Panamá resumida en mi negativa de tomar asiento en el Consejo de Gobierno.

Dicha carta, que yo no me considero autorizado para publicar, tocaba, y casi del mismo modo, todos los puntos que abraza la nota de 2 de abril, ya citada, del secretario general al de lo Interior, y que comienza en la página 28 del *Apéndice a los actos oficiales*. Tenía un fragmento análogo al que sigue, bien que más enérgico, según lo permitía el género de escrito: «Cree el presidente (página 30) que el Consejo de Gobierno, en vista de las observaciones que dejo hechas, discutirá la materia y dará instrucciones a usted para manejar este negociado con

el señor Arosemena haciéndole conocer que sus exigencias son exageradas, tratando con pulso y cordura esta cuestión temerariamente promovida en las actuales circunstancias en que el Gobierno tiene contraída toda su atención a la guerra, y que ha venido a distraérsela un ciudadano que se gloria de pertenecer al partido federalista. ¿Podrá creer el señor Arosemena que el Estado de Panamá tiene derecho a mandar senadores y representantes a la Convención y al Congreso, a deliberar sobre los negocios generales, cuando en realidad no hará parte de la unión si se aprueba el convenio celebrado con el señor Murillo sin poderes al efecto?».

En una carta al señor Guardia, trascribí el párrafo de la carta contestación del presidente a que me he referido. Creo que aquella carta fue la última mía al señor gobernador, la cual remití incluso en el pliego que contenía la nota de 30 de junio con que daba cuenta del resultado de mi misión. Me parece que el señor Guardia nunca recibió dicha carta; pero se me asegura que fue publicada en un periódico de Panamá. Sea de ello lo que fuere, y puesto que no me he considerado autorizado para dar a luz la del señor general Mosquera, redúzcome a exponer que el mencionado párrafo era análogo al que dejo copiado de una nota oficial.

Cuando recibí esta carta del presidente, sentí por la primera vez la imperiosa necesidad de suspender toda demanda que, a su juicio, pudiese traer complicaciones de que se pretendía hacer responsables al señor Guardia y a mí. Me penetré, igualmente, de que no se pensaba ceder un ápice en la línea de conducta observada por el Gobierno, y me ceñí a pedir, verbalmente y con la mayor suavidad, la respuesta oficial que necesitaba a mi nota de 21 de abril.

El lector que conozca la parte de mi correspondencia privada que acaba de publicar el señor Colunje, sabe ya, aunque tales cosas no están destinadas a publicarse, que el señor secretario de lo Interior tuvo la bondad de hacerme conocer, antes de darle curso, la respuesta preparada a la simple pregunta hecha por mí sobre si el Gobierno provisorio de la unión colombiana aceptaba o no el Convenio de Colón. También sabe que dicha nota equivalía a una declaratoria de guerra al Estado de Panamá, llegado el caso en que, continuando yo en reputarlo como no incorporado definitivamente en la unión, insistiese en no tomar asiento en el Consejo de Gobierno cuando hubiese de instalarse.

Tal amenaza era mucho más seria porque era más formal que la entrañada en las palabras proferidas en la conferencia de Villeta. Y como si hubiese querido el señor secretario hacer ver al gobernador de Panamá que todo era como yo lo digo al darle cuenta de la solución de nuestras cuestiones, en nota especial que publicó el *Boletín Oficial* de Panamá, le expresó, con la mayor claridad, que a no haberse aceptado dicha solución, se habría llevado la guerra a aquel Estado.

Se me amenazaba, pues, con la guerra. ¡La guerra! ¿Quién, que no sea profesor, no tiembla al oír esta sola palabra? ¡La guerra! Traída por mí al Estado cuya suerte tanto me interesa, y que podía evitarse con solo reconocer *el hecho*

de que aquel Estado se hallaba incorporado, como todos los otros, en la unión colombiana. No sé si las propensiones belicosas, de que luego dio muestras el señor Colunje, le habrían arrastrado hasta levantar, sin provecho de ningún género, el guante que así se nos arrojaba. Yo no tengo las mismas propensiones; creo que la guerra no debe aceptarse sino en rarísimos casos; y como me propongo probar que el presente no era de esos casos, me decidí, sin vacilar, aun a evitar que apareciese la amenaza. Manifesté, pues, en el acto, al señor secretario, que yo no me consideraba autorizado para asumir semejante responsabilidad; que retirase su nota, pues ella no haría sino empeorar las cosas, y que pensaríamos en el modo de resolver la cuestión sin estrépito.

Desde entonces no me preocupaba ya sino ese modo que, evitando los males a que nos habría conducido la terca insistencia en mis primeras demandas, consultase, hasta donde era posible, los intereses y la dignidad del Estado que yo representaba. Dos consideraciones, a cuál más poderosa, me sostenían en el nuevo rumbo que tomaban mis ideas: 1) la de atribuirse a mi primera actitud un efecto desastroso para la causa general que los federalistas sosteníamos; 2) la guerra que de dicha actitud habría de venir sobre el Estado cuyos intereses debía consultar.

Sobre lo primero, el Gobierno y sus más adictos defensores reputaban egoísta la pretensión de obtener precisamente la aprobación de un convenio en que ellos suponían que se acordaban *privilegios* al Estado de Panamá, y peligroso, por las circunstancias, declarar explícitamente que no se aprobaba. Creían que semejante declaratoria habría desalentado a los habitantes del Istmo, y animado y fortalecido, en proporción, a los enemigos de la «causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder».

Es a tales consideraciones a lo que aludo en aquellas palabras de mi opúsculo *El Convenio de Colón* (página 15) que el señor Colunje transcribe en la página 16, columna 2, del suyo a que contesto. Ese señor cree que me acordé muy tarde de la «causa suprema»; pero como yo tenía que consultar dos causas en cierto modo encontradas, era muy natural que atendiese de preferencia a la que se me había encomendado especialmente, mientras no se me hiciese notar que los esfuerzos por la una podían comprometer la otra. Y eso, que nadie podía ver mejor que los encargados inmediatamente de sostener la causa comprometida, no se me hizo notar sino en la fecha a que yo refiero la modificación de mis ideas y, por consiguiente, de mi conducta. Los efectos no pueden producirse antes de que ocurran sus causas.

La guerra con que se amenazaba al Estado de Panamá, y que el señor Guardia parecía aceptar según su carta de 22 de abril, reunía dos circunstancias, cada una de las cuales habría bastado para condenarla, acaso más en cuanto se aceptaba que en cuanto se hacía: 1) su absoluta inutilidad y falta de objeto; y 2) la absoluta incapacidad del Estado para sostenerla.

La integridad nacional es una de las ideas predominantes, acaso la primera de todas, en el espíritu del general Mosquera. Él, menos que nadie, habría desistido de someter al Estado de Panamá por las armas, si hubiese creído que intentaba escaparse de la unión colombiana por no aprobarse el Convenio de Colón. Él pensaba que la idea de independencia tenía allí hondas raíces, y que cualquier causa predisponente podía hacerla aparecer con vigor y denuedo. Ese temor, así como la intención de no transigir sobre semejante punto, se advierten, entre otros, en los documentos que voy a citar: el parte detallado de la toma de Bogotá, al fin (página 236 de los *Actos oficiales*); la carta oficial de 3 de agosto de 1861 al gobernador de Panamá (página 105); las instrucciones al señor Quijano; la nota de 2 de abril de 1862 del secretario general al de lo Interior y la de este al gobernador de Panamá comunicando el decreto de 21 de junio. Sobre sometimiento del Estado de Antioquia hay numerosísimos actos, y prescindiendo de la guerra misma que se le hizo, llamo la atención al artículo 9 del decreto de 7 de abril de 1862 (página 154) que dice: «Si para aquella época [el 6 de agosto] el Estado de Antioquia no se hubiese incorporado a la unión colombiana, el Gobierno declara: que será sometido por la fuerza, y pagará todos los gastos de la guerra, porque no puede consentirse en que sea desmembrado el territorio que formó la Confederación Granadina», etc.; y a los artículos que siguen del decreto de 21 de junio citado (página 32): «Artículo 2. Hágase uso de la fuerza pública para someter al Estado de Antioquia a la obediencia del Gobierno nacional. Artículo 3. El Estado de Antioquia, y los individuos que hagan con él causa común en la guerra contra el Gobierno nacional, son responsables de los daños y perjuicios que hayan ocasionado y que ocasionen a los demás Estados y a los defensores del Gobierno».

Llamo también, desde ahora, la atención del lector a la idea consignada en el parte y carta oficial primeramente citados, que atribuye a la caída del Gobierno de la confederación, el efecto de anexar, virtualmente, a la nueva unión, todos los Estados que compusieron aquella: idea en que se funda el decreto de 21 de junio sobre integridad nacional y que, por lo mismo, no fue creada adrede para resolver la cuestión panameña.

Por su parte, el señor Guardia, sin advertirlo, aceptaba la guerra en el mismo terreno en que le era presentada: la independencia. Él se engañaba visiblemente cuando decía «que todos los istmeños, sin distinción de colores políticos, opinaban como él sobre el Convenio de Colón, y que, para sostenerlo, había un apoyo inmenso». Pero, ¿qué quiere decir «sostener el convenio»? Si después de aprobado por el Gobierno nacional, es decir, perfeccionado el contrato, se hubiese infringido por este, o, usando de la misma frase del señor Guardia, «se hubiese querido echarlo por tierra sin consideración de ningún género», comprendo lo que sería sostenerlo, y sostenerlo por las armas. Pero no habiendo sido aprobado por una de las partes a cuyo nombre se hizo, no había en realidad tal convenio.

¿Tratábase, aceptando la guerra, de obligar a que el convenio llegase a ser una realidad, es decir, a que se aprobase tal como se había celebrado? Ya sabemos que, no solo el general Mosquera, sino casi todo individuo de esta parte de la república, se había pronunciado contra las concesiones del Convenio de Colón, y, por lo mismo, jamás habrían consentido en darle validez. El señor Guardia podía ignorar esta circunstancia, y bajo ese aspecto se halla excusado de la actitud guerrera que asumió; pero yo, que la conocía, no habría tenido disculpa en aceptar aquella guerra insensata. Hay, además, algo de extraño en la lucha de un Estado contra otros para que lo admitan en su unión federal sobre ciertas bases que los otros rechazan. Un caso semejante no se ha visto sino en Buenos Aires; pero Buenos Aires tiene, probablemente, tanto poder por sí sola como todos los demás Estados de la Confederación Argentina; y, con todo eso, la justicia de su causa, bien que esta haya triunfado, no aparece clara según alcanzamos a ver desde acá.

Creo, por lo mismo, que el señor Guardia era presa de una ilusión cuando se imaginaba que iba a combatir por el Convenio de Colón, es decir, un ente imaginario al que todos sus esfuerzos y los míos no habían logrado dar verdadera existencia. La adhesión personal de algunos amigos fue tomada por apoyo de todos los istmeños, sin distinción de colores políticos. Pero en el fondo su móvil, de que estoy cierto que no se daba cuenta (y eso sucede a todo hombre frecuentemente) era la independencia. Ya veremos que yo no dejé, en ciertos momentos, de experimentar igual decepción.

Ahora bien, la idea de independencia, como lo he insinuado antes, si es cierto que se abrigó por muchas personas notables del Istmo, no tuvo jamás el voto de la mayoría; y sea por esto, o por la causa que tengo señalada antes, o por cualquiera otra que sería inútil buscar, se abandonó por los mismos que la habían abrigado. Todos ellos simpatizaron con el Convenio de Colón, cuyas bases constituían al Estado en el gozo de una libertad productora de casi los mismos beneficios que la independencia absoluta. Pero renunciaron, a lo menos por entonces, a un pensamiento que vino a ser irrealizable.

¿Qué objeto habría, pues, tenido, por parte del Estado de Panamá, la guerra con que se le amenazaba, si quijotesicamente la hubiera aceptado su Gobierno o su representante en esta capital? Yo no lo alcanzo.

La cuestión de probabilidades sobre un resultado favorable para el Estado en su lucha con todos los demás, viene a ser inútil desde que se convenga en que la guerra no tendría objeto por parte del primero. Mas, dando que lo tuviese, ¿quién puede presumir que la victoria se declarase por nuestro débil Estado? Como según se ha visto, la idea de mantener *la integridad nacional* no es exclusiva y personal del general Mosquera, este habría tenido el apoyo de todos los demás Estados si el de Panamá se hubiese puesto en abierta pugna con ellos. Sería muy

largo hacer el examen comparativo de los recursos que podría emplear cada una de las partes beligerantes. Limítome, por tanto, a una breve observación que considero decisiva. La indudable desproporción entre los elementos de que podría disponer cada parte, viene a ser inmensa desde que se admita, en el cómputo, un hecho importantísimo, a saber, que la guerra habría sido, en el Istmo, sumamente impopular.

Dos hechos pueden aducirse para demostrar, *a posteriori*, que el gobernador del Estado no habría podido emplear en semejante guerra la quinta parte de los recursos militares correspondientes a la población y riqueza del Estado de Panamá, tan pequeñas de por sí. Es el primero, la indiferencia con que se miró, por la población de la capital, el llamamiento a las armas, hecho por el gobernador, señor Guardia, en su proclama de 10 de junio de 1862, cuando creyó que debía emplearlas contra la fuerza nacional mandada por el coronel Santacoloma. Es el segundo, la revolución del 25 de julio del mismo año, cuyos secuaces, bastante numerosos, eran otros tantos enemigos internos deducibles de nuestras filas e imputables a las contrarias.

Este me parece el lugar de discutir, aunque sea rápidamente, una cuestión que inicié en las páginas 37 y 38 de mi opúsculo titulado *El Convenio de Colón*, y sobre la cual el señor Colunje, en las páginas 13 y siguientes del suyo, toma con tanto calor la contraparte, como quien sostiene causa propia. Hablo de la conducta que debe observar un Estado federal cuando ve atacados sus derechos por el Gobierno de la unión. Trátase del caso en que los desmanes o abusos cometidos por este, sin exceptuar el empleo de la fuerza, lo sean contra un solo Estado; pues si lo fuesen contra todos o contra muchos, a nadie se le oculta que los ofendidos deben resistir la fuerza con la fuerza.

Razonando, pues, en la suposición de que uno solo sea el Estado cuyos derechos se conculcan, o el Gobierno general cuenta con el apoyo de los otros Estados o no cuenta. En el primer caso, bien poco probable, no queda al Estado ofendido sino una línea de conducta compatible con la razón, y es someterse a la violencia protestando, ni más ni menos, como lo hacen las naciones muy débiles cuando son atacadas por las muy fuertes. En el segundo caso, el Estado cuyos derechos se vulneran no tiene necesidad de tomar las armas: bástale un poco de paciencia y de espera para ver al Gobierno general desistir de su intento en presencia de la actitud tomada por los Estados que no le apoyan, y que, en los excesos cometidos contra un solo miembro de la unión, palpa el peligro de iguales atentados contra sí mismo.

No, no hay derecho, ni necesidad, ni prudencia, ni excusa alguna, en el mayor número de los casos, para que resista un Estado federal, por medio de las armas, los actos o la fuerza del Gobierno de la unión. Precisamente uno de los objetos de la federación es evitar la guerra entre los Estados y fundar instituciones

que resuelvan pacíficamente sus diferencias, a distinción de lo que hacen las naciones independientes, para quienes la guerra es, por desgracia, el único medio cuando esas diferencias son de cierta gravedad.

Pasando de lo abstracto a lo concreto, el señor Colunje me pregunta: ¿Qué habría yo hecho en el caso del señor Guardia, cuyo Estado se ocupó por una fuerza de la unión, sin derecho en el concepto de aquel, y en actitud amenazante? Eso se verá cuando tratemos en especial de aquella expedición. Por ahora, baste decir que me considero justificado ahorrando al Estado de mi nacimiento, cuyos intereses y cuya presunta voluntad debí consultar, una guerra cuyo resultado habría sido exactamente el mismo que el que se obtuvo por el decreto de 21 de junio de 1862 sobre integridad nacional, si se prescinde de los males consiguientes a una lucha por medio de las armas.

Réstame solo aducir el hecho que vino a preparar aquella solución en los momentos en que mi conciencia resistía ya todo lo que no llevase a una transacción pacífica, y en que, sin embargo, no veía con toda claridad el *modus operandi*. He aquí el hecho cuya importancia no podrá negarse.

Los tribunales del Estado de Panamá habían otorgado para ante la Corte Suprema, en los meses de julio, agosto y septiembre de 1861, el recurso de posterior instancia que reconocía el inciso 9, artículo 49 de la Constitución de 1858, y que negaba el artículo 2 del decreto de 29 de marzo de 1861. Recibidos los expedientes en la Corte Suprema, suscitose naturalmente allí la siguiente cuestión: «¿hasta qué día fue lícito al Poder Judicial del Estado de Panamá conceder el recurso de que se trata?, ¿fue hasta el 18 de julio en que cayó el Gobierno de la Confederación Granadina, y con él la Constitución de 1858, o bien hasta el 6 de septiembre en que se ajustó el Convenio de Colón, según el cual aparecía incorporado el Estado de Panamá a la unión granadina?».

La Corte Suprema no se consideró facultada para resolver, por sí sola, una cuestión que envolvía la de la fecha en que tuviera lugar la incorporación del Estado de Panamá en la unión granadina o colombiana; y digo la fecha, porque, en el hecho, el Estado se hallaba incorporado en la unión colombiana, como lo demostraba la circunstancia misma de haberse enviado a la Corte Suprema, por la de Panamá y otros tribunales del mismo Estado, los procesos de que se trata. Elevó, pues, una consulta al presidente provisorio que es la misma que publico bajo el número 7. En consecuencia, se dictó el decreto «sobre negocios judiciales», fechado en 21 de junio, y que se ve en la página 84 del *Apéndice a los actos oficiales*. Dice así la parte que hace a mi intento: «Vista la consulta de la Corte Suprema de Justicia de la unión, sobre la jurisdicción que tenga para conocer de los recursos de posterior instancia concedidos por los tribunales del Estado de Panamá; y considerando que, aunque el Estado de Panamá, ‘quedó incorporado de hecho en la nueva entidad nacional desde el 18 de julio de 1861 en que se

extinguió la Confederación Granadina por el triunfo de las armas federales', este acontecimiento no se supo en ese Estado hasta el mes de agosto de dicho año, y es conveniente obviar las dificultades que por esta circunstancia ocurren en la administración de justicia; decreto: Artículo 1. La Corte Suprema de Justicia de la unión colombiana conocerá de los recursos concedidos para ella por los tribunales de Panamá hasta el 31 de agosto de 1861, en virtud del inciso 9, artículo 49, de la Constitución de la extinguida Confederación Granadina. Los recursos concedidos después de la fecha indicada se tendrán como si hubiesen sido negados por el tribunal que los concedió, por cuanto la Corte Suprema Nacional cesó de tener la atribución en cuyo ejercicio se fundaban aquellos recursos».

La Corte Superior del Estado de Panamá había hecho una consulta semejante al gobernador, señor Guardia, y este no se había atrevido a resolverla. No tengo la menor duda de que la resolución contenida en el decreto que acabo de copiar habría sido acatada por los tribunales de Panamá, aun cuando al llegar a aquel Estado no hubiese ya tenido lugar la revolución de 25 de julio hecha *ostensiblemente* con el objeto de incorporar, sin condiciones, aquel Estado en la unión colombiana.

Pues bien, la cuestión que yo había estado agitando por más de tres meses quedaba allí implícitamente resuelta; pero se quiso resolverla de un modo más general y directo, y de ahí nacieron los decretos «sobre integridad nacional» y «sobre administración general» que en la misma fecha, 21 de junio, se expidieron por el presidente provisorio.

¿Es o no es exacto el principio en que todos ellos descansan? Como cuestión abstracta, se traduce en esta: «¿tienen los Estados federales *derecho* para separarse de la unión a voluntad o en determinados casos?», y todavía más: «¿Qué significa esa palabra *derecho*? ¿Está él reconocido por alguna Constitución federal? ¿No se ha negado siempre que algún Estado ha pretendido separarse de tales uniones? ¿No es ese desconocimiento la causa de la desastrosa guerra que aflige a los Estados que compusieron la unión norteamericana?».

Como cuestión concreta a nuestro país es la siguiente: «¿fue *disuelta* alguna vez la Confederación Granadina? ¿Quedaron los Estados que la formaron haciendo entidades separadas e *independientes*? ¿Pudieron, por lo mismo, rehusar luego formar un nuevo pacto; o pudo alguno negar obediencia al pacto y al Gobierno formados por los demás?».

El examen completo de estas cuestiones requiere, acaso, volúmenes. Bástame aquí observar que dichas cuestiones son sumamente difíciles; que la ciencia, la oscura ciencia de la política, no las tiene resueltas; y que, aunque yo he sostenido las doctrinas que el lector conoce, no lo he hecho sin saber que en ellas nadie puede emitir un concepto seguro, infalible e irrevocable. Los discursos pronunciados en la Convención, en uno y otro sentido, pueden contribuir a

ilustrar aquellas cuestiones; pero por ellos mismos se verá que una gran mayoría ha sostenido opiniones contrarias a las mías y a las que se contienen en la columna 1, página 3, del opúsculo del señor Colunje a que contesto.

Eso sería ya bastante para tranquilizarme, pues que he cedido al juicio y a la voluntad del mayor número. Pero hay otra consideración más poderosa, si cabe, que nunca me haría arrepentir de haber aceptado la *especie de solución*, o la solución completa (que todo viene a ser lo mismo) contenida en los decretos de 21 de junio de 1862 que dejo citados. Esa consideración es que el *Estado* de Panamá quiere, en todo caso y a todo trance, con condiciones o sin ellas, hacer parte de la unión colombiana.

Aquellas personas que no conozcan bien los hechos hallarán dificultad en conciliar mi aserción con la parte final del artículo 4 de la ley que aprobó el Convenio de Colón: artículo que el señor Colunje copia en la página 3 de su opúsculo, cual si quisiera probar que no podía incorporarse el Estado de Panamá a la unión colombiana, o, lo que es lo mismo, que debía permanecer *independiente*, mientras no se llenasen las condiciones exigidas por las palabras de dicho artículo que escribe en bastardillas: «Artículo 4. Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aún se encuentra, se autoriza al ciudadano gobernador para que, al reconstituirse la república, lo incorpore a ella *siempre que se le hagan las mismas concesiones que en el Convenio de Colón*».

¿Qué significan esas palabras? ¿Significan que si no se hacían las concesiones, el Estado debería quedar, por el mismo hecho, independiente, como una de tantas naciones, iguales en el derecho de gentes, que ocupan el globo terráqueo? No sé si el señor Colunje da a aquellas palabras semejante interpretación. Sí sé que él, menos que nadie, aceptaría la consecuencia que de ellas parece deducirse a primera vista. Ni pudiera conciliarse bien con aquella manifiesta voluntad de formar parte de la asociación granadina, cualquiera que fuese el resultado de la lucha que entonces se sostenía. Por lo mismo, no puede verse, en dichas palabras, sino una amenaza; que también amenazan los débiles, sobre todo cuando no hay todavía seguridad de que sobrevenga la guerra. Una amenaza porque, en fin, el hecho es que el Estado de Panamá, o sea su gran mayoría, quiere decididamente, y de todos modos, hacer parte de la unión colombiana. Estoy muy cierto de que el señor Colunje no me desmentirá; y por tanto, las palabras que me cita, o no tienen el sentido que parece haber querido darles, o no expresan la voluntad de los representados por la Asamblea que expidió la ley en que se encuentran.

Dije que aquellas palabras envolvían una amenaza: sí, una amenaza, bien que encubierta, de independencia del Istmo; porque esa idea, aunque abandonada, no podía decirse que hubiese muerto en el espíritu de aquellos diputados a la Asamblea que la habían concebido, y que en todo caso podían hacer de ella

cierto uso en la oportunidad, como lo hacían en aquella. Iguales causas e igual sentido deben buscarse en mi carta de 14 de octubre de 1861 al señor Guardia, indicándole que «convendría [si en ello no se perdía tiempo] que en el acto aprobatorio del Convenio de Colón se expresase claramente que el Estado de Panamá no se sometería a ninguna otra cosa». Esta indicación, que el señor Colunje (página 19, columna 1) llama pretenciosa, resultó innecesaria, como él mismo lo expresa; porque el artículo 4 ya citado contenía virtualmente la misma idea. Ella «no era indispensable a la verdad; porque la ley, tal como pasaba [en el mismo día] de la Asamblea al Poder Ejecutivo, y como al día siguiente la sancionó el gobernador, si bien no era tan explícita [poco le faltaba], disponía lo suficiente para que el futuro plenipotenciario [que nada sabía entonces de su plenipotencia] estuviese en aptitud de desempeñar su misión con el mayor lucimiento posible».

Aquí deseara yo nuevamente saber cómo debería haber procedido, en el concepto del señor Colunje, para que la misión del plenipotenciario hubiera podido decirse desempeñada «con lucimiento». ¿Acaso «haciendo desde el principio lo que vine a hacer al fin?». No sé cómo pueda lucirse un plenipotenciario «rindiéndose a discreción» a la primera mirada del otro negociador. ¿Por ventura insistiendo temerariamente en pretensiones a que se atribuía un funesto alcance y que, en todo caso, eran ya inútiles?, ¿y aceptando, luego que ya hubiese apurado la paciencia del supremo director de la *guerra*, las hostilidades que se me anunciaban, hasta el extremo de salir para el Istmo «a correr la suerte de todos los panameños?». Confieso que no me gusta lucirme haciendo cosas estrepitosas, y menos la de aceptar una guerra inútil, y por consiguiente insensata, que haya de caer sobre el país cuyos intereses me están encomendados.

No quise, pues, *lucirme*, si en aquello estribaba el lucimiento. Con nota de 23 de junio, que el señor Colunje inserta en la página 29 de su folleto, me comunicó el señor secretario de lo Interior los decretos de 21 de junio que ya conoce el lector; y al mismo tiempo, me pasó la de igual fecha, que publico bajo el número 8, «invitándome, de orden del ciudadano presidente, para concurrir a la instalación del Consejo de Gobierno creado por el artículo 4 del Pacto Transitorio de 20 de septiembre, cuyo acto debía tener lugar a las doce de aquel día».

No quedaba mucho tiempo para *deliberar*, ni después de todo lo ocurrido cabía más que una línea de conducta, compatible con la «causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder», y con los verdaderos intereses de *mi patria*. El *casus belli* iba a llegar, y de mí, quizá solo de mí, dependía, en aquellos momentos, traer o evitar la guerra al Estado de Panamá. ¡Cuán lejos estaba yo entonces de pensar que mis sacrificios no habían de tener toda la eficacia que era de esperarse! ¡Cuán distante de mi mente se hallaba la idea de que entonces fermentaban en el lugar de donde yo quería apartar los horrores de la guerra, las *causas inmediatas* del conflicto que todos hemos deplorado! Decida

ahora el lector *imparcial*, si debí o no de encontrar, como malignamente insinúa mi acusador (página 29), «muy persuasivo el lenguaje en que me hablaba el señor secretario de lo Interior, y muy sólidos los considerandos de los decretos presidenciales que *resolvían* las cuestiones propuestas por mí». Concurrí, pues, a las pocas sesiones que celebró el Consejo de Gobierno, y ese hecho mío, con que en verdad aceptaba implícitamente la solución dada a la cuestión panameña, es lo que el señor Colunje llama «*rendirse a discreción*» y «*someter el Estado, sin condiciones, a la unión colombiana*». Yo razono de otra manera. La incorporación *definitiva* del Estado era ya un hecho y, por lo mismo, la condición establecida en las instrucciones de 15 de enero (que yo no había redactado) se había cumplido literalmente.

Aun así, *mi conducta* en nada ligaba al Gobierno del Estado de Panamá, como lo indiqué al final de mi nota de 30 de junio, en que le informé del resultado de la misión que se había servido encomendarme. Él pudo desaprobarme mi procedimiento, reducido, como lo hemos visto, a asistir al Consejo de Gobierno. Pudo seguir el curso que sus convicciones le indicasen por más que difiriese del que yo había al fin adoptado en virtud de poderosas consideraciones. Tengo para mí que el señor Guardia no habría desaprobado mi conducta y que, antes bien, se habría conformado del todo con ella si hubiese tenido tiempo para dictar una resolución libre de las extraordinarias circunstancias e influencias que le rodeaban cuando recibió la citada nota. Pero las cosas habían tomado allá una dirección muy diversa, y tal, que no parece sino que la fatalidad se había encargado de contrariar mis buenas intenciones.

V

Cuando un funcionario procede según las indicaciones de su deber, tal como él lo comprende, no tiene que afanarse por las consecuencias, cualesquiera que sean, sobre todo si no ha podido preverlas. Habrá juzgado el lector si tuve o no razón para considerar que mi deber me aconsejaba dar a la cuestión que vine a tratar con el Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia, la dirección que le di tan luego como pude apercibirme de que el camino emprendido al comenzar no conducía sino al abismo.

Por tanto, no es para mí de capital importancia averiguar si la expedición militar que, al mando del coronel Peregrino Santacoloma, envié, al Estado de Panamá, el Gobierno general, y llegó allí en junio de 1862, fue o no el resultado de mis primeros pasos en el desempeño de la misión que el gobernador de aquel Estado me confirió a principios del mismo año; ni si la revolución del 25 de julio en aquel Estado fue o no obra, más o menos directa, de aquella fuerza; ni, en fin,

si la guerra y sus lamentables efectos, que estalló en consecuencia de la revolución, vienen a ser imputables a aquellos primeros pasos de que hablaba y que el lector conoce.

Pero es sobre estas materias sobre que versan las apreciaciones de mi opúsculo *El Convenio de Colón* que el señor Colunje considera inexactas, y, lo que es peor, «que yo, menos que nadie, tiene derecho de hacer». Es también, al tratarlas, cuando el señor Colunje emplea todos sus recursos para hallar que yo soy la primera causa de aquel conflicto, y cuando confiesa que «no ha podido hacer en calma» la lectura de cierto fragmento de aquella publicación.

Cumple, pues, al fin general que me propongo en esta, que, como en todas, creo que conservo la necesaria calma para no ver las cosas «a través de un prisma más o menos apasionado», investigar si a lo menos hay, en el singular sorites de mi acusador, la rigurosa concatenación que es indispensable para sacar contra mí la consecuencia que el *historiador* saca.

La primera proposición, tal como *ve* las cosas el señor Colunje, puede formularse de esta manera: «Las órdenes dadas para que marchase una expedición militar a ocupar el Estado de Panamá, tuvieron por causa los primeros pasos dados por el plenipotenciario Arosemena, y la expedición tenía por objeto hacer cumplir todos los decretos del Gobierno de Colombia, o, lo que es lo mismo, someter sin condiciones el Estado de Panamá a la unión colombiana».

Como las causas se infieren perfectamente del objeto, y como nadie puede conocer este mejor que quien lo concibió, bastaría a mi intento, si no me hubiese propuesto arrojar sobre este punto cuanta luz sea posible, copiar el fragmento del informe o discurso leído por el señor presidente provisorio al instalar la Convención Nacional, que se halla a las páginas 141 y 142 de la edición de Río Negro. Dice así: «El 10 de septiembre, en el campamento de Taula, y después de haber pasado el ejército este pequeño lago por el puente que se construyó en él, recibí las comunicaciones del gobernador de Panamá, señor Manuel María Díaz, dándome cuenta de haberse encargado de aquella magistratura por un movimiento popular de la capital, el 25 de julio, en que se desconoció al señor La Guardia por la hostilidad que había manifestado contra el Gobierno de Colombia, por la ocupación que mandé hacer de aquel Estado desde Bogotá con una columna, a órdenes del coronel Santacoloma, para oponerse a la invasión que se anunciaba de parte del general Herrán, y evitar que Arboleda pudiera hacer un movimiento por Tumaco sobre aquel punto importante para recibir el armamento que había pedido a Londres».

En tan pocas líneas, el señor general Mosquera traza casi la historia completa del conflicto, que el señor Colunje intenta narrar más tarde *in extenso*. Allí las miras de la expedición; allí, por consiguiente, sus causas; allí la inmediata de la revolución de julio; y allí, por lo mismo, la del conflicto que «dio en tierra con la

Administración y con la vida del celoso gobernador, señor S. de la Guardia». Pero ya he dicho que quiero adelantar más en esta investigación.

Y ante todo, permítaseme una observación que no sé cómo ha podido escaparse a la penetración del señor Colunje, si no es que *su prisma* le ha condenado fatalmente a ver las cosas como aquel que usa anteojos de vidrio de un cierto color. Esos fragmentos de mi opúsculo en que halla «apreciaciones inexactas, y que yo, menos que nadie, tenía derecho para hacer», no son, ni podían ser, *una historia*. Bien que, sin faltar a la verdad del fondo de los hechos, yo no podía allí sino ser rápido, incompleto y reticente, so pena de enajenar a aquella publicación las simpatías de muchos de sus lectores destinados, no como quiera a juzgarla, sino a dar, en su virtud, un voto legislativo sobre las grandes cuestiones que el opúsculo ventilaba.

Volvamos a la expedición. Demostrar que ella originó, y mucho menos que originó exclusivamente, en el modo como di los primeros pasos en el desempeño de mi Comisión, sería imposible, como lo sería probar que mi presencia y mis manifestaciones no tuvieron la más pequeña parte en las medidas tomadas por el Gobierno para la seguridad del Estado de Panamá. En este punto, como en tantos otros, no puede el investigador sino avanzar conjeturas; si ve «por *un prisma* más o menos apasionado», puede llamarlas demostraciones; el lector imparcial continuará llamándolas *conjeturas*.

La única *orden* que conozcamos sobre envío de una expedición militar al Estado de Panamá, fue la contenida en nota, de 31 de marzo, del secretario general del Gobierno de la unión colombiana al presidente del Estado de Bolívar, y transcrita al gobernador de Panamá por oficio de 24 de abril, la cual versaba también sobre otros asuntos. El trozo relacionado con la expedición, tal como lo copia el señor Colunje en la página 21 de su cuaderno, dice así: «Se sabe también que el general Herrán debía salir de los Estados Unidos de América el 11 del presente, y como es bien probable que él venga con el objeto de promover en Panamá una reacción contra el Gobierno, conviene también que preparéis una expedición para el Istmo, compuesta de 200 hombres de buena calidad, a fin de dar auxilio al partido federalista de allí y frustrar los planes que él traiga; bien entendido que todo esto debe efectuarse con la mayor reserva y solo en el caso de que la noticia de la salida del general Herrán sea cierta».

Para probar que la expedición que llegó a Colón en el mes de junio no había sido anunciada, el señor Colunje, como lo había hecho antes el secretario de Estado, señor Pablo Arosemena, arguye de esta manera: «La expedición de que habla la nota de 31 de marzo no debía tener lugar sino en el caso de que la salida del general Herrán fuese cierta. Es así que dicha salida no había tenido lugar en el mes de junio; luego, esta expedición era otra distinta». Pero si la expedición ordenada a fin de marzo no debía tener lugar sino en un caso que no llegó, y

por eso no lo tuvo, ¿de dónde infiere el señor Colunje que la orden emanó de mi conferencia en Villeta (8 de marzo) con el señor presidente provisorio, y de mi nota de 24 del mismo, manifestando que no había llegado todavía el caso de que yo tomase asiento en el Consejo de Gobierno? ¿Tenía esta nota, o la misión de que yo venía encargado, relación alguna con la salida del general Herrán de Nueva York? ¿Por dónde ve el señor Colunje la filiación de los dos hechos, a saber, mis actos y la orden para preparar la expedición? Sin duda por aquel «con-sabido prisma» que pudiera llamarse «los anteojos verdes del señor Colunje».

Si la orden para una expedición al Istmo estaba dada desde 31 de marzo, y una expedición semejante salió de Cartagena a los dos meses, debe suponerse que aquella orden fue *reiterada* veinticuatro días después, ya que por nota de 24 de abril del secretario general al del Estado de Panamá, se comunica el envío de los doscientos cincuenta hombres que, a órdenes del coronel Santacoloma, se destinaban a ocupar la ciudad de aquel nombre, entre otros objetos, con el de impedir las hostilidades que se temían de parte del general Herrán.

Pues bien, el señor Colunje halla que la citada nota, o sea la expedición que en ella se anuncia, fue nada menos que efecto de la mía, pasada tres días antes, al señor secretario de Gobierno de la unión, preguntando si se aprobaba o no el Convenio Guardia-Murillo, y exponiendo algunas razones para temer que no hubiese sido aceptado. Para establecer la filiación de los dos hechos, el historiador hace distar entre sí dos días, o menos, las ciudades de Bogotá y Honda, siendo así que las veinticuatro leguas que las separan, por muy mal camino en su mayor parte, no se transitan de ordinario en menos de tres días, aun por el correo. Pero hay más; mi nota, aunque del 21, fue recibida por el señor secretario el 22, razón porque me dijo inadvertidamente en su respuesta del 23: «la comunicación de usted fecha de ayer» (página 22 del folleto del señor Colunje); y no se concibe que el asunto de mi nota requiriese un posta encargado de llevarla al Cuartel General en el preciso término de dos días.

Me he detenido en esta cuestión, bastante nimia, porque la sucesión de fechas es aquí todo el argumento de mi acusador, sin embargo de haber dicho antes (página 21) que renunciaba al sofisma *post hoc, ergo propter hoc*. Por lo demás, ya he insinuado que no me propongo probar, porque tales cosas no están sujetas a prueba, que mis manifestaciones, y aun mi sola presencia, atendido el objeto con que principalmente vine, no hiciesen comprender al Gobierno de la unión colombiana la *actitud* tomada por el Estado de Panamá en la persona de su gobernador, a quien yo no hacía más que obedecer.

Creo bien que se tratase de asegurar el Estado de Panamá, tanto contra los peligros que podemos llamar exteriores, y que se referían a las temidas invasiones o ataques de los señores Arboleda y Herrán, como contra el peligro interior, o sea, la presunta disposición a la independencia en los habitantes del Istmo.

Basta que se creyese, como indudablemente se creía, en los primeros, a virtud de los rumores que aquí circularon por muchos meses, y de que la nota de 24 de abril al Gobierno de Panamá era solo un eco, para que la expedición en ella anunciada y que, junto con la misma, llegó a nuestras playas el 7 de junio, hubiese sido dispuesta y llevada a cabo por el Gobierno de Colombia. No creo absolutamente que la fuerza mandada por el coronel Santacoloma hubiese llevado la misión *expresa* de derrocar, directa o indirectamente, la Administración del señor Guardia. Creo que ella iba, entre otros objetos, con el de impedir que el Estado de Panamá se encaminase en otra dirección que no fuese la de la unión colombiana, y en ese sentido estarían naturalmente redactadas sus instrucciones.

Es aquí donde hemos de revisar aquellas apreciaciones de mi opúsculo que el señor Colunje halla «inexactas y que yo, menos que nadie, tenía derecho para hacer». El lector me hará la justicia de creer que probablemente no me ocuparía en ello, ni aun habría tomado la pluma para responder al señor Colunje, si la última proposición no entrañase otra, sentada virtualmente por el historiador después de largas y profundas investigaciones, a saber: «que el plenipotenciario de Panamá fue la primera causa del conflicto que, en el mismo Estado, tuvo lugar en los meses de julio y agosto de 1862».

Dos son, si no me engaño, las apreciaciones a que principalmente se contrae el señor Colunje: 1) la que versa sobre cierto objeto con que principalmente cree que fue enviada la expedición Santacoloma; y 2) la que se refiere a los sucesos ocurridos en el Estado de Panamá del 1 de julio al 19 de agosto. En otros términos: mi acusador piensa que la expedición fue enviada con el principal, si no el único objeto, de *someter* el Estado, sin condiciones, a la unión colombiana, y que el medio empleado para lograrlo fue *promover* la revolución del 25 de julio. No se infiere de mi opúsculo que yo haya combatido, como tampoco favorecido, esas proposiciones. Ya hemos visto que yo no escribía una historia y que tenía razones especiales para ser muy circunspecto en las apreciaciones que hice de los sucesos que tuve necesidad de tocar muy a la ligera.

No me creo obligado hoy a emitir un concepto más explícito; más sí a demostrar, como me parece fácil: 1) que no hay los suficientes datos para juzgar los acontecimientos como lo hace el historiador Colunje; 2) que dichos sucesos no fueron *preparados de antemano ni dirigidos* por el Gobierno nacional; 3) que ellos tuvieron lugar, en grandísima parte, por la manera como la expedición fue tratada y por la inconsulta traslación de la capital del Estado; y, 4) en fin, que aún después de haber estallado la revolución del 25 de julio, pudieron evitarse los males que, del combate de Río Chico, provinieron.

Cuando la expedición Santacoloma llegó a Colón, halló al gobernador del Estado de Panamá, señor Guardia, en la actitud que revelan así la nota como la carta de 22 de abril, dirigidas a mí, que ya conoce el lector. Yo no había creado

semejante actitud, como se ha visto; y debo reconocer, en justicia, que mi amigo el señor Guardia jamás dio a entender otra cosa en aquella emergencia. En ninguno de sus actos de aquel tiempo se ve una sola palabra de donde se infiera que él se consideraba ligado por mis procedimientos. Ni cómo podría haberlo estado, cuando yo no hacía sino seguir *sus* instrucciones; y caso de no haberlo hecho, podía haber desaprobado mi conducta y aun revocado el nombramiento de plenipotenciario.

De todos los objetos expresados en la nota de 24 de abril del señor secretario general al de Estado de Panamá, y que eran los que habían determinado el envío de la expedición, ninguno pareció inaceptable al gobernador y su secretario sino el 4, a saber: «Que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan, en todo el territorio del Estado, los decretos y disposiciones del Gobierno de la unión». Y el señor Colunje piensa exactamente como aquellos funcionarios; porque semejante pretensión era opuesta al convenio de 6 de septiembre de 1861, o, lo que es lo mismo, tendía a someter el Estado, sin condiciones, a la unión colombiana.

La expedición misma se consideraba, y era en efecto, contraria al Convenio de Colón; razonando sobre esa base, ella y la pretensión de hacer cumplir decretos que no estuviesen de conformidad con aquel, eran inaceptables. Pero todos los que hemos mirado la cuestión bajo este aspecto, hemos argüido bajo un supuesto falso: hemos dado al Convenio de Colón una fuerza que jamás tuvo, porque no fue aprobado por una de las partes contratantes a cuyo nombre se ajustó. Esta parte, o sea el Gobierno de la unión colombiana, hacía derivar de otra fuente sus *títulos* a la posesión incondicional del Estado de Panamá. ¿Qué extraño es, pues, que enviase una expedición militar, y que entre otros encargos tuviese el de hacer cumplir las disposiciones de aquel Gobierno?

Para mejor establecer la *cuestión única* que se trabó entre el coronel Santacoloma y el gobernador de Panamá, y con otros fines de que el lector se irá apercibiendo, conviene, sobremanera, copiar aquí la protesta que el último de dichos funcionarios hizo el 16 de junio, en presencia de todos los demás de la capital del Estado, y que estos, entre ellos el señor Gil Colunje, suscribieron con él. Dice así:

El ciudadano gobernador expuso que, como es notorio, el Gobierno general de los Estados Unidos de Colombia había mandado ocupar militarmente la capital de este Estado sin consentimiento expreso ni tácito de su gobernador, contra la terminante *estipulación* del inciso 3, artículo 2, del Convenio de Colón de 6 de septiembre de 1861, *en virtud del cual* se incorporó el Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, después Estados Unidos de Colombia; que no obstante esta *violación* del convenio, él [el ciudadano gobernador]

acaso no habría hecho ninguna clase de oposición a la medida dictada por el Gobierno general si se le hubiese dado de ella previo aviso, como pudo dársele; porque el curso de la guerra, en que se halla todavía empeñada la nación, bien había podido dar a esta medida el carácter de *imperiosa*, exigiendo, en este caso, la buena armonía que debe existir entre el Gobierno del Estado y el Gobierno general, y el interés mismo del Estado, que no se pusiese obstáculo alguno al cumplimiento de ella; pero que, primero, la circunstancia dicha de la falta de anuncio de la venida de las fuerzas, y luego, y sobre todo, la declaratoria del señor secretario del Gobierno general, que esa fuerza venía, entre otros objetos, a «prestar apoyo y mano fuerte para que se cumpliesen, en todo el territorio del Estado, los decretos y disposiciones del Gobierno de la unión», le habían decidido a negarle el pase por las incontestables razones que se han consignado en la última parte de la nota oficial [que corre impresa] dirigida el 9 del presente mes por el secretario de Estado al jefe expedicionario que en tal virtud, y no habiendo dado este jefe acerca del punto *cardinal y casi único* de la dificultad, alguna explicación que pudiese allanarla, él [el ciudadano gobernador] había resuelto resistir por la fuerza la ocupación de la capital, llamando a los ciudadanos de esta a tomar las armas con tal fin, y expidiendo órdenes en el mismo sentido a todos los departamentos del Estado; que no habiendo podido reunir de momento el número de hombres necesario para hacer en esta plaza una resistencia eficaz, había determinado evacuarla y marchar al interior del Estado; pero que, recibido a la sazón un oficio del jefe de las mencionadas fuerzas, *pidiendo* nuevamente el pase para sus tropas y *protestando* ser enteramente pacífica la misión que traía, él [el ciudadano gobernador] dispuesto siempre a aprovechar toda buena oportunidad que se le presentase de reanudar sus relaciones con el Gobierno general, acordó otorgar el pase solicitado, como en efecto lo otorgó; que, en consecuencia, ya las fuerzas mencionadas se encontraban en esta ciudad [Panamá]; que él las ha recibido como fuerzas amigas; pero que, si lo que no es de esperarse, hoy o más tarde, hallándose esas fuerzas acantonadas aquí, se tratase de *llevar a efecto* el cumplimiento de los decretos y disposiciones a que alude la última parte de la citada nota oficial de 9 del que corre, él, en el acto, *se separará, de hecho, de su puesto*, para no autorizar de modo alguno la violación de los fueros del Estado; que hacía esta manifestación en presencia de los funcionarios de la capital para que estuviesen solemnemente notificados de una resolución de tanta trascendencia. Y los funcionarios presentes, creyendo que si llegase el caso a que había aludido el ciudadano gobernador, ellos también deberán separarse de sus respectivos puestos, *declararon unánimemente* que también *se separarán*, como aquel magistrado. Se acordó asimismo, por los funcionarios presentes, que se remitiese copia de esta acta al ciudadano presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, al jefe de las fuerzas enviadas al Estado y a los cónsules residentes en Panamá; además, que se imprimiese y circulase.

Dije en mi opúsculo, *El Convenio de Colón*, que yo no creía que la expedición a Panamá hubiese sido enviada con el *preciso* objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno general que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Y agregué que no concebía cómo pudiera un jefe militar hacer otra cosa, al efecto, que prestar apoyo y mano fuerte a las autoridades civiles. Para probar la inexactitud de esta apreciación, el señor Colunje discurre largamente, pero de un modo muy poco acorde con los *hechos*.

El coronel Santacoloma nunca pretendió otra cosa que prestar apoyo y mano fuerte al Gobierno del Estado para ejecutar los decretos que este no juzgaba exequibles en su territorio y que se reducían a tres o cuatro: el de tuición, el de desamortización, el de billetes, y quizá ningún otro. Solo una vez se dirigió al gobernador *solicitando* la ejecución de tales decretos, y fue en la nota de 8 de julio, pasada cuando ya aquel funcionario había dejado la ciudad de Panamá, como lo hizo el primero de dicho mes en la noche, de un modo reservado, trasladando al mismo tiempo la capital a Santiago. Aun entonces se limitó a *pedir* aquella ejecución; y digo que se *limitó*, no porque crea precisamente que aquello estuviese dentro de los límites de sus atribuciones naturales, sino para hacer notar el hecho de que nunca pretendió ejecutar, por sí mismo, los consabidos decretos, cosa que yo no he podido concebir de qué manera fuese practicable.

Respondiendo a esta observación, cuya fuerza considero en pie, el señor Colunje arguye con el acta de la revolución del 25 de julio, en la cual se lee lo siguiente: «Considerando, en fin, que no se han cumplido los decretos de tuición y desamortización de bienes de manos muertas, cuya falta de cumplimiento, convertida en abierta resistencia de parte del Gobierno del señor Guardia, ha creado las dificultades entre el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y el Estado; [...] Hemos resuelto y convenido: [...] 4. En declarar, como declaramos, vigentes todas las leyes y decretos del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, y las del Estado que no se opongan al objeto determinado en esta acta».

He aquí cómo razona el señor Colunje: «¿Quiere el señor Arosemena un medio más sencillo que una revolución como esta, para allanar el obstáculo que podía oponerse a que la fuerza boliviana hiciese cumplir en el Estado de Panamá determinados decretos o resoluciones del Gobierno general? Se necesitaban, dice el señor Arosemena, funcionarios civiles dispuestos a emplear esa fuerza en la ejecución de tales medidas. Pues bien, la revolución del 25 de julio los suministraba».

Y sin embargo, la revolución no los suministró. De suerte que los hechos derrocan por entero la teoría del historiador, según la cual, para tener funcionarios que ejecutasen los decretos rechazados por el señor Guardia, era preciso

hacerle, y se le hizo, una revolución. Oigamos lo que sobre esto dijo la *Estrella de Panamá*, periódico redactado por un amigo del señor Colunje, en su artículo editorial del 7 de agosto, trece días después de la revolución panameña.

La revolución que estalló en esta ciudad el 25 del próximo pasado mes de julio, nacida a la *sombra* de unas cuantas bayonetas *extrañas*, y condenada desde el primer momento por casi todas las personas sensatas residentes en este país, no lleva trazas de alcanzar a someter el Istmo a su dominación. Apenas tiene trece días de existencia, y ya se nota que va en decadencia. El mismo Gobierno *de facto* creado por la revolución, parece que ha retrocedido espantado ante los principios proclamados por esta. El acta de pronunciamiento alega, como una de las causales principales para desconocer la administración Guardia, la circunstancia de haberse ella opuesto a la ejecución, en este Estado, de los decretos de tuición y desamortización, y declara, en la cuarta resolución, «vigentes todas las leyes y decretos del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia»; y, sin embargo, ¿cómo es que hasta ahora el titulado Gobierno provisorio ni siquiera ha hecho publicar por bando los mencionados decretos?

Pero hay más; el señor Díaz, o su consejero, ha resuelto, sin duda con el *consentimiento* del coronel Santacoloma, representar al Gobierno de la unión los graves trastornos que sufrirá este país si hubiesen de ponerse en ejecución los decretos de tuición, desamortización y billetes de tesorería. La conducta de la administración Guardia no podía, por cierto, recibir una vindicación más completa, viniendo, como viene esta, de sus mismos adversarios. El señor Díaz ha improbadado solemnemente, acaso sin saberlo, la revolución a cuyo frente se encuentra él colocado. Es ya evidente para todo el mundo que esa revolución no ha tenido más origen que el mezquino deseo de satisfacer venganzas personales en uno que otro de los revolucionarios, y la ambición de ocupar los puestos públicos en los más.

Algunos días después, y acaso por esta censura, se hizo un *amago* de ejecución de los tales decretos; pero a principios de septiembre se suspendieron formalmente y se dio cuenta al Gobierno de la unión, que hasta este momento ignoro lo que hubiese resuelto. El hecho es que los decretos se quedaron en la cartera del coronel Santacoloma, quien, a todas estas, no abría sus labios para hacer la menor observación. Pero no paró aquí la *suspensión* de los decretos. La Asamblea Constituyente, aprovechándose de ella, dio una ley que incorporó al tesoro del Estado algunos bienes comprendidos en la desamortización ordenada por el decreto de 9 de septiembre de 1861; y en la actualidad aún se sostiene la ley del Estado sobre la ley de carácter nacional.

Creo que, a estas *apreciaciones*, no puede replicar el señor Colunje sino una de estas dos cosas, o entrambas a dos: 1) la falta de cumplimiento de los decretos

por los hombres de la revolución, no prueba sino que aquel fue solo un pretexto para esta; 2) los decretos, al fin, se ejecutarán; y siempre será ello el resultado de la revolución, que trajo consigo el sometimiento del Estado sin restricción alguna.

Respondo a mi turno: 1) el considerando sobre los decretos que se puso en el acta revolucionaria puede ser un pretexto, y no seré yo quien lo sujete a duda; pero al hacerse esta observación, la cuestión cambia enteramente, si no es que se alegue que los *oyentes* no correspondieron a la confianza de los *ordenadores*; y 2) los decretos habrán de cumplirse, es verdad, pero no por efecto de la revolución, sino del sometimiento, y este habría tenido lugar aunque aquella no se hubiese hecho, en virtud del decreto de 21 de junio de 1862 sobre integridad nacional, con esta sola diferencia: que la incorporación simple y llana ocurriría, como ocurrió, pacíficamente si el decreto se aceptaba, y por la guerra, como en el caso de Antioquia, si dicho decreto no era aceptado.

Cualquier conjetura que se hiciese sobre las instrucciones que llevara el coronel Santacoloma sería aventurada; pero ellas, como la expedición misma, tuvieron probablemente por base la desconfianza que el Gobierno de la unión tenía del que existía en el Estado de Panamá. Esa desconfianza versaba sobre la sinceridad con que el Gobierno del Estado quisiese mantenerlo unido a la entidad colombiana, y sobre la sinceridad con que sirviese a la causa encabezada por el general Mosquera.

En cuanto a lo primero, me limito a citar, como actos anteriores a la expedición, las instrucciones al señor Quijano, que revelan bien el temor de que el Estado de Panamá persistiese en la idea de independizarse. Respecto a lo segundo, la nota de 3 de agosto al gobernador de Panamá, página 104 de los *Actos oficiales*, aunque procurando aparentar que los cargos allí hechos solo se dirigían al predecesor del señor Guardia, deja bien conocer que también eran dirigidos a él. Léase el tercer acápite, que dice: «Después de haber hecho esta ligera exposición de los hechos, no dudo que vos comprenderéis bien que, al dirigirme esta vez más al magistrado que rige los destinos de Panamá, lo hago con el objeto de invitaros a entrar en la alianza de los demás Estados y que mandéis al Congreso de Plenipotenciarios el que debe representar a Panamá, y evitar que el presidente de los Estados Unidos tenga que llenar una dolorosa obligación llevando al Istmo una guerra fratricida a que le impelería el deber de exigir el resarcimiento de los perjuicios que la conducta del gobernador de Panamá causó y *causa* a los Estados del Cauca y Magdalena, y por el perfecto derecho que tienen los demás Estados para mantener la unión y la integridad nacional».

Durante la permanencia del señor Quijano en Panamá, esto es, por diciembre de 1861, ocurrieron desgraciadamente allí algunos hechos que infundieron en él suma desconfianza sobre la decisión con que allí se sirviese a la causa de los

Estados Unidos de Colombia. Citaré dos. Fue el primero el haberse transportado por el ferrocarril, sin que el prefecto hubiese podido impedirlo, aunque se tomó interés en ello, siete cajas de fusiles que iban destinadas al señor Arboleda y se embarcaron en el *Anne* para Tumaco. Fue el segundo la baratería de un capitán chileno que había fletado una goleta para llevar a Buenaventura un cargamento de pertrechos y víveres para el general Payán, y que se fugó llevándose todo el cargamento. Muchas y repetidas seguridades di yo al señor Quijano de que el gobernador, hombre esencialmente honrado, no tenía nada que ver con aquellos hechos, ocurridos a su pesar; pero me persuadí de que mis protestas no convencían al señor Quijano, y siendo agente del Gobierno de la unión, habiendo ido a Panamá, entre otros objetos, con el de enviar pronto recursos a los liberales del Cauca, no dejaría de dar al Gobierno sus informes de acuerdo en un todo con sus impresiones. Ello era natural, y no habría por qué inculparlo.

Ni lo era menos que los jefes y oficiales de la expedición militar enviada a Panamá, con varios objetos, llevasen cierta prevención contra aquel Gobierno, que se explica muy bien por las palabras, que el señor Colunje halla misteriosas, dirigidas por el gobernador del Estado de Bolívar al batallón destinado a Panamá, y que copia en las páginas 14 a 15 de su folleto. La manera como la expedición fuese recibida iba a decidir indudablemente de su manejo respecto a los negocios internos del Estado, aun prescindiendo absolutamente de sus instrucciones expresas, y atendida solamente la naturaleza de las cosas, traducida en esta vez, por el estado de guerra y de turbación en que se hallaba toda la república, la índole de toda fuerza armada y el espíritu de *nacionalismo* que era el alma de aquella expedición.

No es mi ánimo censurar en lo menor la conducta del gobernador, señor Guardia, en aquella difícil emergencia. Sé muy bien que cuando han pasado los lances críticos, es la época para los fallos de los necios que no dejan de darlos en el sentido que les parece más seguro *ex post facto*. No, yo respeto el criterio de todo hombre que, como el señor Guardia, se halle al nivel de su posición; y respetaría en él siempre la memoria de un magistrado íntegro, sacrificado al deber tal como él lo comprendió. Pero creo que me será permitido, dentro de los límites de la defensa a que estoy obligado, exponer cómo entiendo ese deber, abarcando todas las consideraciones que hoy pueden concurrir como elementos de mi juicio.

Este hecho es indudable y significativo: que la proclama de 10 de junio, en que se llamaba a las armas a los istmeños por cuanto el presidente de la unión colombiana «había pisoteado el Convenio de Colón», fue malísimamente recibida en esta parte de la república, sin excepción de persona, que yo conozca, entre los individuos del Partido Liberal. Fue lo que ordinariamente se denomina un *paso falso* que necesariamente iba a tener una marcada influencia sobre todo

aquel drama, y dígolo no solo por ser la proclama un rompimiento con la unión entera personificada en aquellos pocos soldados que acompañaban al coronel Santacoloma, sino porque se dio sin haber calculado bien los recursos que ella suponía para no quedar en mal predicamento.

Pronto se hicieron las amistades con el coronel y su expedición; pero aquel precedente no era el mejor para que, en esa reconciliación, hubiese bastante sinceridad. Ni tampoco lo eran ciertas ideas que debió percibir en algunas personas, del género de aquellas que publicaba *La Estrella* en su artículo del 12 de junio, que empezaba así: «Diríase que los granadinos han tomado a empeño probarnos que al Istmo no conviene continuar formando parte integrante de la Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia. Desde que Panamá se constituyó en Estado federal soberano, la injerencia del Gobierno de la unión en nuestros asuntos domésticos no ha dejado nunca de causar trastornos de mayor o menor trascendencia. Ni el Congreso, ni el Ejecutivo nacional, han respetado nunca nuestros derechos, hasta el punto que apenas hace cuatro años que una parte de nuestro territorio estuvo próxima a ser enajenada a favor de los Estados Unidos de Norteamérica». Sigue hablando en contra de la expedición.

Aquí conviene retroceder al año de 1860. Mis lectores panameños recordarán el alzamiento del 27 de septiembre contra las autoridades. Nunca se definió bien el carácter de aquella revolución; pero, aunque tuvo probablemente por causa inmediata el reclutamiento, había en ello mucho de hostilidad directa al señor Guardia, cuya elección, que acababa de declararse, se había combatido y aun tachado de ilegal por los autores principales del movimiento de septiembre. Como quiera que sea, él era considerado del partido opuesto a aquel al que pertenecían los revolucionarios de septiembre, y bajo su Administración sufrieron larga y rigurosa prisión algunos a quienes no tuvo por conveniente indultar. Nadie ignora que las gentes llamadas del arrabal odiaban al señor Guardia, por su elección primero, y por los resultados del 27 de septiembre después. Solo en 1 de octubre de 1861, cuando el gobernador disolvió el batallón de ríohacheros a quien se aborrecía todavía más, hubo una tregua para aquel odio; pero él no terminó sino, probablemente, con la muerte del «celoso magistrado».

Cuando a principios o mediados del año siguiente se anunció en Panamá repetidas veces la llegada de una expedición de Cartagena para combatir al Gobierno de Panamá, que se calificaba de conservador, e incorporar el Estado a la unión granadina, se sabe con cuánta complacencia recibían aquellos anuncios «las gentes del arrabal», o sea, los que tuvieron parte más o menos activa en el alzamiento de septiembre. Sábese, también, que todas aquellas personas que se consideraban amenazadas por la anunciada expedición, miraban, en los primeros, otros tantos aliados de los invasores, a quienes se reunirían en el momento de aparecer.

Pues bien, «las gentes del arrabal» consideraban las cosas, en junio de 1862, poco más o menos en el mismo estado que un año antes. Miraron con alborozo la llegada de la expedición Santacoloma, y en su tropa, los mismos aliados que por tantos meses habían estado aguardando. El siguiente artículo de *La Estrella*, correspondiente al martes 17 de junio, prueba, en primer lugar, que por parte del jefe de la expedición había terminado toda cuestión o conflicto con el Gobierno del Estado; y en segundo lugar, las afinidades que, entre la *tropa* y los *nativos*, he dado a conocer ya:

La crisis que se desarrolló repentinamente en esta ciudad con motivo de la llegada a Colón de fuerzas del Estado de Bolívar a las órdenes del coronel Santacoloma, terminó por fin el sábado último como termina todo en esta bendita tierra: sin que nadie se rompiese siquiera la cabeza. Hubo mucha alarma; se temieron desgracias tan grandes como aquellas de que, en la antigüedad, fueron víctimas Sodoma y Gomorra; más de trescientas personas abandonaron precipitadamente la población, sin atreverse a volver la cara atrás por temor de convertirse en estatuas de sal como la mujer de Loth; y después de todo, ¿qué es lo que ha habido? Nada en dos platos.

Habiendo recibido, el sábado, el gobernador la nota del coronel Santacoloma que insertamos al pie de estas líneas, en la que le dice que su misión es de paz, y que siendo el señor gobernador el llamado a poner en ejecución las leyes y decretos del Gobierno de Colombia, su deber es prestarle apoyo, aquel magistrado dio inmediatamente orden a la compañía del ferrocarril para que pusiese un tren a la disposición del coronel Santacoloma, quien a las seis de la tarde del mismo día entró en esta ciudad con sus fuerzas. Esta entró acompañada de un *gran gentío* que venía dando gritos tan desaforados que apenas se alcanzaba a oír la banda de música; y se nos ha asegurado que algunos individuos del pueblo se desmandaron hasta insultar groseramente a algunas señoras que, de sus balcones, veían pasar la tropa.

Por la noche hubo una zambra infernal que recorrió la ciudad desde el barrio de Santa Ana hasta la plaza de Chiriquí, haciendo un ruido espantoso, y dejando oír gritos salvajes de *mueras*, y *¡viva la peinilla!*, gritos que revelan malas pasiones y feroces instintos en los que los daban. Semejante conducta formaba notable contraste con la de la tropa, de la cual nadie ha tenido, hasta ahora, la menor queja.

Sin embargo, no deja de existir todavía alguna ansiedad. Témesese que de un momento a otro se pretenda poner en ejecución ciertos decretos del general Mosquera que causarían graves perjuicios a este país. Con este motivo, hubo ayer una reunión de los funcionarios más importantes del Estado residentes en la capital, de la cual resultó un acta que todos firmaron, comprometiéndose a dejar sus puestos si el Gobierno de la unión insistía en la ejecución violenta de los decretos mencionados.

Ya en el número del 14 había dicho, el mismo periódico, lo siguiente:

Parece que el conflicto producido por la llegada a Colón del batallón que, al mando del coronel Santacoloma, ha enviado el general Mosquera *para que guarnezca* esta plaza, terminará por medio de un avenimiento entre el gobernador y el mencionado coronel. Dícese que este protesta que al llegar aquí se pondrá a las órdenes del señor Guardia, sin cuya autorización no ejecutará acto alguno en el territorio del Istmo; asegurando que la misión que se le ha encomendado es simplemente *apoyar* a las autoridades seccionales y precaver al Estado de tentativas centralistas.

Se cree, pues, que el gobernador, confiando en estas protestas y las buenas intenciones que revela la conducta prudente, observada hasta ahora por el coronel Santacoloma, dará orden a la Compañía del Ferrocarril para que ponga un tren a la disposición de aquel jefe, quien, a ser todo esto cierto, estará aquí probablemente el lunes 16 de este mes.

Nosotros no podemos menos de alegrarnos de que las cosas se *arreglen tan satisfactoriamente*. Un rompimiento formal entre el Gobierno de este Estado y el Gobierno de la unión habría sido un *escándalo* de que solo se habrían aprovechado los que, con don Julio Arboleda, sostienen todavía en el Cauca y Antioquia la desesperada causa del centralismo.

Mientras tanto, nos complacemos en anunciar a los que habían abandonado el lugar, temiendo que las tropas bolivianas cometiesen tropelías al llegar aquí, que pueden regresar a sus hogares, pues la conducta de aquellas en Colón ha sido tal, que sabemos que no hay allí quien no haga elogios de su moralidad y disciplina.

El señor B, amigo de los señores Guardia y Colunje, improbaba así tácitamente la proclama del 10 de junio, puesto que ella daba principio al *escandaloso* rompimiento que él habría lamentado. Hace también el debido elogio de la moralidad y disciplina de la tropa boliviana (sic); pero, respecto de la disciplina, no se conservó mucho tiempo en todo su rigor. La prensa publicó varios hechos de insubordinación de algunos oficiales, y el lector no habrá olvidado la alarmante y subversiva proclama que el segundo jefe del batallón mandado por el coronel Santacoloma publicó a fines del año pasado. De consiguiente, no tendrá por qué dudar del hecho a que se refiere el segundo párrafo del siguiente artículo de *La Estrella*, publicado en 3 de julio:

En la noche del 1 del corriente, el gobernador Guardia, acompañado del secretario de Estado, señor Pablo Arosemena [y del señor Gil Colunje] salió de esta ciudad para la de Santiago, la cual ha sido designada provisoriamente por capital del Estado. *Con este motivo*, la población se encuentra sumamente alarmada, temiéndose que la fuerza nacional aquí estacionada quiera imponer al país un gobierno de hecho.

Pero no es este el único motivo de alarma que hay. Elíjese que *los oficiales* de la mencionada fuerza, descontentos porque no se ha comenzado ya a tomar medidas *enérgicas*, tuvieron una reunión en la misma noche del 1 del corriente y resolvieron deponer al coronel Santacoloma de la Comandancia en Jefe de las fuerzas y poner en su lugar un hombre más *competente*. Nosotros no sabemos absolutamente qué haya de cierto en esto, y solo hacemos de ello mención para cumplir con el deber de dar cuenta al público de todo lo que pasa.

Es la primera vez que *La Estrella*, no obstante el deber que se había impuesto de dar cuenta al público de todo lo que pasaba, diese publicidad a un rumor de revolución. Antes del 1 de julio no he visto en sus columnas (que acabo de recorrer) ningún denuncia o decir de aquella naturaleza. Pero el señor Colunje nos presenta, en las páginas 14 y 15 de su opúsculo, una larga serie de datos que habían producido en el ánimo del señor gobernador Guardia el convencimiento de que se tramaba contra su autoridad; que en esa conspiración tenía parte la fuerza nacional; y que el único medio de salvar el Gobierno consistía en trasladar la capital a la ciudad de Santiago, trasladándose inmediata y furtivamente allí el gobernador y su secretario, a quienes acompañó el mismo señor Colunje quizá por haber aconsejado la medida, como se ha propalado.

No me propongo entrar en el examen, que bien pudiera hacerse, de los datos presentados por el señor Colunje, muchos de los cuales no aparecen todavía elevados a la categoría de hechos. Pero observaré: 1) que la mayor parte de ellos son rumores o indicios, de esos que a menudo carecen de fundamento o se dejan escapar intencionalmente por vía de amenaza y para infundir temor; 2) que los expresados en el manifiesto del gobernador, fechado en Santiago a 5 de julio, no son, ni con mucho, tan numerosos; y 3) que todas las personas con quienes hablé en Panamá a mi llegada allí en septiembre del año pasado (y algunas eran amigas del señor Colunje) me manifestaron que no creían hubiese habido fundamento para temer un ataque contra el gobernador antes de su partida para Santiago.

En estas circunstancias fundé mis apreciaciones de los hechos ocurridos antes del 1 de julio, que se ven a la página 38 de mi opúsculo *El Convenio de Colón*, y que el señor Colunje no ha podido leer en calma, sin duda por la mucha o poca parte que, en los hechos a que se refieren, tuvo el mencionado señor, y porque he tenido la osadía de no aprobar lo que se reputa ejecutado a virtud de sus consejos.

No me parece por demás trasladar aquí algunos fragmentos del manifiesto que he citado, y son los que siguen. Hablando de la llegada de la expedición Santacoloma, continúa:

Díjose, desde muy temprano, que una gran parte de los individuos que habitan los extramuros de la ciudad de Panamá, tenían el criminal propósito de alzarse contra las autoridades constituidas para suplantarlas a su placer, que contaban, para ello, con el apoyo de las fuerzas recién llegadas; y que, para obrar, ya no esperaban otra cosa que las nuevas instrucciones que comunicaría el encargado del Poder Ejecutivo de Bolívar al jefe expedicionario, *en vista de la oposición* hecha, al principio, a la entrada de las tropas, y de mi decidida resolución de no dar cumplimiento a los decretos que el Gobierno provisorio de la república no tiene derecho de pretender que se ejecuten en el territorio de mi mando; y esta general creencia aparecía más o menos justificada por diferentes hechos que desde la llegada misma de las tropas comenzaron a tener lugar.

Entre esos hechos merecen mencionarse: la algazara con que aquellos fueron acogidos por los individuos a que he aludido, la completa fraternización que muy luego se advirtió entre los unos y los otros, las vejaciones irrogadas a varios ciudadanos por algunos de esos mismos individuos, con intervención a veces de soldados y aun de oficiales de dichas fuerzas, y la impotencia en que se ha visto la autoridad para hacer respetar la ley en la capital del Estado desde que las mismas se encuentran estacionadas allí...

Y al mismo tiempo que esto sucedía, recibía denuncios, de personas fidedignas, que ya no me permitían dudar de la existencia de la conspiración que se estaba tramando, y de la disposición del jefe expedicionario y de sus tropas a apoyar el movimiento, si era preciso, y a reconocer, en todo caso, el Gobierno de hecho que de él surgiese.

No me quedaba, en consecuencia, otra cosa que hacer que separarme de la capital; dando un golpe de mano podría, de un momento a otro, colocarme en absoluta impotencia de cruzar los planes de los conspiradores y venir *a buscar la fuerza del Estado* donde podía encontrarla.

He venido, pues, y aquí estoy, *preparándome* para hacer frente a cualquiera eventualidad. Si los conspiradores de la capital hubieren llevado *o llevaren* a cabo su intento, su triunfo será, por cierto, bien circunscrito y efímero; y si el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia persistiere, desgraciadamente, en *atropellar* los derechos de este Estado, el pueblo istmeño sabrá defenderlos con dignidad y valor.

Cualesquiera que hubiesen sido las instrucciones secretas del *jefe expedicionario*, parece claro que la *oposición* a la entrada de sus tropas no podía menos que influir en que se pusiesen en ejecución, si ellas eran de un carácter hostil al Gobierno del Estado. Pronto veremos que no era aquella la única causa para indisponerse con la fuerza colombiana que «había ido a guarnecer» la ciudad de Panamá.

En cuanto a «la parte de los individuos que habitaban los extramuros de la ciudad de Panamá», cuyas asechanzas se temían, y que no eran otros que los vencidos el 27 de septiembre de 1860, buscaban naturalmente la ocasión de hacer otra tentativa como la que antes se les había frustrado, y esa ocasión se les presentó. Que vieses en la tropa boliviana verdaderos aliados, y que, por lo mismo, «fraternizasen con ella», se concibe sin ningún esfuerzo. Pero inferir de ahí, como lo hace el señor Colunje, que dicha tropa hubiese sido enviada deliberadamente para hacer revolución por medio de los *septembristas*, es en extremo aventurado. Ella se tomó de Cartagena por consideraciones de clima, así como se ha enviado últimamente a Panamá, por idénticas razones, el batallón *Calibío*, compuesto de caucanos.

Por muchos que fuesen los deseos y aun las amenazas de aquellos *conspiradores*, tengo para mí que no se habrían resuelto a dar «un golpe de mano» si el señor Guardia no hubiese trasladado la capital a Santiago, trasladándose él mismo, sobre todo si los primeros pasos dados por el gobernador al arribo de la expedición no hubiesen sido a propósito para enajenarle la simpatía de esta y de su jefe. Creo que una conducta más mesurada, y el empleo de medios propios para granjearse su estimación y aun su gratitud, no solo habría desarmado la expedición misma en sus relaciones con el gobernador, sino que habría quitado a los septembristas toda esperanza de apoyo físico o moral, y sus deseos de revolución habrían quedado, como hasta entonces, reducidos a la impotencia. Empero, la fatalidad lo quiso de otro modo, primero inspirando la oposición y la proclama que conocemos, y después trasladando la capital de Panamá a Santiago, y abandonando la primera por la última de dichas ciudades.

La importancia que, en favor de la revolución, doy a este último punto, se funda en estas dos razones: 1) los conspiradores no se habrían atrevido, según toda probabilidad, a «dar un golpe de mano» en Panamá, por el temor de la intervención extranjera, que tan funesta había sido antes para los septembristas, y el de los reclamos de igual procedencia que vendrían por daños causados en una lucha dentro de la misma ciudad; y 2) la traslación de capital en los Estados, como en las provincias, ha sido siempre ocasión de disturbios y de malandanza para el partido que la ha ejecutado. Los liberales de Santander reconocen que mucho contribuyó a la guerra sostenida en aquel Estado por los conservadores, la traslación de la capital de Pamplona a Bucaramanga.

Para mostrar que la traslación de la capital contribuyó muchísimo a hacer estallar la revolución del 25 de julio, si es que no fue su más poderosa causa inmediata, oigamos lo que decía el señor Mateo Iturralde, secretario del Gobierno provisorio, en nota de 10 de agosto al señor Francisco Fábrega, comandante en jefe de la Segunda División de las fuerzas levantadas por el gobernador constitucional:

Desde años atrás se han estado trasladando las armas de la nación y del Estado a la ciudad de Santiago. El parque de esta capital quedó escueto, y no parecía sino que algún plan se encerraba en el despojo que de sus armas se hacía al parque de esta ciudad, y en la acumulación que se hacía de ellas en Santiago. Por otra parte, la idea, acariciada por algunos, de que dejase de ser Panamá la capital del Estado para que lo fuese Santiago, vigorizando así el predominio de que hace tiempo goza aquella ciudad en detrimento de esta; esa idea, señor comandante en jefe, que fue confirmada por la resolución de la Asamblea, que, contra la ley, autorizó al gobernador para trasladar la capital a Santiago, y la traslación ilegal, extemporánea y clandestina, hecha por el señor Guardia en su carácter de gobernador, dejando esta ciudad entregada a su propia suerte, están demostrando que son otros, y no los pueblos pacíficos del Estado, los que han provocado una guerra que seguramente no tendrá efecto, iniciada, como ha sido, por usted, digno ciudadano, la paz que debe ser la suprema aspiración de todos los istmeños.

Aquí tenemos, pues, el segundo paso falso, dado en el mal camino que se tomó desde el 7 de junio. Advierto que no participo de todas las opiniones expresadas en el fragmento que acabo de copiar, especialmente aquella del plan que se sospechaba estar concebido, por cuanto se trasladaba el armamento a la ciudad de Santiago. Ese plan no era de agresión, sino de defensa: defensa contra revoluciones que se habían anunciado muchas veces, particularmente a mediados de 1861. Y para precaverse de ellas, se intentó también trasladar el Gobierno a Santiago; pero nunca se llevó a cabo la idea, porque se temió que esa medida hiciese *efectivo* lo que acaso no era sino *hipotético*.

Los enemigos del señor Guardia le atribuían entonces el pensamiento de proclamar la independencia del Istmo, y que para ello juzgaba más seguro trasladarse a Santiago, en donde la idea tenía más séquito, y en donde él creía encontrar *la fuerza del Estado*. Es para mí indudable que al realizar la traslación de la capital, se reprodujeron aquellas especies; y a eso atribuyo la nota de 8 de julio pasada por el coronel Santacoloma, cuyo tenor puede inferirse de los siguientes pasajes de la respuesta, que, con fecha 23 del mismo, le envió el secretario de Estado:

Dice usted que es llegado el caso de manifestar que tiene instrucciones para defender y sostener la integridad del territorio colombiano en el Estado de Panamá, y que fuera de lo que tienda a llenar este objeto, y el de hacer que se obedezcan y respeten en el mismo Estado todos los decretos y providencias del Gobierno de la unión, usted y la fuerza de su mando acatarán a las autoridades y respetarán las leyes de esta sección de la república; y más adelante me pregunta si yo abogo por la independencia del Istmo, o estoy interesado en el no cumplimiento de los decretos y disposiciones mencionados [...] ¿Supone usted, por ventura, que las autoridades de esta sección pretenden desmembrar

ese territorio? [el colombiano], ¿cree usted, porque el ciudadano gobernador tiene la firmeza bastante para defender con dignidad los derechos especiales del Estado que gobierna, que el deseo de hacerlo independiente es el motivo de sus acciones? Si es así, el ciudadano gobernador tiene que reconocer que usted no se ha fijado mucho en la naturaleza de la cuestión que ha surgido entre el Gobierno general y el de este Estado, y ver sin extrañeza [así está] suposiciones semejantes.

Sin embargo, preciso es convenir en que no faltaba razón para temer que la idea de independencia se enunciase tal vez inadvertida o impremeditadamente, y el siguiente trozo del editorial de *La Estrella*, correspondiente al 15 de julio, no era, con probabilidad, sino la repetición de tales manifestaciones. Después de anunciar la publicación, en aquel mismo número, del manifiesto del gobernador que ya conocemos, informa que aquel funcionario tenía ya reunidos mil hombres, de dos mil cuya organización había decretado; y continúa de este modo:

Así, pues, si algún acontecimiento imprevisto no viene a hacer variar el giro que llevan las cosas, la guerra estallará dentro de poco en este suelo, y los granadinos tendrán el placer de presenciar los resultados de la *generosa* política que observan con nosotros: verán a los istmeños matándose entre sí.

Tiempo era ya de que estos se decidiesen a no continuar comprando por más tiempo, al subido precio de continuos vejámenes, el alto honor de que esta faja de tierra figure en el escudo de armas de la Nueva Granada. El primer paso en este sentido está ya dado, y el honor exige que se vaya, si fuere necesario, hasta [...] hasta donde lo exijan las circunstancias, sin retroceder ante ninguna clase de sacrificios; que los pueblos que no están dispuestos a hacerlos, no logran nunca ser respetados. Nosotros confiamos en que, en las actuales difíciles circunstancias, el gobernador del Estado se verá apoyado por todos los istmeños de corazón, por todos los que no pretenden conquistarse una posición a la sombra de unas cuantas bayonetas extrañas.

No había pasado un mes de aquella protesta del 16 de junio, en que el gobernador decía «que si había desistido de su resistencia armada a la expedición Santacoloma fue porque no había podido reunir de pronto suficiente número de hombres», cuando aquel jefe vio, en el mismo papel, la exposición del gobernador declarando que había ido a Santiago en busca de la «fuerza del Estado», y la noticia de que reunía gente en número considerable. También pudo ver en el documento citado lo que de él hemos transcrito antes, que equivalía a un reto en forma. El guante se arrojaba a septembristas y expedicionarios, y aun cuando ni unos ni otros hubiesen pensado en hacer revolución, aquella actitud habría bastado para emprenderla.

El guante pues se levantó. Diez días después de la publicación que he citado, estallaba la revolución, hecha, a lo menos en apariencia, por casi las mismas personas que se habían alzado el 27 de septiembre de 1860; y entre los considerandos de su acta se lee el siguiente: «Que ha llegado el caso de resistir enérgica y dignamente el pensamiento de la independencia, que no sería sino la ruina de este país y la continuación del degradante predominio de un círculo que tantos males ha hecho al Estado».

Pero aun después de todo, y como si algún ángel tutelar hubiese deseado conjurar la calamidad cuando estaba a punto de acaecer, una feliz ocasión se presentó de zanjar todas las dificultades. Y tan feliz era esa ocasión, que nadie dudó que se hubiese aprovechado. Por eso *El Colombiano* de 26 de septiembre, al dar cuenta de ella, lo hace con estas palabras: «Panamá. — Término de las dificultades en aquel Estado. — Acabamos de recibir los boletines oficiales de aquel Estado, números 4, 5, y 6, y no encontramos sino sucesos plausibles que aseguran el bien supremo de la paz a nuestros hermanos del Istmo en su leal y franca adhesión a Colombia. — El número 4 encierra la comunicación del señor Francisco Fábrega, nombrado comandante en jefe de las fuerzas que mandó levantar el ex-gobernador La Guardia; el señor Fábrega organizó la Segunda División, y se dirigió a Pesé, cabecera del departamento de Herrera, y de allí se dirigió a la Villa de los Santos. En este punto, dice lo siguiente: ‘El mismo día se recibió el Boletín Oficial número 1 y al siguiente día el número 2, en los cuales he visto las actas de pronunciamiento hechas en Panamá y Colón, desconociendo al Gobierno constitucional del Estado y reemplazándolo con otro de hecho, a cuyo frente aparece usted como primer mandatario. Supuesto que los pueblos desean vivir sometidos a un régimen que no sea el constitucional vigente, y que algunos de esos pueblos han querido ya darse un Gobierno de hecho, bajo el cual pueden existir, yo, amante decidido de su bienestar, y respetuoso al querer de las mayorías, no he vacilado en proponer a usted un arreglo que dé por resultado la pacificación del Estado y el ahorro de sangre y sacrificios, aceptando el nuevo orden de cosas siempre que se convoque inmediatamente la Convención que ha de reconstituir el país, y que se ofrezca a todos los que han cumplido con el deber de sostener el Gobierno legítimo del Estado, las garantías necesarias para sus vidas y propiedades. He aquí, señor gobernador provisorio, zanjada la cuestión en pocos días, evitando al mismo tiempo la guerra y sus consecuencias destructoras’. El señor gobernador Díaz, aceptando este acto de patriotismo, contesta en 5 (fue 10) de agosto, en términos satisfactorios».

El ángel tutelar hablaba, como se ha visto, por boca del señor Francisco Fábrega, suegro del señor Guardia y hombre de valor y patriotismo reconocidos. Pero el ángel tentador aconsejaba otra cosa, y siguiendo sus inspiraciones, el gobernador improbó los preliminares de arreglo pacífico; quiso combatir, y

combatió, y... «Murió a la edad de 33 años, dejando en el mundo una esposa joven, tres hijos casi en la cuna, una numerosa parentela, una de las fortunas más respetables del país y, como hombre de negocios y emprendedor, vastos proyectos de creciente prosperidad».

No parece sino que nuestro historiador, consejero privado que fue de la Gobernación del señor Guardia, participase de los sentimientos del ángel tentador, si hemos de juzgar por sus discursos: «¿Qué quería usted que hiciese aquel magistrado? ¿Qué habría hecho usted en su lugar? ¿Abdicar el mando? Eso habría sido *ridículo*. ¿Transigir con la revolución? Eso habría sido contrario a la dignidad y el decoro». Todo estaría bueno si la guerra hubiese tenido algún objeto, o siquiera alguna probabilidad de buen resultado. El señor Fábrega abarcó sin duda la cuestión de una sola ojeada. El comprendió, ya que la revolución tenía grandes proporciones, y en casos tales el señor Colunje *piensa*, si no me engaño, que se debe transigir; ya que la revolución estaba respaldada por la fuerza nacional estacionada en Panamá, en cuyo caso la guerra no era, en definitiva, sino con la unión colombiana, y está dicho todo...

Por tanto, a la pregunta, ¿qué habría hecho usted? Respondo: 1) que nadie sabe a punto fijo lo que habría hecho en un caso dado, porque no puede *ex post facto* imaginar exactamente su *estado mental*; y 2) que juzgando la situación por mis actuales impresiones, lo que yo habría hecho es nada, o a lo más, protestar como lo hizo el señor Guardia en 16 de junio. La abdicación que allí se anunciaba era digna, y solo una susceptibilidad excesiva puede ver en ella ridiculez. A la página 16 de su folleto, dice el historiador Colunje: «Cuando el gobernador Guardia formuló su protesta del 16 de junio, estaba muy lejos de abrigar el pensamiento de desertar del puesto confiado a su honor y a su lealtad. Lo que quiso fue llenarse de razón a los ojos de todos, poniendo en evidencia que se trataba de violentarle. Él sabía muy bien que un magistrado, en su caso, no salva su responsabilidad, ni su nombre, de eterno oprobio, apelando a la abdicación». Este lenguaje, que en boca del señor Mariano Ospina habría parecido al señor Colunje pura y simplemente una manifestación de insensato orgullo, en la suya muda de carácter, y es la expresión de la verdad. Pero tiene de original la interpretación que se ha creído con derecho a hacer de las intenciones del señor Guardia al extender la protesta del 16 de junio. En ella dijo claramente aquel funcionario: «Que, en consecuencia, ya las fuerzas mencionadas se encontraban en esta ciudad [Panamá]; que él las ha recibido como fuerzas amigas; pero que, si lo que no es de esperarse, hoy o más tarde, hallándose esas fuerzas acantonadas aquí, se tratase de llevar a efecto el cumplimiento de los decretos y disposiciones a que alude la última parte de la citada nota oficial de 9 del que corre, él en el acto, se separará, de hecho, de su puesto para no autorizar de modo alguno la violación de los fueros del Estado».

¿En qué funda, pues, el señor Colunje su interpretación? Él, mejor que nadie, sabe que el señor Guardia era sincero. Por lo mismo, debemos creer que cuando hablaba de separación, la intentaba. Que después mudase de concepto o le hiciese mudarlo el *ángel tentador*; que después se llenase la cabeza de ese vértigo que en la ocasión toma los nombres de dignidad, honor, lealtad u otros, olvidándose enteramente del interés que el público derivase de la guerra sin objeto y sin victoria posible, es tan probable, que los acontecimientos no prueban otra cosa.

Tanto más extraño parece el cambio de intención en el señor Guardia, cuanto que nunca llegó el caso previsto en su protesta. Se diría que ella produjo los efectos que se propuso; puesto que no se trató de hacerle violencia para que ejecutase los tan temidos decretos, ni de llevarlos a efecto directamente, como no podía ser. Por tanto, me afirmo en la persuasión de que la protesta era todo lo más que su deber le prescribía, y lo único, también, que las circunstancias autorizaban.

Ahora puede el lector hallar sin esfuerzo, y sin tener que buscarlas por «prismas apasionados», las causas del conflicto que «dio en tierra con la Administración y con la vida del celoso gobernador, señor S. de la Guardia». Como primera, verá sin duda el envío de la expedición Santacoloma al Estado de Panamá; pero como ella tenía, entre sus diversos objetos, algunos relacionados con la guerra, que la hacían imprescindible en el concepto del Gobierno de Colombia, «no sería justo imputar a la nación lo que era obra exclusiva de las circunstancias extraordinarias a que se encontraba entonces sometida». El señor Colunje ha hallado oscuro este pasaje del opúsculo que ha despertado su acusación. A mí me parece bastante claro, y no veo la necesidad de expresar el mismo concepto de otra manera.

Las causas inmediatas del conflicto fueron, como el lector puede presumirlo, la proclama de 10 de junio, irritando a los expedicionarios; la traslación de la capital, provocando a los septembristas; y la improbación de los arreglos pacíficos inspirados por el ángel tutelar, rindiendo así homenaje al ángel tentador, espíritu de las regiones en que impera Satanás.

VI

Creo firmemente, que mi acusador me habría perdonado gustoso cuantas faltas ha encontrado en la manera como desempeñé la misión que se me encargó por el Gobierno del Estado de Panamá, si hubiese yo partido de aquí oportunamente para asistir al drama revolucionario de julio y agosto de 1862, y hubiese tenido el mal gusto de participar en aquella lucha *fratricida*, y de sufrir la derrota de Río Chico, y de salir emigrado para Costa Rica, y de esperar un indulto de

los vencedores para poder regresar al seno de mi familia. Lo que el señor Colunje, o el señor Guardia, o el Estado de Panamá, o en fin la causa que dichos señores sostenían, hubiesen ganado en ello, dígalo quienquiera; ya que mi acusador, perseguido siempre por aquel «consabido prisma», no acierta a sacudir los falsos colores con que todo lo ve en este fatal asunto. Si aquellos señores y aquellas causas no habrían ganado con mi cooperación, la complacencia de mi acusador no se habría fundado sino en el principio envuelto en aquel adagio: «mal de muchos, consuelo de tontos».

Ya me parece escuchar la réplica de mi acusador: «Usted dijo en su respuesta de 19 de mayo al señor Guardia [que yo he copiado en las páginas 24 y 25 de mi bosquejo histórico] ‘que de la carta del gobernador, fecha 22 de abril, se daría copia al presidente, si era necesario, pues debíamos hacer ver que estábamos dispuestos a arriesgar el todo por el todo’; y ‘que si el 10 de junio aún no se había tomado resolución alguna por el Gobierno de Colombia, se iría usted a correr la suerte de todos los panameños’. Usted hizo, por consiguiente, una promesa que no ha cumplido; puesto que se quedó en Bogotá ocupando su puesto en el Consejo de Gobierno».

Recuerde el lector que ya tengo confesado un pecadillo de pensamiento, que como todos los de su género, se hallaba muy expuesto a convertirse en pecado de palabra. Recuerde que antes me confesé reo de haber sentido inclinación por la independencia del Istmo, principalmente en aquella aciaga época de 1860 y 1861 en que el Estado de Panamá sufrió tanto con la guerra civil que asolaba a la Nueva Granada. Pues bien, no se sacude así no más, en un día, un pensamiento que ha venido formándose con lentitud y a virtud de muchos hechos ocurridos en el trascurso de algún tiempo. Por lo mismo, y aunque yo hubiese renunciado a toda idea de ejecución conexas con aquel pensamiento desde que palpé que no reunía suficiente número de votos entre mis paisanos, ¿qué mucho que el pensamiento asomase de nuevo, por un instante, con la lectura de la carta a que yo contestaba? Y en efecto, nada más propio para producir una ilusión de este género, que aquella confianza con que el señor Guardia hablaba del apoyo de todos los partidos en el sostén de *los fueros* del Estado. Yo comprendí su pensamiento, como él debió comprender el mío. Eran dos cómplices en un sentimiento, que se decían, sin advertirlo, más de lo que sus palabras expresaban.

La ilusión, sin embargo, fue para mí muy fugaz. Luego reflexioné que la uniformidad de opiniones en que había llegado a creer el gobernador era imposible, y que si se proponía usar de las armas contra el Gobierno nacional, sería abandonado por los suyos. En ese sentido están concebidas mis cartas posteriores a la de 19 de mayo, como puede verse en la publicación del señor Colunje. Ya que los progresos del comunismo hacen que no pueda llamarse propio ni aun

el sagrado de la correspondencia, por lo menos el conjunto de la mía mostrará que no fui largo tiempo presa de la fascinación que me causó la carta de 22 de abril del señor Guardia. Ni pudiera decirse que yo alimenté o desperté siquiera la idea de la guerra; pues bien se nota, aun en mis primeras cartas, que yo no tenía una idea ventajosa del espíritu belicoso de mis compatriotas del Istmo, que en esto coincide con todos los pueblos mercantiles.

Por otra parte, el señor Colunje adapta caprichosamente mis frases a una situación a que jamás pudieron *post hoc, ergo propter hoc* referirse. Yo no había previsto la revolución del 25 de julio, ni por lo mismo me contraí a la lucha que a ella se siguió cuando escribía mi carta de 19 de mayo. Por eso hablo en ella de correr la suerte de *todos* los panameños, y de hacer ver al Gobierno colombiano que estábamos (los panameños) resueltos a arriesgar el todo por el todo. Era la galvanización de la idea de independencia, que parecía muerta. Para tomar parte en la lucha de los panameños que tuvo lugar en agosto de 1862, habría sido necesario empezar por afiliarse en uno de los dos bandos que combatían; y eso ni era correr la suerte de todos los panameños, ni lo habría yo hecho jamás; porque aunque *reprobé*, desde que tuve noticia de ella, la revolución de 25 de julio, de allí a participar en las contiendas armadas de los partidos en el Istmo hay una distancia inmensa. Si la guerra en el Estado de Panamá hubiese tomado el carácter que parecía anunciar la carta de 22 de abril del señor Guardia; si la idea de independencia se hubiese enrobustecido en vez de debilitarse, y si yo me hubiera persuadido de que todos los panameños estaban resueltos a «arriesgar el todo por el todo», el señor Colunje me habría visto ir a correr la suerte de aquellos. Pero este señor es, o era, el que menos aceptaba la cuestión en ese terreno; y por lo mismo, no se comprende cómo puede hacerme cargo de que yo no hubiese ido al Istmo a sostener las ideas que aquellas palabras encerraban.

Y precisamente porque la guerra en el Estado de Panamá no asumió, a lo menos en apariencia, el carácter de lucha entre el Estado por su independencia, y la nación para impedirla, el consejero privado, señor Colunje, tomó parte en ella. Su situación era muy distinta de la mía; pues además de consejero, también era candidato para suceder al señor Guardia en la Gobernación del Estado; y la revolución de julio tuvo entre sus objetos, según me han informado personas que deben saberlo, el de impedir que se hiciese o se declarase la elección del señor Colunje. El artículo 1 del acta da suficiente margen para creer en semejante propósito, pues dice (hemos resuelto y convenido): «1) En desconocer, como desconocemos, al actual Gobierno del Estado, las elecciones hechas para los funcionarios cuyo periodo comenzaría en septiembre y octubre próximos, y crear el que lo sustituya». El gobernador es de los funcionarios cuyo período empezaba en octubre, y en octubre de 1862 hubiera comenzado sus funciones de gobernador del Estado soberano de Panamá el señor Gil Colunje, a no ser

por la malhadada revolución de 25 de julio. El tiro era, pues, «al ojo izquierdo de Filipo»; y como el historiador a quien respondo me hace, por una serie interminable de proposiciones atadas con filamentos, autor o generador de la revolución del 25 de julio, es natural, también, que en mí vea el autor de su remoción de un puesto que ya casi ocupaba. No digo que precisa y únicamente de allí provenga su acusación; pero es posible que así sea sin que el mismo acusador se aperciba de ello.

Tampoco digo que la elección del señor Colunje fuese particularmente odiosa a los revolucionarios de julio; pues, lejos de eso, varios de ellos habían adoptado, de los primeros, aquella candidatura. Pero alegaban por razón para combatirla después, la circunstancia de que el candidato lo era también de las familias Fábrega y Guardia, por quienes los septembristas conservaban muy poca simpatía. Parece que hubieran querido tener el suyo propio; y como el señor Colunje, consejero a la sazón, acompañaba al gobernador desde su salida de Panamá; como en este viesan los contrarios el principal apoyo de la elección del primero, no es difícil de comprender, atendidas las pasiones y las peripecias políticas, que los septembristas combatesen aquella elección, aunque algunos de ellos la hubiesen, al principio, favorecido.

No habiendo yo tenido particular deseo de que la elección del señor Colunje se llevase a puro y debido efecto, el lector hallará muy excusable que yo no la sostuviese con las armas, «peleando como bueno» al lado del señor candidato. Y más excusable lo hallará cuando sepa que yo no hubiera podido hacerlo aunque hubiese querido, porque a mi salida de Bogotá en 15 de agosto, no tenía conocimiento ni aun de la partida del señor gobernador Guardia para Santiago, y cuando llegué a Panamá en septiembre, ya el sangriento drama estaba concluido... «Pocos días bastaron para zanzar la cuestión», es cierto; pero no por los medios pacíficos que al señor Fábrega inspiraba el ángel tutelar, sino por los de muerte que, encarnados en algún otro individuo, aconsejaba el ángel tentador.

Por lo demás, ya he dicho, y el lector se habrá fijado en ello, que reprobé la revolución del 25 de julio. Esto lo saben cuántas personas han hablado conmigo sobre la materia, y aún se deja ver muy bien de mi opúsculo *El Convenio de Colón*. Me habría creído, pues, excusado de emitir aquí mi juicio sobre aquel movimiento si el señor Colunje no hubiese consagrado una parte de su acusación a encontrar no sé qué relaciones entre los revolucionarios de julio y el explenipotenciario de Panamá cerca de la unión colombiana. De otro modo, nadie entendería cuál fuese la oportunidad con que inserta varios documentos oficiales en que aparece mi segundo nombramiento de consejero por el gobernador, señor M. M. Díaz, la presentación por este a la Asamblea Constituyente de unos proyectos de códigos preparados por mí, y la reelección que en mi persona, como en la del doctor Carlos Icaza Arosemena, hizo la misma Asamblea para diputado

a la Convención Nacional. Si la censura es a mi reconocimiento del nuevo Gobierno cuando ya era un *hecho* consumado, no la contestaré, porque carece de sentido común. Si se cree que yo trataba de halagar a los miembros de la Asamblea, y que estos, por una razón u otra, premiaron mi adhesión, contesto: 1) que en cuanto a los proyectos de códigos, fueron trabajados para el Estado de Panamá cuando yo no tenía conocimiento siquiera de la revolución de julio, y para el efecto de ofrecerlos me pareció indiferente que gobernase el señor Díaz u otra persona; y 2) que lejos de haberme condecorado con la Asamblea Constituyente, censuré, aun por la prensa y sin contemplaciones, algunos de sus actos, y en especial la omisión de una completa amnistía para que regresasen a sus hogares algunos istmeños que, como mi acusador, se hallaban fuera del suelo patrio.

* * *

Me parece probado que no son inexactas las apreciaciones de mi opúsculo *El Convenio de Colón* que el señor Gil Colunje impugna en su folleto a que respondo; y lo que es más, creo puesto en claro «que no soy yo quien menos derecho tenía para hacerlas». Quedo aguardando la historia *in extenso* y completa del mismo autor, en que sin duda abundará de prueba, para hacerme representar, en primera línea, un gran papel, aunque sea de iniquidad.

Al lector que no sea panameño, y que haya tenido la paciencia de llegar hasta aquí, pido indulgencia por haber ocupado tanto tiempo su atención. El lector panameño, que supongo halla siempre interés en cuanto se refiera al país natal o a los hombres que han consagrado lo mejor de su vida al servicio del pueblo, estará más dispuesto a darme su perdón, aunque no se lo pida.

—Bogotá, 1 de julio de 1863

Documentos



1

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. – ESTADO SOBERANO
DE PANAMÁ. – SECRETARÍA DE ESTADO. – NÚMERO 762.
– SECCIÓN DE GOBIERNO.**

Panamá, 10 de diciembre de 1861

Señor Justo Arosemena:

En uso de las amplias facultades de que se encuentra investido por el artículo 7 de la ley de 22 de octubre de este año, y en vista del artículo 4 del Pacto Transitorio de 20 de septiembre último, el ciudadano gobernador ha tenido a bien nombrar a usted consejero de Gobierno por este Estado de Panamá.

Cábeme la satisfacción de participar a usted tal nombramiento, excitándolo, de orden del ciudadano gobernador, a que emprenda cuanto antes su marcha hacia la capital de la república, donde debe usted desempeñar las funciones correspondientes al alto empleo para que se le ha escogido.

Soy de usted, atento seguro servidor.

PABLO AROSEMENA

2

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. – ESTADO SOBERANO
DE PANAMÁ. – SECRETARÍA DE ESTADO. – NUMERO 6.
– SECCIÓN DE GOBIERNO.**

Panamá, 9 de enero de 1862

Señor Justo Arosemena:

El ciudadano gobernador ha dictado hoy un decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de 15 de octubre último, aprobatoria del Convenio de Colón, nombrando a usted plenipotenciario por este Estado de Panamá.

En uso de la facultad que se le confiere en la segunda parte del artículo 2 citado, el ciudadano gobernador autoriza a usted para que acepte y concluya un pacto de unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se halla publicado en la *Gaceta Oficial* autenticada que remito a usted junto con esta nota.

Felicitando a usted por la alta prueba de confianza con que lo ha honrado el Poder Ejecutivo, me suscribo de usted atento servidor.

PABLO AROSEMENA

3

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.
— ESTADO SOBERANO DE PANAMÁ.**

Panamá, 13 de enero de 1862

Señor secretario de Estado:

Con fecha del 9, y bajo el número 6, recibí antes de ayer la muy estimable nota de usted en que se sirve participarme que el ciudadano gobernador había tenido a bien nombrarme plenipotenciario por este Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de 15 de octubre último, y «me autoriza para celebrar un pacto de unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se halla publicado en la Gaceta Oficial número 206».

Después de dar al Poder Ejecutivo las más expresivas gracias por las reiteradas pruebas de confianza con que me honra, y de ofrecerle que llegado el caso procuraré desempeñar mi encargo con lealtad y patriotismo, he creído necesario solicitar, por conducto de usted, algunas explicaciones que las circunstancias, a mi entender, imperiosamente demandan.

Siempre he creído que el Convenio de Colón y el decreto de 6 de noviembre, complementario, eran hechos consumados, según los cuales el Estado de Panamá hacía parte de la unión colombiana en los términos especificados en aquellos actos solemnes. Como una consecuencia de ellos, había creído también que el nombramiento de plenipotenciario por este Estado era innecesario, toda vez que su objeto era concurrir a la celebración del pacto que tuvo lugar en 20 de septiembre cuando aún no había podido elegirse el representante de Panamá, y que se aceptó por su Gobierno en 6 de noviembre, por uno de los medios que el mismo pacto establecía en su artículo 37.

No comprendo, pues, bien, cuál sea la necesidad ni cuál será la oportunidad de un nuevo pacto, y aun llego a dudar si rige el convenio de 6 de septiembre en vista de la comunicación a que respondo, cónsona, en cierto modo, con algunos actos oficiales del Gobierno de la unión, en que se prescinde absolutamente de las cláusulas del convenio. Caso que este no subsista, o no se considere suficientemente aprobado por el Gobierno de la unión, comprendo entonces la

necesidad de otro convenio; pero ignoro si habrá oportunidad de celebrarlo con los plenipotenciarios de los demás Estados, pues su misión expiró; y además no veo probabilidad de que se obtuviesen entonces las cláusulas que hoy se desechasen y que hubiesen impedido al Convenio de Colón ser completamente aceptable por el Gobierno provisorio.

Otra duda grave me ocurre sobre la manera como deba conducirme en mi calidad de consejero de Gobierno por el Estado de Panamá. Este empleo supone la incorporación definitiva del Estado a la unión colombiana, en virtud de los actos a que me referí anteriormente, y si estos actos no se hallan consumados, como hay razón para temerlo en cuanto a las *condiciones* con que se hizo la incorporación, esta es nula; el nombramiento de consejero insubsistente, y yo no debo tomar asiento en un cuerpo en que el Estado de Panamá no puede estar representado.

Deseando proceder con acierto y no dejar a mi solo juicio y responsabilidad la solución de tan importantes cuestiones, espero que usted se sirva someterlas a la decisión ilustrada del ciudadano gobernador, y aceptar, entre tanto, las protestas de alta consideración y aprecio individual con que me suscribo de usted muy atento servidor.

JUSTO AROSEMENA

4

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. – ESTADO SOBERANO
DE PANAMÁ. – SECRETARÍA DE ESTADO. – SECCIÓN DE
GOBIERNO. – NÚMERO 25.**

Panamá, 15 de enero de 1862

Señor Junto Arosemena

Representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios

Impuesto el ciudadano gobernador de la nota que usted me dirigió con fecha 13 de los corrientes, solicitando algunas explicaciones que, a su juicio, demandan imperiosamente las circunstancias, a efecto de que usted pueda llenar convenientemente los deberes del honroso y delicado cargo que se le ha conferido, me ha ordenado que dé a usted la siguiente respuesta.

Por el convenio de 6 de septiembre último, ajustado en la ciudad de Colón entre el ciudadano gobernador y el señor Manuel Murillo, comisionado del Gobierno nacional, el Estado de Panamá se incorporó a la entidad política denominada entonces *Estados Unidos de Nueva Granada* en los términos del tratado que en 10 de septiembre de 1860 celebraron en Cartagena los plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y Cauca, al cual se adhirió el de Panamá, aunque con ciertas condiciones y reservas.

Requiriose únicamente para que el Convenio de Colón empezara a cumplirse, su aprobación por la Asamblea Legislativa, que la impartió en ley expedida el 14 de octubre último, sancionada por el Poder Ejecutivo el 15 del mismo mes. Por eso, desde esta última fecha, el convenio principió a tener efecto, juzgándose un hecho consumado la anexión del Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, en los términos de aquel acto solemne.

Pero antes de que en la capital de la república pudiera tenerse conocimiento de la adhesión de este Estado al Tratado de Cartagena, los plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, concluyeron un pacto de unión en el cual se prescindía, aunque no absolutamente, de los Estados de Antioquia y Panamá, pues se convino en el siguiente artículo:

Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente pacto por

medio de sus Gobiernos o de plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto, o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el Gobierno de la unión, para lo cual se acreditarán por este, ministros plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la unión colombiana.

El nuevo Pacto de Bogotá abrogó el Convenio de Colón, cuyas estipulaciones no era posible hermanar con las que contenía aquel; y el ciudadano gobernador, en uso de sus facultades legales, expidió el decreto de 6 de noviembre último, sobre aceptación condicional del Pacto de Unión Colombiana, decreto que está apoyado en muy poderosas razones. Siendo *condicional* esa aceptación, no puede considerarse que el Estado de Panamá se halla definitivamente incorporado en la unión colombiana, lo que es altamente importante conseguir «para establecer de un modo regular las relaciones del Estado con el Gobierno general». De aquí nace la *necesidad* de que se celebre un nuevo pacto.

Por lo que toca a la *oportunidad*, transcribo a usted lo que me dice el señor secretario de lo Interior de la unión, en nota de 6 de diciembre último, número 1, sección 1:

Puesta en conocimiento del ciudadano presidente de la unión colombiana la atenta nota de usted, fecha 19 de octubre último, me ha ordenado contestar lo siguiente, para conocimiento del señor gobernador de ese Estado.

El Gobierno de la unión estima por conveniente que el Estado soberano de Panamá nombre su plenipotenciario; pues aun cuando tuvieron ya lugar las sesiones del Congreso que constituyó a Colombia federal, la circunstancias de que, como es probable, las actuales repúblicas de Venezuela y el Ecuador quieran incorporarse a los Estados Unidos de Colombia, harán preciso que el Poder Ejecutivo tenga que someter a la consideración del Congreso de Plenipotenciarios, negocios de tanta importancia como aquel para la nación, y en su virtud es indispensable que Panamá desde ahora envíe a esta capital su legítimo representante.

Tal enviado, en concepto del infrascrito, puede y aun debe serlo el consejero de que trata el artículo 4 del Pacto Transitorio, de cuyo documento hay sobrado tiempo ya para que usted tenga el debido conocimiento oficial.

La armonía que de hoy en adelante debe reinar entre los diferentes Estados y el Gobierno general, hacen esperar que el de Panamá nombre cuanto antes al expresado consejero, cuyas luces sin duda alguna serán de la mayor importancia en las ulteriores decisiones del Consejo de Gobierno.

Respecto a instrucciones, nada tengo que agregar a lo que dije a usted en nota de 9 de los corrientes, número 6: el ciudadano gobernador no podría dar otras sin excederse evidentemente de sus facultades, y lo que es todavía más

grave, sin contrariar los deseos del pueblo de que es jefe, claramente manifestados en la ley de 15 de octubre de 1861.

Sin embargo, si no fuere posible obtener la aceptación de las condiciones bajo la cuales está dispuesto el Estado de Panamá a unirse a los demás que hoy constituyen la unión colombiana, o que lleguen a constituirla en lo sucesivo, usted podrá convenir en cualesquiera otras estipulaciones que considere convenientes al Istmo, a reserva de que sean sometidas al examen de la Asamblea Legislativa del Estado.

El empleo de consejero de Gobierno supone, como usted lo dice muy bien, la incorporación definitiva del Estado de Panamá a la unión colombiana. Por eso usted no principiará a ejercer las funciones de tal empleo, ínterin aquella incorporación no tenga lugar.

Por lo demás, el patriotismo y buen juicio de usted inspiran al ciudadano gobernador tal confianza, que él se halla persuadido de que usted llenará a satisfacción general los deberes que ha contraído al aceptar el cargo de representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios.

Cábeme el honor de suscribirme de usted muy atento servidor.

PABLO AROSEMENA

5

Bogotá, 9 de mayo de 1862

Ciudadano presidente y supremo director de la guerra:

Las dificultades que hoy tiene que vencer el Gobierno de la unión colombiana para consolidar la paz en el Estado del Cauca, y para atender a la defensa de la independencia nacional, amenazada desde ultramar, exigen imperiosamente que el Estado de Panamá sea incorporado desde ahora a la unión, siquiera de un modo interino en cuanto a las condiciones, cuya aprobación definitiva quedará confiada al voto de la Convención Nacional.

El libre y seguro tránsito al través del Istmo es de todo punto necesario para auxiliar a las tropas nacionales que sostienen la campaña del Cauca, importando mucho, además, que los disidentes no puedan ser socorridos por aquella ruta; y entrambos fines quedan asegurados desde el momento en que el Gobierno del Estado de Panamá se halle ligado explícitamente a la unión colombiana y obligado a hacer causa común con ella.

Es también indispensable y urgente adquirir aquel libre y seguro tránsito para mantener activas las comunicaciones con los gobiernos de las repúblicas del Pacífico, prontos a celebrar con el colombiano la alianza suramericana a que le invitan para hacer frente a las invasiones europeas, caso que se realicen, como hay motivos para temerlo.

En situación quizás menos apremiante que la actual, se juzgó útil y aceptable el convenio de 6 de septiembre de 1861, firmado en Colón por los señores Murillo, a nombre y con autorización del Gobierno nacional, y La Guardia, gobernador del Estado, y se recibió con cierto aplauso la aprobación que le otorgó la Legislatura de Panamá, por ley expedida el 15 de octubre del mismo año.

Creyose entonces, y es lo cierto, que los incisos 3 y 4, artículo 2, del Convenio de Colón, quedaban sujetos a ser revisados por la Convención Nacional, por cuanto afectan intereses nacionales de que el Poder Ejecutivo de la unión no puede disponer por sí solo; y, por fortuna, lo que se estipula en aquellos incisos es de tal naturaleza, que no tiene inmediata ejecución en el día, sino hipotética en lo futuro, de manera que no hay riesgo ni perjuicio alguno en dejar correr dichas estipulaciones hasta que la Convención Nacional disponga de ellas.

El gobernador de Panamá, en cumplimiento de la ley local del 15 de octubre, expidió el decreto de 6 de noviembre siguiente, no estando autorizado para más,

aceptando el nuevo Pacto de Unión Colombiana, con reserva de los derechos nominales adquiridos en virtud del convenio firmado en Colón.

No pudo, ni podrá hacer más el gobernador; porque en Panamá subsiste en todo su vigor el régimen constitucional, que fija límites a la autoridad del Poder Ejecutivo y lo hace mero agente de la voluntad popular expresada por el órgano de la Asamblea Legislativa.

Nombró enseguida el gobernador un plenipotenciario cerca del Gobierno nacional para aceptar el nuevo Pacto de Unión Colombiana, de conformidad con el artículo 37, que permite que esto se efectúe por un convenio especial; y el plenipotenciario, cuyos poderes no pueden traspasar, so pena de nulidad, los límites fijados por la ley panameña del 15 de octubre, ha dicho, con laudable franqueza, que, para allanar obstáculos peligrosos, se conformaría con que el Gobierno de la unión declarase «que, por su parte, respetará las estipulaciones del convenio firmado en Colón, hasta que la Convención Nacional, a quien habrá de someterse, decida sobre ellas».

Vos, sin embargo, habéis tenido a bien insistir en que se cumplan las instrucciones preceptivas que comunicasteis al señor secretario de lo Interior desde 2 de abril último, siendo el pensamiento predominante en ellas la anulación tardía del convenio Murillo-Guardia y la imposición pura y simple del pacto colombiano; condiciones que el gobernador de Panamá no se halla en capacidad de aceptar, porque una ley le ata las manos, y porque, aun cuando no mediara este obstáculo, la opinión del pueblo panameño, expresada en varias actas municipales, se lo impediría, y tan eficazmente, que la pretensión de arrollar esos obstáculos conduciría infalible e instantáneamente a un pronunciamiento de anseatismo.

Este pronunciamiento se cumpliría; porque no estando reconocido el Gobierno colombiano por ninguno de los europeos, ni por el de los Estados Unidos de América, a todos los que, por fines particulares que no es menester especificar aquí, halagaría el anseatismo de Panamá, lo dejarían consumir, si no lo apoyaban a las claras; y porque el Gobierno colombiano se halla en la impotencia de oponerse a aquel movimiento por la fuerza, primero, porque no tiene hoy tropas ni recursos disponibles; y segundo, porque al llevar la guerra sobre el ferrocarril, le saldrían al frente y se lo vedarían todas las naciones interesadas en el libre y seguro tránsito interoceánico.

Por tanto, no transando la cuestión, como se puede transar, con el Estado de Panamá para traerlo a la unión colombiana, no se hará más que encender una nueva tea de discordia, comprometer el naciente crédito político de Colombia ante el extranjero y causar la irrevocable pérdida de un Estado sin el cual la defensa de nuestras costas del Pacífico se haría casi imposible, y las futuras relaciones de Colombia con el exterior americano, dispendiosísimas de dinero y, lo que es peor, de tiempo.

Profundamente convencidos de la verdad de estas consideraciones, y de otras no menos graves que fácilmente se adivinan, fue que el Consejo, en la nota colectiva que tuvo el honor de enviaros con fecha 31 de marzo último, os propuso la aceptación pura y simple del convenio Murillo-La Guardia para incorporar definitivamente a la unión colombiana el Estado de Panamá. Hoy que el patriotismo del plenipotenciario panameño facilita una transacción que a nada irrevocable compromete al Gobierno nacional, los miembros del Consejo, que suscriben esta nota, faltarían a un deber muy grande y muy serio si no os manifestaran ser de opinión que, como medida de alta política y de vital conveniencia, se debe prescindir de tratar con rigor la cuestión panameña, y es preciso zanjarla interinamente en los términos que arriba os han indicado y que, en concepto de los infrascritos, conciban todos los intereses desgraciadamente opuestos y comprometidos en esta cuestión incendiaria.

M. ABELLO, ANDRÉS CERÓN, R. NÚÑEZ, M. ANCÍZAR Y LORENZO M. LLERAS

6

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. – ESTADO SOBERANO
DE PANAMÁ. – SECRETARÍA DE ESTADO. – NÚMERO 190.
– SECCIÓN DE GOBIERNO.**

Panamá, 22 de abril de 1862

Señor Justo Arosemena
Plenipotenciario del Estado de Panamá

El Gobierno del Estado de Panamá ha cumplido hasta ahora fielmente el Convenio de Colón, en virtud del cual aquella entidad soberana se anexó a los Estados Unidos de Nueva Granada; pero contra lo que era de esperarse, se ha visto, no sin sorpresa, que el Gobierno nacional no ha procedido de la misma manera. Efectivamente, el *Registro Oficial* ha publicado ya varios actos y decretos del presidente provisorio de la unión que están en abierta pugna con las estipulaciones de aquel convenio.

El ciudadano gobernador, que desea poner término a la situación anómala en que se encuentra el Estado con motivo de los actos de que he hecho mérito, me ha ordenado que dirija a usted esta nota, con el fin de que recabe del Gobierno nacional la aprobación explícita del Convenio de Colón. Si tal cosa no se obtuviere, usted se servirá dar cuenta a este despacho, pues el jefe del Estado tiene el designio de convocar la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, con el fin de que este cuerpo, en vista de las circunstancias, «acuerde lo que juzgue conveniente a los intereses del Istmo». El ciudadano gobernador reitera a usted, no obstante, las amplias autorizaciones que le tiene conferidas, a efecto de celebrar un nuevo pacto que, a juicio de usted, satisfaga las necesidades del Estado, armonice con sus intereses y consagre sus derechos; siendo entendido que tal pacto no se llevará a efecto sin la aprobación de la Asamblea Legislativa, y que mientras esta se obtiene, el Convenio de Colón será observado religiosamente por parte del Gobierno de la unión y sus agentes.

Puede usted dar copia de esta nota al señor secretario de Estado y Relaciones Exteriores, si la pidiere.

Reciba usted las seguridades de la alta estimación con que me suscribo su muy atento servidor.

PABLO AROSEMENA

7

NÚMERO 14. – BOGOTÁ, 17 DE ABRIL DE 1862.

Señor secretario de Estado en el Despacho de lo Interior
Presente

Existen en la Corte Suprema de Justicia algunos expedientes civiles y criminales, en apelación de sentencias pronunciadas por la Corte Superior del Estado de Panamá, interpuesta, en uso del recurso de posterior instancia que concedía la legislación vigente hasta el 18 de julio de 1861, sentencias pronunciadas y recursos otorgados con posterioridad a esta fecha. El Tribunal Supremo no puede conocer en tales recursos, conforme a los decretos ejecutivos de 31 de julio y 18 de septiembre últimos, porque estos no contienen excepción alguna respecto de los negocios del Estado de Panamá, incorporado a la unión colombiana en una época posterior, y en donde, por otra parte, probablemente no se habían recibido los decretos mencionados cuando esas sentencias se pronunciaron.

Sin una disposición que autorice a la Corte Suprema para resolver en los enunciados negocios, quedarán estos sin decidirse, por falta de atribución legal en la Corte. Y estando pendientes los recursos, no podrán ejecutarse, en el Estado de Panamá, las sentencias sobre que ellos han versado, de lo cual pueden sobrevenir perjuicios a los interesados, y acaso originarse reclamos internacionales de difícil solución.

En tal virtud, se acordó poner este incidente en conocimiento del Gobierno para que, si lo juzga conveniente, se sirva adicionar los expresados decretos con relación al Estado de Panamá, disponiendo que la Corte pueda conocer y decidir en los recursos de la naturaleza de los supracitados, que se hayan interpuesto y concedido hasta la fecha de la incorporación del Estado Soberano de Panamá.

Lo que pongo en conocimiento de usted para los fines del caso.

LORENZO MARÍA LLERAS

8

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. – PODER EJECUTIVO
NACIONAL. – SECRETARÍA DE LO INTERIOR.
– DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR. – SECCIÓN 1.
– CIRCULAR NÚMERO 23.**

Bogotá, 23 de junio de 1862

Señor Justo Arosemena
Plenipotenciario y consejero por el Estado Soberano de Panamá

De orden del ciudadano presidente, tengo la honra de invitar a usted para que se sirva concurrir a la instalación del Consejo de Gobierno, creado por el artículo 4 del Pacto Transitorio de 20 de septiembre último, cuyo acto debe tener lugar a las doce del día de hoy, en la casa de habitación del presidente de Colombia.

JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO

N. B. — La comunicación que se cita en la página 22 línea 8 no es otra que la de 27 de julio, inserta en las páginas 41 y 42 del *Apéndice a los actos oficiales*. Se recomienda muy particularmente la lectura de esa nota, en donde está consignado de una manera terminante el *pensamiento* del Gobierno colombiano con relación a la cuestión que en este opúsculo se dilucida, y en donde se ve con claridad el mal efecto producido por la proclama del gobernador de Panamá, fecha 10 de junio.

J. A.



Estudio sobre la idea de una liga americana



Lima, Imprenta de Huerta y Compañía, 1864.

CONGRESO AMERICANO.

LIMA - 1864



Ministros plenipotenciarios en el Congreso Americano
Lima, 1864

De izquierda a derecha:

Don Justo Arosemena (Estados Unidos de Colombia)
Don Juan de la Cruz Benavente (Bolivia)
Don Antonio L. Guzmán (Estados Unidos de Venezuela)
General Pedro Alcántara Herrán (Guatemala)
Don Manuel Monit (Chile)
Don José Gregorio Paz Soldán (Perú)
Don Vicente Piedrahita (Ecuador)
Don Domingo Faustino Sarmiento (República Argentina)

Fotografías:

Courret Hermanos, Calle Mercaderes (Unión), número 197, Lima, Perú

Miembros del Congreso

Que la razón y la calma dirijan vuestros debates, y la sabiduría y la justicia presidan vuestras resoluciones. Instrumentos de la Providencia, no olvidéis las lecciones que ella os tiene dadas en la historia, y pensad que en esa sabiduría que rige el universo, respetando la libertad del hombre, su agente, es en donde debéis beber la que necesitáis para conducir tantos pueblos a sus destinos, sin amenguar su libertad.

—*El Tiempo*, Lima, 1 de octubre de 1864

Liga americana



1. Antiguas ligas griegas

Nada más natural que la idea de unión por pactos entre Estados débiles, independientes, de común origen, idioma, religión y costumbres, situados conjuntamente en una cierta circunscripción territorial, bañada por unos mismos ríos y mares, trabajando a competencia y de consuno en el desarrollo de sus grandes recursos, aspirando en igual grado, y por idénticos medios, a la más alta civilización, y propendiendo a establecer, por sus mutuos y unísonos esfuerzos, el reinado absoluto de la justicia por el derecho con los demás pueblos o gobiernos honrados, por la fuerza con los pueblos o los gobiernos injustos.

Nada más natural que el pensamiento de unión y confederación entre aquellos Estados para transigir pacífica y honradamente las numerosas cuestiones que su misma situación habrá de originar, conjurando así oportunamente toda causa de explosiones apasionadas o desastrosas luchas, guardando sus fuerzas para los enemigos comunes, si desgraciadamente los hubiere, y conciliándose la amistad y el respeto de las naciones pacíficas e industriosas.

Por eso la historia presenta numerosos ejemplos de tentativas más o menos felices para realizar tales uniones, desde los más remotos tiempos hasta nuestros días, y ya conservando en cada miembro la personalidad como uno de tantos individuos en la familia de las naciones, o sacrificando esa personalidad, aunque no la autonomía interna, para formar lo que se conoce hoy con el nombre de repúblicas federativas.

Es evidente que una combinación política cualquiera, debiendo guiarse por las luces suministradas en el curso de los siglos por ensayos más o menos aventurados, no puede haber sido perfecta en sus primeras concepciones. Toca a las edades posteriores recoger el legado de experiencia y de verdad que, depurado de perniciosos errores, han trasmitido las edades precedentes. Por manera que no son aquellos errores, ni sus funestos resultados, motivo bastante para retraer

al político filósofo de nuevas tentativas en que al fin habrá de triunfar cuando no persiga una quimera.

En el asunto que nos ocupa, las enseñanzas históricas son muy propias para animar a los pueblos que, conducidos por su interés adunado con su deber, y reuniendo las especiales condiciones que solas pueden hacer duradera y fructuosa una liga internacional, quieren acometerla invocando su propio derecho, y sin comprometer ni amenazar el de ningún otro pueblo.

Esa Grecia, tan grande en la historia antigua por su civilización y sus proezas, no tuvo dentro de sus límites propios sino algo menos de catorce mil leguas cuadradas, y unos cuatro millones de habitantes. Constaba de pequeños Estados, casi siempre divididos entre sí, que agrupándose alternativamente alrededor de Atenas o de Lacedemonia, eternas rivales, luchaban y se debilitaban en provecho de sus ambiciosos enemigos exteriores.

Con todo, sus imperfectas ligas y alianzas nos están diciendo todo lo que hubieran podido alcanzar si cultivando más el estudio de sus verdaderos intereses que sus pasiones rencorosas, hubieran hecho imposible la enemistad y la guerra entre dos helenos, y hubieran presentado al persa, como al macedonio y al romano, la fuerza unida que la fábula llevó a los muros de Troya. De sus alianzas eventuales, la más estrecha y general fue también la que mayores portentos engendró. Ciro y Jerjes, con sus descomunales ejércitos y armadas, no pudieron hacer otra cosa que profanar con su planta el suelo de Milciades y Pausanias, para enseguida abandonarlo llenos de rubor y confusión.

Tarde pensaron los aqueos en una liga permanente contra los enemigos de la Grecia. Ni percibieron cuál era aquel de quien más debían guardarse, cuando 280 años antes de nuestra era se ligaban contra los galos y los macedonios. Ya para entonces la intriga romana había empezado a sembrar la división entre los miembros de la familia helénica. Pronto después, con su perfidia acostumbrada, el cónsul apoyaba a los aqueos contra los macedonios. Vencedores sus aliados, no tardó en arrancar de la liga algunas importantes ciudades; y por último, con malos o ningunos pretextos, ataca y toma a Corinto, la llave de la confederación. La independencia griega terminó, y la patria de Pericles se convirtió en provincia romana.

Otra liga más antigua, y formada con distinto objeto, mostró también la posibilidad de constituir un alto tribunal para transigir pacíficamente las diferencias que surgiesen entre los Estados griegos. Los anfictionses se propusieron este noble propósito; pero, desgraciadamente, dieron a la liga muy diminutas proporciones en cuanto a sus fines, y acaso nunca habría tenido ella medios bastante eficaces para contener a los refractarios. Entre íntimos aliados no hay otra sanción posible que la de la opinión pública, y esta no es recta y firme sino en pueblos que han alcanzado un altísimo grado de moralidad.

Hay pocas secciones territoriales, sobre nuestro globo, mejor designadas por la naturaleza para una confederación de pueblos libres que la península italiana, con las numerosas islas sembradas frente a sus costas meridional y occidental. ¿Por qué no lo es ni lo ha sido jamás? Semejante cuestión, resuelta con exactitud a la luz de la filosofía política, serviría para ilustrar a los gobiernos y a los pueblos americanos sobre una materia que no cede para ellos en importancia a ninguna otra. Tiempo es ya de que no andemos a tientas en el camino de las evoluciones políticas, sino de que busquemos en la ciencia, es decir, en la naturaleza humana y en los hechos históricos, lecciones que aprender y que seguir.

La antigua Hesperia se componía de muchos pueblos independientes, hijos de dos o tres razas distintas y que no estaban a la misma altura en la escala de la civilización. Lo poco que de ellos sabemos, anterior a la conquista de los romanos, los presenta en circunstancias poco favorables para una liga general que, por otro lado, apenas les era necesaria. ¿Qué alianza cabía entre la Calabria, colonia griega, con hábitos y civilización de tal, y la Campania, su vecina, cuyo feraz terreno era la incesante presa de nuevas y nuevas hordas semibárbaras?

Una liga permanente supone ya bastante civilización, analogías y cierta igualdad entre los miembros que la formen. Y en efecto, la Etruria, que era la parte más civilizada y homogénea de la Hesperia, formaba una confederación de doce pequeños Estados, cada uno de los cuales constituía una entidad independiente para sus asuntos de carácter interno. Ella sostuvo su independencia contra los romanos mucho más largo tiempo que la mayor parte de los otros pueblos de la península, aunque limitaba con el Lacio. Los había vencido por el tiempo en que nació la república romana, y aun no fue del todo sometida sino poco antes de empezar las guerras con Cartago.

La tradición quiere que los etruscos hayan formado, no ya una sola, sino tres confederaciones compuestas cada una de doce plazas fuertes que los hicieron, por algún tiempo, dueñas de casi toda la península, desde los Alpes hasta el estrecho de Mesina. Y atribuye su ruina a la falta de unidad, lo que equivale a decir que se habría conservado si hubiesen compuesto un solo y poderoso imperio central, en vez de una simple confederación. ¿Por qué no fueron los etruscos una gran unidad nacional como el Egipto o la China? ¿Qué probabilidades hubiera tenido ella de mayor duración? ¿Qué utilidad habría reportado la Italia, y por extensión la humanidad, de una mayor duración de cierta estructura política?

Lo único que importa saber al respecto de semejantes cuestiones es que las fusiones en grandes y fuertes nacionalidades, o las disoluciones en pequeños Estados, ya independientes del todo, ya unidos por la federación, dependen de leyes políticas fatales cuyo cumplimiento ningún hombre de Estado, por hábil que sea, podría impedir. La fuerza absorbente del espíritu de dominación,

ayudado o contrariado por mil circunstancias, lucha sin cesar con la fuerza disolvente del espíritu de independencia. La victoria de una u otra de estas fuerzas, o su equilibrio completo o incompleto, producen todas las combinaciones, desde los grandes imperios unitarios, como el de Rusia, hasta las federaciones de pequeños Estados, como la república jónica. Aun para las simples alianzas suele ser un obstáculo el espíritu de independencia, como lo veremos después: ¿qué mucho que lo sea para construcciones de otro orden, en que los pueblos o sus conductores tendrían bastante que sacrificar?

No pretendemos sacar ninguna consecuencia o enseñanza formal de lo poco que la edad presente sabe respecto a las federaciones antiguas. Apenas las mencionamos aquí como muestra de la tendencia general y del carácter embrionario de las ligas permanentes entre los Estados débiles, iguales y armónicos. Sería casi temerario traducir las instituciones antiguas, su extensión y sus resultados, por los nombres u otras vagas analogías que encontremos en las instituciones modernas. Todo se desfigura a través de los siglos, aun por los historiadores más competentes y mejor intencionados. Descansemos solo en la naturaleza conocida y en los efectos bien observados de las construcciones modernas, o siquiera de épocas poco remotas. Vengamos, pues, a examinar brevemente las ligas internacionales de dichas épocas, y aprovechemos de sus enseñanzas.

2. Antiguas ligas de Italia

A pesar de la imperfección o deficiencia de las ligas griegas, ellas contuvieron los rudimentos esenciales de toda asociación de Estados autonómicos. Los objetos de tales asociaciones son, principalmente, ya fortalecerse contra los peligros de invasiones exteriores, ya crear medios pacíficos de arreglar sus propias diferencias, para conjurar el medio bárbaro y ruinoso de la guerra. El último se vislumbraba en la *Liga Anfictiónica*, como el primero se consultó más tarde en la *Liga Aquea*; y bien podríamos adoptar esas denominaciones para designar, con una sola palabra comprensiva, la clase de liga a que se quiera aludir, o el elemento de que se trate en ligas mixtas, como lo son en realidad las confederaciones refundidas en una sola nacionalidad. Y para completar estas nomenclaturas ahuyentando la oscuridad y confusión del lenguaje usual, pudiera llamarse de preferencia *confederación* la unión que da por resultado una gran nacionalidad con un gobierno común, y liga la simple alianza de nacionalidades, ya sea anfictiónica, ya aquea.

Dueños de Italia los romanos, parece que hubieran vencido la mayor de todas las dificultades en su fin de actividad, cuál era la conquista del mundo conocido por ellos. Como terrible avalancha, sus armas y su poder se extendieron

muy pronto sobre Cartago, Grecia, España y la Galia Trasalpina. Después de semejante engrandecimiento, fácil es concebir que nada les resistiría, y en efecto, nada les resistió. Pero las naciones conquistadas eran reducidas a provincias romanas, que, por su género de administración, en poco diferían de las colonias que poseen algunas de las naciones modernas europeas. Para decirlo de una vez, el orbe que se llamaba civilizado no consistía, desde entonces, sino en un gran imperio, hasta su división en dos, ambos profundamente corrompidos y tocados de esa inanición que precede a la ruina de los grandes imperios. Con Teodosio, en efecto, acabó lo que restaba de grandeza y poderío romanos: allí empezaba la división y el desmoronamiento del mundo político antiguo. Pero otro fin de actividad, oculto entre las selvas germánicas, o adormecido entre los hielos escandinavos, vino, cumplidos los tiempos, a reclamar su parte en el festín de la Europa decadente. Verdadera langosta humana, corre sin parar y sin miedo hasta llegar a los confines de su destino. Llevaba sin embargo, no solo el hierro destructor de una civilización caduca, sino el germen de vida para nuevas civilizaciones. En la naturaleza moral, como en la física, no hay destrucción absoluta, no hay aniquilamiento, sino solo cambios y trasformaciones que el hombre en su ceguera califica, y que en su ignorancia busca o trata de apartar, pero que la Providencia le impone con fines ulteriores e impenetrables de mejora en la humana condición.

Las hordas bárbaras, que inundaron y se dividieron el mundo romano y bizantino, hicieron su conquista *ad libitum*, sin plan, sin concierto y sin unidad. Cada grupo consistía en un jefe notable por su audacia y valor, seguido de una *banda guerrera*, sin más dependencia que la que dictan el prestigio del heroísmo y la necesidad de algún vínculo de unión en el combate. Los jefes, por su parte, abundaban en espíritu de independencia, carecían de sumisión, y poco acostumbrados, aun en su patria, a la obediencia jerárquica, fundaron, en sus conquistas, feudos o condados que no recibían de, ni dictaban la ley a otros condados o feudos.

El Imperio de los césares, galvanizado por el cetro de Carlomagno, cedió, al fin, al desmoronamiento general, y la antigua monarquía europea sucumbió ante el feudalismo, para reaparecer llena de vitalidad coronando las sienes de Carlos V. En aquel interregno de siglos, los señores feudales y sus Estados sostuvieron, es verdad, guerras incesantes; pero como peleaban por amor a la profesión, y la política no entraba en sus cálculos; como sus guerras eran inopinadas y sin miras de engrandecimiento; y como su espíritu caballeresco habría desdeñado alianzas que no fuesen eventuales como la necesidad y como la pasión de los guerreros, no se vieron en aquella época ligas aqueas, como en épocas anteriores y posteriores. Y en cuanto a ligas anfictionicas, su objeto era desconocido para jefes militares, nobles ignorantes, y pueblos serviles: ellas hubieran sido un contrasentido en tiempos nada propicios para la ley de la conciencia, y en que el combate era una diversión o el único enjuiciamiento aceptado.

Apenas empezó a alumbrar la luz del progreso necesario, los siervos o vasallos creyeron divisar sobre las almenas de los castillos feudales una estrella de salvación contra sus señores. La monarquía halagaba al proletario y le invitaba a unírsele contra el feudalismo. Los comunes no se creyeron amenazados y, a trueque de asegurar sus fueros, más bien ayudaron que combatieron la evolución. La Iglesia no podía contrariar un pensamiento de centralización a que ella misma aspiraba. ¿Y no era muy posible tornarlo en su favor, gobernando sobre los reyes como estos habrían de gobernar sobre nobles y plebeyos?

En todo caso, valía más tener que habérselas con pocos que con muchos, y si no sumisión, por lo menos eran de esperarse concesiones más valiosas de parte de los emperadores que de los condes. Triunfante la monarquía, el dominio de Europa fue disputado entre el trono y la Iglesia. Mutuas invasiones, tristes altercados y humillantes condescendencias, llenaron los siglos que mediaron entre León IX y Alejandro VI. Y como resultado de tantos escándalos, las dos grandes fuerzas absorbentes transigieron por concordatos, o mutuas usurpaciones, contiendas en que los pueblos nada han ganado.

No es fácil presumir lo que habría sido de las formas políticas en Europa si el feudalismo se hubiese entendido con el poder municipal; si más ilustrados, los señores hubieran traído la ciudad a los campos, enaltecido al labriego y entregado al ciudadano la parte de poder que iba a arrancarle el monarca confabulado con el vasallo. Los oprimidos no vieron ni podían ver, al encontrar un resquicio de redención, el peligro de un nuevo despotismo destinado a ser grande cuando no tuviese rival. Sea como fuere, la monarquía triunfó. Pero, por una causa u otra, su influjo centralizador no ha llegado en todas partes a cubrir con una misma púrpura pueblos del mismo origen e idéntico porvenir, agrupados dentro de la misma circunscripción territorial. Tales son, por ejemplo, la Alemania y la Italia.

3. Imperio germánico

Fue Alemania, como bien se sabe, la tierra generadora del feudalismo, y aun del municipio. El Gobierno de las numerosas tribus germanas, cuando Roma pretendió someterlas, era tan sencillo como las costumbres de aquellos bárbaros. Prevalecía el poder del jefe y de los padres de familia, y los domésticos y siervos obedecían, trabajaban y formaban el grueso de las fuerzas combatientes. Aún todavía se usan hoy, en los pequeños Estados de la confederación germánica, nombres de jefes soberanos semejantes a los primitivos de las antiguas asociaciones. Y es también allí donde el sistema feudal ha conservado más claramente grandes vestigios de sus mejores épocas. La monarquía no lo ha reemplazado sino a medias.

Quedan muchas secciones en que aquella no eliminó las diminutas soberanías independientes. De aquí su debilidad, de aquí su necesidad de ligas, y de aquí la oportunidad con que examinamos, aunque rápidamente, aquel estado de cosas.

Cuando, en tiempo de Augusto, Druso obtuvo tan señaladas ventajas sobre los germanos y Varo recibió tan completas derrotas, el anciano emperador, descorazonado, respetó en adelante la independencia de aquellas bordas belicosas. Gozaron de su libertad por cosa de trescientos años, y fue el tiempo en que, amaestrados por la experiencia, buscaron en sus primeras ligas o confederaciones, la fuerza que la división y el aislamiento les negaba. Data desde entonces la formación de aquellas cuatro grandes nacionalidades, los sajones, los francos, los suevos y los godos, que luego se esparcieron inundando la Europa meridional, y que volvemos a encontrar en 1,125 representados en un sitio sobre el Rin, y eligiendo pacíficamente, después de la muerte de Henrique V, a Lotario de Sajonia como emperador de Alemania. Cada una de aquellas grandes razas componía una confederación, y todas estaban ligadas entre sí por el lazo imperial. A la cabeza de cada pequeña entidad soberana había un noble, duque, conde o barón, un elector del gran monarca.

Aunque los germanos llevaran consigo el feudalismo y el municipio al mediodía de Europa, repartiéndose las tierras y reduciendo a vasallaje los labriegos mientras dejaban alguna libertad a los habitantes de las ciudades, estas instituciones se modificaron por la reyes, que tomó gran preponderancia en los nuevos territorios conquistados. La dignidad real era casi honoraria entre las tribus germanas antes de su emigración, y así se conservó en el suelo patrio. Fue después de haberse desarrollado en Francia el principio monárquico propiamente dicho, cuando se extendió, por las conquistas de Carlomagno, sobre los territorios alemanes que aquellas abrazaron.

Pero la potestad del emperador no anulaba la de los innumerables señores feudales o príncipes, que en porciones grandes o pequeñas, se tenían repartida la tierra germana. El imperio vino a ser una especie de gran feudo, que pagaba el tributo y rendía homenaje al supremo señor, por medio de los nobles, que conservaban la inmediata y verdadera jurisdicción sobre los vasallos. Esta superposición de una soberanía sobre otras en nada favorecía la radicación del poder imperial. Porque está demostrado por toda la historia, que dos soberanías, ejercitándose simultáneamente, acaban no muy tarde por destruir y absorber la una a la otra. Y en el presente caso, la potestad imperial debía, o reemplazar por entero la soberanía feudal eliminándola, o desaparecer a esfuerzos de esta, que se convertiría en soberanía absoluta y sin rival, asumiendo la forma que quisiese, incluso la reyes misma. Entonces la fuerza que pudo hallarse en la unión bajo de una dominación común, que acaso no era sino despotismo, deberá buscarse en la simple confederación o liga de las pequeñas y débiles soberanías salvadas de la común amenaza.

Mil años, es verdad, duró la fábrica erigida por el potente brazo de Karl, minada desde su inauguración por la acción incesante de las soberanías subalternas, y desecha por entero al comenzar el presente siglo. Dudamos que hubiese resistido tanto tiempo a aquella acción destructora, ya que no pudo, o no pretendió, aniquilarla, si no hubieran favorecido algunas circunstancias la fundación de aquel imperio. Ponemos entre las principales la santificación de la corona imperial. Carlomagno la recibió de manos del papa León III, no satisfecho de haberla cincelado con su espada; y sus inmediatos sucesores se sometieron a la *investidura*, parte por superstición, parte por temor de perder la obediencia de sus súbditos fanatizados.

Aquellos emperadores que, como los Federicos I y II, desafiaron la cólera papal, trajeron turbación para sus ánimos y sacudimientos para sus grandes posesiones. Luego, las guerras religiosas que siguieron a las rebeliones cristianas contra el pontífice de Roma, debilitaron e hicieron bambolear la supremacía imperial, mostrando así que había fallado por lo menos uno de los resortes que ajustaban aquella corona. Fue entonces cuando muchas ciudades, buscando en sí mismas y en su unión la seguridad que el imperio no les daba, celebraron el famoso pacto llamado Hansa, o confederación, de donde proceden las ciudades anseáticas, cuyo número llegó hasta ochenta y cinco, y se redujo en 1630, por reforma de la liga, a las de Lubeck, Hamburgo y Bremen.

Por la abdicación de Carlos V, el *Santo Imperio Germánico-Romano*, que databa entonces 756 años, fue dividido, quedando a Fernando II la Alemania solamente, que gobernó también como emperador. Desde este momento se encararon más visiblemente las dos grandes fuerzas que allí estaban luchando: la soberanía imperial, que propendía a absorber; y la soberanía feudal, municipal o cantonal, que trataba de disolver.

Y luego, la Guerra de los Treinta Años, que terminó, por la paz de Westfalia, multiplicando los partidos y las causas de profunda división entre los alemanes, preparó una nueva evolución que habría de retirar aún más, siempre hacia el oriente, los límites del ya recortado imperio. Por lo pronto, aquella paz lo reconstituyó nominalmente, sobre las bases de la *Bula de Oro* que Carlos IV había sancionado desde 1356. Para formar alguna idea de tan extravagante estructura, basta enumerar las entidades cuya soberanía se pretendió encadenar a la soberanía imperial. Oigamos a Wheaton:

La constitución del imperio germánico, fijada definitivamente por la paz de Westfalia, formó un edificio político singularmente complicado. Este imperio estaba compuesto de trescientos cincuenta y cinco Estados soberanos, tanto feudales como eclesiásticos y municipales, y que diferían entre sí por

su extensión y por su importancia relativa. Había, en efecto, ciento cincuenta Estados seculares, gobernados por electores, duques, *landgraves*, *margraves*, condes y *burgaves*; ciento veintitrés Estados eclesiásticos, gobernados por electores, arzobispos, obispos, abades, grandes maestros, órdenes de caballería, priores y abadesas, todos nombrados por vida; y, en fin, sesenta y dos ciudades imperiales, gobernadas bajo formas de república.

Ese *status quo* no duró más de un siglo, y ya al subir al trono María Teresa comenzaron de nuevo los desmembramientos. Las guerras y la corrupción de costumbres vinieron también a zapar los fundamentos del vacilante imperio. Quiso ocurrir a la defensa de la reyesía contra la Revolución francesa y sufrió nuevas reducciones por el occidente. Por último, Napoleón I le dio el golpe de gracia promoviendo, en 1806, la Confederación del Rin; evolución que costó al imperio diez y seis Estados alemanes, y que fue pronto seguida por la renuncia del título de emperador de Alemania por Francisco II, contentándose con el de I de Austria. ¿No estará este mismo imperio sujeto a nuevas desmembraciones? Para presumirlo basta observar la heterogeneidad de sus partes componentes. Y esas entidades, así rescatadas, buscarán en ligas voluntarias la fuerza conciliable con la libertad.

4. Confederación germánica

A la caída de Napoleón, el Congreso de Viena se propuso rehacer el mapa político de Europa, y restaurar, en lo posible, las legitimidades tronchadas por la espada del Corso. Pero el Imperio germánico, obra demasiado artificial, no revivió. Se fundó, sí, la Confederación Germánica, fábrica, bastante complicada también, en que además de los Estados pequeños alemanes, un tanto modificados, entraron la Austria y la Prusia. Esta última potencia había ido engrandeciéndose rápida y cautelosamente, hasta llegar, de simple ducado, a figurar entre las respetables monarquías. La nueva confederación era y es, en la esencia, un pacto en que entran tres elementos: la Austria católica, la Prusia protestante y los Estados pequeños de todas religiones y de todas formas políticas, que se la-dean ya al uno, ya al otro lado de los dos grandes Estados entre los cuales se divide la verdadera influencia alemana.

Consta hoy la confederación de unos cuarenta miembros, de los cuales los dos principales tienen en ella territorios con más de trece millones de habitantes por cada lado, y otros hay que varían entre 6,000, como Liechtenstein, y cuatro y medio millones, como Baviera. La reducción del número de los Estados

confederados procedió de las pérdidas sufridas por la Alemania en sus guerras con la Francia, de la incorporación de las ciudades libres, con excepción de Hamburgo, Bremen, Lubeck y Fráncfort, en los Estados respectivos, y de otras supresiones y fusiones en que, como siempre, los pueblos no tuvieron participación.

La dirección de los negocios federales está a cargo de una Dieta o Asamblea, compuesta de plenipotenciarios y presidida por el de Austria, que se llama *general*, u *ordinaria*. En la primera, tienen Austria, Prusia, Baviera, Sajonia, Hannover, y Wurtemberg cuatro votos cada Estado, y de los otros, algunos tienen tres, otros dos, y la mayor parte solo uno. En la segunda no se cuentan sino diecisiete votos, de los cuales los once Estados principales tienen cada uno un voto; y los demás, cuatro en todo, votando colectivamente. La Asamblea General decide sobre los proyectos que la Ordinaria le presenta, hace la paz o la guerra, y puede mirarse como el Poder Legislativo. La Ordinaria discute los asuntos y propone a aquella las medidas que juzga convenientes, recibe sus decisiones y las lleva a efecto, siendo asimilable al Poder Administrativo.

La confederación tiene un ejército de trescientos mil hombres, formado de los contingentes que, en proporción, suministra cada Estado, y aun ciudades que se reputan fortalezas federales, como Luxemburgo, Mayenza, Landau y Ulma. La Marina de Guerra sería naturalmente la de Austria, Prusia, Dinamarca y Bélgica, si el caso lo exigiese; puesto que son las naciones que la tienen entre aquellas que poseen territorios dentro de la confederación.

En cumplimiento del artículo 16 del tratado celebrado en París en 1814, la Confederación Germánica se fundó por el Acta del Congreso de Viena, acordada en junio de 1815. En ella se confirió a la Dieta la facultad de alterar las bases de la liga federal o de introducir cualquier reforma en sus cláusulas. Y, en efecto, se hicieron algunas variaciones, de no pequeña monta, por actos o decretos de 1820, 1832 y 1834.

Según el artículo 2 del acta primitiva, era el objeto de la confederación: «mantener la seguridad exterior e interior de la Alemania, la independencia y la inviolabilidad de los Estados confederados». Y, como desarrollo de este principio, la misma acta, y las posteriores citadas, estatuyeron sobre ciertos puntos con los cuales se consideraron más íntimamente relacionadas aquella seguridad, aquella independencia y aquella inviolabilidad. El campo era vasto, y se prestaba admirablemente a las miras de las potencias preponderantes y a los intereses generales de las clases dominadoras en todos los Estados.

Consultando la seguridad, la independencia y la inviolabilidad de los Estados ligados en cuanto aquellas pudieran ser amenazadas por el exterior, está atribuido a la confederación declarar la guerra; pero solo cuando hay peligro para aquellos objetos, y no simplemente por ofensas que reciba, de una potencia extranjera, un miembro de la liga. En estos casos, y en cualquiera de cuestión

entre un miembro y otro Estado que no lo sea, la materia sobre que versa es discutida por la Dieta: si halla que el cofrade tiene razón, media en la contienda y procura la paz; si cree que no la tiene, lo abandona a su propia suerte.

Concíbese fácilmente que la aplicación de estas reglas presentará grandes embarazos con harta frecuencia; pero es preciso confesar que eso nace de la naturaleza misma de toda alianza, aunque hallemos alguna vaguedad en los artículos 36 y 37, del acta de 1820, que reglamentan esta parte de la acción federal y que pudieran ser más precisos en cuanto a la solidaridad de la causa de los Estados ofendidos. Las dificultades son infinitamente menores en el caso de *defensa* a que se contrae el artículo 39: «Cuando el territorio de la confederación es invadido por una potencia extranjera, el estado de guerra queda establecido por el hecho mismo de la invasión; y cualquiera que sea la ulterior decisión de la Dieta, deben adoptarse sin demora medidas de defensa proporcionadas a la magnitud del peligro».

Según la inteligencia que da Wheaton en sus Elementos de derecho internacional, a las disposiciones respectivas, un Estado cualquiera de la confederación puede, aun, declarar y hacer la guerra por sí solo, como asimismo negociar la paz, excepto cuando se trate de guerras en que se halle empeñada la confederación toda; pues, en tal caso, ningún Estado puede hacer la paz, ni aun celebrar armisticio, sin el consentimiento de los demás, según la parte media del artículo 63, Acta Final del Congreso de Viena. Pero, para tal interpretación, no hay fundamento sino a lo sumo en las discusiones que precedieron a la adopción del citado artículo; no en su contexto, y aún menos en el de los artículos 35, 40 y 46 del Acta Adicional de 1820, que más bien parecen favorecer la primitiva redacción del 63, tal como la habían acordado los representantes de Austria, Prusia y Hannover. En cuanto a la defensa de un Estado, hecha por sí solo cuando la mayoría de la Dieta no considera en peligro la confederación, es terminante el artículo 42 del acta adicional, lo que no deja de suministrar un argumento contra la citada opinión del eminente jurista norteamericano.

Por lo demás, la confederación no ha reservado a la Dieta el manejo exclusivo de las relaciones exteriores de los Estados. Ellos pueden celebrar tratados de alianza que no perjudiquen a la liga, y, con más razón, tratados de otro orden. Aunque a la confederación se atribuyó arreglar el comercio exterior de los confederados, nunca ha ejercido tal atribución, y muchos de ellos, encabezados por la Prusia, han organizado una liga mercantil denominada *Zollverein*, que no solo tiene su sistema aduanero común, sino que celebra tratados de comercio y aun de extradición con las naciones extranjeras. También envían y reciben los Estados, agentes diplomáticos, no solo en sus relaciones con los otros Estados alemanes, sino también en su trato con los demás del mundo. La Dieta los recibe de las cinco grandes potencias signatarias del Acta Final del Congreso de Viena, pero no los envía sino en muy raras y extraordinarias ocasiones.

Por todo lo expuesto, se diría que la llamada Confederación Germánica es una simple liga defensiva, si no fuese porque la Dieta tiene, a las veces, el poder de ejecutar directamente sus providencias, sin emplear, como intermedio entre ella y los súbditos alemanes, el Gobierno de cada Estado; y si no fuese también porque sus funciones son muy extensas en puntos de naturaleza doméstica, como lo veremos luego. Tampoco es un cuerpo de nación en el sentido del derecho internacional, o confederación propia en el sentido que hemos fijado a esta palabra.

Consultando la seguridad interior de la Alemania, y la independencia e inviolabilidad de los Estados confederados en cuanto puedan peligrar por la acción recíproca de los unos sobre los otros, los actos constitutivos y reglamentarios de la confederación imponen, a dichos Estados, ciertos deberes, al mismo tiempo que confieren a la Dieta muy importantes atribuciones. El principal de aquellos deberes es el expresado en la parte final del mismo artículo 63 a que nos hemos referido. Los Estados confederados se comprometen también a no hacerse la guerra bajo ningún pretexto, y a no resolver sus cuestiones por las armas, sino someterlas a la Dieta. Esta ensayará la mediación empleando una Comisión suya; y si lejos de llegar a un resultado creyese necesaria una sentencia jurídica, se dará por un tribunal federal bien organizado, al que se sujetarán, sin apelación, las partes interesadas.

Según los artículos 18 y 19 de la misma acta, los súbditos de cada Estado soberano tienen derecho de emigrar a otro, poseer bienes raíces y servir al Gobierno en cualquiera de ellos, emigrar de uno a otro con sus haberes, y gozar de completa libertad religiosa. La Dieta puede dar una legislación uniforme sobre la prensa y sobre la propiedad literaria, adoptar medidas sobre las relaciones comerciales entre los Estados y sobre la navegación de los ríos, según los principios generales establecidos por el Congreso de Viena. Esa navegación es hoy permitida aun a las naciones extranjeras, sometiéndose a los indicados principios.

Hasta aquí, los objetos que la Confederación Germánica le dan el doble carácter de una liga *aquea* y de una liga anfictionica, en su más extenso sentido; y las cláusulas de los instrumentos que la organizan corresponden, mal o bien, a aquellos caracteres esenciales y únicos de las alianzas propiamente dichas. Pero no se limitan a eso. Dando un grandísimo alcance a la facultad de mantener la seguridad interior de la Alemania, el poder conferido a la Dieta va hasta intervenir en las relaciones políticas entre el soberano y los súbditos de cada Estado; y ya se sabe que, en punto a intervenciones, apenas es posible fijar límites para saber hasta dónde llega el derecho y en dónde comienza el abuso.

En rigor, las estipulaciones a que nos contraemos eran ajenas de una liga; pero se creyó, por las partes más influyentes, que ellas tendían al objeto general de asegurar la quietud de la Alemania. Ya los tratados de alianza contra Napoleón

habían garantido su autoridad a los soberanos, y para obtener un contrapeso era preciso garantizar a los súbditos la poca libertad de que estaban en posesión. Tal fue el propósito del artículo 13 consignado en el acta federal de 1815, el cual obliga a mantener en los Estados las asambleas representativas existentes, y aun a crearlas en aquellos donde no las hubiera.

Combatieron el artículo primitivo del proyecto, los plenipotenciarios de Baviera y Wurtemberg, y lo sostuvo el de Hannover, o, lo que es lo mismo, el Gobierno inglés. Dignas son de notarse las siguientes palabras con que terminó sus razonamientos el plenipotenciario hannoveriano: «Los tratados concluidos entre las potencias aliadas y en que estas garantizaron los derechos de soberanía de los príncipes adherentes a la liga general, no pudieron confirmarles derechos que ellos no tuviesen de antemano sobre sus respectivos súbditos; pues que, por una parte, los tales derechos no eran objeto de aquellos tratados, y, por otra, la palabra soberanía no induce de ningún modo la idea de despotismo: así que el rey de la Gran Bretaña es tan soberano como cualquier otro príncipe europeo; y, sin embargo, las libertades de su pueblo, lejos de amenazar el trono, consultan su estabilidad».

La aristocracia inglesa, tan experta en punto a equilibrio de fuerzas políticas; ella que sabe con tanta exactitud hasta dónde puede apretarse sin peligro el dogal de súbditos pacientes, buscaba en una moderada dosis de libertad, la garantía de sosiego público que otros príncipes buscaban, y buscan, en la severa e ilimitada represión. Pronto se palpó que la manía de estos últimos, tan numerosos, por desgracia, era del todo incurable. La escasa libertad reservada a los pueblos por la liga, carecía *de fianza*. Los interesados en burlar aquella garantía nominal eran casi todos los *soberanos* partícipes en la confederación; y la prudente Albión se ha contentado con recordar de vez en cuando, a los más osados, sus promesas y sus peligros. Ellos han prestado poca atención a los consejos de su amiga, y con franqueza militar, aun han reformado, por actos constitucionales como el de la Dieta de 1832, la *magna carta* de las libertades germánicas.

La liga, por otra parte, había dejado medios formidables de dar rienda suelta a las tentaciones represivas. Toda la fuerza de la confederación quedó al servicio de los gobiernos particulares para reprimir las insurrecciones. El acta de 1820 había consagrado este principio que recibió, en su ejecución, una alarmante latitud: «La Dieta tiene derecho de intervenir para poner término a una rebelión abierta y a cualesquiera movimientos peligrosos que amenacen, a la vez, más de un Estado de la confederación. Ella puede intervenir también con las fuerzas combinadas de la confederación para poner término a las revueltas si el Gobierno local no se halla en estado de defenderse, y si, por las circunstancias, tuviese impedimento para dirigirse a la confederación en demanda de socorros».

Bajo este aspecto, la confederación se acercaría a una verdadera nacionalidad, tal como la de los Estados Unidos de Norteamérica, Suiza, República Argentina, Colombia y Venezuela, si bajo de otros respectos no desconociese toda mancomunidad de causa con cada Estado en particular, aun tratándose de sus relaciones con naciones extranjeras. En efecto, la confederación no hace suyas las cuestiones de un Estado con tales naciones si cree que no hay razón por parte del primero, y sobre todo si la cuestión no afecta la seguridad e independencia de la Alemania y del mismo Estado. Pero, a menos de obligar al Estado a someter enteramente aun sus cuestiones de honra o de vital interés, al juicio absoluto de la Dieta, y a menos de impedir a todo trance la guerra a que aquel se creyere llamado para sostener uno u otra, la confederación tendría, al fin, que tomar cartas en toda controversia que acarrease hostilidades; pues es difícil limitar estas de manera que, a la corta o a la larga, no amenazasen siquiera la *inviolabilidad* del Estado comprometido.

La Confederación Germánica es, por lo mismo, una liga desigual e imperfecta. Redunda principalmente en beneficio de los dos leones en esta anómala sociedad, la Austria y la Prusia, que si bien suelen amostazarse y mostrarse las garras cuando alguna de las dos pretende mayor parte en la explotación de sus consocios, de ordinario se entienden maravillosamente aun en el común desprecio que, por los Estados secundarios, sienten. Ahora mismo, contra el espíritu, si no la letra, de sus pactos, han obtenido de la Dinamarca, por pura fuerza, el abandono a su favor de los ducados de *Holstein*, Schelswig y Luxemburgo, aunque el primero pertenecía a la Confederación Germánica, y esta liga tiene por objeto defender la independencia y la inviolabilidad de cada uno de los Estados componentes.

Aprovecha la liga principalmente a las dos grandes potencias que en ella participan, aumentando sus recursos, su fuerza y su influencia en Europa. Gratifica el orgullo y sostiene la potestad sobre los súbditos de los diferentes soberanos, y miniaturas de tales, que pululan en la confederación. Equivale a un pacto de familia o a una *santa alianza* entre todas aquellas testas coronadas, en medio de las cuales se deslizan, con el derecho de vivir, cuatro invisibles repúblicas oligárquicas. Y en cuanto al *pueblo*, a la *humanidad* supeditada por tantos señores de horca y cuchillo, no alcanza uno a ver con claridad cuál es el beneficio que derive de toda aquella complicada y estrambótica organización.

Que es ella también frágil y no promete larga duración, su historia de medio siglo aún no completo lo pregona. Los individuos echan de menos la libertad, la asociación, en cada Estado, de autonomía; y la raza alemana, la unidad, prenda de fuerza y respetabilidad que han alcanzado, o están a punto de alcanzar, las otras razas europeas.

El sentimiento de tales necesidades parece bullir en todos los ánimos que no encuentran un inmediato interés, bien o mal entendido, en el actual orden de cosas. De aquí las tentativas que en varias épocas se han hecho hacia una nueva organización que produzca la deseada unidad de la Alemania: tentativas que han abortado siempre, porque no pudieron conciliar aspiraciones de suyo inconciliables. Primero, la tendencia de exclusiva dominación en cada una de las dos grandes potencias, o mejor dicho, de sus dinastías. Segundo, la coexistencia de dos soberanías, suprema y seccional, tanto más incompatibles cuanto que son ambas personales, y, por lo mismo, intransigentes.

No hay, por lo mismo, sino dos condiciones bajo las cuales fuese posible la unidad política de Alemania: 1) la fusión de todas las soberanías, hoy confederadas, en una sola soberanía, ya fuese, o no, esta monárquica; y 2) la eliminación de todas las soberanías personales y la organización consiguiente de una república federativa. La primera de ellas es acaso la más realizable; y lo sería sin duda, si un rey como Federico II de Prusia, u otro como Víctor Manuel, ayudado de su Garibaldi, emprendiesen la conquista de los Estados alemanes y fuesen lealmente favorecidos por la revolución de los pueblos. Este camino hacia la unidad tendría menos oposición de la Europa monárquica que la transformación republicana, sobre la cual no hay posibilidad siquiera de adormecer la vigilancia de los reyes.

Sábase que en 1848 se dieron pasos muy avanzados hacia el establecimiento de una verdadera nacionalidad italiana (sic), cuya Constitución se expidió por una asamblea *ad hoc* en el año siguiente de 1849, y en la cual la Austria no quiso tomar parte. El rey de Prusia, nombrado emperador de Alemania, aceptó mientras tuvo esperanza de lograr cierta reforma constitucional a la que daba gran importancia, y se negó a toda cooperación cuándo vio rehusada su solicitud, alegando que la supremacía imperial era una dignidad de puro nombre, y la Constitución no era otra cosa que un medio de llegar, por grados y con pretextos legales, a sacudir la autoridad e introducir la república.

Ni tuvo mejores resultados la última y reciente pretensión del emperador de Austria, que a nadie alucinó ya. Su plan no era, ni con mucho, tan deslumbrador como el precedente. El deseo de sobreponerse era demasiado manifiesto, y era consiguiente que Prusia negase al proyecto, como en efecto le negó, aun los honores de la discusión. El porvenir oculta entre sus brumas la suerte que tenga reservada al pueblo alemán, como cuerpo político y nación, o naciones, europeas. Pero sea la que quiera, puede comprenderse que su actual condición política e internacional es precaria, su liga defectuosa, y el ejemplo que ha suministrado por cuarenta y nueve años, poco digno de imitarse. Tal es la conclusión *a* que habíamos de llegar, y la que justifica el habernos extendido tanto en examinar la forma y los efectos de la Confederación Germánica.

5. Italia moderna

Trasladada a Bizancio la capital del grande Imperio romano, quedó Italia, respecto del Gobierno, en una situación inversa de la que había ocupado. Por la distancia del centro, se relajaron sus vínculos de independencia, sobre todo después de la muerte de Constantino. Comenzó la preponderancia del oriente, adjudicado a Arcadio, hijo mayor, y la subordinada condición del patrimonio de Honorio. Los tiempos del cataclismo para el Occidente se acercaban. Alarico, Atila y Genserico humillan a Roma cuanto les place, y Odoacro, no satisfecho de triunfos, detiene el Gobierno de la península con una nominal dependencia de Constantinopla. Destronando a Augústulo, elimina la autoridad imperial y toma el modesto nombre de *rey de Italia*. Cerró el libro de la historia antigua italiana, para dar principio al de la historia moderna.

Una ruptura entre Odoacro y Zenón, emperador de Oriente, movió a este a pedir en su ayuda los servicios de Teodorico, príncipe ostrogodo. Teodorico invadió a Italia con sus huestes, y parte por combates, parte por insidia, reemplazó a Odoacro, quedando dueño exclusivo de Italia. Era un gran político, se penetró del espíritu de sus pueblos, amalgamó las dos razas y estableció instituciones muy conformes con el gusto de ambas. Porque, en efecto, romanos y godos tenían predilección por las formas republicanas oligárquicas; y Teodorico, a usanza germana, dividió el país en porciones administradas por nobles, muchos de los cuales vinieron a ser pronto de elección popular.

Como era de suponerse, la Italia fue de hecho independiente durante el reinado de Teodorico. Sus sucesores carecieron de su genio, y la península cayó en un gran desorden durante seis reinados, que se extendieron hasta mediados del siglo sexto. Fue entonces cuando Justiniano proyectó reconquistar la Italia y, en efecto, su gran general Belisario tomó la parte sur y central de la península. Narsés completó la reconquista de casi toda y el reinado ostrogodo fue destruido. Por cerca de doscientos años, la Italia, con excepción acaso de la parte septentrional, fue gobernada desde Bizancio por un virrey llamado *exarca*, que se situó en Rávena.

A los godos sucedieron los lombardos en el norte de Italia, que conquistaron en 568 comandados por Alboin. Poco después, Antharis llevó sus conquistas hasta el sur de la península; pero todo hace creer que no fueron completas, o que la influencia lombarda nunca fue grande o definitiva en lo que se llamó la Magna Grecia, es decir, el actual Virreinato de Nápoles. De aquella época data el principio de las diferentes nacionalidades o comunidades soberanas que se multiplicaron en Italia y que por tan largo tiempo contribuyeron a su debilidad e impidieron su unidad en un verdadero cuerpo de nación.

Hablando de Italia, dice un historiador: «Las divisiones y subdivisiones de este país fueron muy numerosas en los dos siglos que siguieron a la primera conquista lombarda por Alboin. Acostumbraban los lombardos, como la mayor parte de los bárbaros conquistadores, hacer pequeñas porciones de sus territorios. A la cabeza de las divisiones se ponían jefes que ejercían una autoridad mixta, civil y militar, con funcionarios subalternos. De estas divisiones territoriales nacieron los títulos de nobleza italiana. Los ducados se convirtieron en soberanías, y ocupan, como tales, un importante lugar en la historia de Italia».

Era la raza lombarda muy poco adicta a la teocracia, que ya asomaba la cabeza a mediados del siglo octavo. Su reino, preponderante en el norte de Italia, llegó a su mayor esplendor bajo Astulfo. Este avanzó hacia el sur; sometió a Rávena, que erigió en ducado, y marchó sobre Roma, la cual dependía nominalmente del emperador bizantino, pero, en la realidad, del papa. Viéndose este amenazado, ocurre al emperador; mas persuadido de que Constantinopla se cuida poco de Roma, vuelve los ojos a Pipino, rey de Francia. Pipino entonces, y luego Carlomagno, protegen al papa contra los lombardos, cuyo dominio es al fin derrocado y sustituido por el de Carlomagno. El emperador franco tomó la corona de hierro, signo de la reyesía italiana, y anexó la península a su imperio bajo el nombre de *Reino de Italia*.

La influencia papal, que ya de antemano había comenzado a sentirse en Italia y aun fuera de ella, adquirió grandes proporciones bajo el pontificado de Esteban, y más aún de Adriano I en 772. De esta época data el poder temporal de los papas, a que Pipino y Carlomagno dieron nacimiento, entregando al pontífice romano el territorio del Exarcado de Rávena, que habían arrancado a Bizancio. Para dar a esta concesión el mérito de la antigüedad, y aun de la legitimidad como entonces era comprendida, se forja una escritura en que aparece Constantino cediendo al papa lo que se llama *el Patrimonio de San Pedro*, y en cuya posesión, por consiguiente, no hicieron otra cosa que restablecerlo los devotos monarcas de Franconia. Este patrimonio se aumentó después con algunas adiciones, adquiridas aun por la espada del nuevo rey temporal. Pero los papas fueron, en general, bastante prudentes para reducirse a cierto ámbito territorial en su jurisdicción soberana. Comprendieron que la mejor y más duradera influencia era la que podía ejercerse por medio de los emperadores y de los reyes, y, con raras excepciones, pretendieron más bien infundirles ciega obediencia que arrancarles sus posesiones. Acaso por eso mismo, fueron mayor obstáculo a la unidad italiana; pues ni abdicaban la soberanía de sus Estados ni la extendían a toda la península; ni renunciaron a sus intrigas contra los otros soberanos de Italia, ni las dirigieron, como bien se comprende, a la cohesión italiana, en medio de la cual se interponían sus dominios.

El poder papal, engrandecido más y más, llegó a olvidar su verdadero origen y disputó su influencia aun al emperador de Alemania. De aquí la encarnizada y prolongada guerra entre güelfos y gibelinos, nuevos enemigos de la unidad italiana. Aunque los emperadores no renunciaron jamás a sus pretendidos derechos sobre Italia, habían concedido ciertas libertades a las ciudades; o mejor dicho, habían respetado las que disfrutaban desde su fundación, así como lo había hecho la dominación ostrogoda. El poder imperial era, por lo mismo, una mera forma; y el de los municipios, mucho mayor que en las demás naciones de Europa. Los gobernantes seccionales, aunque de origen noble, buscaban sabiamente el apoyo del pueblo, y el feudalismo, completamente modificado, no contaba con las ciudades, o se refugiaba en ellas transformándose. Por último, las ocupaciones industriales eran tenidas en favor, y aun hubo ciudad, como Florencia, que inventó una especie de nobleza y de ciudadanía adscrita a las artes industriales, que excluía del mando a los nobles de nacimiento. En vista de esto, ¿quién se sorprenderá del espíritu republicano, tan manifiesto en Italia en todas las épocas de su historia?

Federico Barbarroja fue el primer emperador alemán que quiso atacar las libertades italianas. Resistido por los milaneses, cae con un grande ejército sobre su ciudad, que es completamente destruida. Otras sufrieron las mayores atrocidades en aquella implacable guerra, y para defenderse con éxito del emperador, formaron la *Liga Lombarda*, compuesta de ciudades libres que eran otras tantas verdaderas repúblicas. Su furor se estrelló contra aquellos valientes, sostenidos por su derecho y su amor a la libertad. Seis veces pasó los Alpes con numerosos ejércitos, dio muchas batallas, derramó mucha sangre, y en la última de ellas, librada en 1176, la liga quedó triunfante, derrotando completamente a los alemanes. El emperador otorgó una tregua, al fin de la cual reconoció la independencia de las repúblicas lombardas. Admiraremos aquí, una vez más, los prodigios de la unión inspirada por el sentimiento de la libertad y del derecho.

Aunque independiente la Lombardía, el emperador de Alemania conservó allí siempre alguna influencia de que solía usar. El gobierno de las ciudades cayó insensiblemente en manos de la familia Visconti, hasta quedar, al fin del siglo catorce, convertido el territorio milanés en un ducado que se confirió a un miembro de aquella familia por influjo del emperador Wenceslao, en oposición al papa. En el siguiente siglo cayó en poder de Carlos V y se gobernó por España hasta 1700, en que fue absorbido por el imperio austríaco.

Las guerras que la Revolución francesa llevó a Italia dieron por resultado la conquista de toda ella, y en su parte septentrional se erigió la República Cisalpina. Aquí, por primera vez, perdió su independencia Venecia, que había sido una república próspera y poderosísima, fundada por unos pescadores y escapada

de todas las anteriores conquistas. Destronado Napoleón, el Congreso de Viena adjudicó a Austria el territorio de Venecia y el de Lombardía, bajo el nombre de Reino Lombardo-Véneto.

El Piamonte había tenido sus entronques con la monarquía franca y el ducado de Borgoña. De varios territorios alpinos se erigió el ducado de Saboya, a que más tarde se agregó, por tratado, la Sicilia. Permutada por Cerdeña, formó esta, con los territorios mencionados, el Reino de Cerdeña, hasta las guerras de Italia, en que entró a componer la República Cisalpina. Incorporada esta, como toda Italia, al imperio francés, no recobró su independencia sino con la paz de 1815, y desde entonces fue gobernado aquel reino, incluyendo a Génova, por la Casa de Saboya.

Durante toda la Edad Media, los ducados de Florencia, Génova, Piza, Lucca y Módena fueron pequeñas repúblicas independientes que, como Venecia, alcanzaron gran riqueza por el comercio y no poca influencia política. Preocupadas del espíritu de la época, que miraba en la prosperidad ajena la ruina propia, rivalizaron, se indispusieron, y aun lucharon con frecuencia hasta invadir y tomarse territorios. Del mismo modo, procuraron engrandecerse a costa de sus vecinos respectivos, sin que la guerra hubiese nunca dado a su poder las creces que la paz y el comercio reportaban. Fueron, pues, todas estas pequeñas soberanías otros tantos cómplices en la desunión y en la debilidad de Italia que tanto convidaron a la usurpación extranjera.

Derrocado por los lombardos el Exarcado de Rávena, que se extendía a Nápoles, la autoridad del emperador bizantino disminuyó hasta extinguirse. La oscuridad de la historia en los tiempos que siguen nos impide rastrear la suerte de este bello país hasta el siglo undécimo, en que la sociedad napolitana aparece gobernada por un duque, de elección popular, según lo quieren algunos. En el mismo siglo, fue aquel territorio conquistado por los normandos, que erigieron allí un reino con la sanción del papa Inocencio III, el cual se contentó con una supremacía de honor. También conquistaron a Sicilia, que quedó incorporada al reino en 1127. Desde entonces pasó a muchos y diversos dueños de distintas nacionalidades. En 1504, cayó en poder de España bajo Fernando el Católico.

Por más de doscientos años fue un apéndice de aquella monarquía, gobernado por un virrey, con tan mala fortuna o con tan poca habilidad como lo ha sido siempre desde el siglo doce. En 1746, las Dos Sicilias formaron una nación independiente bajo el cetro de Carlos, hijo segundo de Felipe V, quien lo abdicó en su tercer hijo al subir al trono de España. Conquistada la Italia por Napoleón, Joaquín Murat reemplazó al rey borbón hasta 1815, en que fue derrotado por un ejército austríaco que restauró a Fernando. Desde entonces quedó siempre más o menos sujeto a la influencia teutónica el desgraciado Reino de Nápoles.

6. Unidad italiana

Hallábase la Italia, como hemos visto, muy lejos de arribar a la unidad obtenida por las demás razas europeas, con excepción de la Alemania, cuando en 1848, Carlos Alberto, rey de Cerdeña, emprendió sin resultado la unificación, apoyado por el Partido Liberal Italiano. La revolución que en Francia había destronado a Luis Felipe y proclamado segunda vez la república, cundió por el centro y el mediodía de Europa, poniendo en agitación los sentimientos más populares, o despertando los deseos más realizables de entre aquellos que animaban a los pueblos. La fatal influencia ejercida en Italia, ya por Francia ya por la Austria, durante mil años, era detestada por el pueblo italiano, y nada podía ocurrirse tan pronto a su espíritu como la idea de aniquilarla luego que la ocasión se presentase.

Estaba ese pueblo dividido entre nueve nacionalidades independientes, sin vínculo ninguno de unión, sin fuerza y sin personalidad en la sociedad europea. Dos caminos tenía Italia, como todo pueblo en su situación, para asumir la unidad que sus más grandes intereses reclamaban: la confederación y la fusión de todas las pequeñas soberanías en una sola. Ni uno ni otro se hallan siempre abiertos a los pueblos que, de ellos, tienen necesidad. Los portentosos movimientos que dan por resultado divisiones o fusiones de pueblos, y que tan gran papel hacen en la historia política del género humano, se hallan sujetos a leyes naturales complicadas y difíciles de observar, pero no por eso menos rigurosas que las leyes simples del mundo físico.

La confederación, o la liga, que no induce sacrificio de poder soberano, requiere, entre los contratantes, no solo verdadero y reconocido interés recíproco, sino armonía, atracción y ausencia completa de influencias extrañas. La amalgama de muchas soberanías en una sola exige la extinción de la casi totalidad suya y el robustecimiento de la restante, o la creación de una enteramente nueva. La extinción puede concebirse voluntaria o forzosa, esto es, por la renuncia o por la destrucción. Sería insensato aguardar la renuncia de ningún poder que se considera firme, y es justamente sobre esa firmeza sobre lo que el poder se ciega más. No queda, por lo mismo, sino la violencia, la cuestión de fuerzas, la revolución, la guerra con sus incertidumbres y sus calamidades. La revolución, iniciada con excelente prospecto en Roma, fue reprimida por la intervención francesa.

Carlos Alberto y sus secuaces no tenían ya otro camino que la suplantación de dinastías. La suerte de las batallas le fue adversa, y sucumbió. Pero como la idea no había muerto, ni la necesidad había desaparecido, su hijo y sucesor acometió nuevamente la empresa bajo mejores auspicios, y la tiene ya bastante adelantada. Aquí la rivalidad de las dos principales influencias extranjeras que han

pesado sobre la península italiana, vino a servir a sus miras. La ambición austríaca, no satisfecha con sus posesiones lombardo-vénetas, puso el pie más allá de sus límites. Víctor Manuel requirió, y obtuvo, la cooperación francesa, y el emperador Napoleón III, en Magenta y Solferino, puso fin a la influencia austríaca en Italia sin renunciar a la suya propia. Cerdeña ganó la Lombardía, y Francia a Saboya y Niza.

Napoleón III no había combatido por la unidad italiana tal, por lo menos, como ella pudiera ser más eficaz. Propuso en Villafranca la formación de una confederación italiana, o sea una liga, que debería tener al papa como presidente de honor, y que nunca llegó a definir bien. Para esa liga, vaga e indefinible como era, faltaba la armonía y la buena inteligencia que Napoleón I había probablemente buscado y que nunca habría obtenido sino muy pasajeramente, al sustituir con miembros de su familia los soberanos de Europa. ¿Qué punto de contacto podía haber entre el papa y Víctor Manuel?, ¿entre este y el gran duque de Toscana?, ¿entre el rey de Nápoles y San Marino?

La confederación fracasó. Los ánimos estaban dirigidos hacia la unificación republicana o monárquica. Para esta se contaba con la Casa de Saboya, una de las dinastías más honorables de Europa. Para aquella, con unos pocos patriotas exaltados, pero impotentes. Para todo con Garibaldi. La trompeta sonó, y Sicilia y Nápoles, y Toscana y Módena, y Lucca y Parma, y parte también de los Estados romanos se fundieron en el Reino de Italia bajo la corona de Víctor Manuel. Napoleón sostiene aún el vetusto poder temporal de los papas. ¿Teme acaso el engrandecimiento de Italia? ¿Cree necesitar del Vicario de Cristo? Napoleón intentó, y emprendió con buen éxito, suprimirlo. Napoleón III es impenetrable; pero con su voluntad o sin ella, hoy o mañana, el poder temporal del papa y el territorio del Véneto irán a completar la soberanía suprema y única de Italia.

7. Suiza y Holanda

Pensamos que la época de las grandes dominaciones no se prolongará ya mucho. Pero su duración será todavía suficiente para preocupar al hombre de Estado y consagrar seria atención al equilibrio de las fuerzas políticas. Para contrarrestar el poder que ejercen las grandes dominaciones, y de que suelen abusar por el mismo hecho, la debilidad busca compensaciones. Desgraciadamente, la justicia puede muy poco por sí sola, aun en los tiempos que más decantan su civilización. Tocarà a los tiempos de un gran desarrollo moral, ver establecido el predominio de la conciencia, madre de la justicia. Y en esos buenos tiempos la fuerza no será enemiga de aquellas divinidades tutelares: será su aliada y auxiliar. Los dos elementos que hoy se contraponen no serán sino dos fases del

mismo ser. La humanidad no estará dividida entre opresores y oprimidos. La fuerza no será sino el brazo de la justicia, que, al fin, no tendrá sobre quien descargarse, porque sus enemigos irán en derrota.

Pero no vislumbramos aún sino a grandísima distancia la época moral, la verdadera civilización que, aumentando el espíritu de justicia por una parte, y el de dignidad por otra, modere las ambiciones, atenúe el poder y elimine los abusos. Para contrapesar la fuerza injusta, hay que buscar la fuerza auxiliar de la justicia. Hablando de otro modo, y acaso con mayor exactitud, los pueblos y los gobiernos se hallan menos dispuestos a confiar el triunfo de sus pretensiones a la fuerza bruta, cuando la encuentran equilibrada y reputan el éxito dudoso. Entonces reflexionan; entonces rebuscan dentro de su naturaleza moral lo poco de justicia que esté allí depositado, para echarlo a lucir como su joya más preciosa. De ahí nace que las naciones poderosas no observen, sino entre sí, el derecho de gentes o la moral internacional, y que lo dejen escrito en sus libros para entretenimiento o escarnio, cuando tratan con naciones débiles.

Para hacerse fuertes, los pueblos débiles tienen de volverse grandes por la unión. Y la unión de los pueblos no puede realizarse sino por las fusiones y por las alianzas. En épocas de mayor necesidad, las unas y las otras se producen. En otras épocas, el espíritu de independencia local tiende a los fraccionamientos que favorecen la libertad como las grandes dominaciones favorecen la fuerza, la represión y el silencio.

Una de aquellas épocas, y acaso la principal, es la que recorre un pueblo desde el momento en que emprende sacudir la dependencia en que de otro se ha hallado, o rechazar la que otro quiere imponerle, o en fin, prepararse para conservar contra pueblos y gobiernos ambiciosos la autonomía que tiene conquistada. Tomemos ejemplos de la historia moderna.

La antigua Helvecia sufrió, como todos los países dominados por el imperio romano, la irrupción de las tribus germánicas y el establecimiento del feudalismo. Este sistema arraigó allí profundamente, y varias y pequeñas soberanías, encabezadas por condes y duques, se desarrollaron en aquel país cuya singular topografía tanto favorece las divisiones territoriales. Siempre conservó esa constitución, a pesar de las subsecuentes conquistas. Y a fe que la de Carlomagno era poco eficaz para destruirla, pues él no tanto se propuso extinguir principados como hacerlos tributarios. Era la feudalidad helvética muy semejante a la italiana: cierta oligarquía respetuosa de las libertades públicas tal como entonces eran comprendidas y reclamadas.

Sujetos al Imperio germánico, los cantones helvéticos se habían hecho largas y frecuentes guerras que aumentaban su separación; pero como tenían muchos puntos de contacto, y dependían de un soberano común, formaban, de hecho, un grupo que dibujaba ya una futura nacionalidad. Para inspirar el sentimiento

de independencia y de unión, solo se requería la insensatez de un emperador y la imprudencia de un agente suyo. La Providencia los envió al pueblo suizo. Alberto I, hijo del famoso Rodolfo de Habsburgo, mandó a Suiza dos gobernadores calculados para reprimir, a usanza imperial, las manifestaciones de disgusto que la conducta de su padre había hecho aparecer. Gesler desempeñó su Comisión a contentamiento de su amo, y a satisfacción de los que ven brotar, de entre las iniquidades de los déspotas, los gérmenes de su propia ruina. Guillermo Tell puso la tea sobre aquel combustible, y Suiza rompió la cadena que la ataba al Imperio germánico. Gozó, de hecho, de la independencia que había conquistado en Morgarten, hasta que le fue reconocida formalmente por el tratado de Westfalia.

Aunque unidos entre sí tanto como su defensa lo requería, los cantones suizos no pensaron en renunciar a las soberanías locales para crear una sola. Pero la Revolución francesa, intolerante como todas las exageraciones, quiso obligarlos a cambiar su régimen federativo por uno central o unitario. La Montaña había triunfado en Francia sobre la Gironda, y buscaba fanática la libertad por un camino que solo conduce a la tiranía encubierta con el manto de la falsa democracia. Quiso dar a la Suiza directorios en vez de libertad municipal; centralismo despótico en vez de federalismo sensato; y los suizos resistieron. Pero la intolerancia iba más lejos: la Francia revolucionaria no se contentó con imponer sus opiniones, sino que impuso también su dominación, y Suiza perdió, de hecho, casi toda su independencia. Recóbrala con la caída de Napoleón, y tuvo la buena fortuna de salvar también sus amadas instituciones. El federalismo constituye su esencia; porque ni hay fuerza bastante para suprimir las soberanías seccionales, ni estas querrían, aunque lo pudiesen, salvar sus linderos rompiendo un lazo de unión que es su única garantía de común independencia.

Sacado en gran parte del fondo de los mares, el territorio de la actual Holanda fue sucesivamente colonizado por varias tribus germánicas, entre las cuales predominaron, acaso, las de origen sajón. Como toda la Europa Central y Occidental, hizo parte del imperio fundado por Carlomagno, al tiempo que había alcanzado una gran prosperidad. Pasó al dominio de Carlos V, quien lo dejó a su hijo Felipe II, rey también de España. Esta potencia gobernó los Países Bajos con su acostumbrada política ruin e intolerante. Felipe, que mejor que nadie supo concebirla y profesarla, se encarnó en el célebre duque de Alba para regir los destinos de aquel infortunado país. La persecución religiosa y política exasperó pronto a los habitantes, y la exasperación fue castigada como lo hacen los tigres potentados revestidos de piel humana. El gobernador se jactaba de haber hecho perecer en el cadalso dieciocho mil personas, y por conmiseración a su memoria preferimos creer que no decía verdad: también suele haber vanidad en el crimen.

Siempre las mismas causas produciendo iguales efectos. Las provincias holandesas de los Países Bajos, constituidas según la oligarquía feudal, sacudieron el yugo español, y se erigieron en república federativa con el nombre de las *Siete Provincias Unidas*. Entre muchas alternativas de prosperidad y decadencia, guerras exteriores y empresas marítimas, la República de Holanda fue teatro de divisiones intestinas que, como a menudo pasa, abrió campo a las grandes ambiciones. El príncipe de Orange, cuya influencia había sido preponderante desde el principio, logró alterar las instituciones y hacerse jefe vitalicio, verdadero rey sin nombre. La centralización hizo grandes avances; y así es que Luis Bonaparte halló el terreno perfectamente preparado para la monarquía. Por la abdicación de aquel y los desastres sufridos por su hermano en Rusia, los holandeses cobraron ánimo para sacudir el yugo napoleónico y, en 1813 llamaron nuevamente al príncipe de Orange. El Congreso de Viena, en su plan de premunir la Europa Central contra toda tentativa francesa, completó su barrera occidental agregando la Bélgica a la Holanda y erigiendo el reino de los Países Bajos. Corta fue su duración; pero la monarquía quedó sólidamente instituida en ambos países, y al separarse Bélgica en 1830, Holanda continuó gobernada por un rey.

Los dos ejemplos que preceden sirven ya para mostrar las leyes según las cuales se producen la fusión o el desmembramiento de las nacionalidades. Esas leyes son principalmente dos, y las mismas cuya acción se encuentra determinando, en el fondo, todas las evoluciones, todos los fenómenos políticos. Hablamos del espíritu de dominación y del espíritu de independencia, que corresponden, en el mundo político-mental, a las dos grandes leyes físicas, la gravitación y la repulsión, la fuerza centrípeta y la fuerza centrífuga. En el asunto que nos ocupa, la primera de esas leyes, obrando en todo su rigor, propende al centralismo; la segunda, ayudada en cierto modo por aquella, llama los ánimos en el sentido de la separación. Las ambiciones de primer orden tienden a gravitar, a imponerse sobre todo lo que les rodea, y por tanto a la centralización absoluta. Las ambiciones de segundo orden se pronuncian contra las primeras, sublevan las resistencias y se independizan, imponiéndose en una esfera de acción más limitada, lo que constituye un centralismo parcial y relativo.

Otras leyes auxiliares y modificadoras de las precedentes ejercen gran influencia en los movimientos centralizadores o separatistas de las asociaciones consideradas en su relación con el Gobierno. Merecen anotarse aquí la *veneración*, o espíritu de obediencia, y la *adquisividad*, o espíritu de enriquecimiento, la extensión territorial y las condiciones topográficas, dando a esta palabra su más alto sentido. La veneración hace más o menos eficaz el ejercicio de la *imperatividad* o espíritu de dominación. Ligada con esta, la adquisividad engendra el espíritu de explotación, palanca política formidable, sobre todo en el sentido del despotismo. Por último, la topografía con su extensión, su configuración y basta

sus accidentes etnográficos, propende a las centralizaciones, que son un medio producido por el equilibrio de fuerzas contrarias. Acaso se vea más claramente demostrada la acción de todas estas leyes por los dos ejemplos que siguen. Y acaso logremos, por este medio, destruir algunos gravísimos errores conexionalados con nuestro asunto, que, con harta frecuencia, bien que con la mayor sinceridad, se emiten y se reproducen.

8. Estados Unidos

Basta leer, con un poco de atención, la historia de las colonizaciones americanas, para percibir clarísimamente la enorme diferencia entre las circunstancias que acompañaron la de los ingleses y las que fueron propias de la colonización española. Esta comparación se ha hecho a menudo; pero acaso se han pasado por alto hechos notables que, caracterizando el punto de partida, preparaban ya consecuencias determinadas e inevitables. Notaremos, ante todo, la condición misma de la madre patria, enseguida la de los colonos; después el Gobierno establecido; y, en fin, el modo como cada región hizo su independencia. De aquí tiene que resultar, forzosamente, su organización y manera de ser posteriores.

Cuando los primeros emigrantes ingleses vinieron a las costas americanas del continente septentrional, o sea, en 1607 al sur y 1620 al norte, la monarquía distaba ya mucho en el Reino Unido del absolutismo que siguió a su preponderancia sobre la aristocracia. Las libertades británicas habían conquistado su lugar en la constitución del país de mucho tiempo atrás. Aun el elemento democrático se había hecho lugar en el Parlamento desde 1265. La reforma religiosa se había introducido y con ella el libre examen. Pero la libertad encontraba todavía obstáculos para marchar con la celeridad que algunos espíritus deseaban, y eran estos, precisamente, los que emigraban donde no hubiera nobles pretenciosos ni religión oficial, y en donde apenas pudiera sentirse la autoridad de un rey.

Sus esperanzas no fueron burladas, y aun el sistema de colonización favoreció tan loables aspiraciones. Muchas, si no la mayor parte, de las colonias se fundaron por compañías empresarias, a quienes se hacían, por el Gobierno de la metrópoli, concesiones de tierras, y ellas tenían en sus manos casi toda la administración pública. Aun aquellas colonias que eran dirigidas inmediatamente por el monarca, recibían una constitución muy semejante a la del reino, con las notables mejoras que el Nuevo Mundo, de suyo, aparejaba. Por lo mismo, el espíritu de libertad o de resistencia a la dominación, que antes hemos apellidado por extensión de independencia, fuerte ya lo bastante para inspirar la emigración, tomó todo su vuelo en aquellos que se proponían echar los fundamentos de una nueva patria libre para el ciudadano, y más libre aún para su espíritu inmortal.

Cada colonia se constituyó y administró con toda separación política de las demás; pero la comunicación entre ellas era frecuente. Y esa comunicación o fraternidad no era solo mercantil, sino que tuvo pronto distinto carácter. Ello era tanto más fácil cuanto que, aun a la época de la independencia de las Trece Colonias, sublevadas en 1776, su territorio poblado no igualaba probablemente al de uno solo de los virreinos españoles fundados en el golfo de México o en el continente meridional.

La suerte futura de aquellas colonias se anunció desde temprano de un modo tan particular, que hoy pueden vislumbrarse en algunos movimientos ocurridos en 1643, cuando no tenían medio siglo de existencia, los primeros síntomas de su rompimiento con la metrópoli, así como de su liga entre sí. Virginia se insurreccionó por consecuencia de la célebre Acta de Navegación, que restringía el comercio colonial, y por primera vez se alzó el cadalso político para hacer caer veinte cabezas distinguidas. En Nueva Inglaterra, las cuatro provincias de Plymouth, Massachusetts, Connecticut y New Haven se confederaron bajo el nombre de *Colonias Unidas de Nueva Inglaterra*, para su protección y bienestar, y permanecieron ligadas por espacio de cuarenta años. «Los benéficos efectos de esta confederación [dice un historiador] se experimentaron por largo tiempo después que su objeto inmediato se había realizado».

Un hecho notable en la historia de las colonias, y que no parece haber llamado la atención, es que se vieron obligadas a sostener casi constantes guerras, ya contra los franceses del Canadá por el norte, ya contra los españoles de Florida por el sur, ya contra los indios por todas partes, y en especial por el oeste. Para defenderse con más eficacia, celebraban convenciones y hacían ligas, levantaban tropas y nombraban sus jefes. Y como cada provincia tenía su Gobierno en que figuraba las más veces una Legislatura popular, o de no, un consejo administrativo de orden metropolitano, los futuros Estados se hallaban perfectamente organizados desde su vida colonial. Recordamos bien que alguno de ellos mantuvo, hasta 1840, la misma Constitución que había recibido de uno de los reyes británicos.

En 1675 combatieron juntas las colonias contra los indios capitaneados por el famoso rey Felipe. De 1690 a 1697 mantuvieron una cruda guerra contra los franceses, aliados con los indios, que se llamó la guerra del rey Guillermo, y que dio oportunidad a una convención de todas aquellas, reunidas por representantes el 1 de mayo de 1691 en la ciudad de Nueva York. La guerra que en 1702 declaró la reina Ana de Inglaterra contra Francia y España, puso las armas en las manos a los respectivos colonos de América, y determinó una liga de los ingleses del sur contra la Florida, y otra de los del norte contra el Canadá. Esta guerra, terminada en 1713 por el tratado de Utrecht, se había complicado con una terrible conspiración de los indios en 1712, quienes supieron aprovechar la azarosa

situación de los colonos ingleses para proyectar su exterminio. Ellos hicieron la paz cuando la vieron ajustada con españoles y franceses; pero no fue, por su parte, de larga duración.

De 1744 a 1748, Francia e Inglaterra, y sus respectivas colonias entre sí, se hicieron, otra vez, la guerra. Ella dio lugar a una liga militar de Massachusetts, Connecticut, Nuevo Hampshire y Rhode Island contra Louisburg, capital de Cabo Bretón, posesión francesa; y que tuvo los más felices resultados, aunque el jefe de la expedición era un simple jurisconsulto. Concluida la paz, se interrumpió ocho años después, en 1754, siendo de notar que esta nueva guerra entre las mencionadas potencias europeas, aunque ellas no la declararon hasta 1756, fue ocasionada por cuestiones de límites y vecindad entre las colonias de ambas en Norteamérica. Aquí vemos por primera vez figurar a Washington como coronel de un regimiento, y a Franklin bosquejando un sistema de unión política, sugerida por la misma metrópoli, y que no llegó a ejecutarse. Los gobernadores de las colonias se juntaron en convención para combinar planes de campaña, que era lo más importante por entonces. En esta guerra militaron principalmente, por parte de Inglaterra, fuerzas europeas. Fueles adversa al principio; pero sucesivamente conquistaron todas las posesiones francesas hasta la rendición del Canadá en 8 de septiembre de 1760. El Tratado de París, celebrado en 1763, adjudicó a la Corona británica todas aquellas colonias. Pero su idioma, su religión, su reciente ingreso, y acaso el recuerdo de tantas hostilidades, impidieron que se estableciese entre ellas y las otras, la misma intimidad que estas mantenían entre sí.

La nueva era asomaba, y otras ligas de distinta naturaleza iban a ocupar los ánimos. Una imprudente ley sobre papel sellado irritó de tal modo a los colonos que, como si fuesen movidos por un resorte, se prepararon en todas partes a resistir. La combinación empezó por circulares que la Corte General de Massachusetts dirigió a las asambleas de las demás colonias, recomendando la reunión de un congreso compuesto de diputados suyos, el cual debía discutir sobre la situación y acordar las medidas que ella demandase. Reuniose, en efecto, el primer jueves de octubre, año de 1765, en la ciudad de Nueva York, y expidió, ante todo, un acto declaratorio de derechos que los colonos juzgaban esenciales, como era el de no ser obligados a pagar impuestos que ellos mismos no decretasen, y el privilegio de juicio por jurados.

Derogose, por el Parlamento, la ley sobre papel sellado; pero no tardó en volver sobre la senda peligrosa de que la energía de los colonos le había, por un momento, separado. Diose, en 1767, otra legislación fiscal que imponía derechos sobre la introducción de ciertos artículos, y que más tarde quedó reducida a gravar únicamente el té. Pero el espíritu de resistencia había tomado las mayores proporciones. Los colonos se pusieron en abierta pugna con los empleados aduaneros; se

suscitaron tumultos en que corrió la sangre; los comerciantes de Boston, Nueva York y Filadelfia se concertaron para no hacer importaciones; un cargamento de té, traído a Boston por una compañía inglesa, fue asaltado y arrojado al agua; y una vez que todo mostraba un alto grado de irritación y un fuerte espíritu de resistencia, manifestaba con igual claridad la comunión y la liga entre las provincias. En suma, la independencia y la federación de las colonias alboreaban.

A pesar de todo, ellas protestaban que no deseaban un rompimiento, sino justicia de la madre patria. Pero si las tendencias dominadoras de esta habían herido la altivez y provocado el espíritu de resistencia de las colonias, este mismo espíritu, tan abiertamente declarado, había irritado, por su parte, y dado incremento, al espíritu de dominación. Es la misma recíproca reacción que produce todas las revoluciones.

Una nueva circular de la Cámara de Representantes de Massachusetts a las demás colonias, «para acordar sobre el modo de remediar los males comunes procedentes de la actitud del Parlamento británico», suscitó en la metrópoli grandísima alarma, temiendo que condujese a la reunión de otro congreso y a la adopción de medidas revolucionarias. El segundo congreso, en efecto, no se hizo esperar. Tuvo lugar su reunión en Filadelfia el 7 de septiembre de 1774; y adoptó varias medidas que, en concepto de los patriotas, podrían servir a una reconciliación. Era, sin embargo, un vano esfuerzo en el sentido de la paz y de la *fidelidad*. Comprendiendo que todas sus buenas intenciones podían muy bien encallar en el orgullo del poder dominador, dejaron preparada la convocatoria de otro congreso destinado a arbitrar medidas de un orden muy diferente.

En efecto, las dominaciones suelen ser inflexibles a los razonamientos. Los buenos oficios y la alta previsión de lord Chatam se estrellaron contra esa divinidad infernal que el despotismo llama *energía* y el buen sentido llama *obstinación*. Fuerzas militares se habían traído de la Gran Bretaña, para mayor ofensa de los colonos y para mayor peligro de una colisión armada. La *combatividad* iba apoderándose de la situación, guiada por el amor propio y a expensas de la racionalidad. Todo parecía preparado por el que rige, con invisible mano, los destinos de la humanidad; y la batalla de Lexington no se hizo aguardar mucho. Cosa notable: en ambos continentes de América, la guerra de Independencia comenzó antes de una formal declaratoria. Y eso prueba que la separación no era premeditada, sino inspirada por un sentimiento que las leyes naturales de la dominación y de la resistencia engendran y de que no saben darse cuenta los mismos que combaten por la libertad.

Con gran oportunidad, se reunió el Congreso en 10 de mayo de 1775; y aunque haciendo desesperados esfuerzos por la paz, persuadido sin duda de que esta no era ya posible, resolvió, por unanimidad, que las colonias se pusiesen en estado de defensa. Levantáronse y organizáronse tropas por contingentes de las

provincias; establecieron arsenales y parques; proveyose a un tesoro común; y, en fin, Washington, miembro del mismo Congreso, fue nombrado comandante en jefe del ejército colonial, a cuya cabeza se puso, el 2 de julio, en Cambridge. Ya en ese mismo congreso, el doctor Franklin, a quien vimos antes sugiriendo un plan semejante, propuso a la consideración de sus colegas un proyecto de acta federal que, aunque no tuvo resultado por entonces, ha sido reputado después como la base de los *artículos* adoptados definitivamente dos años más tarde.

Por último, y habiendo fracasado toda tentativa de reconciliación con la metrópoli, los *padres conscriptos*, reunidos en el célebre Congreso Continental de 1776, formularon, en 4 de julio, la memorable Declaración de independencia, que se ha considerado, generalmente, como la más patética, más exacta y más elocuente exposición de los derechos del hombre que corporación política alguna haya jamás concebido. Y aquí consignaremos un hecho digno de atención por su significado. Aunque los representantes por las provincias de Pensilvania y Delaware no favorecieron con su voto la resolución de independencia propuesta por Richard Henry Lee, de Virginia, dispuestos como se hallaban todos a pasar por el acuerdo de la mayoría, suscribieron la declaración del Congreso, a la cual no faltó un solo voto ni una sola firma. La liga era, pues, firme, absoluta y perfecta.

Pero la nueva asociación política necesitaba un gobierno general y común. Las provincias lo tenían ya, como tenían su autonomía y existencia propia. A nadie ocurrió, ni podía ocurrir, que las provincias renunciases su independencia interna. Las ambiciones no se habían desarrollado todavía sino en la localidad; aquel era su patrimonio, y lo conservaron. Ninguna grande ambición apareció con fuerza suficiente para ahogar las dominaciones seccionales. Washington, en quien existió el poder militar por ocho años, tuvo la prudencia de respetar el *statu quo* político. Si hubiese procedido de otro modo, las disensiones internas habrían sido inevitables y, probablemente, sin resultado para las miras centralizadoras.

La organización del nuevo Gobierno, tal como se consignó en el Acta Federal de 1777, que comenzó a regir en 1781, después de aprobada por las legislaturas provinciales, era casi solo una liga estrecha, pero aun incompleta como tal. Era una imitación de la federación suiza, y con esta sirvió después de material a los que trazaron el acta de la Confederación Germánica. Las provincias se erigieron en Estados, y un congreso, que conservó aún el nombre de *continental* que había tenido para distinguirse de las asambleas provinciales, fue el único depositario del poder público. Pero ese mismo poder era escaso. Durante la guerra no se experimentó gran inconveniente, porque en tales épocas no predominan las cuestiones de legalidad, y los jefes militares hacen, por sí, lo que consideran necesario. Agréguese a eso que el instrumento de 1777 proveyó para la guerra con mayor eficacia que para ninguna otra cosa.

La paz ajustada definitivamente en París a 3 de septiembre de 1783, vino a mostrar la dureza de la situación. El país estaba empobrecido, las rentas nacionales eran imaginarias, los Estados descuidaban contribuir aun para el pago de la deuda pública, y el ejército se hallaba tan disgustado por no recibir sus haberes, que costó no poco trabajo a Washington licenciarlo dándole solo promesas. Todos estos males, que eran en mucha parte resultado de la guerra, se atribuyeron pronto, por algunos espíritus, a los defectos del Gobierno federal. Es cierto que los *Artículos de Confederación* adolecían de muchas imperfecciones. Baste decir que los actos del Congreso carecían de toda sanción, aun aplicada por el Gobierno de los Estados, y que, por lo mismo, venían a ser simples recomendaciones. En puntos importantes, los Estados carecían de facultades que tampoco se reservaban al Congreso. Así, por ejemplo, mientras que el artículo 6 ponía muchas trabas a los pactos o arreglos entre los Estados, no daba al Congreso atribución alguna para uniformar los reglamentos de comercio, así exterior como entre dichos Estados. Eso dio ocasión a muchos perjuicios y a muchas quejas, y fue el origen del movimiento que terminó por la adopción de una Constitución semicentral.

Dicho movimiento comenzó en 1785. Viendo la legislatura de Virginia la falta de poderes que tenía para entrar con Maryland en arreglos de navegación fluvial, propuso, en el año siguiente, una convención de diputados, por todos los Estados, «para considerar la situación del comercio y la conveniencia de adoptar un sistema uniforme de relaciones mercantiles para la sólida armonía y el interés común de las partes contratantes». Cinco secciones enviaron sus comisionados, que se reunieron en Annapolis en septiembre de 1786. El movimiento centralizador tomó su vuelo. La imperatividad de un orden nacional subió un grado en la escala de las aspiraciones dominadoras. Los comisionados sugirieron la idea de convocatoria de una convención revestida con mayores facultades. Propusieronlo al Congreso, que tenía, por supuesto, idénticas aspiraciones, como que ya no eran sus miembros los simples contratantes de diez años atrás, sino los depositarios de un escaso poder ansioso de incremento. Acogió, por lo mismo, la indicación, y en febrero de 1787 convocó la convención recomendada. Casi todos los Estados concurrieron por medio de sus delegados, y, después de muchísimos debates, sancionaron la Constitución del mismo año, que se aprobó por la mayor parte de los Estados, y se puso en vigor en el siguiente año de 1788. No vino, sin embargo, a obtener la aceptación de algunos disidentes sino en 89 y 90.

Pero uno de los más decididos defensores de la nueva Constitución, el juriconsulto Story, reconoce que esta obra fue sumamente difícil, porque hubo de lucharse con los celos y pretensiones de los Estados. Observa que los sabios y desinteresados *patriotas*, a cuyo genio se debió, no la consumaron sino a costa

de su popularidad; y acaso preocupado con la necesidad y la grandeza de la reforma, no ve con suficiente claridad la pérdida, sino la ganancia de aquel triunfo. Y lo era, indubitadamente. Nobles, sabias y justicieras influencias de un orden *superior* habían crecido en el seno de la nueva nacionalidad. Creyeron que esta no era bastante compacta; quisieron que lo fuese, y aunque luchando con las influencias de un orden *inferior* o seccional, preponderaron. El centralismo, o sea, la imperatividad de primer orden, había subido muchos grados en la escala del poder; pero aún restaba no poco a la imperatividad de los Estados.

Quede a los políticos presuntuosos y apasionados, o siquiera a los observadores superficiales, formar un juicio definitivo sobre la Constitución de los Estados Unidos del Norte. El político filósofo, que no mira la historia confinada al espacio de tiempo que recorren dos o tres generaciones, sabe, cuando no sepa otra cosa, que los movimientos o trasformaciones a que dan nacimiento las fuerzas imperativas y resistentes cuyo juego constituye la política, son infinitos, como son innumerables las combinaciones de aquellas fuerzas. No, la Constitución norteamericana dista mucho de ser una forma definitiva de gobierno. Ella fue, a juicio de todas las inteligencias que contribuyeron a formarla, una verdadera transacción entre opuestas miras o tendencias; y las transacciones, como es sabido, no se proponen resolver las cuestiones, sino eludirlas. Mucho es si no se limitan a diferir una resolución que más tarde venga a ser tan urgente como costosa.

9. América hispana colonial

Después de la conquista de España por los árabes, quedó por algún tiempo la península dividida en pequeños *emiratos*, refundidos más tarde, por la guerra, en el Califato de Córdoba. Del mismo modo, las conquistas hechas por los moros vinieron a centralizarse en Granada, donde había de poner sobre sus sienes la cuarta y última corona de la monarquía española, el afortunado esposo de Isabel I. Una nueva época empezaba para España como para el mundo. América iba a ser puesta a los pies de los Reyes Católicos por el Genio de los Mares. Pero las circunstancias políticas en que el descubrimiento y la colonización iban a efectuarse eran opuestas a las que debían más tarde acompañar la ocupación del continente septentrional por los colonos ingleses.

Castilla, Navarra y Aragón, reunidos en las cabezas de Fernando e Isabel, de 1412 a 1416 habían gozado separadamente instituciones tan libres como ninguna otra nación de Europa conoció sino mucho más tarde. Desde 1188, Aragón, bajo Alonso I, y desde 1169, Castilla, bajo Alfonso XI, habían visto el elemento popular incorporado en sus Cortes, que eran la genuina representación de todas las clases sociales y limitaban, con gran eficacia, la autoridad del monarca. Estos

Estados, nacidos de los pocos godos que se habían refugiado en Asturias y en los Pirineos, comenzaron, bajo sus primeros reyes Pelayo y García Jiménez, la estupenda y prolongadísima guerra contra los sarracenos que había de terminar en Granada en 1492, unificando la monarquía y la religión.

Fernando II de Aragón, y V de Castilla, fue el primer rey que en 1480 dio principio a la lucha contra las libertades públicas que Fernando VII había de finalizar con su total exterminio. Carlos I y demás reyes de la Casa de Austria siguieron por el mismo camino, hasta dejar casi anulada la autoridad de las Cortes. Pero era a los Borbones a quienes estaba reservado convertir aquel cuerpo ilustre, gloria antigua de España, en un simulacro de representación nacional, llamado solo de vez en cuando a solemnizar, con su presencia, la jura de los reyes.

No satisfecho Fernando el Católico de haber puesto sobre sus sienes las cuatro coronas de Aragón, Castilla, Navarra y Granada, lanzó de sus posesiones todos los moros y judíos, preparando así para la industria, que estaba principalmente en sus manos, un atraso de que no llegó jamás a reponerse. «Ochocientas mil almas [dice un escritor español] abandonaban la península llevando consigo las artes, el comercio, la industria y las ciencias, cuando Cristóbal Colón obtenía el mando de tres naves para añadir a sus sienes un nuevo mundo». Y poco antes, en 1483, aconsejado por la fundadora de Santafé, el audaz Fernando complacía a su esposa y a sus propios instintos pidiendo a Sixto IV las bulas de creación del Santo Oficio. Iban a recrearse los reyes católicos viendo arder seres humanos por delitos imaginarios. Iban a hacerse cómplices de un clero codicioso que, para despojar de sus riquezas a los judíos conversos, se proponía dar benévola acogida a las más inicuas y calumniosas delaciones.

En tales circunstancias llevó Colón a España el obsequio de un nuevo mundo cuyas maravillas aún hoy son apenas conocidas. Pronto siguió la colonización. Había en América oro en abundancia, había gentiles a millones. ¡Qué campo mejor ni más extenso para la codicia y la fe! Los numerosos aventureros que habían quedado sin ocupación en enero de 1492 al tomar la Alhambra, volvieron a encontrarla en marzo del año siguiente en La Española. Y aquí las facilidades eran aún mayores para los compañeros de Gonzalo de Córdoba. En España, el latrocinio, si era posible, no estaba autorizado. En América no había opinión pública, ni aun hubo tribunales en mucho tiempo. En cuanto a religión, era como en España, y aún más todavía, no la del que dijo «no hurtarás, no matarás», sino la de los que habían encendido la hoguera para el hombre mientras vaciaban su bolsillo. En fin, los españoles atravesaron el océano impelidos por dos terribles palancas: la codicia y el fanatismo. Buscaban no la libertad y la paz como los colonos ingleses, sino el oro y la dominación. Llevaban por instrumentos no el arado y la red, sino el cuchillo y la camándula. Tales eran los gastadores encargados de adquirir y civilizar medio globo terráqueo.

Aunque los reyes de España habían expulsado de sus posesiones a los moros que en ellas había a la época del descubrimiento de América, no habían extraído de las venas del pueblo español la sangre agarena que allí se había infiltrado durante miles de años de dominación. Eran, pues, los españoles de 1492 cosa muy distinta de lo que fueran en 714 cuando la concupiscencia de Rodrigo, la venganza de Julián y el arrojo de Tarif prepararon el desastre de Guadalete y entregaron a los árabes el dominio de la península ibera. Tenían ya, y trajeron, por consiguiente, a América, el espíritu de turbulencia y de combatividad, el de rapiña y merodeo, el fanatismo y la irritabilidad, la pasión ciega y enemiga de la justicia, la imaginación adversaria del razonamiento y todas las demás cualidades que constituyen el carácter morisco, incorporado en el carácter godo, romano, cartaginés e ibero.

La raza indígena de América era muy calculada para la dominación, la explotación y la religión supersticiosa que, en el mundo occidental, venían a ejercitar los españoles. Tímida, crédula y sumisa, fue pronta y fácilmente, no solo conquistada, sino convertida en base de la nueva sociedad que iba a nacer. Sobre su ruina se levantaron, en algunas partes, las nuevas poblaciones; pero, en otras, no pudo la raza europea ahogarla, y limitose a someterla sin lograr a veces enseñarle ni aun la nueva lengua. Pero la dominó completamente, y más o menos se amalgamaron las dos razas transmitiendo sus propiedades a los descendientes de la nueva combinación. Otro elemento, y no insignificante, vino a completar la fusión con que, en el suelo americano, se preparaba la formación de una raza particular que aún está elaborándose. La introducción de la esclavitud africana calmó las aprehensiones del obispo de Chiapa; pero nos trajo, con la sangre etiópica, nuevas dificultades para la fusión y para la paz. Andando el tiempo, ella estará, sin embargo, completamente civilizada, y será el mejor nervio de la industria en las regiones ardientes.

Un distintivo común a todas estas razas es la veneración o espíritu de obediencia. En la española se modifica por la combatividad, pero no debe confundirse esta con el espíritu de resistencia, que tuvo, y que perdió en su mayor parte bajo las dominaciones austríaca y borbónica. Por otra parte, los españoles que venían a las colonias no eran, de ordinario, aquellos altivos castellanos o aragoneses que desafiaban el poder de sus reyes, sino la parte menos digna de la sociedad: aquella que no desdeñaba tener amo con tal que le dejaran ocasión de ejercitar sus instintos rapaces. La nueva población americana tenía que adolecer, en gran parte, de las mismas disposiciones que hicieron tan fácil la conquista. Y esto es cierto, principalmente, en cuanto a las masas. La capa superior, compuesta de los europeos y sus hijos, debía tener en alto grado las propensiones españolas, o sea godas y moriscas. Ella estaba destinada a gobernar por su mayor inteligencia e imperatividad. También lo estaba a rebelarse y a indisponerse consigo misma, por su mayor altivez y combatividad.

Con excepción de Portugal, Carlos I de España había acumulado en su persona todas las soberanías parciales de la península. Este monarca había adquirido un gran poder a expensas de las libertades castellanas, y su hijo Felipe terminó la obra humillando, en 1592, al *Justicia* aragonés, es decir, precisamente un siglo después del descubrimiento de América. El Gobierno absoluto había comenzado. La centralización no tenía correctivo. Aun el poder municipal era ilusorio, especialmente desde que el rey, halagando engañosamente al estado llano, formó con él Cortes a su devoción, que arrebataron la libertad de los municipios, suprimiendo la elección popular de los regidores. En América, los cabildos tenían muy escasas facultades, y apenas se conservaban para contentar la vanidad de algunos peninsulares o criollos ricos y pretenciosos. Baste decir que el Consejo de Indias intervenía en todo. Las leyes expedidas por el soberano para esta parte de sus dominios versaban sobre los objetos más frívolos. La centralización había alcanzado su zenit, y tan sólidamente, que aún lo conserva, no solo en España, sino en la mayoría de los países independientes que le pertenecieron.

Constituyose el poder público en América sobre un plan de riguroso centralismo. No había aquí ni aun Cortes degeneradas. Siendo el territorio de una extensión inmensa, no pudo ser todo gobernado por un solo representante de la Corona. Distribuyose en grandes porciones, tan considerables como las mayores naciones de Europa, y a la cabeza de cada una se puso una administración compuesta de un virrey o capitán general, y de una Audiencia. Cambiábanse con frecuencia estos funcionarios para impedir que adquiriesen apego al territorio y amenazasen, con su influencia en él, la autoridad del monarca. Era, por lo demás, el único alivio que tenían los colonos contra su despotismo. No había elemento popular en el Gobierno que mitigase, equilibrándolo, el poder de aquellas dos entidades, fuertes ambas, y cuya armonía no se alteraba sino para traer el escándalo y la turbación de los ánimos.

No había, entre las colonias, ningún género de comunicación regular, ya sea entre los gobiernos, ya entre los particulares; y ese aislamiento, a que las distancias y la topografía se prestaban de por sí, era fomentado por la metrópoli, temerosa de que se iniciara un principio de unión que alentase el espíritu *insurgente*. Hoy mismo, para trasladarse de Montevideo a Veracruz, es preferible tomar la vuelta de Southampton. Hoy mismo las comunicaciones postales son tan inseguras de Santiago de Chile a Bogotá o Caracas, que no puede contarse con obtener una respuesta, sino es quizá en un tiempo casi doble del que se emplea para tenerla de Europa. ¿Qué tiene, por tanto, de admirable que la llegada de un buque a un puerto colonial en el siglo pasado, bien de otra colonia o de Cádiz, fuese un suceso notable?

Gobernábanse, pues, los virreinos de México, Nueva Granada, Perú y Buenos Aires, las capitanías generales de Guatemala y Venezuela, y la Gobernación

de Chile con absoluta independencia entre sí, a lo menos en los últimos años del coloniaje, en que se establecieron definitivamente aquellas divisiones. Al principio, y durante algún tiempo, las divisiones eran muy defectuosas, comprendiendo, a veces, una sección territorios tan vastos que no podían atenderse por la misma autoridad, y eso motivó algunas subdivisiones. Todos los funcionarios que encabezaban una de aquellas secciones o colonias dependían inmediatamente del rey, con alguna que otra modificación respecto de unas pocas, como las presidencias de Quito y de Tierra Firme (Panamá), que, aunque dependientes del Virreinato de Nueva Granada, tenían algunas relaciones directas con el Gobierno de la metrópoli.

Era, pues, la administración de cada colonia esencialmente central, y todas ellas otros tantos centralismos dependientes de un solo centro común. Las ambiciones parciales no tenían ocasión de nacer, o a lo menos de desarrollarse; porque el sistema político adoptado no les daba campo de ejercicio. Pero la imperatividad es inherente a la cabeza humana, y de un modo o de otro, tarde o temprano, busca medio de satisfacción. No es menos natural e indomable el espíritu de resistencia o libertad, que puede sofocarse o acallarse por centurias, pero no aniquilarse. Este doble principio, que acaso en el fondo no es sino el producto de una misma facultad, tenía que manifestarse alguna vez entre los colonos, por muchas que fuesen, como lo eran, las precauciones que el rey y señor de tan extensos dominios tomase para conjurar todo espíritu de rebelión.

A pesar de las trabas puestas a la propagación de ciertos conocimientos, los criollos pudientes, ya viajando, ya por la furtiva introducción de libros y periódicos, se imponían, aunque a medias, de la marcha general de los otros países. Hubo algunos que adquirieron grande ilustración, y se concibe que una vez elevados ante sus propios ojos, el sentimiento de dignidad les haría lamentar la condición en que la *madre patria*, que no lo era en realidad sino para los nativos de España, mantenía a la patria de los criollos, que era la tierra de sus afectos.

Y en efecto, la política española no era la más propia para granjearse las simpatías y la fidelidad cordial de los hombres inteligentes y pundonorosos nacidos en América. Las restricciones industriales, institutrices, religiosas y políticas, no podían menos que infundir un sentimiento de inferioridad en los nativos de la colonia. Para las clases abatidas, él alimentaba la sumisión o espíritu de obediencia; pero, para las clases ennoblecidas por la educación y la riqueza, era un tortor que, indispensablemente, habría de poner en acción sus actividades hacia las reformas que la ciencia, propia o ajena, presentaba como necesaria condición de mejora social e individual.

Ni dejaría de hacer oír su voz la imperatividad en consorcio con la resistencia. Las revoluciones son, todas, fenómenos producidos por las dos consabidas fuerzas, y los patriotas de Hispanoamérica no podían sustraerse a las leyes

universales. Por eso, al mismo tiempo que pensasen en la supresión del viejo orden de cosas, habrían de concebir uno nuevo de que ellos harían parte en proporción a su dosis de imperatividad. Y no hay por qué imaginar que sus aspiraciones rebajasen en lo más pequeño el mérito de su influencia política. No es posible el fin sin los medios; y el Gobierno supone la imperatividad como la caridad supone la benevolencia. Pero no le es menos esencial el espíritu de obediencia o sumisión. Y sin este punto de apoyo en las masas, los patriotas hispanoamericanos hubieran podido arder en deseos de independencia sin que su palanca hubiese producido fuerza bastante para levantar el continente.

Las dos tendencias, obrando en idéntico sentido, iban a cambiar el sistema de dominación, poniendo fin a la más tirante, ciega y absoluta, para sustituirla con otra más flexible, más ilustrada y más residenciable. La nueva dominación contaba, a su turno, con los elementos centralizadores de la antigua; pero sujetos a influencias modificadoras que podrían, andando el tiempo, reducirlos a la nulidad. La guerra, la educación política, la libertad ganada, eran aptas para desarrollar nuevas ambiciones y nuevas resistencias. Cuando estas fuesen pocas, y aquellas mayores en intensidad que en número, el centralismo volvería a prevalecer. Cuando las ambiciones fuesen numerosas y contrapuestas, pero las resistencias vigorosas, las soberanías parciales aparecerían determinando la federación y aun el desmembramiento.

10. América hispana independiente

Consumada la independencia de los Estados Unidos del Norte, y reconocida por el tratado de París en 1783, el conde de Aranda, embajador de España en Francia a la sazón, concibió, para lo sucesivo, las más serias aprehensiones con respecto a la seguridad de las colonias españolas. Como hombre superior, percibió la probabilidad de que el ejemplo dado por las colonias inglesas se propagase a las demás regiones del continente; y para conjurar el peligro, imaginó un plan político de semiindependencia de los dominios españoles en América que redundase en beneficio de la madre patria y aun de la familia reinante. México y Guatemala, Nueva Granada y Venezuela, y el Perú incluyendo todo el sur del Pacífico y del Atlántico, formarían tres monarquías gobernadas por infantes borbones de España, tributarias de la Península, cuyo rey tomaría el título de emperador, y aliadas a ella para consolidar el poder y la influencia de las Cuatro Coronas.

Este proyecto, que sin resultado se presentó por su autor a Carlos III, constituía la única alianza que durante el coloniaje se hubiese ideado entre estos países, la única también posible entonces, y acaso el mejor medio de retardar, por

lo menos, la emancipación absoluta. Lo probable, sin embargo, es que los príncipes americanos hubiesen, no muy tarde, tomado un rumbo análogo al que en 1821 tomó don Pedro, hijo de don Juan VI de Portugal, cuando dejado de regente en el Brasil por el regreso de su padre a Europa, aceptó la independencia y el trono, que con habilidad le ofrecieron los brasileiros de un modo simultáneo. La Providencia tenía dispuesto que la obstinación y ceguera de los españoles encendiese la guerra en las colonias como medio de independizarse, y que la dependencia y la monarquía se confundiesen en su odio, en sus esfuerzos y en los triunfos con que estos fueron coronados. Al cabo todos los pueblos marchan a la república, y acaso todos tengan que atravesar ríos de sangre para llegar a la tierra de promisión. ¡Felices, pues, los que ya entraron en sus regiones anchurosas!

Desde fines del siglo pasado, la Revolución norteamericana primero, y luego la Revolución francesa, habían arrojado al viento semillas que nunca dejan de prender donde caen. También cayeron en la América Latina; y desde entonces comenzó a producirse un sentimiento de inquietud que era la aspiración desconocida hacia un orden de cosas basado sobre principios de libertad. Pero ese sentimiento, que a veces llegó hasta producir asonadas y tumultos, imprudentes porque eran inexpertos, no tomó forma y dirección fija sino con motivo de los graves acontecimientos que la invasión de la Península por las tropas de Napoleón, en 1808, hizo surgir en ella, y, de rebote, en las dilatadas comarcas que obedecían a Portugal y a España.

La Corte de Portugal tuvo la inspiración de salvarse por la fuga a sus dominios del Brasil, lo que halagando desde luego la vanidad de los colonos, robusteció allí la idea monárquica, y la hizo triunfar cuando estallaron los movimientos revolucionarios de Pernambuco, en 1819, y de la Bolsa de Río Janeiro, en 1821. La concepción del marqués de Pombal se había cumplido. Con ese motivo, dice don Orestes L. Torner en su *Historia de América*, lo que sigue: «En las demás colonias de América donde no habían conocido el sistema monárquico sino por la semejanza que, con los reyes, tenían los gobernadores, apelaron desde luego, en su emancipación, a las formas republicanas; pero en el Brasil, donde el establecimiento temporal de la Corte había dado cierto prestigio a la institución monárquica, hasta los más impacientes se fijaron por el pronto en don Pedro, a quien su padre había confiado la regencia de aquel inmenso territorio, al ser llamado por las Cortes de Portugal a empuñar las riendas del Gobierno cuando, eclipsada la estrella de Napoleón, volvieron a ocupar sus tronos las antiguas dinastías».

Pero esa no era la única causa para la adopción del sistema monárquico. Había en la colonia tres partidos: uno por la dependencia de Portugal, otro por el establecimiento de la república, y otro por la independencia bajo el régimen monárquico. Este último, que era una especie de transacción entre los otros dos,

reunió, como tal, la opinión de los hombres que pasaban por sensatos, y triunfador eso mismo con tanto mayor facilidad cuanto que la ocasión era deslumbradora. Así parece comprenderlo el mismo escritor citado cuando, más adelante, se expresa de este modo: «Pocos son los hombres que en la situación de don Pedro se hubieran negado a aceptar un trono de tal manera ofrecido; ya porque simpatizase con la revolución, ya porque temiese que, con su negativa, tomara esta diferente rumbo, decidiose a aceptar el puesto, siendo proclamado emperador constitucional; y licenciando las tropas portuguesas, declaró al país independiente y convocó una asamblea legislativa, poniendo en conocimiento de su padre que había tomado aquella determinación porque creía hacer de este modo la felicidad de un pueblo y la suya propia».

Como quiera que sea, el Brasil se independizó y constituyó una monarquía templada cuyas formas no se diferencian de las de algunas de nuestras repúblicas, sino en que el jefe del ejecutivo y los senadores son vitalicios (ni más ni menos como lo eran en la Constitución que Bolívar preparó en 1826 para Bolivia y para el Perú), y en que el primero es también hereditario, lo que no difiere mucho de la designación de sucesor, que todavía es práctica corriente en algunas de las mismas repúblicas. Fue, además, la legislación brasilera bastante liberal en cuanto al comercio, a la industria y a la instrucción pública, que habían sido descuidadas durante el coloniaje. En 1831, y a virtud de agitación popular, don Pedro I abdicó, y por minoridad de don Pedro II, se instaló una regencia que aun hizo dar al imperio nuevos pasos en el sentido de las instituciones liberales.

Aunque por distinta senda, los sucesos de la Península en 1808 fueron también causa inmediata de la independencia hispanoamericana. Con pretexto de invadir el Portugal, Napoleón pone el pie en España. Con artificio, lleva a Francia la familia real y reduce a prisión, en Bayona, al rey, Carlos IV, y al príncipe de Asturias, Fernando. Oblígales a abdicar en su favor la Corona de España, y la obsequia a su hermano José Bonaparte, quien entra a Madrid con un ejército francés. Conocida es la célebre guerra que el pueblo español sostuvo entonces con tanta energía como gloria. Pero, entretanto, España y sus colonias carecían de Gobierno *legítimo*. Organizáronse juntas provinciales sujetas a una central, primero, y a una regencia, después, que tuvo que trasladarse a Cádiz, las cuales asumieron el Gobierno provisorio de la monarquía durante la ausencia de Fernando VII, a quien los pueblos aclamaban por abdicación de su padre.

La noticia de estos sucesos conmovió profundamente a las colonias, que, vueltas de su primer estupor, empezaron también a discutir sobre su propia suerte. Ya en 1809 hubo ciudades, como Quito y La Paz, que pensasen en organizar juntas revolucionarias e iniciadoras de un nuevo Gobierno; pero estos movimientos, que no estaban suficientemente preparados, se ahogaron, por lo regular, en la sangre generosa de sus autores. La cuchilla española, afilada desde

fines del siglo anterior, siguió probando su temple en las gargantas patriotas que habían osado ofrecerse como primer holocausto. Era el año de 1810 el destinado para iniciar casi por todo el ámbito de la América hispana, la magna guerra de quince años que había de dar en tierra con la omnipotencia española sobre este continente. Cuando se contempla que esta obra titánica fue acometida por hombres inermes y completamente ajenos al arte militar los más, cuando se comparan las tropas americanas, compuestas de tímidos labriegos indígenas, con los soldados expertos y bien armados que la metrópoli tenía, parece milagroso que tan estupendos resultados se alcanzasen. Pero se alcanzaron; y no son iliadas ni odiseas las páginas que consagran la epopeya americana: son la historia con su simple y rígida verdad.

La generalidad con que se produjeron los movimientos de 1810 no fue resultado de concierto, que apenas hubiera sido posible; pero sí fue, acaso en parte, obra de la imitación a que contribuyeron a veces los mismos mandatarios españoles. En México y Buenos Aires, Iturigaray y Cisneros provocaron incautamente a la formación de juntas; en Venezuela y Nueva Granada, Amparan y Amar opusieron poca o ninguna resistencia; pero en Guatemala y en Chile, Bustamante y Carrasco se anticiparon a hostilizar a los patriotas de quien se sospechaba que pretendían algún cambio. En el Bajo Perú no hubo agitación notable antes de 1820; en Alto Perú no hubo ningún movimiento espontáneo después de 1809, y en Quito había calmado el que prematuramente se mostró por el mismo tiempo, consumado que fue el sacrificio de agosto de 1810.

Es dudoso si los patriotas meditaron desde el principio aprovechar la ocasión, fingiendo españolismo hasta que pudieran declarar con franqueza sus miras separatistas de la dominación europea. Puede haber habido no poca variedad de intentos, lo que es una prueba adicional de que no precedió un plan general de revolución. Sea como fuere, ya se sabe que en política, lo mismo que en física, una vez comenzado el movimiento, nunca se detiene por sí solo. Pronto comprendieron el peligro aun aquellos gobernantes que habían sido más indulgentes o imprevisores. La Junta de Cádiz reemplazó, con el duro Venegas en México, al complaciente Iturigaray. Amparan, deportado por los caraqueños, tuvo por sucesor al feroz Monteverde. Amar y Cisneros, arrepentidos de sus primeras condescendencias, intentaron sujetar pronto el carro que habían dejado partir, y el carro los atropelló.

Las hostilidades no se hicieron aguardar en México, Venezuela, Buenos Aires y Alto Perú (después Bolivia) en el mismo año de 1810. La represión de una parte, y la resistencia de otra, habían dado principio a esa serie de reacciones que, en semejantes revueltas, se inician con susurros y arrestos, para subir por todos los grados hasta la guerra a muerte. Trabose la lucha, pero no hubo hechos de armas, en todas las colonias alborotadas, en el citado año de 1810. La sangre

no corrió en algunas sino más tarde, ni la declaración formal de independencia se hizo, en el mayor número de los casos, si no fue en todos, hasta después de bien empeñada la guerra. Así, vemos que México había tenido ya dos campañas bajo la dirección de Hidalgo y Morelos cuando una junta nacional proclamó la independencia en Chilpancingo, en septiembre de 1818. En Nueva Granada, las provincias hicieron declaratorias parciales y organizaron gobiernos federales desde muy temprano. Pero aún no había ocurrido ni aun la primera proclamación formal de independencia, que fue la de Cartagena en 11 de noviembre de 1811, cuando ya, en 28 de marzo del mismo año, Baraya había derrotado a Tacón en Palacé. Venezuela peleó con denuedo desde 1810, y no hizo formal declaratoria de independencia, sino por su Congreso en julio de 1811.

Ya Arenales había batido a O'Reilly en Pasco a fines de 1820, y Santa Cruz había partido con tropas peruanas a participar en las glorias de Bombona y Pichincha, cuando San Martín, en 28 de julio de 1821, proclamó, en la plaza de Lima, la independencia del Perú. Bolivia había sido teatro de las victorias de Balcarce sobre Córdova en 1810, cuando Santa Cruz hizo igual declaratoria en agosto de 1822, después de la acción de Zepita. La estrella de Chile se levantaba ya sobre el horizonte después de Chacabuco, cuando en su aniversario de 1818, O'Higgins promulgó el Acta de Independencia en todo el Estado. Y Buenos Aires había llevado la guerra por todas sus comarcas durante cuatro años, cuando el Congreso de Tucumán declaró, en julio de 1816, la independencia de las Provincias del Plata. Paraguay se había desprendido desde muy temprano; y el Uruguay, disputado por el Brasil, quedó separado de ambos países en 1828. Solo Guatemala tuvo la buena suerte de consumir su independencia sin grandes sacrificios, y de proclamarla con todo sosiego. Declarola en septiembre de 1821, después de muy débiles tentativas en 1811; y bautizola con su sangre en la corta campaña de 1823.

Como se ve, cada una de las colonias hizo, por sí sola, su declaratoria, y afrontó sola, también, las consecuencias. Nada hubo semejante al concierto y a la acción común bajo unos mismos directores, que tan notablemente caracterizó la revolución de las colonias inglesas. Ni aún les fue posible, muchas veces, auxiliarse sino un poco tarde; porque tenían que habérselas con enemigos propios y caseros. Por lo demás, ese bellísimo espectáculo de ejércitos formados por encantamiento, que atraviesan anchos mares y altísimas montañas para extender una mano fraternal a los amigos que no podían valerse, al par de la honra y de la gloria que ganaba para sus autores, estaba ya diciendo cuál era la clase de unión que cabía, y a que la naturaleza obligaba, entre las nuevas y débiles entidades nacientes para la sociedad de las naciones. San Martín, partiendo de las pampas argentinas, después de San Lorenzo pasa los Andes, liberta a Chile, inicia la independencia del Perú y se avista con el héroe colombiano; Bolívar liberta

a Venezuela y Nueva Granada, sirviendo de eslabón entre ellas; redime a los quiteños, abraza a San Martín en Guayaquil, ocupa su lugar en el Perú, y en Junín y Ayacucho consuma la independencia del antiguo virreinato, sellando la de todo el continente y creando a Bolivia, símbolo de sus victorias. Tal es la verdadera; acaso la única posible unión hispanoamericana.

Digno es de notar que estos auxilios eran siempre solicitados por los patriotas que de ellos tenían necesidad, y que no pocas veces fueron convenidos aun por tratados públicos tales como el de 5 de febrero de 1819 entre Chile y las Provincias Unidas del Río de la Plata para socorrer al Perú, el de 6 de julio de 1822 entre el Perú y Colombia con igual objeto, y el de 19 de agosto de 1825 entre Colombia y México, cuyo cumplimiento se hizo innecesario. No había, por tanto, en los auxilios mutuos, ninguna mira de ambición que las armas permitiesen realizar amenazando soberanías independientes y extendiendo, por disimuladas conquistas, una verdadera dominación no consentida.

Y, sin embargo, semejantes auxilios, generosos a la par que prudentes, forman la única comunidad de esfuerzos que, en favor del objeto general, se haya visto durante la lucha por la independencia de las colonias hispanas. Pero ellos no tenían ninguna significación de unidad política, a lo menos en el concepto de la mayoría de los patriotas que los requerían y que los prestaban. La idea de una gran nacionalidad compuesta de todas las colonias no ocurrió seguramente a nadie; porque nadie creyó fuese posible sujetar a un solo gobierno tan vastos territorios.

Ni aun el pensamiento de unificar solo la gran península que se extiende del istmo de Panamá al cabo de Hornos, se presentó probablemente al espíritu de uno de los genios de la revolución. San Martín no tenía gran ambición política; ni su influencia pasaba de Buenos Aires, Chile y el Perú. Bolívar, que abundaba en imperatividad, no podía haber contado en su imaginación sino con Bolivia, el Perú y Colombia. Pero que lo pensase o no, pronto debió ver que aquel plan era irrealizable; pues aún estaba fresca la memoria de sus últimas hazañas en el Perú, cuando la rebelión y los síntomas de desmembramiento aparecieron en Venezuela y le obligaron a partir presuroso.

Pues bien, solo la imperatividad de un orden superior habría sido bastante para obtener semejante fusión. Las ambiciones desarrolladas durante la guerra en cada sección, eran otras tantas fuerzas contrarias al plan de una gran nacionalidad sudamericana siquiera. Y tanto más eficaces eran aquellas fuerzas, cuanto que disponían respectivamente de su base de veneración, o sea, obediencia y acatamiento de los gobernados en cada una de las nuevas repúblicas. Todas las evoluciones políticas, en cada una de ellas, se habían hecho en el sentido de una nacionalidad propia, de una independencia no solo de la metrópoli común, sino aun de sus mismas hermanas y compañeras en infortunios y glorias.

Las juntas, los congresos, los presidentes, las cortes de justicia, eran nacionales, de la nueva nacionalidad nacida en la respectiva colonia. Eran peruanos, colombianos; bonaerenses, mejicanos, chilenos, argentinos y centroamericanos; pero no eran hispanoamericanos, ni expresaban idea alguna de sujeción a poderes superiores a ellos mismos.

Lejos de eso, no parece sino que la guerra había dado vida artificial a algunas aglomeraciones destinadas a perecer luego. Colombia no fue, en nuestro concepto, sino una simple liga militar que terminó con la paz. Solo el prestigio y la espada de Bolívar la alimentaron mientras él mismo tuvo aliento para ello. La Ley Fundamental de Angostura no era un pacto de los pueblos, ni tuvo sino un escaso asentimiento de Nueva Granada, cuya representación en aquel Congreso fue casi nula. Colombia tenía que desaparecer tan luego como faltase la gran figura que tenía a raya las ambiciones menores. Muerto Bolívar, Páez, Flores y Santander habrían de reclamar su parte en el haber común, antes monopolizado por el genio que había dado forma y nombre a aquella fantasía.

De igual modo, Guatemala, arrastrada en el torbellino del Imperio mexicano, recobró su autonomía con la caída de Iturbide. Y como si no hubiese allí ambiciones de un orden superior, imperatividad bastante poderosa para dominar aquellas resistencias o aquellas ambiciones seccionales, no satisfecha con separarse de España y de México, se dividió en pequeños Estados, federales al principio, e independientes después. Por último, Buenos Aires, que cuando virreinato comprendió el Alto Perú, el Paraguay y la Banda Oriental, perdió temprano estas últimas porciones por las resistencias de Zegros y de Artigas, y más tarde a Bolivia, demasiado apartada para no ceder a influencia separatistas.

Hay aquí asunto para muy serias meditaciones sobre las leyes que rigen la fusión o el desmembramiento, el centralismo y la federación de las nacionalidades. Muchas causas presiden el desenvolvimiento del espíritu de resistencia; principio de libertad, que llevado a la exageración engendra la anarquía, pero que sostenido en su punto, hace imposibles el centralismo riguroso y su hermano gemelo el despotismo. Cualesquiera que sean esas causas, es indudable que allí donde predomina tal espíritu, no solo se hacen imposibles las fusiones, sino que el federalismo no tarda en presentarse, y es mucho si no lleva a la separación o el desmembramiento. Así, vemos que en el Brasil, en Chile, en el Perú, en Bolivia, donde las resistencias nunca fueron tan pronunciadas como en México, el Plata, Venezuela y Nueva Granada, las formas políticas se han inclinado al centralismo. En estos últimos países, las resistencias han producido muchas revoluciones, han determinado la federación; pero también afianzarán la libertad antes que en otros países donde el patriotismo se goza con razón en el orden que la dominación produce, pero se aduerme sobre los peligros que el porvenir esconde.

Si en el momento en que las colonias españolas acababan de romper la cadena que las había tenido atadas por siglos a la metrópoli europea, no creyeron posible o conveniente fundirse todas en una sola nacionalidad; si cuando no habían aún perdido enteramente el hábito de obedecer a grandes dominaciones juzgaron preferible someterse a pequeñas, dividiéndose y subdividiéndose, ¿qué probabilidad habría de que hoy sacrificasen su independencia en obsequio de una patria grande, poderosa y respetable? La cuestión sola parecerá un rasgo de demencia. Y con todo, ha habido y hay quien pretenda semejante evolución, que conceptuamos milagrosa, contraria a todas las leyes naturales, y propia solo para divertir las imaginaciones poéticas y entusiastas. Puede verse más bien, antes que semejantes monstruosidades políticas, una subdivisión indefinida de las actuales nacionalidades americanas.

Y, en efecto, las resistencias abundan en América. Una gran nacionalidad compuesta de elementos dispersos, por homogéneos que sean, requiere una poderosísima dominación, una imperatividad irresistible que si no tuvieron Bolívar, ni San Martín, ni Iturbide, no alcanzamos a ver dónde pudiera hallarse. Los que sueñan con esta construcción gigantesca piensan en convenios o pactos de los pueblos, y se olvidan de que tales transacciones son desconocidas en la historia, porque pugnan con la naturaleza de las cosas. Es la cúspide, no la base de la pirámide social, quien dispone de los pueblos. Es allí donde está la soberanía en el hecho, y las soberanías no se suicidan. Ni tienen estas leyes relación con la forma de gobierno. Rey, presidente, Senado o comicio, el poder es celoso de sus fueros: vive, como todos los seres, con el deseo de la conservación, y lo defiende contra toda influencia. Solo cede a una fuerza mayor, es decir, a una dominación más poderosa; pero no renuncia voluntariamente a su existencia propia. No aspiremos, pues, a alterar las leyes naturales. Las infructuosas tentativas para construir la Confederación Perú-Boliviana, y para reconstruir la antigua Colombia, así como la antigua República de Centroamérica, son enseñanzas que deben conducirnos a renunciar a fábricas ideales que no se producen a voluntad, sino en virtud de leyes naturales a que el hombre solo sirve de instrumento.

11. Congreso de Panamá

Aún no había terminado la guerra de Independencia cuando los Estados que habían sido colonias españolas y que deseaban constituir otras tantas nacionalidades sintieron la necesidad de aliarse estrechamente para concluirla y para afianzarla. Desde 1819, y en 5 de febrero, las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Estado de Chile ajustaron un tratado que tenía por objeto responder al llamamiento de los patriotas peruanos, oprimidos por un numeroso ejército a

las órdenes de autoridades peninsulares. Convínose en unir las armas de aquellas repúblicas, ya independientes, para libertar al Perú; y, en efecto, sus ejércitos reunidos se trasladaron, con San Martín, a la tierra de los incas. Aquel tratado contenía un artículo (5) cuyo tenor merece hoy recordarse: «Las dos partes contratantes se garantizan mutuamente la independencia del Estado que debe formarse en el Perú, libertada que sea su capital».

En 1822, 1823 y 1825 el Gobierno de Colombia promovió y obtuvo la celebración de tratados de alianza con el Perú, cuya independencia, aunque no consumada, se había proclamado desde el año anterior y se tenía por segura con Chile, el Plata, México y Centroamérica. Su objeto principal se hallaba comprendido en los siguientes artículos que eran comunes a todos aquellos tratados, excepto el que se ajustó con las Provincias del Plata: «1) La república de... y el Estado de... se unen, ligan y confederan *perpetuamente*, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas disponibles, marítimas y terrestres, su independencia de la nación española y de *cualquiera otra dominación extranjera*, y asegurar de esta manera su mutua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos y ciudadanos como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones. 2) La república de... y el Estado de... se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente una amistad firme y constante, y una alianza permanente, íntima y estrecha para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bien recíproco y general, obligándose a socorrerse mutuamente y a rechazar en común todo ataque o invasión de los enemigos de ambos que pueda, de alguna manera, amenazar su existencia política».

Tan celosos eran de su independencia los nuevos Estados, que no quisieron hacerle sacrificio alguno ni aun en obsequio de sí mismos. Al ratificar los tratados de alianza, tuvieron los gobiernos el buen sentido de borrar todo aquello que significase mutua intervención en su política interna, suprimiendo ciertas frases que podían autorizar aquella intervención. Y a fe que llevaron demasiado lejos su precaución cuando rehusaron aprobar el elemento anfictionico de la liga, introducido por los negociadores. Pero el Estado que más cuidadoso se mostró de su independencia como nación fue el de las Provincias Unidas del Río de la Plata. No quiso tener con la República de Colombia sino una alianza puramente defensiva, en sostén de su independencia de la nación española y de cualquiera otra dominación extranjera, dejando para subsecuentes tratados especiales *reglar todos los casos* de la alianza contraída, lo que la hacía de ningún valor. ¿Será temerario suponer que la rivalidad, ya pronunciada entonces, entre San Martín y Bolívar, produjo la diferencia cardinal que se observa entre la liga de Colombia con el Plata, y la que el primer Estado realizó con las otras repúblicas hermanas? Por ahora nos limitaremos a presentar la cuestión, que acaso se resuelva por los hechos que expondremos en el curso de este escrito.

Al promover aquellos tratados, el presidente de Colombia, Simón Bolívar, no hacía sino iniciar la ejecución de un pensamiento que había abrigado de algún tiempo atrás, y que se expresa brevemente en las siguientes palabras de una carta que, en 8 de enero de 1822, dirigió desde Cali al director de Chile, B. O'Higgins, invitándole a una federación americana: «La asociación de los cinco grandes Estados de América [dice] es tan sublime en sí misma, que no dudo vendrá a ser motivo de asombro para la Europa». Por qué se adoptó el procedimiento de tratados aislados y bilaterales, en vez de uno general y común, no lo sabemos; pero como tal procedimiento no hubiese traído el resultado de obligar a cada república con todas las demás, sino a Colombia con las restantes, y aun eso no de una manera enteramente uniforme, la tentativa se hizo de nuevo poco después, por circular del Gobierno del Perú, a cargo entonces del mismo Bolívar, fechada en Lima a 7 de diciembre de 1824.

Por lo demás, el pensamiento de una federación entre todos los Estados en que se convirtieron las antiguas colonias españolas de este continente, no fue, según toda probabilidad, originario del Libertador Bolívar, aunque tampoco lo tomó de Monteagudo, como parece creerlo un distinguido escritor chileno, puesto que el primero lo expresó en documentos oficiales desde 1819. El pensamiento se atribuye, con bastante fundamento, a O'Higgins, desde 1818, en su manifiesto de 6 de mayo a los pueblos de Chile, que tiene una referencia a «la gran confederación en el continente americano, capaz de sostener su libertad política y civil». Ni falta quien vaya a buscar más lejos aún el origen de la grande idea, creyendo verla consagrada en un plan de gobierno propuesto en 1810 o principios de 1811, a la junta organizada en Chile, por don José Gregorio Argomedo, uno de sus secretarios.

Como quiera que sea, Bolívar trabajó para su logro con todo el éxito que de aquel magistrado dependía. Hallándose en el zenit de su poder y de su influencia en el Perú y Colombia, promovió la reunión de un congreso internacional en Panamá, al que fueron invitadas todas las repúblicas de origen español, y al que concurrieron los representantes del Perú, Colombia, México y Centroamérica. ¿Por qué no lo hicieron también los de Chile y las Provincias Unidas del Río de la Plata? Oigamos la respuesta de dos notables escritores chilenos. Don Miguel de la Barra dice: «Los gobiernos de Chile y el Plata, mal dispuestos respecto de Bolívar, a quien atribuían miras personales de engrandecimiento y dominación, se abstuvieron de nombrar representantes a la Asamblea». Y don Benjamín Ticcuna Mackenna se expresa así: «En cuanto a Chile y el Plata, se abstuvieron ambas repúblicas de acreditar ministros en aquella asamblea, obedeciendo a una mezquina desconfianza sobre las miras de dominio universal que se atribuían a Bolívar, y que, a fe, era un error capital suponer serían llevadas a fin por aquel medio, evidentemente contrario».

Reuniose, pues, el Congreso de Panamá con los representantes de cuatro repúblicas, el día 22 de junio de 1826. Jamás corporación alguna en esta parte del mundo se vio rodeada de mayor respeto, ni despertó igual interés, ni infundió tantas y tan fundadas esperanzas. En su circular a los demás gobiernos, decía Bolívar: «El día en que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia de América una época inmortal. Cuando después de cien siglos la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos de Panamá. En él encontrará el plan de las primeras alianzas que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el istmo de Corinto comparado con el de Panamá?».

Muy lisonjeras fueron las respuestas de los gobiernos que acudieron a la invitación. Y no tan solo concurrieron a Panamá dos ministros por cada Estado contratante, sino un comisionado del gabinete británico, el señor Dawkins, y un agente confidencial del de Holanda, el señor Vervier. También fueron enviados ministros de los Estados Unidos; pero no emprendieron viaje oportunamente por las muy largas discusiones a que, en el Senado de Washington, dio lugar la moción de su nombramiento.

No era, por cierto, infundado el prestigio de que se vio rodeado el Congreso de Panamá. Él prometía consolidar la independencia y afianzar la paz de medio mundo, recién ganada para la libertad. Por consiguiente, no era solo el interés político el que estaba allí representado, sí que también el interés comercial; y aunque indirectamente, pero con verdad, los pueblos mercantiles esperaban nuevas garantías y mayores facilidades para el tráfico a que ya les convidaba la revolución triunfante. Por su parte, el Congreso respondió admirablemente a las grandes esperanzas que en él se habían fincado. En diez laboriosas conferencias, tenidas hasta el 15 de julio, en que cerró sus trabajos, acordó un tratado de unión, liga y confederación perpetua, una convención y un concierto sobre contingentes militares, y un convenio sobre traslación a Tacubaya, todo fechado en aquel día.

Se ha dicho que la obra del Congreso de Panamá se resintió de los temores que había suscitado la Santa Alianza, contra quien se suponía ser preparada. A nuestro modo de ver, si tales temores influyeron en la reunión del Congreso, no fueron ciertamente su única causa, y al fin, cualquiera que esta fuese, es indudable que el tratado de liga la concibió sabiamente con el doble carácter de anfictiónica y aquea. No era la liga ni aun *sociedad guerrera*, sino solo una alianza defensiva para sostener la integridad territorial de cada aliado, su soberanía e independencia, tal como se había concebido en los tratados parciales que citamos antes. Ni obstan al carácter que acabamos de asignarle las palabras «ofensivamente, si fuese necesario» (complemento de sostener) que se leen en el artículo 2; porque el contexto general del instrumento deja ver muy bien que no se trataba

en él de obligar a los aliados a hacer la guerra que cada uno de ellos se creyese en la necesidad de declarar. Era su objeto sostener la independencia, la soberanía y la integridad territorial *amenazadas*, aun cuando para ello tuviesen los aliados que *ofender* o atacar, una vez empeñada la guerra a que se les hubiese arrastrado. Y ya se sabe que no se llaman *ofensivas* tales alianzas, en el riguroso sentido de la expresión.

En cuanto al elemento anfictiónico, fue desenvuelto con extensión en los artículos 11, 12, 13, 16, 17 y 20. Según ellos, las controversias entre los aliados debían ser decididas por una asamblea de plenipotenciarios; y si algún defecto cabe en la combinación adoptada, consiste en que se contó demasiado con la reunión periódica y regular de la asamblea. Muy pronto vino la experiencia a demostrar aquella imprevisión. El Congreso resolvió trasladarse a la ciudad de Tacubaya, en México, para continuar allí acordando diferentes tratados complementarios del plan que sus miembros se habían trazado. La guerra civil en la república mexicana impidió que los ministros volvieran a reunirse por entonces, y no solo quedaron sin celebrar los tratados en proyecto, sino que tampoco hubiera podido desempeñar el Congreso las funciones de asamblea que se había reservado.

Aunque los artículos 16 y 17 hacen obligatoria la conciliación de la asamblea cuando ocurran cuestiones entre los aliados, no imponen otro deber en realidad que el de ocurrir a ventilar el asunto y escuchar los términos de avenimiento que se propongan. Fácilmente se concibe que aun en los casos en que se cumpla con tal exigencia, no será sino por pura ceremonia, y que, en el mayor número de los casos, las partes interesadas terminarán sus diferencias por sí solas, como si no existiese tal asamblea ni tal liga.

También conceptuamos defectuoso el artículo 23, que declara ciudadanos de cada Estado a los individuos que sean de otro y residan en el primero, siempre que observen ciertos requisitos que equivalen a la naturalización; y el 24, que autoriza para conservar el carácter de extranjero a los ciudadanos de un Estado que residan en otro, dándoles los derechos y las facilidades, para sus asuntos mercantiles o judiciales, que tienen los demás extranjeros de naciones amigas. Consiste nuestra objeción en que los citados artículos no dan ningunas ventajas particulares a los ciudadanos de otros miembros de la liga, y dejan subsistente la calidad de extranjero, que debe extinguirse, a todo trance, como la primera y principal condición de la fraternidad tan decantada y tan poco practicada entre los pueblos que fueron colonias de España.

Con excepción de estos lunares, que son pequeños si se consideran los que habremos de ver en otros tratados del mismo género, nosotros no encontramos en el de Panamá sino cláusulas perfectamente concebidas para el doble objeto que puede tener una liga: la defensa exterior y el arreglo de las cuestiones internas.

Nada se ve allí de intervención en los asuntos domésticos, nada de restricciones en la acción propia de cada Estado, aun en sus relaciones exteriores. Y en cuanto a los convenios sobre contingentes, todo es en ellos previsión y profundo conocimiento del asunto.

Si insistimos en estos detalles sobre un tratado que no fue exequible, y a que nadie presta hoy la menor atención, es precisamente porque este desdén ofrece materia para muy serias reflexiones. ¿Por qué nunca llegaron a consumarse las obras tan sabiamente preparadas por el Congreso de Panamá? ¿Por qué no se intentó revivirlas en tiempos posteriores, cuando las causas transitorias que les fueron adversas hubieron pasado enteramente? Ciertamente es que sus autores se proponían completar el plan trazado en el artículo adicional del tratado de unión; pero los que hubieran de haberse ajustado en Tacubaya no eran necesarios para llenar los principales objetos del cardinal concluido en Panamá.

La causa poderosa que hizo fracasar, en 1826, la grande idea de liga americana, sin embargo de haberse adelantado tanto en su ejecución, fue probablemente la impopularidad que comenzó a despertarse contra Bolívar, identificado con aquella por entonces. Ya la ausencia intencional de los representantes de Chile y el Plata era un principio de descrédito para una combinación destinada a asumir un carácter general entre los Estados que habían sido colonias españolas. Después, la separación de Bolívar del Perú aumentó considerablemente la mala voluntad que el ejercicio del mando absoluto le había suscitado, y el cambio ejecutado en el personal del Gobierno vino a ser desfavorable a toda obra o empresa que originase en el precedente. Ni fue más simpática en Colombia la reputada hechura de su Libertador, cuya estrella había empezado a declinar desde que concibió el malhadado pensamiento de la Constitución boliviana.

Para pueblos apasionados, como lo son todos los que llevan sangre goda y morisca, las prevenciones concebidas contra Bolívar eran muy suficientes para condenar sin audiencia cuanto aquel hubiese tocado con su bastón omnipotente. Y luego, los temores contra España no tardaron en desaparecer, lo que trajo consigo el beleño de que nos dejamos influenciar tan fácilmente en las épocas de aparente quietud y seguridad, para despertar, no muy tarde, al ruido sordo de la tempestad que se acerca y que ha de encontrarnos enteramente desprevenidos.

Una enseñanza de singular interés puede recogerse del abortado Congreso de Panamá. Fue aquella la primera ocasión en que se reunían varios Estados de los que apenas acababan de salir del coloniaje, y combatido juntos por su común independencia. Aun resonaba el eco del cañón enemigo en el Callao y Chiloé, cuando el Consejo de las Repúblicas abría sus sesiones ante el mundo que lo contemplaba respetuoso. Era la mejor oportunidad de iniciar una confederación, propiamente dicha, entre los nuevos Estados, si semejante cosa fuese posible. No tenemos noticia alguna de que siquiera lo intentasen. La confederación de

que allí se trató, y que fue adoptada en los actos del Congreso, no era la de los cantones suizos, ni la de los Estados Unidos de Norteamérica, ni aun la de los Estados alemanes en 1806 o en 1815. Fue simplemente una alianza, como se ha visto, y que acaso la ilusión del *americanismo*, sentimiento que la Santa Alianza debía hacer brotar; apellidado con un nombre simpático cuyo sentido, cualquiera que hubiese sido antes, comenzaba a cambiar.

En estos últimos tiempos, se ha propuesto por personas muy respetables, pero cegadas quizá por sus nobilísimas intenciones, la verdadera confederación de estos pueblos, bosquejando aun las bases de una unión americana por el estilo de la que los Estados que fueron colonias inglesas crearon por sus artículos de 1776. Y, en efecto, si semejante nacionalidad fuese posible, no lo sería sino mediante el débil vínculo de unión que los norteamericanos inventaron entonces por aquel famoso pacto anulado pocos años después. Mas no creemos practicable la formación de una sola nacionalidad de estos dilatadísimos territorios, ni aun reservando solo a la unión el manejo de las relaciones exteriores y el de las cuestiones entre los Estados siempre que se constituya una autoridad sobre la de sus gobiernos, aun cuando se confíe a un congreso de plenipotenciarios.

Semejante sistema, propuesto acaso como término medio entre la unidad absoluta y la absoluta independencia llevada hasta el aislamiento, satisface la imaginación y halaga el sentimiento de los que quisieran fundar con todas las entidades latinoamericanas una patria común. Pero a tanto no alcanza el principio de adhesión entre naciones extensas, aunque despobladas, que han conquistado y gozado de su independencia. La imperatividad seccional ha redondeado su poder y no abdica ni un átomo solo. ¿No son prueba suficiente las marcadas dificultades que encuentra aún el pensamiento de una *alianza* pura y simple entre los Estados sudamericanos? Para alimentar su ilusión, algunos espíritus generosos nos hablan de la unión de los pueblos a despecho de los gobiernos. Pero no se comprende cómo pudieran los pueblos emprender movimiento político alguno de aquella naturaleza sino por medio de sus gobiernos. Además, aunque es cierto que la autoridad resiste con mayor fuerza toda abdicación de poder que el pueblo sobre que funciona, también se halla este poseído del mismo sentimiento. El amor a la independencia es una parte de nuestro ser, y tan pronunciada que a veces comprometemos la independencia misma por no hacer, al principio que la determina, sacrificio de ninguna clase.

Por el sistema que nos ocupa, no se hace un simple contrato de mutua defensa y común arbitraje; no se forma solo una liga con sus dos elementos aqueo y anfictiónico. Se crea un gobierno general propiamente dicho, que da leyes, las ejecuta y las aplica; que tiene su Ejército y Marina, su hacienda, sus tribunales, su cuerpo diplomático, su sistema penal. Ni pueblos ni gobiernos se hallan dispuestos a cederle parte alguna de su soberanía. Cuando hablamos de los

pueblos, no nos referimos sino a sus inmediatos directores, al *político*, al tribuno, al demagogo, al miembro del club, al periodista, y a todos los cabecillas que mueven, con su influjo, las masas iliteratas. Y esos directores, que son el único pueblo deliberante, tienen bastante pronunciado el sentimiento de la imperatividad, que los agita y les promete convertirse en Gobierno si ya no lo son. No tienen, por tanto, disposición alguna a menoscabar su soberanía, y muestran, por la resistencia a la menor tentativa centralizadora, el deseo de mantener íntegra, sobre la masa de que disponen, la autoridad que un gobierno general les escatimaría.

No hay, pues, a nuestro juicio, la menor posibilidad de que los Estados latinoamericanos lleguen a constituir, ni aun sobre los principios más débiles y generales, un gobierno común. El Congreso de Panamá no lo intentó cuando el sentimiento de independencia no había echado tan profundas raíces, y cuando aquella estaba mucho más amenazada que hoy. ¿Podría esperarse que al punto a que han llegado las nacionalidades sudamericanas hubiese en alguna de ellas semejante abnegación? Es probablemente a esa consolidación del sentimiento de independencia a lo que alude el secretario de Estado de la unión colombiana en su despacho de 2 de junio último al Gobierno del Perú, cuando dice: «Al presente, después del decurso de cerca de medio siglo, el objeto de la reunión de un congreso americano debe ser, en gran parte, modificado, calculándolo sobre los intereses de actualidad comunes a las repúblicas hispanoamericanas, poniendo aquel objeto en armonía con la posición relativa de estas, con sus progresos, con las alteraciones que el movimiento político en los dos mundos ha venido imprimiendo en sus aspiraciones y en su manera de ser. Vemos allí, en todo caso, un reclamo a favor de las soberanías independientes, y de la libertad de acción en cada entidad nacional hoy reconocida por las demás contratantes. Ni es necesario vulnerarlas para aliar los esfuerzos y recursos en defensa común de la independencia de todas. La posibilidad se halla en este caso, y quizá en todos, en perfecto acuerdo con la necesidad y utilidad definitivas.

12. Primer Congreso de Lima

Por más de treinta años había dormido el pensamiento de la liga americana cuando, en 1847, con motivo de la expedición española de Flores sobre el Ecuador, que acababa de amenazar a Sudamérica, y con motivo de planes monárquicos europeos que se rugían, emprendiose por segunda vez la celebración de un tratado de alianza y otros complementarios. Cinco repúblicas, a saber, Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada, dieron poderes al efecto a sus ministros diplomáticos residentes en Lima, quienes vinieron por el mismo hecho a

componer un verdadero congreso internacional. Parece que el Gobierno de Chile tomó, en esa ocasión, la iniciativa, y, en efecto, los poderes de su ministro llevaron fecha anterior a la de los poderes de todos los otros. Instalose la asamblea en 11 de diciembre, y en veinte sesiones celebradas hasta 1 de marzo de 1848, los plenipotenciarios ajustaron un tratado de confederación y otro de comercio, una convención postal y otra consular.

El tratado de confederación tuvo por objeto, como el de Panamá, fundar una liga con el doble carácter de anfictiónica y aquea, cuya esencia fue muy bien desenvuelta en las instrucciones dadas al plenipotenciario del Perú, en oficio de 30 de noviembre de 1847, por el señor ministro Paz Soldán. Llama la atención el siguiente párrafo de aquellas instrucciones: «Siendo evidente que el continente americano va a colocarse en una posición singular, y que, ya sea por la novedad o por recelos simulados o fundados, ha de llamar la atención de los gobiernos de Europa, es preciso que los Estados coligados sean tan circunspectos y sagaces en la dirección y empleo de su política, en la elección y uso de sus medios, y en la teoría y aplicación de los principios que adopten, que toda prevención o juicio adverso se desacredite y caiga, por sí mismo, ante la razón imparcial y la política filosófica del siglo».

A pesar de esto, y aunque los negociadores procedieron indudablemente con la mejor intención, consagraron en el inciso 3 del artículo 1, desarrollado por los artículos 3 y 4, un principio sumamente peligroso y llamado, por consiguiente, a suscitar la prevención y el juicio adverso que el señor Paz Soldán quería, con tanta razón, prevenir a todo evento. En efecto, se adoptó el principio de una liga *ofensiva*, en el verdadero sentido de la voz. Las injurias hechas a un Estado de la liga, por otra nación extraña o *sus agentes*, imponían al Congreso, o Asamblea Federal la obligación de declarar la guerra, que, en tal caso, se haría por todas las potencias coligadas. Ciertamente es que se dejó al mismo Congreso la atribución de juzgar sobre la justicia con que un miembro de la liga reclamase el auxilio de los demás contra la potencia injuriante. Pero esa justicia se reducía a la realidad del hecho material del agravio, única cosa que el Congreso tenía que decidir, para tomar la gravísima resolución de declarar la guerra colectiva.

Semejante defecto en el Tratado de Lima, concluido el 8 de febrero de 1848, era ya suficiente para traerle el descrédito que, con cierta intuición del peligro, había insinuado el ministro del Gobierno peruano. Pero había otros defectos que el ministro de Relaciones Exteriores de Chile expuso muy detalladamente, y hasta con cierta complacencia, en nota oficial al plenipotenciario de su Gobierno, que este trascribió, en 10 de septiembre de 1848, al plenipotenciario peruano. En ese análisis pueden verse muchas observaciones justas, pero también otras que reputamos exageradas. Tal es, por ejemplo, la que se hace en general sobre los artículos que facultan a la liga para declarar a sus miembros en estado de guerra

con una potencia extraña. Afirmaba el ministro chileno que semejante facultad, respecto de Chile, era contraria a los artículos 86 y 82 de su Constitución, los cuales atribuyen exclusivamente a sus poderes públicos (Legislativo y Ejecutivo) la facultad de aprobar o declarar la guerra. Dando ese alcance a tales artículos, que son comunes a todas las Constituciones de América, debería concluirse que toda alianza entre estas repúblicas es imposible; pues no hay ninguna que no consista, por lo menos, en defenderse recíprocamente contra los ataques de naciones extrañas, y es fuera de duda que, en tales casos, el aliado inmediatamente agredido es el único que en realidad se defiende: los demás toman la ofensiva en su obsequio, y se hallan obligados a la guerra de antemano.

Si la fijación del *casus belli* constituye una gran dificultad al contraer cualquier género de alianza, la declaratoria del *casus foederis* es tal vez el punto rodeado de mayores tropiezos; mas al fin, de una manera o de otra, hay absoluta necesidad de abandonar a un poder cualquiera la facultad de hacer tal declaratoria. Dejarla al mismo Estado que ha de ser socorrido es poner a los otros enteramente a su merced, privarlos de su libertad de acción, y comprometerlos a secundar quizá alguna injusticia. Darla al Estado, o a los Estados, que han de prestar el auxilio, es autorizarlos para eludir sus obligaciones contraídas. Pero, cuando ellos son varios, no es de presumir que fácilmente se coludan para burlar serios compromisos de interés común. Y es, por tanto, una ventaja de las ligas entre varias potencias, que sus representantes, reunidos en Consejo, Dieta o Asamblea, tomen el conocimiento de estas difíciles cuestiones y las resuelvan con la imparcialidad que cabe entre hombres escogidos y colocados en una eminente posición.

Si ha de contraerse liga entre las repúblicas sudamericanas, y aun cuando se limite a estipular mutuo socorro en los casos más graves de injustísimos ataques exteriores, habrá, de consiguiente, que autorizar al cuerpo de sus representantes para declarar que ha llegado el caso de la guerra colectiva, sin que ninguno de los aliados pueda excusarse con falta de previa autorización dictada por sus poderes constitucionales. Para eso se fijan con anticipación los contingentes y se prevé, hasta donde es posible, el monto de las obligaciones a que cada miembro de la liga se halla sujeto.

Tampoco nos parece fundada la objeción que el ministro chileno hace al artículo 6 del Tratado de Lima, en cuanto impone a los aliados el deber de cortar sus relaciones de comercio con la nación que hubiese agredido a uno de aquellos. «Por otra parte [dice], la suspensión del comercio con una nación como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, podría ser un mal más grave para algunas repúblicas americanas que para la potencia ofensora. En estos tiempos de mercantilismo, la simple reducción de los consumos en una de las naciones manufactureras se considera como una gran calamidad. Y lo es, si la miramos como

una amenaza contra la subsistencia de los millones de individuos que se emplean en las fábricas. Dos o tres años de suspensión del comercio con una de aquellas naciones le causaría no poco mal, suscitándole dificultades internas de un carácter muy grave; mientras que para cada miembro de la liga, la privación no nos parece insufrible. Porque debe recordarse que el comercio suspendido sería el de toda la liga, y que esta podría compensar, en gran parte, su quebranto fomentando el comercio con otra nación distinta de la ofensora. Creemos, pues, que el entredicho es uno de los medios que pueden emplear los débiles Estados de Sudamérica como hostilidad contra sus enemigos europeos, llegado, por desgracia, el caso de un rompimiento.

Por los artículos 9, 10, 11 y 21, el tratado desarrolló bastante bien el elemento anfictiónico de la liga; pero su aplicación es de dudosa oportunidad, si se observa que el Congreso de Plenipotenciarios, creado por el artículo 18, no habría de reunirse sino eventualmente, lo que comprometería muchísimo su existencia. Queda, por la misma causal, expuesto a la nulidad el elemento aqueo, toda vez que es incumbencia del Congreso, según el artículo 15, fijar el contingente con que cada república debería contribuir en caso de guerra, lo que haría la defensa en extremo tardía. Para concluir este breve examen, notaremos que el Congreso de Lima fue prudentísimo en no aceptar varias reformas y adiciones propuestas por algunos plenipotenciarios en las conferencias de 16 y 20 de diciembre, y que tendían a introducir el pernicioso principio de intervención en los asuntos internos de cada Estado. En este proceder cauteloso se hallaron de acuerdo los dos Congresos de Panamá y Lima, lo que es tanto más honroso para ellos cuanto que evidentemente habían tomado por modelo para sus trabajos las actas que organizaron la Confederación Germánica. Y ya hemos visto que en esta no se ha respetado el principio de la no intervención, única garantía de independencia entre los Estados, y el que no es lícito vulnerar con excepciones sistemáticas dictadas por el egoísmo o la intolerancia.

Ignoramos si algunas de las partes signatarias del Tratado de Lima le dio su aprobación, pero sí parece indudable que le fue negada, expresa o tácitamente, por la mayoría de aquellas. Otro tanto sucedió con los demás actos acordados por aquel cuerpo, aunque es probable que no estuviesen sujetos a serias objeciones. Comprendiose que el principal de todos era el tratado de confederación, cuya suerte corrió pareja con la del concluido en Panamá. ¿Fue aquello resultado de los términos en que estaba concebido? O, ¿procedió más bien de la desaparición del peligro, verdadero o supuesto, que había dado ocasión a la liga? Ambas causas pueden haber influido. Conviene fijarse en estos hechos, porque ellos traen una preciosa enseñanza. Toda liga impone gravísimos deberes, que afectan más o menos la libertad de acción de los aliados en punto a sus relaciones exteriores. Las naciones son celosas de su libertad como los individuos, y no le

hacen sacrificio alguno sino cuando un interés mayor viene a demandarlo. Las asechanzas contra la independencia, la soberanía o la integridad territorial de repúblicas débiles son un interés más que suficiente; pero cuando parecen desvanecidas tales asechanzas y alejado el peligro que entrañan, vuelve la confianza, con sus mentidos halagos, a narcotizar los ánimos y a inducir, por el mismo hecho, nuevas asechanzas y nuevos peligros.

13. Tratado Tripartito

No tardaron esos nuevos peligros en producir nuevas alarmas y nueva tentativa de unión destinada, por desgracia, a abortar como las anteriores. Las expediciones filibusteras de Walker en Centroamérica, por los años de 1855 y 1856, sugirieron a los gobiernos del Perú y Chile el pensamiento de hacer otra invitación para acordar bases de unión entre las repúblicas americanas. Ignoramos si esta invitación fue bastante general; pero lo cierto es que solo se reunieron los representantes de aquellos dos Estados y el Ecuador, quienes firmaron en Santiago, a 15 de septiembre de 1856, un tratado que se llamó Continental por unos, y más acertadamente Tripartito por otros.

Destinado a echar las bases de unión para las repúblicas americanas, que fue el nombre con que sus mismos autores lo designaron, abrazaba cuatro objetos distintos sobre los cuales había de venir más tarde el competente desarrollo: 1) la exposición de principios generales sobre derecho público internacional americano, comprendida en los trece primeros artículos; 2) expediciones agresivas y desautorizadas contra un Estado de la liga, procedentes de otro Estado de la unión o de fuera de ella, las que se hallan previstas en los artículos 14 a 18 inclusive; 3) pasos conciliatorios previos, antes de hostilizarse, unos a otros, los miembros de la liga, y a que se refieren los artículos 19 y 21; y 4) creación de un congreso de plenipotenciarios «con la mira de robustecer la unión, de desarrollar los principios en que se establecía, y de adoptar las medidas que exigía la ejecución de algunas de las estipulaciones del tratado que requerían disposiciones ulteriores. Tal es el texto del artículo 20. Conforme al 23, debía el tratado de «comunicarse, inmediatamente después del canje de sus ratificaciones por los gobiernos de las repúblicas contratantes, a los demás Estados hispanoamericanos y al Brasil», con el objeto de solicitar su adhesión y su consiguiente ingreso en la unión así bosquejada.

Desde el principio fue mirado por algunos, con poco favor, el Tratado Tripartito, sea a causa de sus pequeñas proporciones sobre puntos capitales, sea porque los partidos miraron en él tendencias oficiales egoístas y adversas a los pueblos. No es de extrañar semejante censura, injusta en mucha parte cuando

consideramos la gran diversidad de opiniones sobre la materia que traemos entre manos, y si advertimos que el instrumento de 1856, acaso para escapar a la suerte de sus predecesores, tomó un rumbo diferente, dando más importancia a la adopción de ciertos principios internacionales que a la formación de una liga propiamente dicha entre los Estados contratantes. Pero el hecho es que no fue aprobado íntegramente sino por el Gobierno del Ecuador, y que los otros dos le hicieron varias modificaciones, imposibilitando de este modo la ratificación y el canje.

Sin esta previa diligencia y contrariando, por tanto, el artículo 23 citado, se ofreció el Tratado Tripartito a los gobiernos de casi todos los Estados sudamericanos y de la América Central, obteniendo la adhesión de estos últimos (no sabemos si todos) y de Venezuela. Ignoramos si se presentó a Bolivia y al Brasil, aunque sabemos que no lo han aceptado. Pero se desechó expresamente por la República Argentina, el Paraguay, los Estados Unidos de Colombia y entendemos que por el Uruguay. Los disidentes alegaron razones muy distintas las unas de las otras. El Paraguay, por no entrar en discusión, se limitó a exponer en 30 de junio de 1862, respondiendo al ministro peruano, señor Seoane, acreditado con aquel objeto, que no había llegado el caso de proponerse la adhesión según el tenor del mismo tratado. Contestando al mismo, en 10 de noviembre, una nota pasada desde 18 de julio, el ministro argentino, señor Elizalde, entra en muchas consideraciones, ya genéricas, ya de pormenores del tratado, que llaman la atención por más de un motivo. Por último, el secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, señor Ancizar, respondiendo al encargado de Negocios de Bogotá, señor García y García, que le propuso la adhesión en 28 de junio de 1862, le dijo, en 3 de julio, que consideraba deficiente el tratado y que era embarazoso, si no imposible, complementarlo siguiendo los trámites en él establecidos.

Apenas pudiera controvertirse la utilidad o la justicia de los principios expuestos en la primera parte del tratado que examinamos, aunque algunos sean de difícil planteamiento, como el del artículo 7 sobre difusión de la instrucción primaria, y otros sean susceptibles de mayor ensanche, como el del artículo 8 sobre títulos profesionales, y el 10 sobre derecho marítimo en tiempo de guerra. Sin embargo, ellos han sido objeto de mucha discusión, de mucha controversia, y es probablemente en su variedad y en la consiguiente dificultad de concordar sobre todos ellos los pareceres, donde ha venido principalmente a escoger el Tratado de Santiago. Tómese de aquí una lección, entre las muchas que habrán de recogerse, para proceder con mayor acierto en las futuras combinaciones. Y por tanto, circunscribese el tratado de liga a fundarla simplemente, descartando de ella la exposición de principios más o menos sujetos a discusión, que serían materia de ulteriores conferencias y que podrían correr aun la suerte más adversa sin comprometer la liga y sus dos cardinales objetos como anfictiónica y aquea.

Bajo estos dos aspectos, el Tratado Tripartito parece haber, casi enteramente, prescindido de toda alianza. Nada hay en él sobre defensa exterior de los Estados coligados cuando el ataque proceda de gobiernos extraños a la unión; y, por lo mismo, no comprendemos cómo ha podido verse en él, por algunos entusiastas, una garantía para la independencia y la soberanía de los Estados signatarios. Admitimos que las expediciones filibusteras o de emigrados políticos, único ataque exterior que el tratado prevé y quiere conjurar, amenazan la independencia y la soberanía. Pero no son estos ataques los más temibles. Semejantes expediciones se organizan siempre con mucha dificultad, tienen contra sí la opinión en el mayor número de los casos, y nunca, o rara vez, se presentarán con proporciones bastante grandes para intimidar a los gobiernos *legítimos y justos*, únicos cuya conservación merece el aparato y la importancia de un recíproco apoyo. Si bien se mira, no hay en la unión imaginada por el Tratado Tripartito acción común alguna, excepto para repeler las expediciones filibusteras; y, por tanto, nos parece que la tal unión es nominal.

La adopción de unos mismos principios de derecho internacional facilita, indudablemente, las relaciones entre los Estados que la ejecutan; pero apenas puede eso llamarse unión, liga o alianza, si no es en un sentido muy abstracto. Solo vemos la unión en la acción común, la liga en la unificación de causa, la alianza en la común defensa. Por lo demás, la profesión y la práctica de unos mismos principios de comercio y de moral internacional, tanto entre los miembros de la liga como entre esta y las naciones extrañas, no solo la fortalece (aunque no la constituya) sino consulta su progreso y su respetabilidad. Después de constituida fundamentalmente en su doble carácter de anfictiónica y aquea; después de proveer a la defensa común exterior y al arbitramento de las cuestiones entre los aliados, puede y aún debe propenderse a la adopción de los *principios* internacionales de general aplicación. Esta obra es mucho más difícil, más lenta y de más larga ejecución (si ha de ser completa) que la formación de la liga. No debe, por lo mismo, comprometerse a arriesgarse la una por la otra; y, para evitarlo, sugerimos la separación en dos procedimientos distintos.

En obsequio de la paz entre los Estados de la unión, el Tratado de Santiago hizo muy poco o nada. Repitió la antigua *recomendación* que contienen todos los tratados de amistad, y de que nadie ha hecho hasta ahora el menor caso; cual es no hostilizar, ni declarar la guerra, sin que preceda la exposición de motivos de queja y la solicitud de satisfacción y justicia. El Congreso además tiene el *derecho* de ofrecer su mediación entre los miembros desavenidos; pero el procedimiento es tal, cuando aquel no se halla funcionando, que hace la mediación punto menos que nugatoria. Por último, el Congreso de Plenipotenciarios no está destinado a ensanchar la exposición de principios, bastante diminuta, que contiene

la primera parte del tratado; sino solo a desarrollar los que allí se mencionan, o a reglamentar su ejecución.

Tal es nuestro juicio sobre un instrumento, que ha sido demasiado ensalzado por unos y demasiado deprimido por otros; baste decir, que el espíritu de partido había desempeñado la tarea propia solo de la calma, la razón y la imparcialidad iluminadas por la antorcha de la historia. Hablando de él, dice don Benjamín Vicuña Mackenna: «Conocióse en Chile por la primera vez [a pesar de haber sido firmado en Santiago] merced a una traducción que publicaron los diarios de los Estados Unidos, y en seguida, discutido a la letra del original, fue roto y anulado en el calor de las discusiones políticas, pues los partidos hicieron de él una enseña de calorosa controversia». Modificado al tenor del contraproyecto que va a ocuparnos en seguida, y refundido en los tratados que le precedieron, se tendría quizá la mejor combinación posible, con tal siempre que la exposición de principios de comercio y moral internacional quedase íntegra para ser consignada por extenso en diferentes tratados, que serían la obra lenta y concienzuda del Congreso de Plenipotenciarios, y cuyo conjunto formaría el cuerpo del derecho de gentes positivo y el *consulado del mar* que rigiese, como ley suprema, entre los Estados que se dividen este continente.

14. Contraproyecto colombiano

Cuando el encargado de Negocios del Perú en Bogotá propuso al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia la adhesión al Tratado de Unión Americana, el secretario de Relaciones Exteriores, señor Ancizar, en su respuesta que ya hemos citado, no hizo objeción principalmente sino al procedimiento establecido por el artículo 23, que en concepto de aquel dificultaba la adopción de nuevas cláusulas y la modificación de otras ya acordadas. En una palabra, creyó que el Congreso de Plenipotenciarios no debía ser entrabado en su acción, sino quedar libre para fundar por sí, tan ampliamente como lo juzgase necesario, el derecho internacional americano. Y era tanto más fundada la observación cuanto que el Congreso habría de representar muy probablemente un número de Estados mayor que el de los signatarios del tratado cuya adhesión se pretendía, y no era justo que los tres quisiesen dictar sus opiniones a los demás.

Al mismo tiempo, expresaba los siguientes conceptos: «Antes de recibir la nota de su señoría, el infrascrito había sido instruido por el presidente para invitar a los gobiernos de ambas Américas a que concurrieran, por medio de plenipotenciarios, a un congreso internacional republicano que se reuniría en la ciudad de Panamá tan pronto como lo exigen hoy los peligros suscitados por

algunos gobiernos europeos contra la soberanía de muchas repúblicas. — El infrascrito tenía orden de expresar, en la nota circular indicada, las doctrinas de derecho público que el Gobierno colombiano desea ver establecidas positivamente en esta América, la mayor parte de las cuales están consignadas en el Tratado de Unión a que alude su señoría, y las restantes no desarmonizan, en manera alguna, con el espíritu y la atención de aquel tratado».

A esta nota replicó el señor García y García por otra del 6 de junio, con cuyo motivo, y para satisfacer a sus observaciones, el señor Ancizar, en 11 del mismo, dijo: «Es ya una grave dificultad de forma el presentar con las trabas de tratado perfecto un cuerpo de doctrinas que hayan de generalizarse por medio de accesiones, en que la esencial libertad de discutir no tiene cabida, y, si la tiene, daría por fruto un tratado diferente. Opina su señoría que la no adhesión de los Estados Unidos de Colombia dejaría sin una de sus bases el baluarte que la América va levantando en defensa de la república y la libertad, y no podría explicar al mundo que la contempla la causa de que un Estado apareciese fuera del pacto. — Así sería, en realidad, si el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia decidiera no asistir al congreso internacional cuya reunión se promueve; pero lejos de decidir esto, ha manifestado su propósito de estar presente en el Congreso, como lo demuestra la nota circular que hallará su señoría en copia adjunta, y la voluntad de suscribir una declaración de doctrinas conformes a las que contiene el anexo también adjunto. Estas doctrinas no están en contraposición a las que las repúblicas hermanas desean introducir en el Congreso Internacional Americano: era natural que no lo estuviesen, porque en esta materia no puede menos de haber unanimidad a causa de ser uno e idéntico el interés de nuestras repúblicas».

En efecto, había, el señor Ancizar, como secretario de Estado de la unión colombiana, dirigido, con fecha 5 del mismo junio, un despacho circular a los gobiernos de América, indicando la intención de su Gobierno de enviar un plenipotenciario al Congreso cuya reunión se proponía en el artículo 20 del Tratado de Santiago (y se consideraba inmediata), ofreciendo, para la reunión, la ciudad de Panamá, y acompañando una minuta o extracto de artículos sobre otros tantos principios de relaciones internacionales que estaba dispuesto a suscribir el Gobierno colombiano y sometía a la consideración de los demás gobiernos. Ignoramos qué respuesta obtuviese del mayor número; pero en la de uno de los Estados de la América Central se lee el siguiente fragmento que no carece de interés:

Sobre la participación que en este asunto deba tener el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, mi gobierno cree que si se tratase de intereses continentales en su más alta acepción; si se tratase tan solo de precaver los peligros que de parte de Europa nos pudieran amagar, este participio y acción

común serían indispensables. Empero, para nuestras fraccionadas y débiles nacionalidades, para nuestra raza tenida en menoscabo, para nuestras sociedades e instituciones a medio consolidarse, hay otros peligros en este continente contra los cuales forzoso es también precaucionarse. No siempre rigen los destinos de la Gran República hombres moderados y probos como los que forman la administración Lincoln; allí hay partidos cuyas doctrinas pueden ser fatales para nuestras mal seguras nacionalidades, y no debemos echar en olvido las lecciones del tiempo pasado en que a la intervención europea, aunque tardía, debió Centroamérica el que se pusiese término a las expediciones vandálicas de los filibusteros en los años de 1855 a 1860.

Conviene aquí llamar la atención hacia una de esas inconsecuencias o veleidades a que es tan propensa la raza hispanoamericana. Cuando sus pueblos se han creído amenazados por Europa, han buscado con ahínco el amparo de los Estados Unidos, y cuando han visto el peligro viniendo de este lado, han fincado esperanzas en la protección europea. Si hemos de juzgar por la experiencia de medio siglo (y no hay otra base de buen criterio) no se debe esperar ni se debe temer todo de una sola procedencia. Los fuertes, llámense europeos o americanos, se sienten inclinados al abuso en sus contiendas con los débiles, y han llevado el escarnio hasta inventar lo que lord Palmerston llama con astucia *la fortaleza de la debilidad*. ¡Cómo si aquellos fuesen susceptibles de blandura por pura conmiseración!... No pretendemos, sin embargo, sostener que su injusticia sea siempre maliciosa. Bien sabemos que el mismo sentimiento de la fuerza, engendrando el orgullo, ciega y arrastra a la temeridad de buena fe, muchas veces. Pero también ese fenómeno es común a americanos y europeos; y, por tanto, procuren los débiles ser tan circunspectos con los unos como con los otros, y sin ofender a nadie, guárdense bien de ligarse con aquellos, sean de donde fueren, cuya sociedad pueda resultar leonina.

De resto, los peligros que el publicista centroamericano halló posibles de la parte del norte, dependen muchísimo del resultado final que apareje la guerra gigantesca en que los Estados Unidos se hallan empeñados hace casi cuatro años. Si la unión ha de establecerse como estaba, según lo quiere un partido bastante fuerte, quedará en pie la causa del filibusterismo. Si permanece dividida, como es posible, y acaso probable más tarde o más temprano, habrá de buscarse en el Norte el contrapeso del Sur. Pero si la unión se rehace extrayendo el cáncer de la esclavitud, lo que nos parece muy dudoso, la Gran República no ofrecerá para los débiles Estados sudamericanos otros peligros que los que amaguen de cualquier potencia fuerte.

Y es aquí oportuno reflexionar que muchos descansan en la doctrina llamada de Monroe como garantía de parte de los Estados Unidos, dando a aquel

principio una extensión y una inteligencia que no tienen. Monroe y su sucesor, Adams, solo sentaron como principio antieuropeo, si así puede llamarse, la prohibición de ocupar los territorios desiertos de América por otras potencias que las de este mismo continente. Si en sus miras entraba impedir todo ataque violento de las naciones europeas contra las americanas, que comprometiese su existencia o su imperio, Santo Domingo y México responden con claridad. Débiles como son la nacionalidades sudamericanas, mejor les estará formarse su política propia por medio de esa misma liga tras la cual van desde hace cuarenta y dos años, que buscar arrimos en cambio de los cuales nada pueden ofrecer si no es, acaso, lo mismo que con tanto interés quieren guardar: su independencia. Volvamos, pues, a esa liga, pero esencialmente sudamericana, y veamos cómo la proponía el señor Ancízar en su contraproyecto de bases destinado a modificar el Tratado Tripartito. He aquí lo que él llamará su decálogo americano:

1. Los ciudadanos de las repúblicas americanas gozarán de la plenitud de los derechos de ciudadanía interna en cualquiera de las repúblicas en que radiquen vecindario. Igualados en los derechos personales, lo estarán también en los derechos reales, sin excepción ni restricción de ninguna especie.

La igualdad en derechos implica necesariamente la igualdad en obligaciones.

2. La correspondencia oficial y particular; previamente franqueada en las oficinas respectivas en que sea puesta por los interesados, será conducida y entregada, sin gravamen alguno adicional, por los correos de las otras repúblicas. Los periódicos, folletos, libros y cualesquiera otros impresos, gozarán de absoluta franquicia de porte en todas las repúblicas.

3. Todo acto o documento público o privado de naturaleza civil, que establezca derechos o imponga obligaciones, o cancele derechos u obligaciones preexistentes, será exequible en todas las repúblicas conforme a sus peculiares leyes de procedimiento judicial, teniéndose por perfecta e incontrovertible la parte sustantiva del acto o documento.

4. Los reos de asesinato, envenenamiento, hurto calificado, falsificación y estafa, no tendrán refugio en ninguna de las repúblicas. En consecuencia, se otorgará la extradición si se pide con pruebas y con promesa de no imponer la pena capital. El asilo por causa política es un derecho perfecto para los asilados: ellos no estarán nunca sometidos a extradición; pero lo estarán a expulsión o internación si se probare que, desde el asilo, quebrantan positiva y directamente la paz.

5. La presentación de un título profesional auténtico, librado por corporación científica de una de las repúblicas, habilitará al que lo presente para ejercer su profesión en cualquiera de las otras repúblicas, con solo probar la identidad de la persona.

6. En el comercio entre las repúblicas regirá una tarifa uniforme en cuanto al impuesto y una perfecta igualdad de pabellones; lo que no impedirá que las

repúblicas que lo juzguen conveniente pacten con otra u otras la libertad absoluta de su comercio recíproco. Las monedas, pesos y medidas serán uniformes y arreglados al sistema métrico decimal.

7. En derecho marítimo, las repúblicas americanas tienen por efectivos e incontestables los siguientes principios:

- a. Perpetua abolición del corso.
- b. La bandera neutral hace libres las mercancías enemigas, excepto las de contrabando de guerra.
- c. Las mercaderías neutrales a bordo de buque enemigo son libres, excepto las de contrabando de guerra.
- d. Se tiene por contrabando de guerra, además de las cosas calificadas como tal, los comisionados de cualquiera especie enviados por un beligerante y los papeles de que sean portadores.
- e. Las mercaderías pertenecientes a ciudadanos de uno de los beligerantes, a bordo de sus propios buques y en alta mar, no serán apresadas por los buques de guerra del otro beligerante, a bordo de sus propios buques, excepto las de contrabando de guerra.
- f. El bloqueo, para que sea obligatorio, debe ser efectivo, es decir, mantenido por fuerzas navales que realmente impidan el acceso al puerto bloqueado.
- g. La clausura de un puerto, decretada y proclamada por el soberano, hace ilegal el comercio por ese puerto.

8. Las repúblicas americanas no reconocen carácter público ni extraterritorialidad sino en los funcionarios comprendidos en las cuatro clases de ministros diplomáticos determinadas por el Congreso de Aix-la-Chapelle.

Los cónsules generales, cónsules particulares y demás empleados de este género, son meros agentes mercantiles sin privilegio alguno personal ni real que los distinga del común de los vecinos.

9. Las repúblicas americanas declaran que es inviolable, y se garantizan entre sí, la integridad de sus respectivos territorios claramente deslindados.

Se comprometen a no enajenar ni ceder parte alguna de ellos a potencias no americanas, y a no permitir que estos funden colonias y establecimientos independientes, ni ejerzan protectorado alguno.

10. Las repúblicas americanas se comprometen a admitir la mediación de cualquiera de ellas en toda cuestión internacional americana, y si la mediación no produjese un arreglo pacífico, se obligan a someter la cuestión al juicio arbitral de las otras repúblicas no interesadas, conformándose con la decisión, y renunciando, en este caso, el arbitrio de las armas.

Como se ve, la mayor parte de estas doctrinas fueron consignadas, con poca diferencia, en el tratado que aspiró a ser continental. Varias de las modificaciones, como la propuesta en la base 7, son importantes. Pero lo que más difiere del tratado, y a que un espíritu práctico no podía dejar de ser conducido, son las

bases 9 y 10, que contienen los elementos aqueo y anfictiónico sin los cuales no puede haber liga propiamente dicha. Garantía recíproca de los territorios, como también de la independencia y soberanía, es la primera necesidad de las nacionalidades sudamericanas. Arbitramento forzoso en sus contiendas para extinguir el medio absurdo de la guerra, es la segunda necesidad de las mismas naciones.

Formada así la liga, y representada por una asamblea de plenipotenciarios, ellos acordarían pausadamente todos los tratados y convenciones que hubiesen de formar el derecho común y especial americano, deducido de la justicia, neta, y solo distinto del europeo en su mayor precisión y universalidad. Tal es la tercera y última necesidad de los pueblos sudamericanos, como individuos en la sociedad de las naciones.

15. Segundo Congreso de Lima

Sin perjuicio de continuar proponiendo la adhesión al Tratado de Santiago, el Gobierno del Perú empleó laudablemente todos los medios y aprovechó todas las ocasiones para gestionar sobre la liga de estas repúblicas débiles y aisladas. En sus circulares de 24 y 25 de agosto de 1861 de los gobiernos de América, con motivo de la insidiosa anexión de Santo Domingo a España y de los planes de protectorado francés sobre el Ecuador, que se atribuían a su presidente, fue bastante explícito. Dirigió la primera protestando contra la anexión «y proponiendo la alianza defensiva para rechazar la reconquista en el caso de que se pretenda, cualquiera que sea el nombre con que se la disfraza y la potencia que acometa realizarla». Buscaba, en la segunda, la acción común de todos los gobiernos americanos, provocándolos «a una alianza para asegurar, en concierto con todos ellos, la soberanía e independencia de la República del Ecuador». Sus esfuerzos, por entonces, no tuvieron ningún resultado práctico, quizá porque las dos causas que le movían no llegaron a tomar proporciones bastantes para amenazar el continente.

Por lo mismo, y como viese el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, tan interesado como el del Perú en la deseada unión o liga de los Estados sudamericanos, que el congreso previsto en el artículo 20 del Tratado Tripartito al que intentaba enviar su representante, había fracasado con el tratado mismo, dispuso, siendo presidente el general T. C. de Mosquera, y tan pronto como se reconstituyó aquel país, acreditar una legación cerca de las repúblicas del Perú, Bolivia y Chile, y las de la América Central, «con el objeto de promover la unión cordial entre las naciones de un mismo origen, para mantener ilesas su soberanía e independencia». Así lo expresaban las credenciales del enviado extraordinario

y ministro plenipotenciario que vino al Perú y a Chile, fechadas en Río Negro a 6 de junio de 1863.

En el desempeño de su misión, el ministro colombiano tuvo las necesarias conferencias con el de Relaciones Exteriores de esta república, a quien encontró penetrado del mismo espíritu, y quien manifestó que precisamente se ocupaba el Gobierno peruano en preparar un nuevo plan en que se tomasen las precauciones dictadas por la experiencia para asegurar el resultado que ambos gobiernos se proponían. No se deseaba más por el de Colombia, cuyo representante vio con satisfacción la idea de una iniciativa por parte del Perú, tan ventajosamente colocado para hacerla y para dar cima al nuevo plan que su Gobierno discurría.

Cumpliendo tan honroso compromiso, el ministro, señor Ribeyro, despachó, en 11 de enero último, la circular en que invita a la reunión de un congreso internacional americano, y que el público recibió desde luego con marcado favor. Después de haber expuesto en su preámbulo las circunstancias que acompañaron a la independencia de los Estados sudamericanos, se expresa de este modo: «Sin embargo, los resultados de la emancipación y la existencia del sistema democrático vendrían a ser, andando los tiempos, menos fructuosos de lo que debían, y si con la unión no se afirman las instituciones y, con la solidaridad de miras, de intereses y de fuerzas no se imprime al continente una fisonomía peculiar y se da respetabilidad a los derechos adquiridos a costa de tantas y tan variadas proezas ejecutadas en la guerra santa de la independencia». Más adelante enumera los objetos sobre qué, a juicio de su Gobierno, debieran versar las conferencias del Congreso proyectado.

Coincidió, con la acción del Perú, la del Gobierno de la federación venezolana sobre igual propósito. En 13 de noviembre de 1863, los ministros diplomáticos de algunas repúblicas sudamericanas cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, tuvieron una conferencia en Nueva York sobre la situación y las necesidades premiosas de esta parte del continente y convinieron en recomendar, a sus respectivos gobiernos, acreditar plenipotenciarios en Lima, o instruyesen a los que ya tuvieran acreditados, para acordar lo que juzgasen conveniente sobre la materia. A consecuencia de esta resolución, la República de Venezuela nombró, por decreto de 23 de enero de 1864, su plenipotenciario, quien se puso inmediatamente en marcha y fue el primero que llegó a la cita para el objeto común que, al mismo tiempo, ocupaba la atención de otros gobiernos.

Acogiose muy bien la invitación del Perú por todos aquellos a quienes fue dirigida, y, sucesivamente, han ido enviando a Lima sus plenipotenciarios. Eran aquellos, según entendemos, los de las repúblicas más inmediatas, así para obtener una respuesta más pronta, como para salvar las dificultades inseparables de una invitación general en la situación anómala creada en más de un Estado

americano. Aun así reducida a términos practicables, renunciando a proporciones quiméricas, las respuestas de los gobiernos invitados, bien que llenas de palabras lisonjeras sobre la idea cardinal de una tentativa para la unión de los Estados americanos, difieren no poco en los objetos que cada uno quisiera atribuir al congreso, porque tampoco se acuerdan, en realidad, sobre el sentido de esa unión que todos invocan y pocos definen.

Ante todo hubo alguna discrepancia sobre los Estados que debían ser representados en el congreso. Algún gobierno insinuó la conveniencia de hacer extensiva la invitación a todas o casi todas las naciones independientes de América, especialmente los Estados Unidos y el Brasil. Sobre el último Estado no había cuestión alguna, puesto que se le envió un despacho especial, de igual fecha que la circular pasada a los gobiernos republicanos, en el que se le hacía una invitación idéntica, a la cual ha contestado ya también. Respecto a los Estados Unidos del Norte, reproduciremos aquí la observación hecha por el Gobierno colombiano en su respuesta de 2 de junio:

Con verdadera complacencia, y hasta con orgullo, vería el Gobierno de Colombia representados en la asamblea de cuya reunión se trata a los Estados Unidos de la América del Norte; pero no opina se les invite a enviar sus plenipotenciarios: 1) porque es bien sabido, y de ello da abundante testimonio la correspondencia diplomática del secretario de Estado en el último año, que el Gobierno de aquella república profesa y practica el principio de absoluta prescindencia, en los negocios políticos, de las repúblicas hispanoamericanas, rehusándose, por punto general, a toda especie de alianzas, y limitándose a fortificar la confianza en el sistema republicano por el ejemplo en su práctica, confirmado por los prodigios de bienestar individual y de grandeza nacional con que ese pueblo hoy admira al mundo; y 2) porque embarazaría no poco a la misma acción independiente que cumple a las repúblicas nacientes de este continente, la preponderancia natural de una potencia vecina que tiene ya condiciones de existencia y tendencias propias de un poder de primer orden, las cuales pueden venir a ser alguna vez antagonistas.

A tan juiciosas reflexiones ha replicado cierto periódico diciendo que precisamente por esa disposición de los Estados Unidos a excusar íntimas relaciones con los demás Estados del continente, se les debe pedir su concurso en la asamblea de los pueblos americanos, lo cual significa, hablando de otro modo, que justamente cuando hay razones fundadas para creer que un paso es del todo inútil, debe darse de preferencia. Tenemos la persuasión de que, en este particular, se padecen muchas y deplorables ilusiones. Los Estados Unidos no habrían de participar en negociaciones de que ningún provecho les resultase, solo por el placer de beneficiar a sus hermanos del mediodía. Y es evidente que no creen

ver ninguna utilidad para ellos en tratos especiales con las naciones sudamericanas; pues, de otro modo, se habrían adelantado a iniciarlos o se habrían aprovechado de la circular de 11 de enero, que, lejos de cerrar la puerta a los gobiernos que no han recibido invitación expresa, brinda con la admisión a todos los que quieran concurrir.

Y en efecto, ¿de qué serviría a los Estados Unidos de Norteamérica una liga con las naciones situadas más acá del golfo de México, a las cuales siempre han mirado con lástima, si no con menosprecio? Todos los recursos de estas naciones juntos son nada comparados con los que ellos poseen, así en la paz como en la guerra. Ellos creen bastarse a sí mismos en cualquiera emergencia, y es ridículo suponer que los consejos, o las doctrinas, o los tesoros, o en fin los brazos de los pueblos hispanoamericanos, puedan pesar algo en sus cálculos de civilización o de pujanza. Ellos traducen, con mucha razón, las solicitudes que de acá reciben, como el deseo de cobijarse con la bandera estrellada contra las iras de los potentados europeos, y no comprenden con qué pudiera pagárseles el sacrificio de su propia seguridad en obsequio de la ajena. Cuando piensen que la acción europea en América va más allá de lo que a ellos interesa, le saldrán al encuentro sin que nadie les haga solicitud, y aunque no tengan ligas o compromisos de mutua protección. Cuando no vean su interés comprometido por la política europea en el hemisferio occidental, seguirán sus caminos, indiferentes a la suerte que otros pueblos corran.

16. Definición de la liga

No aumentemos las complicaciones que de suyo trae el vasto y arduo plan de una liga americana entre los pueblos de la región meridional. Ojalá fuesen menores sus dificultades aun reducida a esos límites, que ya son bien extensos. Cuando todo el mundo habla de ella, y la ensalza y la admira, o cuando menos la contempla con veneración, apenas habrá dos personas que se acuerden sobre su significado. ¿No es esta ya una primera y gravísima dificultad? Parece increíble, pero en muchísimas cuestiones de magnitud, después de haber perdido largo tiempo en controversias o en inútiles ensayos, se descubre que era necesario empezar por definir. Mucho tememos que eso suceda en la cuestión *liga americana*.

Después de mencionar algunos de los muchos escritores que han consagrado su pluma a tratar la materia que nos ocupa, continúa de este modo uno de los más brillantes entre ellos: «Por lo demás, esos autores no forman un cuerpo compacto de doctrina. En casi todos prevalece la idea, la posibilidad, y sobre todo la *urgencia* de una asociación moral de todas las repúblicas; pero cada

cual llega a su objeto por diversa senda. Así, Vigil, 'el nuevo Patriarca de las Indias', desearía un Congreso permanente, que obrase como supremo tribunal en las discordias internacionales de todos los Estados de América; mientras que Gutiérrez, uno de los más entusiastas campeones de la causa de la federación, querría se crease en Europa una especie de academia de sabios, que vigilase por los intereses americanos. Otro publicista argentino, D. J. B. Alberdi, aconseja el desmembramiento de la América, cuyas fronteras, dice, están mal cortadas; mientras el distinguido ecuatoriano don Pedro Moncayo, y el diplomático neogranadino don Florentino González, reclaman el *statu quo*, el *utis possidetis* de 1810. En otro sentido, Bello cree que la federación, tal cual se concibió como alianza y fraternidad de pueblos y gobiernos, es sólo una dorada quimera; mientras que Bilbao la canta, con la fe de los profetas, en su más vasta plenitud. Y por fin, ya aquella se restringe en su acción a ciertas condiciones de ventaja interna como arreglos de fronteras, correos, moneda, aduanas, propiedad literaria, cual lo piensa Carrasco Albano en su brillante memoria universitaria; o es combatida como un mal si ha de ser la liga de los gobiernos y no la alianza espontánea de los pueblos, como lo reclama Vicuña (don Pedro Félix) en su obra del *Porvenir del hombre*».

Mucho tememos, contra la respetable opinión del señor Vicuña Mackenna, que no se pueda «por tan diversas sendas llegar al mismo objeto». Mal podría ser, cuando ni siquiera se avienen sobre el objeto mismo, «los afanosos y desinteresados obreros de la idea». La divergencia de conceptos, entre personas competentes, llega hasta el punto de situarse algunos escritores en posiciones diametralmente opuestas. Quién halla no solo posible, sino fácil, la formación de *un solo Estado* de todas las actuales repúblicas sudamericanas. Quién encuentra poco menos que imposible la alianza de esas mismas repúblicas; y aun la tiene por insensata, toda vez que compromete el principio de la responsabilidad individual en cada una de las nacionalidades independientes. No necesitamos insistir sobre el primero de estos extremos, que, como quimérico y opuesto a todas las enseñanzas históricas, desearíamos ver puesto fuera de discusión en obsequio de la discusión misma. Pero juzgamos con igual severidad el extremo contrario, sobre el cual conviene discurrir algo más. Oigamos a uno de sus sostenedores, el señor M. P., corresponsal de *La Patria*, de Valparaíso, en su número 843, del 8 de septiembre:

El Congreso Americano, cuyo asiento se establecerá en la capital de los antiguos incas para imperar hoy sobre un mundo que ellos gobernaron entonces, tiene por base la unión de todo un continente, es decir, la solidaridad de intereses, la inviolabilidad territorial, la reciprocidad de servicios y, por consiguiente, la mancomunidad de glorias y de peligros entre los diferentes Estados

de la América Latina; ¿pero puede ser todo esto compatible con la independencia de cada uno de ellos, con la libertad de obrar, que constituye la esencia de su soberanía? Creemos que no, o al menos que será muy difícil y muy peligroso efectuarlo.

Hasta aquí el señor M. P. ha comprendido y expuesto, con toda precisión, la necesidad y los objetos de la liga americana; ha formulado también el verdadero y único problema que entraña el pensamiento de esa liga. Pero en vez de buscar la solución por el vencimiento de las dificultades, por la conciliación de los intereses que se rozan, olvida repentinamente la topografía, la etnografía, la estadística, la historia y las aspiraciones de estos pueblos; rompe con su tradición de ayer y acalla sus clamores de hoy, para prorrumpir, como si fuesen otros tantos planetas:

¿Qué clase de alianza puede existir entre el que obra bien y el que obra mal; entre el que respeta sus compromisos y aquel que los posterga o infringe; entre el que vive en paz y el que solo existe en la anarquía? Y, ¿qué vínculo puede unir al trabajo y a la indolencia, a la virtud y al vicio?

Si Chile goza de tranquilidad interior porque tiene cordura; si está en paz con todo el mundo porque tiene prudencia, si no le amenaza ningún conflicto porque satisface sus obligaciones, porque respeta y protege los derechos de cada uno y de todos, ¿cómo iría a comprometer su tranquilidad y su paz, su bienestar y su riqueza, su crédito y su porvenir, por el solo hecho de que otras naciones, cualquiera que sea la homogeneidad que tengamos con ellas, habitan un mismo continente?

Hay aquí, evidentemente, algún punto de partida mal apreciado y sobre el cual se razona como si fuese incontrovertible. Creemos, en primer lugar, que la alianza entre los Estados sudamericanos poco o nada tiene que ver con la situación interior, de la cual no puede afectarse sino indirectamente. Creemos, en segundo lugar, que la mancomunidad de intereses y de peligros, tan justamente reconocida por el escritor chileno, hace no solo útil, sino necesaria, no tanto benévola como prudente, la cooperación de todos para consultar esos intereses y arrostrar esos peligros.

Bendita sea la paz de Chile, bendita su cordura, bendita su prosperidad, que más que nadie encomiamos. Pero aún no es tiempo de «dormirse sobre los laureles». Seis años ha, los ciudadanos de la unión norteamericana hubieran tenido por sacrilego el presagio de su desastrosa situación actual. El patriotismo tiene sus preocupaciones, y Chile no necesita para su honra, demasiado bien puesta, desdeñar la unión de esfuerzos con aquellas de sus *hermanas* que pasajeraamente, como cabe a todas, se agiten en las conmociones previas a su final constitución, cuya simiente dejó aquí esparcida la España de los tres últimos siglos.

Por lo demás, somos los primeros en rendir homenaje a los escritores independientes que, como el señor M. P., tienen el valor de expresar sus convicciones, aunque «marchando contra la corriente de la opinión», según lo reconoce. Tampoco somos nosotros de los más ilusos en el grave asunto que nos ocupa, y vemos con positivo placer que por todos lados se discuta. ¿Pero estaremos aún tan lejos de hallar la verdad sobre la suerte colectiva de estos pueblos, que ni siquiera tengamos recogido y aceptado por todos un solo hecho sobre que discutir con pie seguro? ¿Es indudable, por ejemplo, que las complicaciones suscitadas a una de estas pequeñas y débiles repúblicas provienen siempre de sus imprudencias que deben purgar en justo castigo y sabia amonestación? Y, prescindiendo de las causas, ¿no ocurrirá jamás que la presión ejercida sobre uno de los Estados comprometa su independencia primero, y más tarde la de los demás? Poco más de un año hace que Chile tuvo su cuestión *Whitehead*, que no le atrajo su imprudencia ni resolvió su cordura. Chile pudo, entonces, verse envuelto en la guerra con una fuerte potencia, y se habría visto, según todas las apariencias, a no ser por el sentimiento de justicia de los mismos súbditos británicos residentes en Valparaíso.

Acaso no sea difícil entendernos con los que preconizan el principio de la propia responsabilidad como regla ordinaria de conducta entre las naciones. Ellos quieren, sin duda, aplicar a los Estados sudamericanos la política circunspecta y retraída que caracteriza a las nacionalidades anglosajonas: Inglaterra y los Estados Unidos del Norte. Al pretenderlo, prescinden del natural aislamiento de la primera y del que las circunstancias impusieron a la segunda de tales naciones. Si, como es posible, el curso de los acontecimientos trajere consigo la creación de varias nacionalidades anglosajonas en la parte boreal de este continente, pronto las veríamos aliadas entre sí para sostener en común su independencia, su área territorial y sus instituciones.

Ya hoy se propone por algunos, como medio de pacificación de los Estados Unidos, su división en varias nacionalidades confederadas por un lazo de amistad, defensa y comercio general. Los mismos Estados que hoy componen aquella gran nación fueron colonias independientes al principio, que temprano comprendieron la necesidad de su unión, y a quienes su mismo espíritu de asociación acercó por grados hasta convertirse en un verdadero cuerpo político. No entra, pues, en el carácter de la raza ni siquiera una política de aislamiento *con sus iguales*. Desdeña, sí, toda intimidación con los pueblos de otras razas; y como la guerra, la rivalidad, las instituciones y la naturaleza separaron a Inglaterra de sus antiguas colonias americanas, ni una ni otra nación han tenido con quien aliarse, y aparecen, políticamente, reñidas con todo el mundo, porque nada ven digno de sus simpatías sino la tierra que ocupa la raza anglosajona.

No desconocemos la dificultad de conciliar, con la absoluta libertad de acción en cada Estado, las obligaciones que una alianza impone a los aliados. Pero esa restricción no afecta el principio de la responsabilidad cuando la alianza es puramente defensiva y para casos muy determinados de seguridad común. Lo que ella más afecta es la libertad, que los gobiernos, aún más que los pueblos, quieren siempre conservar intacta para proceder a medida de sus intereses o caprichos del momento, es decir, en obsequio de su imperatividad.

Eso explica la reserva con que algunos gobiernos americanos han respondido a las diversas invitaciones para congresos internacionales desde 1822 a acá. Eso nos enseña el lugar del escollo donde fracasan todas las alianzas, a saber, la falta de cumplimiento de lo pactado. Y eso, en suma, hace más necesaria la misma alianza para asegurar contra las veleidades gubernativas, y aun contra la traición, el concurso de todos los interesados en el momento supremo en que, solo, el entusiasmo popular sería frustráneo.

Por aquí se verá que no nos disimulamos los grandes obstáculos que tiene que vencer una liga si ha de ser justa, moderada y al mismo tiempo eficaz. Pero ya se hace algo por destruir obstáculos cuando se sabe en qué consisten y en dónde están. Y como el objeto que se persigue vale bien la pena de estudiarlo y de combatirlo, no nos parece justificable el abandono de la obra por temor a la dificultad de consumarla.

Un ejemplo tomado de la actualidad probará, esperamos, que hay casos en los cuales el interés común induce a tomar la defensa de un Estado comprometido en una guerra o cuestión en que puede resultar amenazada su independencia, su autonomía o su integridad, y, por contacto, la integridad, la autonomía o la independencia del auxiliar. Aludimos a la ocupación de las islas Chincha, por España, y razonaremos en el concepto de una acción aislada por falta de liga. Su escaso territorio nada significa como tal; pero tiene un valor que lo hace mucho más importante que una provincia cualquiera. Ni vendría el daño de ese mismo valor, considerado en sí mismo, sino de la situación de las islas, que, poseídas por España, le darían la tentación y los medios de amenazar la tierra firme. El éxito de la primera adquisición incitaría a probar fortuna en el continente, de que una parte, por lo menos, sería necesaria al conquistador para consolidar aquella, por la falta de víveres y de agua en Chincha. Lograr una parte del continente del Perú, y no aspirar al resto, sería indigno de las armas españolas, muy dispuestas, en conciencia, a vengar antiguas derrotas y muy poco prudentes para excusar nuevas. Entre tanto, la decadencia del tesoro del Perú reduciría inmensamente los medios nacionales de defensa, y aumentaría, en la misma proporción, las ventajas del enemigo hasta hacer posible la conquista del Perú. Si eso sucediese, Bolivia y el Ecuador, aislados, quedarían sujetos a las asechanzas del incómodo vecino; Colombia y Chile en alarma; el continente, todo conmovido.

Pudiera emplearse la violencia, no para adquirir territorio, sino para alterar las instituciones. México está diciendo que no se trata ya de simples temores ni de calumnias a los reyes de Europa; y el Perú puede ser escogido como teatro para otro ensayo de monarquía en América. Chíncha daría escuadras y ejércitos; y aún más infortunada que la primera república, la segunda vería rota su constitución con las armas costeadas por su misma riqueza. Las instituciones pueden ser, y son en América, tan queridas al pueblo como su territorio. Perderlas por el abuso de la fuerza y la cábala de las testas coronadas, es hacer a ese pueblo un mal tan grande, en su concepto, como el de arrancarle posesiones territoriales o convertirlas en colonias.

Prefiriendo siempre a las ideas de nuestro propio caudal los pensamientos oportunos de los buenos escritores y estadistas sudamericanos, reproduciremos uno del ilustrado ecuatoriano, don Pedro Moncayo, en la inauguración de la estatua de Carrera: «Nuestros padres crecieron en la infancia de los pueblos, en la oscuridad y en las tinieblas de los tiempos pasados; y, sin embargo, comprendieron, amaron y fundaron la república. Nosotros hemos crecido en medio de la luz y del progreso, que es la ley general de la civilización, y no perderemos jamás esta institución sublime, esa bella creación, restauradora de la dignidad y de la majestad del hombre».

No se tema, sin embargo, que intentemos solo reproducir un panegírico de la forma republicana, ni menos formular una exclusión de las otras. Nuestro objeto es más bien significar el dolor que experimentan los que aman su gobierno, y más si es obra suya, como en la república, al verse sometidos por la soberanía de la violencia en contraposición a la de su libre voluntad, a instituciones que repugnan. De resto, no llevamos nuestra intolerancia hasta dónde va la de nuestros contrarios. Que tenga cada pueblo la forma de gobierno que más le acomode; es su derecho y no se lo disputaremos. Pero el mismo derecho reclamamos para todos, *sin excepción*; y es la violación de tan preciosa garantía, es el sacrificio del propio imperio en aras de la ambición intolerante o insaciable, lo que aquí aducimos como uno de los grandes motivos para la liga americana.

Insistiremos aún sobre ese punto que es donde nosotros vemos los mayores, si no los únicos, peligros reales para la América que fue española. Los monarquizadores europeos encontrarían para alterar las instituciones republicanas de esta parte del mundo, un auxiliar en la desordenada imperatividad de algunos americanos que no apoyarían del mismo modo planes de simple reconquista y colonización. Fuera de eso, los hombres prominentes que tienen en Europa los hilos de aquella trama saben bien, no solo la dificultad de la reconquista y de los *repartimientos*, sino lo transitorio de ese estado de cosas. Las resistencias que engendra el espíritu de independencia pueden calmar o declinar por algún

tiempo, pero nunca se extinguen, y no tardarían las nuevas colonias en reproducir esos mismos hechos de supremo heroísmo que les ganaron su actual independencia.

No tememos, pues, nada en el sentido de la reconquista; pero tememos mucho en el de la monarquización violenta de los Estados hispanoamericanos si estos no adunan y centuplican sus esfuerzos mientras no sea ya demasiado tarde. *Chincha* puede venir a ser la introducción de un drama destinado a tomar grandes proporciones, y un desarrollo muy distinto de la que hoy aparece pretenderse por los detentadores de las islas. España no sería la autora de ese plan. Sería solo el instrumento de que algún poder, con miras más elevadas, se valiese para poner en Sudamérica otra columna que, armonizando con la de México, sirviese, en esta región, de sustentáculo al gran edificio de una política universal.

17. Puntos de partida

Las repúblicas americanas de origen español forman, en la gran comunidad de las naciones, un grupo de Estados unidos entre sí por vínculos estrechos y peculiares. Una misma lengua, una misma raza, formas de gobierno idénticas, creencias religiosas y costumbres uniformes, multiplicados intereses análogos, condiciones geográficas especiales, esfuerzos comunes para conquistarse una existencia nacional e independiente: tales son los principales rasgos que distinguen a la familia hispanoamericana. Cada uno de los miembros de que esta se compone ve más o menos vinculadas su próspera marcha, su seguridad e independencia, a la suerte de los demás. Tal mancomunidad de destinos ha formado entre ellos una alianza natural, creándoles derechos y deberes recíprocos que imprimen, a sus mutuas relaciones, un particular carácter. Los peligros exteriores que vengan a amenazar a alguno de ellos en su independencia o seguridad, no deben ser indiferentes a ninguno de los otros; todos han de tomar parte en semejantes complicaciones, con interés nacido de la propia y la común conveniencia. Este interés será tanto más vivo cuanto una inmediata vecindad lo haga más legítimo y fundado.

Estas bellísimas palabras formaban el exordio de la nota oficial que (dirigió), en 28 de mayo último pasado, el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Álvaro Covarrubias, al ministro residente de España en aquella república, con motivo de cierta reclamación hecha por el último sobre algunos incidentes relacionados con la actual cuestión hispano-peruana. Ellas expresan de una manera exacta la natural intimidad que por razón de situación y antecedentes debe existir entre las naciones que surgieron de las posesiones continentales de España

en América. Son como la voz que clama, en época de turbación y sobresalto, contra la insidia de los potentados y contra el descuido de los objetos a que se dirigen sus asechanzas. ¿Por qué es solo la alarma, la idea de un peligro que amenaza de cerca, lo que despierta el sentimiento de unidad, de interés y de acción, que sería mucho más eficaz si se cultivase y si se formulara en previsoras ligas de defensa que, por el hecho de existir, conjurarían aquel peligro y extinguirían la fuente de aquel alarma?

No lo sabemos si no buscamos esa imprevisión en un exagerado sentimiento de imperatividad parcial y egoísta que, aunque excusable cuando se limita a rehusar su concurso a una gran fábrica política, manantial de inútiles complicaciones, no lo es en manera alguna cuando se muestra huraño aun a la liga que ha de dar fuerza en el exterior, paz entre los asociados, respetabilidad y crédito dentro y fuera de la alianza. El segundo Congreso de Lima va a resolver, quizá, uno de los más importantes problemas conexados con el porvenir de la América meridional. Va tal vez a mostrar, de una vez y para siempre, si es posible; o si es un puro delirio de la inexperiencia aliar los Estados de esta parte del mundo, no diremos a perpetuidad, porque nada hay perpetuo, sino en tanto que la actualidad lo demande. Pasados algunos años, el progreso engendrado por la misma seguridad de la liga habría dado suficiente fuerza a cada uno de sus miembros, y el tiempo, con las trasformaciones que prepara, habría hecho dar un paso más a la civilización moral de los fuertes.

Hoy por hoy, nuestro ánimo se halla conturbado y lleno de aprehensiones. No desconfiamos un instante del triunfo final de la justicia y el derecho. Pero sí de los trámites a que la Providencia lo haya sujetado, y aún más del tino con que puedan los hombres públicos de América encaminar su política para llegar a la meta sin pasar por grandes pruebas y tribulaciones. Ni podemos desechar estos temores cuando los hechos se nos presentan desnudos para probar que el sentimiento de fraternidad, base precisa de una alianza íntima y durable entre los pueblos americanos, es, a menudo, una palabra sin sentido que a la primera ocasión de acreditarse, es desmentida. Y no como quiera se producen estos engaños, sino en ocasiones solemnes y sobre puntos esenciales en que la unión cordial, y hasta la benevolencia, debieran ser objetos de ostentación.

Precisemos. El punto de partida para la formación de una liga sudamericana debe ser, a nuestro juicio, el deslinde territorial de los diversos Estados y la definición de la ciudadanía americana. La primera medida traería por resultado, no solo cortar una de las más poderosas causas de mala inteligencia entre estas nacionalidades, sino determinar el perímetro cuyo contenido habrían de garantizarse mutuamente los aliados. La segunda providencia haría más en el sentido de la fraternidad y de la buena inteligencia entre aquellos, que todos los tratados de defensa, de navegación o de comercio juntos; porque daría a los naturales de

cada país, en el territorio de otro Estado, una posición que, sea la que quiera, no puede, no debe ser la de un simple extranjero recién llegado de Noruega o Laponia. ¿Y qué probabilidad se ofrece de ver cumplidas tan justas aspiraciones por los acuerdos del Congreso de Lima? Los antecedentes que sobre ambos puntos nos ofrece la modernísima historia diplomática y constitucional de Sudamérica no son buenos para hacer concebir las mejores esperanzas.

No se habrá olvidado que al contestar el Gobierno de Chile, por su despacho de 18 de febrero, la invitación del Perú para reunir un congreso internacional, manifestó el deseo de excluir del conocimiento del Congreso las cuestiones de límites que aquella república tiene con sus dos vecinas. Si lo que se negaba al Congreso era el examen y resolución de las cuestiones mismas, no vemos nada que censurar, aunque tampoco nada que aplaudir. Pero si la objeción se dirigía a todo acuerdo que el Congreso pudiera tomar estableciendo reglas generales de arbitramento cuya aplicación vendría más tarde y a medida que los casos se presentasen, lamentamos ver tan pronto restringida la acción del Congreso precisamente sobre una de las materias a que, con más ventaja, puede extenderse. Si uno de sus grandes objetos es zanjar las cuestiones que pueden sobrevenir entre los hermanos asociados para su beneficio común, ¿por qué exceptuar una de las más prolíferas en disensiones y guerras? ¿Por qué descabalar así las bases de unión y liga, que necesariamente debe comenzar por la recíproca garantía del área territorial?

No renunciamos a la esperanza de ver al ilustrado gobierno de Chile modificar su intento en esta materia, como parece haberlo modificado en cuanto al número de los Estados que debieran congregarse en la solemne ocasión que se aproxima. Ese triunfo de la razón sería tanto más plausible cuanto que el ejemplo de Chile tuvo algún imitador, como se ve por la respuesta del Gobierno ecuatoriano, fecha 14 de mayo, a la invitación de 11 de enero; y no vemos, en realidad, por qué no habrían de seguirlo algunos otros Estados y reducir, por este medio, el alcance de las negociaciones que van a iniciarse, sobre uno de los más importantes objetos que deben comprender.

Consideramos oportunas las siguientes observaciones de don Manuel Ancízar en su interesante carta, de 1 de junio de 1855, al venerable señor Vigil: «Todo proyecto de unión y acuerdo entre los Estados sudamericanos está subordinado al previo deslinde de sus respectivos territorios, tanto para saber a punto fijo qué es lo que en materia de dominio eminente se garantizarán unos a otros y todos a todos, cuanto para remover la causa única de antagonismo, en intereses, con que tropiezan nuestros gobiernos. Mientras exista un solo motivo de antagonismo, no será posible realizar la unión y común concordia que se desea ver establecida. Felizmente, las cuestiones de límites territoriales se refieren todavía a comarcas desiertas sobre las cuales no hay dificultad para que cada

cual ceda en sus pretensiones, y después de examinados los títulos respectivos a la posesión de derecho, convenga en el trazado de fronteras que a ningún Estado perjudique, ni ahora ni en lo venidero, y a todos favorezca por afianzarles la salvación de intereses mayores y los inestimables beneficios de una sólida paz recíproca.

Las principales negociaciones de límites tendrán por objeto el deslinde de la hoya del Amazonas, de la cual son condueños Colombia [la antigua], el Perú, Bolivia y el Brasil. Urge anticiparse con este deslinde a graves cuestiones que, sobre navegación del Amazonas y sus afluentes, y sobre colonización de aquellas vastísimas y ricas comarcas, empiezan a asomar y surgirán en breve, con todo el ímpetu de una necesidad mercantil y social de que participen con nosotros la América del Norte y la Europa, y cuya inmediata satisfacción es apremiante. Para dicha nuestra, esa negociación de límites no ofrece dificultades insuperables; antes, por el contrario, puede conducirse bajo un plan de compensación de intereses presentes y futuros tal que ninguno de los Estados sudamericanos hallaría oneroso el avenimiento común y todos quedarían desde luego acordes en las bases de un sistema general de tratados que abrazarían las materias siguientes...

He aquí por qué hemos considerado como uno de los puntos de partida para la formación de una liga americana, la delimitación de territorios. Y como es, precisamente, el mejor medio de lograr pronto y en paz semejante resultado, convenir en aquella, y proveer lo conveniente para ejecutarla en el mismo tratado que funde la liga, nos atrevemos a insinuar que las cláusulas sobre arreglo de límites entre los Estados sudamericanos sean de las primeras que contenga aquel tratado fundamental.

Uno de los artículos más liberales, a primera vista, del Tratado Tripartito ajustado en Santiago de Chile, era el primero, que decía: «Los ciudadanos o naturales de cualquiera de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de cualquiera de las otras del tratamiento de nacionales, con toda la libertad que permitan las leyes constitucionales de cada Estado». A pesar de la restricción que contiene la segunda parte, el Gobierno de la República Argentina objetó esa cláusula como opuesta a la Constitución de aquel país; aunque parece claro que si dicha Constitución se oponía al principio adoptado en la primera parte, quedaría esta sin valor ninguno por el tenor del mismo artículo. La verdad es que este nada decía en sustancia para los efectos políticos; porque el tratamiento de nacionales que concedía a los naturales de otros Estados signatarios se subordinaba a las disposiciones constitucionales. Así, por ejemplo, en Chile, donde por el artículo 6º. de su Constitución se requieren diez, seis o tres años de residencia, según los casos, para hacerse chileno, un peruano sería tratado como nacional

después de cumplir con tales requisitos, lo mismo que si fuese inglés o sueco. Los efectos del artículo primero a que nos referimos eran, pues, rigurosamente civiles.

Son pocas las Constituciones de los Estados sudamericanos que establezcan alguna diferencia entre los ciudadanos de otros de los mismos Estados y los extranjeros en general. Acaso no hay otras que las de la unión colombiana y la unión venezolana. La primera, dictada en 8 de mayo de 1863, declara colombianos, por el inciso 4 del artículo 31, «a los nacidos en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la unión y declarado ante la autoridad competente que quieren ser colombianos». Pero como por las leyes de aquel país cualquier extranjero puede nacionalizarse con solo pedir una carta de naturaleza y renunciar a los vínculos que lo ligan a su patria primitiva, el único privilegio otorgado a los naturales de otras repúblicas hermanas consiste en no exigirles, a lo menos expresamente, aquella renuncia. Como está visto que no ha de haber un plan consecuente de liberalidad a este respecto, el artículo 32 de la Constitución colombiana determina que pierden el carácter de colombianos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero. Con lo cual hizo de mejor condición, que a los naturales, a los americanos procedentes de un país donde no se pierde la nacionalidad por avecindarse y naturalizarse fuera de él, como sucede en Venezuela.

Por el inciso 4, del artículo 6, la Constitución venezolana, expedida en 28 de marzo del presente año, declara venezolanos a «los nacidos o que nazcan en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas, o en las Antillas españolas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la unión y quieran serlo». Y por el 7 dispone expresamente que «no pierden el carácter de venezolanos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero». Hasta aquí parece más liberal que la Constitución colombiana; pero, con esa inconsecuencia que notábamos poco ha, exige ser venezolano de nacimiento para ejercer los empleos de presidente, senador, ministro, vocal de la Alta Corte, agentes diplomáticos y consulares, y hasta los de la hacienda pública de cualquier categoría, sin exceptuar a los naturales de las otras repúblicas que se nacionalicen en la unión venezolana.

La Constitución del Perú, en el inciso 3 del artículo 3, declara peruanos a los naturales de la América española que residían en el territorio del virreinato al tiempo de proclamar su independencia y que han continuado residiendo en él posteriormente; pero el mismo favor concede a los españoles, lo que no censuramos, sino aducimos para probar que los sudamericanos carecen de privilegio especial en esta sociedad. Además de eso, si no estaban en ella al tiempo de independizarse y han permanecido avecindados, no son de mejor condición que los franceses o italianos. Y no podemos resistir al deseo de transcribir aquí la

crítica que, sobre este punto, hizo desde 1840, con su sabroso aticismo, uno de los mejores escritores del continente, don Felipe Pardo y Aliaga, en su periódico *El Espejo de mi Tierra*:

Unas mismas costumbres, un mismo idioma, una misma religión, unas mismas preocupaciones nos unían bajo el régimen colonial; y sin considerar que la diferencia de todos estos accidentes es cabalmente lo que distingue las diferentes nacionalidades, nos hemos llenado la boca al llamar extranjero al chileno, al boliviano, al colombiano, en fin, a cada uno de los individuos que componían la antigua familia hispanoamericana; y en muchos ejemplos, [¡o absurdo detestable!] ese chileno, ese boliviano, ese colombiano, no tienen más ideas que las que han recibido en el Perú, ni más educación que la de los colegios peruanos, ni más relaciones que las de nuestros compatriotas, ni más propiedades que las que han heredado de sus padres en nuestro territorio; y muchos de ellos, *ainda mais*, han sacado la piel como un harnero de resultados de haber luchado en favor de nuestra independencia.

Nuestro muy respetado amigo, que ha visto ceder a la filosófica severidad de su pluma no pocas preocupaciones nacionales, podría repetir hoy aquellas palabras sin tener nada que añadir o quitar. Pero la justicia exige que hagamos extensiva la censura a todas o la mayor parte de las repúblicas hermanas. Si La Mar llevó la guerra a Colombia en 1829, quizá solo por hacerse peruano de nacimiento con la agregación de Guayaquil, Flores, que era más ecuatoriano que venezolano por todos los vínculos que constituyen la patria, ha sido, a gritos, llamado extranjero hasta el último momento de su existencia.

Ardua tarea es la de luchar contra las instituciones que descansan sobre la ancha base de una opinión bien pronunciada. Las Constituciones sudamericanas no hacen otra cosa que traducir la opinión cuando tratan a los naturales de los otros Estados conterráneos del mismo modo que a los europeos o asiáticos. A la opinión es, por lo mismo, a quien debemos dirigirnos para que, corregida, si es posible, introduzca, a su vez, la necesaria reforma en las instituciones constitucionales. Y a la opinión nos dirigimos nosotros al observar que las actuales disposiciones no se conforman con la decantada fraternidad de los Estados sudamericanos y, lo que es más, sacrifican preciosos intereses recíprocos.

Como la mayor parte de las Constituciones presentan bastante facilidad para la nacionalización en general, su defecto, en cuanto a los sudamericanos de otros Estados, consiste principalmente en que les obliguen a renunciar a su suelo natal para adquirir la nueva naturaleza de su adopción. Dos causas impiden frecuentemente que un ciudadano de América renuncie a su patria primitiva: la primera es cierto pundonor que le hace mirar como ingratitud semejante renuncia; y la segunda, la esperanza, vaga muchas veces, pero constante, de

regresar al suelo en donde vio la primera luz. Hay hombres que pasan medio siglo en un lugar de donde no son, con una débil y pertinaz intención de restituirse al suelo natal, sin llegar jamás a efectuarlo. No toman carta de naturalización porque les perjudicaría si regresasen, y así es que solo la reciben aquellos pocos que han formado, definitivamente, la resolución de establecerse.

¿Cuál es el resultado de los actuales principios sobre naturalización de sudamericanos en otros Estados del mismo origen? Que en vez de tener una gran patria común los que dejan su país natal por otro conterráneo, se quedan sin ninguna.

El suelo de su nacimiento los repudia si toman carta en otro Estado, y este los rechaza si no renuncian enteramente al primero. Políticamente hablando, tales individuos son perdidos para uno y otro país.

Decláreseles ciudadanos de aquel en donde se hallen avecindados, mientras lo estén y con libertad de volverse a su patria primitiva, en cuyo caso reasumirían su primer estado y el segundo quedaría sin efecto. Tan sencilla combinación es no solo fraternal, sino de grandísimas ventajas para todos los interesados. El país de la vecindad gana un ciudadano sin que el otro lo pierda como consecuencia, puesto que ya estaba ausente. El nuevo ciudadano tiene patria que, de otro modo, no tendría. Y en las relaciones entre los dos Estados se habría removido una de las causas más frecuentes de mala inteligencia. Veamos cómo.

Las circunstancias de fraternidad que con tanta precisión nos recordaba el señor Pardo, hacen necesariamente grande la comunicación entre los ciudadanos de unos y otros Estados sudamericanos, y frecuente el cambio de domicilio de unos a otros países. Siendo *extranjeros* los que no se naturalizan en aquel donde están y no han nacido, tienen derecho a la protección de su gobierno y la reclaman a menudo; porque a menudo también son objeto de molestias a que son sujetos quizá por la dificultad misma de distinguirlos de los naturales. Cuando fuesen ciudadanos del país por el solo hecho de residir en él, terminaría todo derecho a protección extraña, se daría interés en conducirse con prudencia, lo habría también en respetar y sostener el Gobierno local, único que podría darla, y se eliminaría una causa artificial de ocupación y de disgusto para la diplomacia sudamericana.

Por la combinación que indicamos, se daría importancia y valor práctico a un principio de derecho internacional que, aunque en teoría no se controvierte, tampoco tiene toda la aplicación de que es susceptible. Ese principio es el que impone a los extranjeros avecindados obligaciones que no tienen los transeúntes; y como los derechos deben ser proporcionados a las obligaciones, también es justo darlos especiales a los extranjeros domiciliados. Ni habría medio mejor, si no es el único, de dar forma a aquel principio de la responsabilidad individual tan sabiamente recomendado por el señor Pradilla, a nombre del Gobierno

colombiano, en su despacho de 2 de junio, cuando menciona como el primero de los objetos que deben ocupar al Congreso de Lima, «los derechos de los ciudadanos o súbditos de una de las partes en el territorio de otra u otras, ya sean transeúntes o domiciliados», y continúa:

Sobre este asunto, el Gobierno del infrascrito se permite recomendar el principio de la propia responsabilidad, es decir, que el súbdito que se separa de su propio país va al otro corriendo los azares de la situación en que esté, y sometido no solo a las leyes de la nación en cuyo territorio entra, sino también a las vicisitudes y accidentes a que ese país está sujeto. La adopción de este principio cegaría una de las fuentes más fecundas de contestaciones desagradables entre los gobiernos y obligaría a los viandantes a buscar, en su propia conducta y prudencia, la seguridad que, de otra manera, querrían derivar solamente de la fuerza y favor de su Gobierno.

Participamos enteramente de la idea, con tal que ella se formule de la manera que antes expusimos. Si así no fuese, las obligaciones impuestas al natural de otro Estado que ocasional o indefinidamente se halla en el nuestro, redundarían en pura pérdida. La justicia exige, como compensación, que tenga también todos los derechos de los nacidos en el país, o de otro modo que se naturalice por la residencia y mientras dure. Si el principio deba extenderse a los transeúntes, o limitarse a los domiciliados, sería cuestión secundaria en que las opiniones podrían dividirse. La nuestra, guiada siempre por la fraternidad práctica, y aun por la verdadera conveniencia, es decididamente afirmativa.

También aceptamos el principio de la responsabilidad individual tal como lo desenvuelve el señor Pradilla en el pasaje citado. Extendido a las naciones sudamericanas, no tiene, ni con mucho, los mismos fundamentos. El individuo, donde quiera que se halle, si es un país tal cual civilizado, encuentra leyes protectoras, y es justo, por consiguiente, que ellas le hagan también responsable de su conducta. Entre las naciones no hay, en verdad, semejantes leyes. Para las fuertes hay miramientos y derecho internacional. Para las débiles no suele haber sino el que aquellas se dignan explicar por la boca de sus cañones.

Y otro tanto sucedería con los individuos en situación idéntica. Durante una de las expediciones al polo ártico en busca de *sir* John Franklin, los ingleses llevaban como guías algunos esquimales, en su travesía por los hielos de aquella región inhospitalaria. Pronto echaron de menos algunos compañeros rezagados y llegaron a persuadirse de que los asesinaba cierto indio de la comitiva. Como medida de defensa y seguridad, uno de aquellos esforzados capitanes de la flota, aprovechando un momento favorable, levantó la tapa de los sesos al salvaje asesino, aconsejó a sus amigos que no se separaran unos de otros y tranquilamente

se puso a anotar el acontecimiento en su cartera. Trasmitiolo al mundo civilizado, junto con la relación de todo el viaje, y el mundo civilizado lo aprobó. Según el principio de la propia responsabilidad, el capitán inglés debía haberse resignado a las consecuencias de su temeridad en invadir sin ceremonia el aduar de tribus salvajes.

Aunque el principio de naturalización que proponemos no sea exequible sin retocar las más de las Constituciones sudamericanas, es, por otra parte, la celebración de un tratado, el mejor camino para iniciar la reforma, declarando en él que no rija el principio sino en donde lo permita la Constitución (como en Venezuela), y ofreciendo las demás potencias propender a la reforma. En efecto, se requiere la acción simultánea de los dos Estados que en cada caso tienen inmediato interés, para sentar por entero el principio que consiste en adquirir la nueva naturaleza sin perder, sino a lo más tener suspendida, la anterior. De otra manera, sería preciso que todos los Estados emprendiesen, aisladamente y sin iniciativa, la reforma, tal como se contiene en la Constitución venezolana, lo que impediría llegar a un resultado pronto y general.

18. Desarrollo y conclusión

Después del punto de partida viene la personalidad de los contratantes, que es preciso fijar, no para ajustar el pacto fundamental de la liga, sino para conducir sus relaciones cuando los cambios políticos afecten aquella personalidad. Esos cambios pueden proceder ya de revueltas internas, ya de presión exterior. Los primeros han sido harto frecuentes en Hispanoamérica, y de los segundos tenemos ya los ejemplos de Santo Domingo y México, que pueden no ser los últimos, como han sido los primeros en que la fuerza, o el fraude sostenido por ella, han producido una alteración sustancial en la manera de ser. Para que los aliados puedan conducirse fija y ordenadamente al reconocer o no los efectos de las perturbaciones políticas provenientes de una u otra causa, deben sentar en su pacto algún principio, consultando los que la historia y la ciencia tienen admitidos.

Ante todo, creemos que no debe reconocerse cambio alguno que no se halle consumado, entendiéndose por tal aquel en que las resistencias no son ya bastantes para inspirar temores de una completa reacción. Conviene siempre distinguir, entre tales resistencias, las que razonablemente pueden atribuirse a la causa vencida, de las que no teniendo íntima relación con ella, ni proponiéndose en realidad restaurarla, se aprovechan de los disturbios para satisfacer pasiones o intereses de otro orden. La soberanía de un Estado es una potestad que solo reside en él, sea en la masa como lo quiere la república democrática, sea en clases privilegiadas como lo pretenden las demás formas de gobierno. Por tanto, una

vez terminada la resistencia de una causa derrocada en cierta nación, si la contienda ha sido puramente doméstica, el cambio se halla consumado y las otras naciones no podrían rehusarle su reconocimiento sin injerirse en los asuntos internos de la primera. No es lo mismo si se trata de cambios producidos por la presión exterior de otras naciones o de bandos filibusteros. Respetando el principio de la propia soberanía, no es aceptable una profunda alteración en el régimen político, una constitución enteramente nueva del Gobierno de un país, sino después que, cesando la presión, el nuevo orden de cosas se conserva; puesto que no es ya el efecto de la violencia, sino de la voluntad soberana del mismo país.

Ejemplos de la primera clase son los cambios efectuados recientemente en Nueva Granada y en los Estados Unidos del Norte. Los primeros se hallan consumados por haber cesado la resistencia de los vencidos y planteándose completamente el nuevo régimen constitucional. Pero la separación de varios Estados de la unión norteamericana no puede, ni con mucho, tenerse por consumada, puesto que la resistencia del antiguo Gobierno es todavía muy vigorosa.

Ejemplos de la segunda clase nos ofrecen Nápoles y México. En el primero, las resistencias al rey de Italia son escasas, y apenas otra cosa que un puro brigandaje (sic) sin carácter político. En el segundo, la causa republicana está en pie, combatiendo, y ocupando la mayor parte del territorio. Pero aun después que fuese vencida, quedaría por averiguar si el imperio tiene la aceptación de la soberanía mexicana donde quiera que se la coloque, y eso no podría saberse sino después que el territorio hubiese sido evacuado por el último soldado francés o austríaco.

Sobre las bases que preceden se fundaría la liga sudamericana, desenvolviendo los dos consabidos elementos aqueo y anfictiónico. El primero consistiría en la unión de esfuerzos para defender en común el territorio, o sea el dominio, la independencia o vida propia sin sujeción a otra dominación exterior; y la soberanía o derecho de gobernarse por sí mismo sin coacción extraña y sin tener que dar a nadie cuenta de la organización política que se adopte. Y en efecto, la soberanía es al Gobierno lo que la propiedad es a las cosas: el derecho de usar y de abusar. Toda restricción que no se funde en la necesidad, reconocida y erigida en principio con acuerdo universal, es una violación del derecho y, por consiguiente, un crimen. El segundo elemento consistiría en el arbitraje como medio preciso y único de resolver toda clase de cuestiones entre los miembros de la liga. Su objeto es la paz por la justicia en vez de la paz por la guerra que, aparte de sus desastres, no es, al cabo, otra cosa que el caprichoso azar.

La situación de América difiere mucho de la de Europa con relación a los dos elementos que examinamos. Europa no tiene a quien temer, y, por lo mismo, no necesita de aliarse contra ningún otro continente. Sus alianzas son parciales y ocasionales, de unos Estados contra otros, como la de 1814 contra la Francia de Napoleón. Y más aún, eso ocurre rara vez; porque el equilibrio de poderes,

los recíprocos celos, la industria y la diplomacia, conjuran muchos peligros de guerra teniendo a raya las ambiciones. No hay, pues, allí necesidad de liga aquea o de defensa permanente. En cuanto a la anfictiónica, la heterogeneidad de sus pueblos y la naturaleza de sus gobiernos la hacen poco menos que imposible. No es fácil concebir la creación de una liga para decidir, en justicia, cuestiones o dificultades que nacen las más veces de usurpaciones o injusticias a que se sabe de antemano que ninguna de las partes quiere renunciar.

Pero en América todo pasa de distinto modo. La homogeneidad de los pueblos y el fundamento de sus gobiernos, ni desarmonizan sus intereses ni los aparta, necesaria y fatalmente, del sendero de la justicia. De ahí que todos los congresos europeos, anfictiónicos, desde Enrique IV de Francia hasta Napoleón III, hayan pasado como una mera visión de sus autores. De ahí que la célebre respuesta de *sir* John Russel al emperador de los franceses no tenga aplicación en América. Porque, en efecto, si la excesiva confianza, o el exagerado celo por su autoridad, retrae a los gobiernos de juntarse, nunca la unión ni los pactos de familia «pudieran ser causa de nuevas complicaciones».

Ajustados los términos de la liga, viene su aplicación. Sugerimos que la declaratoria del *casus foederis* en las cuestiones aqueas se haga, por la mayoría de los gobiernos, de preferencia a una asamblea de plenipotenciarios. Es imposible que estos cuerpos, como todos los cuerpos, no se resientan de la atmósfera que los rodea, y ella podría formarles una conciencia artificial, principalmente si se tratase de cuestiones que interesasen inmediatamente al país donde aquella residiera. Los gobiernos, situados a distancia unos de otros, y rodeados de influencias varias, no cederían sino a motivos muy generales y, por tanto, menos sospechosos. Su acción sería más lenta, pero acaso por eso mismo sería más imparcial; y en casos de tanta gravedad como una guerra colectiva, muy rara vez será la urgencia tanta que exija el sacrificio de la meditación.

No sucede lo mismo en la celebración de la paz. Ella debe ser obra de la mayoría de la Asamblea si está reunida, y solo cuando no lo esté debe ser atribución directa de los gobiernos. La razón es precisamente esa lentitud de que hablábamos y que, sin duda prudente al hacer la guerra, puede ser cruel cuando se trata de concluirla. Pero ya sean los gobiernos o sus representantes quienes busquen o acepten la paz, nunca debe ser permitido ajustarla a un solo aliado. El principio de solidaridad es aquí de rigurosa aplicación, y a tal punto que si un aliado prefiriese a los términos de paz de la mayoría, continuar por sí solo la guerra, no debe permitírsele si ella puede comprometer la seguridad de los otros, y en ningún caso prestársele el menor auxilio.

Sin graves inconvenientes, puede atribuirse a la Asamblea la aplicación del elemento anfictiónico, fuera de que apenas sería posible discurrir medio mejor. Debe, con todo, preverse el caso en que aquella no se reúna con regularidad, lo

que no faltan razones para temer que sucediera frecuentemente. Para entonces convendría, so pena de comprometer por entero la eficacia de este importantísimo elemento de la liga, hacer obligatorio el nombramiento de un árbitro, americano o europeo, como lo recomienda el Gobierno de Colombia, que decidiese la cuestión suscitada. Y como complemento de la idea, tendría la única sanción posible autorizando a la parte más interesada en la resolución para hacer, por sí sola, el nombramiento de árbitro, si la otra fuese culpable de renuencia expresa, o bien presunta, por el trascurso de cierto tiempo.

Llenados así los objetos primarios de la liga, la Asamblea de Plenipotenciarios, cuyas funciones judiciales acabamos de ver, ejercería otras que pudieran asimilarse a las legislativas de la *patria americana*, agregado de naciones sin vínculo político, pero con todos los que hacen geográfica, etnológica e industrialmente un solo pueblo. Estos objetos, secundarios no tanto por su importancia como por la secuela a que su desarrollo quedaría, por precisión, sometido, son muy numerosos, y compondrían la materia de varios tratados o convenciones cuyo conjunto vendría a ser el código internacional sudamericano. Para la aprobación de estos actos por los diferentes gobiernos, debería adoptarse un procedimiento especial, si no se quiere edificar sobre arena, perdiendo el tiempo y desacreditando la idea que por cuarta vez va a ensayarse.

A nadie se esconde que, puestos en formal discusión en cada legislatura todos los artículos que compongan cada tratado, sería casi milagroso que encontrasen la necesaria aquiescencia para que llegaran a punto de ratificación general y canje. Ya es una gran dificultad armonizar tantos pareceres cuantos son los negociadores, y debe trabajarse por evitar los peligros que la vanidad y el capricho preparan, en cada legislatura, a las negociaciones, futuro material del derecho público sudamericano. Y para ello sugerimos que se acuerde dar por impartida la aprobación de todo tratado que no sea desaprobado expresamente después de conocido por la respectiva legislatura. No hay para qué advertir que los tratados, así concluidos, no obligarían sino a las partes que los hubiesen aprobado por el medio que se adopte.

Dando a esta materia su merecida importancia, el ministro de Relaciones Exteriores de la federación venezolana, que lo era entonces el general don A. Guzmán Blanco, en su informe de 23 de enero sobre la misión al Perú, de que ya hemos hablado, se expresó de este modo:

Diferentes gobiernos americanos están convencidos, no solo al presente, sino de muchos años atrás, de la conveniencia, y aun necesidad, quizás imperiosa, en que están las naciones de este continente de reunir en algún punto central un congreso de plenipotenciarios que tenga por objeto convertir en derecho positivo, para que rijan entre ellas armonizando su contacto recíproco, las

sabias doctrinas y mejores prácticas del derecho público de gentes que reconocen en vigor las naciones civilizadas de la tierra, y que encierran tantos y tan importantes puntos del derecho de la paz y de la guerra, ya determinados, ya convertidos en controversias y aun en abiertas contradicciones, aun entre los gobiernos más antiguos y adelantados de la tierra. Para justificar estas convicciones y apoyarlas en la autoridad de casi todos los publicistas y de la historia política del mundo culto, me bastará citar las cuestiones más frecuentes, como la jurisdicción en los mares, los juicios de presas, otros derechos del corso, la materia de indemnizaciones, la de navegación fluvial, la legítima extensión de los recursos bélicos, los bloqueos y contrabandos de guerra, los límites de la represalia, los derechos y obligaciones del extranjero domiciliado, los de la nacionalidad de los buques, puntos graves y frecuentes sobre naturalización, el dominio de las aguas, la inteligencia precisa del principio fundamental americano del *uti possidetis*, los derechos de los ribereños y condueños, y muchos otros en que la aceptación unánime y definitiva convención de las naciones americanas produciría inmensos bienes, y evitaría grandes males, a las generaciones presentes y venideras, haciendo imposibles dificultades, conflictos y guerras que habrían de provenir en sucesión creciente del mismo desarrollo natural de los elementos de poder y grandeza a que está predestinado el Nuevo Mundo.

Todos estos objetos, y otros que sigue mencionando el informe, compondrían la materia de los diversos tratados que hubieran de contener el derecho internacional de los pueblos sudamericanos. Pero su negociación sería la obra lenta y metódica de la Asamblea de Plenipotenciarios, que en todas las ligas anteriores de Panamá, Lima y Santiago, había sido encargada de semejante tarea. El próximo Congreso de Lima podría, con todo, aplicarse a discutir y ajustar, además del pacto fundamental que ha de crear y definir la liga, algunos otros complementarios, de mayor urgencia que los demás a que las futuras asambleas hubieran de prestar su atención. He aquí los que consideramos necesarios por ahora:

1. Un tratado de comercio y de navegación tanto marítima como fluvial.
2. Un tratado que especifique los derechos y las obligaciones de los extranjeros domiciliados y determine los casos en que hay lugar a indemnización por ofensas o daños hechos a las personas o propiedades de los extranjeros, sean o no domiciliados.
3. Un tratado sobre los principales puntos de derecho internacional privado, como la validez y ejecución en un Estado de los testamentos, las sentencias, los títulos profesionales y demás actos civiles emitidos en otro Estado. Pudiera extenderse a otros objetos de legislación judicial y penal, como exhortos para recibir declaraciones, casos y modo de la extradición de reos, legalización de documentos, etc.

4. Una convención de escuela para preparar y decidir las cuestiones en que, como Consejo Anfictiónico, habría de entender la Asamblea.

5. Una convención consular.

6. Una convención postal y telegráfica.

7. Una convención de contingentes, así terrestres como marítimos, para el caso de ejecutarse las cláusulas aqueas, o sobre defensa del territorio, la independencia y las instituciones.

Luego vendrían los actos sobre derechos propios del estado de guerra en general, sobre derecho marítimo, sobre colonizaciones, sobre clasificación y prerrogativas de los agentes diplomáticos, etc.

Resumamos:

1. La liga sudamericana es *necesaria*, y es también *practicable* si en ella se trabaja con tesón.

2. Son puntos de partida, para fundarla, el *deslinde* territorial de los Estados y la *ciudadanía* de sus naturales donde quiera que residan.

3. Son aceptables *los cambios* que alteran *la personalidad* de las naciones aliadas cuando *se consuman*, y cesa la *resistencia* interior o la *presión* exterior.

4. El elemento aqueo de la liga tiene por objeto defender la independencia y la soberanía en sus dos ramas: de *dominio* (sobre el territorio) y de *imperio* (sobre las personas.) Su aplicación se hace por el voto de la mayoría de los gobiernos aliados, quienes declaran el *casus foederis*. Una vez comenzada la guerra colectiva, no puede ajustarse la paz sino por la mayoría de los aliados.

5. El elemento anfictiónico de la liga tiene por objeto decidir las cuestiones entre los aliados, proscribiendo enteramente la guerra; se aplica por una asamblea de plenipotenciarios representantes de aquellos.

6. La misma Asamblea ajusta los tratados complementarios de la liga, cuyo conjunto ha de formar el derecho común de los pueblos americanos.

Como no podríamos dar una cabal idea de nuestro plan sin formularlo por entero, y tal como en nuestro concepto debiera ser extendido por el Congreso, nos hemos atrevido a redactar el proyecto de tratado que se verá a continuación y que sometemos al juicio del lector y del mismo Congreso, sin pretensión de ninguna clase y desconfiando altamente de nuestras fuerzas en materia tan difícil como trascendental.

* * *

Después de recorridos los hechos que hemos presentado a la consideración del lector, esperamos, a lo menos, que llegue a una de estas dos conclusiones: La liga *sudamericana* es no solo una necesidad, sino una adquisición posible, tras la cual deben andar perseverantes los patriotas del continente hasta convertirla

en realidad. O, al contrario, la liga sudamericana es solo *el sueño de un hombre de bien*; y como tal, los hombres serios deben relegarla para siempre al país de las quimeras, esforzándose en rectificar la opinión de los pueblos y de los escritores ilusos. El gran legislador ha combinado de tal manera sus leyes, que el interés bien entendido se halla siempre de acuerdo con la verdad. Una vez encontrada, no se tema proclamarla aun cuando, a primera vista, pugne con nuestras más vehementes simpatías o viejas convicciones.

Proyecto de tratado para fundar una liga sudamericana



En el nombre de Dios y las naciones de América cuyos nombres se expresan adelante, deseando estrechar sus relaciones, promover su desarrollo, afianzar la paz entre ellas y asegurar su soberanía e independencia, han considerado como el único medio de alcanzar tales fines, ligarse íntimamente, definir sus territorios, mancomunar la ciudadanía de sus naturales y echar las bases de un derecho común por medio de un tratado preparatorio de ulteriores pactos.

Al efecto, han conferido plenos poderes como sigue... Y habiendo dichos plenipotenciarios canjeado sus poderes, y hallándolos bastantes y en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

Artículo 1. Las partes contratantes se ligan de un modo íntimo y fraternal, en los términos del presente tratado, para formar una sola familia en sus aspiraciones y medios de progreso, para sostener su independencia, su soberanía y su integridad territorial, y para prestarse mutua protección en el desenvolvimiento de sus recursos civilizadores. Pero esta liga no coarta la acción política de las naciones que la forman, ni disminuye, o impone a las demás, la responsabilidad de los actos ejecutados por cada una de ellas o su respectivo Gobierno, si no es en la forma y dentro de los límites expresos de las cláusulas que siguen.

Artículo 2. Las mismas partes se comprometen a desconocer todo cambio político, operado en cualquiera de las nacionalidades americanas, que no se halle consumado y que no descanse de un modo indudable en la voluntad soberana de los pueblos manifestada expresa o tácitamente. Respecto a los cambios ejecutados por, o apoyados en la fuerza de otra u otras naciones, sean o no americanas, distintas de aquella en que se realizan, no se tendrán por aceptables y dignos de reconocerse sino cuando, después de haber cesado la presión exterior, la nación que los ha experimentado los ratifique y mantenga de una manera pacífica. Y en cuanto a los cambios internos de cada nacionalidad, se tendrán por

consumados y exequibles, para las relaciones exteriores, cuando haya preponderado una causa o un partido, cesando toda resistencia armada que pueda, en justicia y verdad, atribuirse a la causa o al partido vencido.

Artículo 3. Siendo las cuestiones de límites las únicas acaso que puedan comprometer la paz y fraternidad que deben reinar entre las naciones de este continente, las partes contratantes se obligan a arreglar de una manera definitiva, y en el menor tiempo que sea posible, los límites de cada una de ellas, respectivamente, con cualquiera de las demás. Toda cuestión topográfica que se suscite será ilustrada por el reconocimiento práctico de peritos nombrados por las partes interesadas, los cuales procederán conjuntamente siempre que sea dable, tanto en el examen de los lugares sujetos a cuestión, como en la formación de los planos y redacción de los informes que el caso requiera.

Artículo 4. Cuando por cualquier motivo no puedan acordarse las potencias respectivas en cuanto a los límites que las separan, convienen en que la controversia se dirima por un árbitro, nombrado por ellas de común acuerdo. Cuando no puedan acordarse en el nombramiento, cualquiera de las partes interesadas tendrá derecho para proponer a la otra los nombres de tres nacionalidades americanas o europeas para que, entre ellos, escoja uno, y el Gobierno de aquella cuyo nombre se haya escogido será el árbitro que decida la controversia. Pero si la parte a quien tocara la designación rehusare u omitiere hacerla dentro de un término prudencial, podrá, la otra, hacer el nombramiento por sí sola. Si en el caso de la segunda parte del artículo anterior los peritos no estuvieren conformes sobre algún dato importante, y siempre también que el árbitro crea conveniente ilustrar más alguna cuestión topográfica, podrá elegir, por su parte, un nuevo perito que haga los necesarios reconocimientos.

Cualesquiera gastos que se ocasionen al árbitro serán de cuenta, por mitad, de las dos partes interesadas.

Artículo 5. Cuando se haya promovido alguna cuestión de límites entre dos de las partes contratantes, y una de ellas ocurriere al árbitro nombrado manifestando que la otra elude, retarda o embaraza la decisión del asunto, si dicho Gobierno hallare fundada la queja, tomará conocimiento de la cuestión y la resolverá como si se hubiese sometido y ventilado por ambas partes.

Entiéndase lo dicho en el caso de que no llegue a instalarse y a funcionar con regularidad la Asamblea de que trata el artículo 7 del presente tratado; pues si la Asamblea se instalase y funcionase de un modo regular, será ella quien decida sobre la justicia y oportunidad de la queja a que este artículo se refiere, y quien resuelva, por sí o por delegado, la cuestión principal.

Artículo 6. Las partes contratantes se obligan a no ceder ni enajenar, en ninguna forma, a otro Estado o Gobierno parte alguna de su territorio respectivo, a no permitir que dentro de él se establezcan colonizaciones no autorizadas previa

y legalmente por el Gobierno del país, y a no reconocer sino como súbditos propios, los colonos que, sin su autorización, llegasen a ocupar alguna parte de dicho territorio.

Esta estipulación no obstará a las cesiones que los mismos miembros de la liga se hicieren unos a otros para regularizar sus demarcaciones geográficas, o fijar límites naturales a sus territorios, o determinar con ventaja mutua sus fronteras; ni tampoco obsta para que dos o más naciones se unan voluntariamente en una sola, si así lo creyeren más conveniente a sus intereses.

Artículo 7. Las partes contratantes convienen, de la manera más solemne, en garantizarse mutuamente sus límites respectivos, así como su soberanía e independencia, no solo contra los ataques u hostilidades de sus vecinos, sino contra las tentativas usurpadoras o interventoras de cualquiera nación, ya sea de este o del otro hemisferio; y, al efecto, emplearán, en primer lugar, los medios de la persuasión, en segundo lugar los del entredicho, y en tercero los de la fuerza en cuanto sea indispensable y siempre que los otros medios resulten ineficaces, o la urgencia del caso no dé tiempo a emplearlos.

Al proceder así, las naciones que forman esta liga tendrán por declarada la guerra a todas y cada una de ellas, por el hecho de hostilizarse a una sola, cualquiera que sea; y, por tanto, no tendrán necesidad, para hacer común la causa, de otra declaratoria que la que se expresa en el artículo 9.

Artículo 8. Como medio de garantizar la independencia de las demás, cada una de las partes contratantes se obliga a impedir, por todos los medios que estén a su alcance, que en su territorio se reúnan o preparen elementos de guerra, se enganche o reclute gente o se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de las otras potencias aliadas, y que los emigrados políticos abusen del asilo maquinando o conspirando contra el Gobierno del país de su procedencia.

Cuando dichos emigrados o asilados dieran justo motivo de alarma a la potencia de donde proceden, o a otra limítrofe de aquella donde residen, si la potencia así amenazada solicitare su internación, deberán ser alejados de la frontera hasta una distancia suficiente para disipar todo temor.

Artículo 9. Como ampliación y explicación del segundo medio a que se refiere el artículo 7, queda sentado que cuando una de las partes contratantes sea objeto de hostilidades ejecutadas por el Gobierno de otra nación, las demás partes están obligadas a suspender sus relaciones diplomáticas y mercantiles directas con la potencia cuyo Gobierno ejecuta las hostilidades y mientras duren.

Para hacerlo, deberá preceder la declaratoria, de la mayoría de las naciones aliadas, de haber llegado el caso en este artículo previsto; y una vez hecha la declaratoria, las partes contratantes darán sus pasaportes a los agentes diplomáticos que, en cada una de ellas, representen a la nación hostil; retirarán el exequatur

a todos los agentes consulares de la misma que en ellas funcionen, y prohibirán, so pena de confiscación, y mediante un plazo de seis meses contados desde la declaratoria, que se hará saber: 1) la entrada en sus puertos de todo buque perteneciente a la nación hostil o procedente de ella; 2) la salida de todo buque con dirección a la misma nación hostil; y 3) la importación de artículos o mercaderías producidos o fabricados en ella, incluso la moneda.

Artículo 10. Si ocurriere la necesidad de emplear la fuerza para auxiliarse los miembros de la liga, antes de que la Asamblea Internacional de que trata el artículo 7 haya acordado la proporción y el modo con que debe cada uno suministrar los recursos, todos aquellos deberán auxiliar, sin pérdida de tiempo, a la nación atacada o amenazada, con armas, víveres, tropas, dinero y demás objetos que pueda necesitar, según las facultades actuales de cada una de las naciones aliadas y la mayor o menor facilidad que nazca de las distancias, medios de transporte y demás circunstancias.

Cuando los auxilios se presten a una nación atacada por otra de la liga, la que los reciba deberá siempre indemnizar de su importe a las naciones auxiliares.

Artículo 11. Las hostilidades a que se refieren los artículos 7 y 9, y que dan derecho a los auxilios de los aliados cuando algunos de ellos las experimenten, no son otras que las que puedan amenazar la soberanía, independencia o integridad territorial, a juicio de la mayoría de dichos aliados, como se dispone en el citado artículo 9. En casos diferentes en que las hostilidades no tengan, según toda probabilidad, aquella tendencia, los aliados, o la asamblea que los represente, ofrecerán su mediación, tomando sobre sí la responsabilidad de los arreglos que propongan, si juzgasen que la razón en la contienda está de parte del aliado a quien se hostilice o se amenace hostilizar. Si creyeren que la razón no favorece al aliado, la mediación de los demás tendrá por objeto disuadirle y hacerle aceptar términos equitativos de avenimiento. Cuando los aliados emprendan la defensa del que se halla hostilizado, según la primera parte de este artículo, y juzgaren que en el fondo ha dado causa al conflicto, ofrecerán a la potencia agraviada y hostil los medios de satisfacción que juzguen razonables, prestándolos desde luego por sí mismos, si el caso lo permite, y obligando en todo caso al aliado ofensor a que satisfaga a la parte ofendida o indemnice a los aliados que por aquel hubiesen satisfecho.

Artículo 12. Las guerras sostenidas en común por las partes contratantes, o algunas de ellas, no podrán terminar según las condiciones de paz aceptadas o propuestas por la minoría de los aliados comprometidos en aquellas. En tales casos se requiere, para negociar la paz, consultar los términos en que se acuerde la mayoría de dichos aliados, o la mitad si su número fuere par y estuvieren divididos en pareceres. Los disidentes que optaren por la continuación de la guerra no tendrán derecho a los auxilios de aquellos que pueden dictar la paz según

queda expuesto. Para las negociaciones en estas guerras, y en general para cualesquiera otras sobre cuestiones de interés común a dos o más miembros de la liga, pueden las partes interesadas nombrar agentes diplomáticos que las representen colectivamente, según lo acordaren sus gobiernos.

Artículo 13. Es convenido entre las partes contratantes: 1) que no ocurrirán jamás a la guerra de una con otra como medio de terminar sus diferencias; 2) que ninguna de ellas intervendrá en los asuntos domésticos o interiores de las otras; y 3) que no celebrarán tratado alguno con otra potencia en menoscabo de su propia soberanía, salva la excepción contenida en la parte final del artículo 6.

La violación, por cualquiera de las partes contratantes, de los deberes que por esta cláusula se imponen todas ellas, autorizará a las demás para emplear contra la primera los medios de que tratan los artículos 7 y 9. Toda cuestión que se suscite entre dos de las partes contratantes, y que no pueda arreglarse pacíficamente entre ellas, se someterá, para su decisión, a la Asamblea de que trata el artículo 7, y por defecto de ella a un árbitro, que será nombrado de conformidad con el artículo 4. Es aplicable a estas cuestiones lo que, sobre las de límites, se ha pactado en el artículo 5.

Artículo 14. Los naturales de cada una de las partes contratantes gozarán en el territorio de cualquiera de las otras, y mientras residan en él, de los mismos derechos políticos y civiles que la Constitución y las leyes del país de la residencia concedan a sus nacionales; pues dichos residentes, por este solo hecho, dejan de ser extranjeros, y quedan naturalizados en el país de la residencia por el tiempo que esta dure. Pero tales individuos tendrán también todas las obligaciones que la Constitución y las leyes impongan a los nacionales, y se entenderá que renuncian, por el mismo hecho de la residencia, a la protección del Gobierno de su país natal contra el de aquel donde residen. Cuando un nacional de cualquiera de las partes contratantes se halle en territorio de otra nación distinta de las que por este tratado se alían, podrá solicitar la protección de los agentes diplomáticos y consulares, dentro de su esfera respectiva, que representen o sirvan a cualquiera de las otras partes contratantes. La comunidad de ciudadanía estipulada en este artículo tiene también lugar para el efecto de ejercer funciones diplomáticas o consulares como agente de cualquiera y aun de dos o más de las partes contratantes, sin obtener expreso permiso del Gobierno de la nación de que la persona nombrada sea natural.

Artículo 15. Entiéndese por residencia, para los efectos del artículo anterior y cualesquiera otros internacionales entre las partes contratantes, el domicilio, o sea, la habitación en el país con ánimo de permanecer en él. Dicho ánimo es expreso cuando se manifiesta a la autoridad pública que determine la ley del respectivo país; y tácito cuando la residencia pasa de un año, excepto en los casos siguientes:

1. Si la persona no ha tenido ostensiblemente otro objeto, al residir, que consumir algún negocio determinado o transitorio, como un reclamo, una controversia judicial, la realización de un cargamento, etc.; pues entonces se necesita la residencia de tres años para constituir domicilio.

2. Si dicha persona está presa o arraigada por la autoridad pública.

3. Si tiene el carácter de agente diplomático propiamente dicho, o de cónsul rentado e inhabilitado para ejercer el comercio, o bien de secretario, canciller o agregado a una legación o consulado, disfrutando sueldo.

Artículo 16. Las partes contratantes reconocen, como principio dominante de nacionalización, el nacimiento; y, por lo tanto, convienen:

1. En que todo individuo nacido en el territorio de cada una de ellas, de padre nacional de otra cualquiera de dichas partes contratantes, sea y se reputa natural del país de su nacimiento, como si fuese hijo de naturales.

2. En adoptar, en su legislación especial, el mismo principio respecto de los hijos de extranjeros no transeúntes que procedan de naciones extrañas a la liga, siempre que dichos hijos nazcan en el territorio de la potencia de cuya legislación se trate. No se comprenden, en el principio que en este artículo se adopta, los hijos de padre extranjero al servicio de su nación como agente diplomático o consular al tiempo en que el nacimiento de dichos hijos tuviere lugar.

En aquellas de las naciones aliadas cuya Constitución se oponga a las disposiciones de este artículo, o del 14, no serán exequibles mientras dicha Constitución no se reforme, sin que eso perjudique a la aprobación de los demás artículos del tratado, pero el Gobierno de tales naciones propenderá a la reforma sin pérdida de tiempo.

Artículo 17. Convienen las partes contratantes en reunir una asamblea de plenipotenciarios suyos que las represente, la cual se instalará en la ciudad de..., luego que se haga el canje de las ratificaciones del presente tratado. Una vez instalada, la Asamblea resolverá dónde ha de residir permanentemente; y en cualquier tiempo en que las circunstancias lo requieran, podrá mudar, por acuerdo suyo, el lugar de su residencia, con tal que siempre sea dentro del territorio de cualquiera de las partes contratantes.

También acordará las épocas y la manera de ejercer las funciones que este tratado le atribuye.

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para las partes contratantes que en ella estén representadas, sin necesidad de ratificación expresa por los Gobiernos de las mismas, siempre que dichos acuerdos versen sobre los objetos a que extiende sus funciones la Asamblea conforme al presente tratado, y que no hayan sido improbados por la legislatura nacional de alguna de ellas en el mismo período de sesiones en que hubiese tenido conocimiento de ellos; pues en caso de improbación, los acuerdos sobre que verse no obligarán a la parte

respectiva, sino solo a las demás. Aquellas de las partes contratantes que no fuesen representadas en la Asamblea al tomar ella un acuerdo, serán partícipes en él, con los derechos y obligaciones consiguientes, si se adhiriesen al acuerdo de la manera que se establece en la segunda parte del artículo 20.

Artículo 18. Serán de la incumbencia de la Asamblea Internacional Americana los objetos siguientes:

1. Los que de un modo expreso se le atribuyen en el presente tratado por los artículos 5 y 13.

2. La navegación costanera y la de los ríos que bañen dos o más de las naciones aliadas.

3. La determinación del modo como debe emplearse la fuerza, en su calidad de último recurso de los expresados en el artículo 7, la fijación de los contingentes y de la manera de trasportarlos, y, en suma, todo lo relativo a la ejecución de la idea que este punto abraza.

4. El ofrecimiento de su mediación entre los partidos de una misma nacionalidad americana, que combatan en guerra civil calificada así por la misma Asamblea.

5. El establecimiento de las relaciones entre las potencias signatarias sobre asuntos de legislación civil, criminal y judicial.

6. La adopción de reglas uniformes sobre ceremonial y prerrogativas de los agentes diplomáticos, derechos y obligaciones de los extranjeros como tales, servicio consular y postal, líneas telegráficas, comercio exterior y tarifas de aduana, monedas y sistema métrico, y, por último, el modo de hacer la guerra en que pueda hallarse comprometida la liga o algunas de las naciones que la forman. Todo acuerdo tomado por la Asamblea sobre objetos que no se expresen en este artículo y sus referentes, 5 y 13, se considerarán como un nuevo tratado, sujeto a ratificación y canje antes de que tengan fuerza obligatoria para las partes que, en el nuevo instrumento, hayan intervenido.

Artículo 19. El presente tratado durará en vigor por el término de veinte años contados desde el canje de las ratificaciones que tendrá lugar en la ciudad de... tan pronto como sea posible. Si dentro de un año antes de su expiración, las partes contratantes o algunas de ellas manifestaren su deseo de que continúe en vigor, lo estará por otros veinte años entre aquellas que hayan hecho tal manifestación. Igual procedimiento se observará en lo sucesivo cuando esté para expirar cada término de veinte años. Luego que se haya ratificado a lo menos por dos de las partes contratantes, podrán canjearse entre ella las ratificaciones y quedarán sujetas a las prescripciones del tratado, aun cuando ninguna otra llegue a ratificarlo. Las sucesivas ratificaciones podrán canjearse con cualquiera de las potencias que ya hubiesen hecho y canjeado las suyas.

Artículo 20. El Gobierno del Perú se dirigirá al de las naciones reconocidas del continente sudamericano que no hayan suscrito el presente tratado, haciéndolo conocer y manifestando el deseo de que se acceda a él por tales naciones; y si la adhesión tuviere lugar, la nación que la hubiere prestado se considerará, desde entonces, como miembro de esta liga, con todos los derechos y obligaciones que tienen los demás miembros. Podrá tener lugar la adhesión no solo por el medio usual de una convención diplomática, sino también por un acto legislativo especial de la nación que la preste, siempre que su independencia y su Gobierno estén reconocidos por los demás miembros de la liga. En este segundo caso, no será necesario que dicha nación haya sido invitada expresamente como se estipula en la primera parte de este artículo

En fe de lo cual, etc.



Carta testamento del doctor Justo Arosemena



Flores, Jaime. *Justo Arosemena: Padre de la nacionalidad panameña. Bicentenario de su nacimiento, 1817-2017*. Tercera edición. Imprenta de la Asamblea Nacional, Panamá, 2017.
Tomado de la *Revista Lotería*, número 18, 1957.

Colón, 15 de mayo de 1894

Siento, sin lamentarlo, que el fin de mis días se acerca, y quiero comunicar a ustedes, como mis allegados más propios para ellos, lo poco que tengo que decir, y no vale la pena, de testamento formal.

Claro está que no puede referirse principalmente sino a lo que tenga y a lo que deba, de valor pecuniario. Y empiezo por el pasivo, cuya deducción es necesaria de hallar el activo.

Nada debo hoy a persona viviente, excepto a mi esposa. Entre ambos teníamos unos treinta mil pesos (30,000) moneda de EE. UU.; y de eso, veinticinco mil le pertenecían; pero desagraciadamente lo invertí todo en negocios que resultaron desastrosos, a pesar de mi empeño por evitarlo, y aún debo a dicha esposa no menos de veinte mil pesos (20,000) de la expresada moneda, no porque yo haya dispuesto un centavo en mi provecho, sino porque me considero responsable a la inversión del capital confiado. No menciono esto a ustedes sino para el solo hecho de que lo sepan, pues poco o nada tienen que hacer directamente en el asunto, y comprendan por qué nada dejo de herencia.

Llevo una cuenta con los señores Camacho Roldán y Van Sickel (95 Broad Street, Nueva York), quienes suministran a mi esposa lo que necesita para sus gastos, por medio de nuestro hijo, José, el cual sabe todo lo necesario al efecto. Aquí solo mencionaré que siempre procuro tener en manos de aquellos amigos un saldo que no baja de mil dólares, y más bien excede.

Tengo en la Compañía del Ferrocarril de Panamá un sueldo, como asesor, de 250 dólares mensuales que no se me pagan puntualmente, y mis ganancias, aparte de aquello, son casi nulas. Por tanto, si no falleciese ahora, no se encontraría en mi baúl sino unos pocos pesos para gastos menudos. Mis funerales se costearían... como se pudiese.

Cosas de algún valor no tengo sino mis libros, que computo en unos 500 volúmenes y les supongo un valor en globo de cuatrocientos pesos (400) oro colombiano, aproximadamente. Aunque los hubiera de buena gana dejado a ustedes, en mi conciencia no puedo hacerlo, siendo así que debo una fuerte suma a mi esposa. Pero hay manuscritos (unos 8 volúmenes grandes, que no carecen de interés y que, por ser cosa personal, deseo guarden ustedes).

Todos los demás libros ruego a ustedes procuren venderlos, en conjunto si es posible, aunque hayan de rebajar algo del valor expresado, para poner el producto a disposición de mi esposa, cuya suerte después de mi defunción, me preocupa mucho.

En una caja mediana de cartón quedan ciertos papeles que llamo «trabajitos literarios» y constituyen principalmente una obra que titulo «Sociología aplicada». Unos son inéditos y otros no, pero todos se relacionan según el plan. Hubiera yo publicado la obra tiempo ha; pero la falta de medios me lo ha impedido. Queda a la disposición de ustedes, y no tengo más que decir sobre ello.

Hay dos baúles en mi oficina, de que Fabio tiene una llave, y contienen papeles, impresos, cartas, etc., que en realidad solo para mí tienen interés. Por tanto, hagan de todo eso lo que les ocurra. Dispongan también como gusten de mi ropa de uso.

En la catedral de Panamá hay un cuadro, que se reputa al pintor Murillo, y que mi esposa y yo obsequiamos, hace ochos o diez años, a aquel templo. Ya se ha intentado quitarlo y aún remitirlo a Bogotá, parece, sin derecho ninguno para ello; y encargo a ustedes, muy especialmente, vigilen porque se conserve según la voluntad de los donantes y en buena condición¹.

Cualquiera adición o reforma que me ocurra a lo dicho en esta carta las haré por cartas posteriores, si la vida me diera lo suficiente.

Soy de ustedes, amante abuelo,

JUSTO AROSEMENA

Nota

- ¹ Nota aclaratoria de Alfredo Castillero Calvo. El 17 de octubre de 1881, Justo Arosemena le escribe desde Nueva York al obispo de Panamá, anunciándole que le envía como donativo para la catedral este «gran cuadro, reputado del pintor Murillo, que representa la Virgen del Rosario, y que se llama ordinariamente La Reina de los Cielos». Ver la biografía de Justo Arosemena, por Octavio Méndez Pereira, incluida en esta *Obra selecta*, volumen 5, pp. 526 y 527. A continuación de esta carta se reproduce la respuesta del obispo aceptando la obra. La pintura la había recibido don Justo en pago por un litigio que ganó en Nueva York. Pero su atribución a Murillo es errada, ya que se trata de una obra de autor desconocido y de fecha muy avanzada del siglo XIX. Tampoco se trata de la Virgen del Rosario, sino de Nuestra Señora de la Asunción, la cual es más apropiada para la catedral, ya que es su patrona, así como de la ciudad de Panamá, fundada el 15 de agosto, fecha de su advocación.



OBRA SELECTA DE JUSTO AROSEMENA



VOLUMEN I

Estudios introductorios a
la obra de Justo Arosemena

VOLUMEN II

Primeras obras de Justo Arosemena

VOLUMEN III

Discursos, ensayos, estudios y
testamento de Justo Arosemena

VOLUMEN IV

Estudios constitucionales sobre
los gobiernos de la América Latina
por Justo Arosemena

TOMO 1

VOLUMEN IV

Estudios constitucionales sobre
los gobiernos de la América Latina
por Justo Arosemena

TOMO 2

VOLUMEN V

Justo Arosemena,
por Octavio Méndez Pereira

VOLUMEN VI

Vida ejemplar de Justo Arosemena,
por José D. Moscote y Enrique J. Arce